

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 020-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 23 DE MARZO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta número veinte, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Te*ams. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:45 horas del 23 de marzo del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

- Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la atención del oficio MICITT-DM-OF-155-2023 – DM-COR-CAE-0146-2023, sobre la coordinación de las acciones para que Costa Rica forme parte del Acuerdo de Asociación de Economía Digital.
- **2.** Celebración de sesión extraordinaria el 27 de marzo, a las 3 pm, con el fin de atender tema de Competencia.
- **3.** Oficio OF-0156-Al-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite una adición y aclaración al oficio OF-0149-Al-2023, informe 2-ISR-2023.
- **4.** Oficio MICITT-DVT-OF-253-2023 mediante el cual el cual remite la "Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027".
- **5.** Nota del Ministerio de Comercio Exterior DM-COR-CAE-0205-2023 DM-00238-23-S, con relación a las gestiones y previsiones presupuestarias para atender compromisos con OCDE, al tiempo que solicitan el nombramiento de un nuevo Delegado Principal.
- **6.** Oficio JM/SUTEL/027, por cuyo medio la International Organization flor Migration (IOM) solicita información sobre el estatus de la conectividad en 2 zonas geográficas, en las cuales se encuentran impulsando investigaciones.
- **7.** Oficio del 15 de marzo del 2023, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita una reunión presencial con el Consejo para tratar asuntos de interés de dicha Cámara.
- **8.** Propuesta de recargo de funciones para el señor Cesar Valverde, de la Dirección General de Calidad.
- **9.** Borrador de respuesta a consulta sobre Ley Expediente N.° 23525, concesión especial a la Universidad UTN.



AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 010-2023.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Cumplimiento del acuerdo 009-053-2022 de la Comisión de Valores SUTEL.
- 3.2 Propuesta circular para cumplir seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna según lineamientos de Sutel.
- 3.3 Participación presencial de la Sutel en la reunión de Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo del Regulatel, que se efectuará en Montevideo, Uruguay.
- 3.4 Informe del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022.
- 3.5 Informe del recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por COOPELESCA contra la resolución RCS-301-2022.
- 3.6 Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la atención del oficio MICITT-DM-OF-155-2023 – DM-COR-CAE-0146-2023, sobre la coordinación de las acciones para que Costa Rica forme parte del Acuerdo de Asociación de Economía Digital.
- 3.7 Celebración de sesión extraordinaria el 27 de marzo, a las 3 pm, con el fin de atender tema de Competencia.

3.8 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.8.1 Oficio OF-0156-Al-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite una adición y aclaración al oficio OF-0149-Al-2023, informe 2-ISR-2023.
- 3.8.2 Oficio MICITT-DVT-OF-253-2023, mediante el cual el cual remite la "Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027".
- 3.8.3 Nota del Ministerio de Comercio Exterior DM-COR-CAE-0205-2023-DM-00238-23-S con relación a las gestiones y previsiones presupuestarias para atender compromisos con OCDE, al tiempo que solicitan el nombramiento de un nuevo Delegado Principal.
- 3.8.4 Oficio JM/SUTEL/027, por cuyo medio la International Organization for Migration (IOM) solicita información sobre el estatus de la conectividad en 2 zonas geográficas en las cuales se encuentran impulsando investigaciones.
- 3.8.5 Oficio del 15 de marzo del 2023, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita una reunión presencial con el Consejo para tratar asuntos de interés de dicha Cámara.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

4.1 - Atención de solicitud de AFAS, sobre denuncia anónima en la Dirección General de Calidad.



- 4.2 Informe para nominar un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "Satellite Comunicación Training Sequence", a realizarse en Washington DC, Estados Unidos de América.
- 4.3 Informe para nominar a un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "Satellite Communications Policy in the New Space World" a realizarse en Washington DC, Estados Unidos de América.
- 4.4 Propuesta de recargo de funciones para el señor Cesar Valverde de la Dirección General de Calidad.
- 4.5 Presentación de Estados Financieros de la Sutel a febrero del 2023.
- 4.6 Propuesta del Plan de capacitación Sutel 2023-2024.
- 4.7 Propuesta del Plan Operativo Institucional 2024 para Canon de Regulación y Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico POI 2024.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 Informe de avance del plan de acción del ICE, seguimiento al acuerdo del Consejo 007-084-2022 del 22 de diciembre de 2022.
- 5.2 Propuesta de informe de liquidación presupuestaria del nuevo Banco Fiduciario (Banco de Costa Rica) para el periodo 2022.
- 5.3 Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.
- 5.4 Propuesta de informe de recepción del sitio 60602-11 correspondiente a la comunidad de Río Moreno Proyecto Aguirre.
- 5.5 Propuesta de informe de recepción de obra del sitio 51003-03 correspondiente a la comunidad de Guapinol Proyecto Chorotega Superior.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 Propuesta de definición de previsión presupuestaria plurianual para el proyecto de monitoreo.
- 6.2 Propuesta de aumento de precio para el servicio de TV Satelital, usuario final y PYMES de la empresa TIGO.
- 6.3 Propuesta de ajuste del periodo de facturación de la empresa JASEC.
- 6.4 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioenlace fijo COCESNA).
- 6.5 Borrador de respuesta a consulta sobre Ley Expediente N.º 23525 concesión especial a la Universidad UTN.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa CONTROLNET S.A.
- 7.2 Informe técnico de asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido internacional numeración 0800, a favor del ICE.
- 7.3 Informe técnico sobre la recuperación de recuso numérico especial 800 y 0800 previamente asignado a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.



8.1.1 - Propuesta de informe modificaciones al acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-020-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 010-2023.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 010-2023, celebrada el 02 de febrero del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-020-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 010-2023, celebrada el 02 de febrero del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Cumplimiento del acuerdo 009-053-2022 de la Comisión de Valores SUTEL.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 009-053-2022, de la sesión ordinaria 052-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, referente al estudio de la Comisión de Valores de SUTEL sobre "Integridad en Costa Rica. Protegiendo los logros democráticos".

Al respecto, se conoce el oficio 00654-SUTEL-DGO-2023, del 27 de enero del 2023, mediante el cual se atiende el acuerdo 009-053-2022, referente al estudio indicado.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Este tema es en respuesta al acuerdo del Consejo 009-053-2022.

Es un informe en relación con la revisión del reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre integridad en Costa Rica y lo preparan y suscriben Jolene Knorr, Melissa Mora y Rose Mary Serrano.



El objetivo del informe era constatar, validar, empatar y ver las recomendaciones que se pudieran aplicar en la institución, con esto se da por cumplida esa solicitud y revisión.

Sería dar por recibido el oficio, avalar y remitir a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, para lo que corresponda.

¿Algún comentario por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? "

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-020-2023

- 1. Dar por recibido y avalar el oficio 00654-SUTEL-DGO-2023 del 27 de enero del 2023, mediante el cual se atiende el acuerdo 009-053-2022, referente al estudio de la OCDE sobre la integridad en Costa Rica.
- 2. Remitir a la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, el oficio 00654-SUTEL-DGO-2023, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de circular para cumplir seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna, según lineamientos de Sutel.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de circular para cumplir con el seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna, según lineamientos de Sutel.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: El punto 3.2 es respecto a una propuesta de circular para cumplir con el seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna y los lineamientos de Sutel y don Jorge Brealey preparó el acuerdo.

Jorge Brealey: Ese es un acuerdo para hacer más eficiente y un mejor cumplimiento de los lineamientos internos de la Superintendencia, aprobados por el Consejo para poder darle seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría, específicamente en los reportes periódicos casi mensuales o bimensuales que nos envía la Auditoría y que tanto los enlaces como un profesional de la Unidad de Control Interno de la Dirección General de Operaciones deben de evaluar, comparar con la información interna que tengan los enlaces y los ejecutores de las actividades necesarias para el cumplimiento de esa recomendación y que de esa comparación se determine cuáles son las acciones a seguir.



Hoy se reciben los reportes, todos los enlaces los recibimos, yo soy un enlace por parte del Consejo y de alguna u otra manera se le da seguimiento, pero queremos la propuesta, porque esto viene también de don Alan.

Lo habíamos discutido con don Federico, permitir está directriz que hace que con base en lo que dicen los lineamientos ya aprobados por el Consejo, le gira una instrucción específica al profesional de Control Interno para que cada vez que haya un reporte de la Auditoría, comunique a los enlaces que deben informar en un determinado periodo el avance de los proyectos de las recomendaciones y para poder precisamente comparar y generar ese informe y para eso se utiliza la aplicación de Teams, en un módulo de equipos en el que se compartiría el documento Excel, que lleva unas columnas adicionales con la información a recopilar por parte del profesional de control interno y que debemos llenar los enlaces que a su vez debe coordinar con los ejecutores de las recomendaciones, para constatar y comparar la información reportada por Auditoría con nuestra información actualizada a lo interno y ahí generar decisiones.

Ese es el fin y la descripción sucinta del contenido de la circular que fue revisada por Alan, quien lo propone, así como Lianette y Óscar.

Cinthya Arias: Lo más importante no es solamente tener lineamientos, sino acatarlos y de ahí que el papel de Planificación y Control Interno y de los enlaces de cada una de las Direcciones es fundamental.

Planificación, yo creo que puede generar una alerta en el momento en que se acercan determinadas fechas para el cumplimiento de las recomendaciones, pero lo importante es la ejecución de las recomendaciones, entonces ahí el papel de las áreas es fundamental.

Me parece que el precisar esa mecánica es fundamental para que el proceso funcione correctamente.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?".

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-020-2023

En relación con el Reporte Mensual de Auditoría Interna de las recomendaciones de auditoría y órgano externos, así como, su revisión por parte de los Enlaces, Ejecutores y el profesional encargado de Presupuestos, Planificación y Control interno, a efecto de lo dispuesto en los "Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la A.I. a la Sutel" (2019); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta la siguiente:

Circular sobre el cumplimiento de los Enlaces, Ejecutores y el profesional de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la revisión del reporte mensual de Auditoría Interna en seguimiento a las recomendaciones con el fin de informar y evidenciar el trabajo realizado en la Superintendencia de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:



- Que el seguimiento de las disposiciones que emite la Auditoría Interna y su cumplimiento oportuno forman parte del sistema de Control Interno y constituyen una herramienta de trabajo de meiora continua.
- II. Que la Auditoría Interna ha establecido el AI-PO-10: Procedimiento de Seguimiento de Recomendaciones SSR, con el propósito de definir las actividades que se deben realizar para el desarrollo del subproceso de seguimiento de recomendaciones a través del Sistema de Seguimiento de Recomendaciones.
- III. Que adicionalmente al procedimiento y lineamientos de la Auditoría Interna, esta Superintendencia con el fin de definir, oficializar e implementar los mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, externa y órganos contralores, estableció los "Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la A.I. a la Sutel" (2019), con los siguientes objetivos específicos:
 - Establecer un mecanismo interno para el acatamiento sobre la instrucción emanada por la Contraloría General de la República.
 - Establecer el nivel de compromiso y de ejecución de las unidades de trabajo como de la institución para reforzar con acciones el proceso de seguimiento de Recomendaciones.
 - Brindar la divulgación los lineamientos presentados para el proceso de seguimiento de recomendaciones para los enlaces, directores y jefaturas para su respectivo cumplimiento.
- IV. Que en el Capítulo 2 de los citados lineamientos, se señalan los sujetos involucrados en el Proceso de Seguimiento de las Recomendaciones, que en lo que concierne a esta circular, podemos destacar las siguientes funciones:

1) PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN Y CONTROL INTERNO:

- *i* Citar a reunión a los enlaces de seguimiento de recomendaciones de las Direcciones Generales y Unidades.
- ii Revisar con los enlaces la información sobre los avances de cumplimientos de las recomendaciones, así como los cambios que no se encuentren contemplados en el informe mensual de la Auditoría interna.
- *iii* Efectuar el proceso de seguimiento de recomendaciones, consolidar la información y preparar el Informe de resultados.

2) ENLACES:

- Recibir el informe de seguimiento de recomendaciones, para determinar las acciones necesarias para su cumplimiento, actividad conjunta con el Director General o jefe de unidad.
- ii. Conocer el informe ejecutivo sobre los resultados del de seguimiento de recomendaciones de su unidad de trabajo como de la dirección general.
- iii. Realizar acciones de seguimientos de la ejecución de las recomendaciones de acuerdo con sus competencias para cada unidad de trabajo y mantener informado al titular subordinado sobre las desviaciones en la programación.
- iv. Brindar la información a los funcionarios de su dependencia para comunicar los resultados del seguimiento de recomendaciones de auditoría interna.



v. Realizar las acciones necesarias para la documentación del proceso de seguimiento de recomendaciones.

3) **EJECUTORES:**

- i. **Ejecutar las recomendaciones** indicadas por la Auditoría Interna en sus informes, en el plazo establecido y asignadas por el titular subordinado.
- ii. Plantear alternativas de solución a las oportunidades de mejora detectadas para cada recomendación planteada por la Auditoría interna en el proceso de seguimiento de recomendaciones de acuerdo con sus competencias.
- iii. Realizar las gestiones ante el titular subordinado, para la ampliación de plazo previo al vencimiento, con la correspondiente justificación y evidencias.
- iv. Mantener el registro documental y/o electrónico sobre la información de respaldo del cumplimiento de las recomendaciones.

4) TITULARES SUBORDINADOS:

- i. **Designar al enlace** de seguimiento de recomendaciones de la Dirección o Unidad, según corresponda.
- Recibir el informe de seguimiento de recomendaciones, para determinar las acciones necesarias para su cumplimiento, actividad conjunta con el enlace de la Dirección o unidad.
- iii. **Asignar el responsable** para el cumplimiento de las actividades para el cumplimiento de las recomendaciones.
- iv. **Efectuar acciones de seguimiento** de la ejecución de las recomendaciones y plantear acciones correctivas en caso de que se presenten desviaciones.
- V. Que, asimismo, en cuanto al Estado de Avance de las recomendaciones, los lineamientos citados, señala:

"La Auditoría Interna **brinda información mensual a los enlaces** de cada dependencia de la Sutel sobre el avance asignado respecto al cumplimiento de cada recomendación.

El profesional en Control Interno de la unidad de PPCI, solicita a los enlaces de cada dependencia, el reporte sobre los avances de la ejecución de las recomendaciones dadas por la A.I., incluyendo porcentajes de cumplimiento, evidencias que incorporaron en el sistema de seguimiento de recomendaciones, información sobre la ampliación de plazo de ejecución, cierre de recomendaciones o su cumplimiento.

En los casos que las unidades de trabajo consideren que las recomendaciones han cumplido con lo requerido y que el auditor encargado de la A.I. no lo ha asignado como cumplido, se coordinara reuniones de trabajo con la auditoría interna, el enlace de la dependencia y el profesional de Control interno, para analizar el alcance de la recomendación y evidenciar los pendientes para su cumplimiento.

5. Compilación de Información

Se recibe la información de los enlaces y <u>el profesional en control interno revisa que la información de respaldo se encuentre completa</u> para realizar la **tabulación respectiva de los datos.** En caso de tener alguna duda o identificar la carencia o insuficiencia documental se comunica



con los enlaces de la dependencia para que brinde la respectiva aclaración y facilite los documentos de respaldo.

6. Elaboración del Informe

El profesional en Control Interno de la unidad de PPCI conforme a los datos obtenidos de la compilación de la información de las recomendaciones procede identificar las diferencias respecto al informe de Auditoría Interna y los aportes de cada unidad de trabajo para incorporarlos en el informe y evidenciar el actuar de la administración en este tema.

Se realiza un análisis de los resultados de las recomendaciones que, por su nivel de complejidad, ejecución, recursos, entre otros, no se han podido realizar o asignar un nivel de cumplimiento, este resultado se mostrará por cada dirección y a nivel de la institución." (el resaltado y subrayado son intencionales)

- VI. Que conforme con el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo como superior jerárquico, puede "dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente (...).".
- VII. Que de esta manera las circulares tienen un carácter general de efectos solo internos dentro de esta Superintendencia, emitida en virtud de la potestad jerárquica, y con el fin de facilitar la coordinación, orientación y control de los deberes de los funcionarios, mediante el establecimiento de instrucciones, directrices o pautas a seguir.
- VIII. Que para dar un mejor cumplimiento de los "Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la A.I. a la Sutel", en lo que respecta al seguimiento del Reporte Mensual de la Auditoría Interna, por parte de los Enlaces, Ejecutores y el Profesional de Control Interno de PPCI; el Consejo estima conveniente y oportuno emitir una instrucción a los funcionarios de SUTEL, en especial a los Enlaces, Ejecutores, Directores Generales y Jefes de las unidades dependientes del Consejo, para precisar la mecánica y operatividad de la comunicación y actualización de la información, según el procedimiento interno de seguimiento, revisión y control de las recomendaciones de auditoría interna, reportadas mensualmente.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos,

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Emitir la siguiente circular (instrucción) a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el objeto de precisar la mecánica y operatividad de la comunicación y actualización de la información, entre los Enlaces, Responsables, Ejecutores y el Profesional de Control Interno, para dar seguimiento, revisión y control de las recomendaciones de auditoría interna, reportadas mensualmente, según los "Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la Auditoría Interna a la Suteí":
 - Objetivo: compilar la información de las recomendaciones de Auditoría Interna y externos, correspondientes a cada Responsable, Enlace y Ejecutor, y contrastar con los datos del Reporte Mensual de la Auditoría Interna, de tal modo que se pueda identificar



las diferencias respecto al informe de Auditoría Interna y los aportes de cada unidad de trabajo para informar y evidenciar el actuar de la Sutel en este tema.

- II. Mecanismo para operativizar esta labor de compilación y comparación: se trabajará sobre el mismo archivo Excel remitido mensualmente a los Enlaces por la Auditoría Interna.
 - a. El Profesional de Control Interno, tomará cada mes el archivo Excel del reporte mensual remitido por la Auditoría Interna y le incluirá las columnas que más adelante se indican.
 - b. Los Enlaces deberán coordinar todos los meses con los respectivos Ejecutores y completar esta información en un máximo de 5 días hábiles a partir de la comunicación de la solicitud del Profesional de Control Interno, una vez que les sea requerido mediante el medio o canal que a continuación se señala.
 - Los Ejecutores deberán suministrar la información y dar respuesta lo antes posible, a los Enlaces para que estos completen los datos requeridos en el plazo señalado en el punto anterior.
- III. Sobre la plataforma o canal de comunicación: los funcionarios asignados como Enlaces, Responsables y el profesional de Control interno, deberán utilizar la plataforma TEAMS, específicamente el canal de "Equipos", el que corresponde a "Seguimiento Auditoría", como medio o canal de comunicación.

En este espacio y en cada mes, el Profesional de Control Interno el mismo día que recibe el reporte mensual de la Auditoría Interna subirá en la pestaña "Archivos", el Excel de Reporte mensual de la Auditoría Interna, el cual contendrá algunas columnas adicionales -como se indicará- para que los Enlaces registren la información correspondiente, previa coordinación con los Ejecutores. Este archivo será compartido y se puede trabajar en línea.



IV. De la información adicional en el archivo Excel (Reporte Mensual): cada Enlace deberá coordinar con los Ejecutores respectivos de las recomendaciones a su cargo, y completar el Excel, una vez que recibe la comunicación por CHAT en el Equipo Seguimiento Auditoría en Teams. La información adicional es la siguiente:



ac	Se remitió evidencia actual para darla por Cumplida/ o % de Avance (Sí/No)/Fecha	Porcentaje Obtenido por A.I.	Oficio Solicitud de prórroga por la dependencia/ fecha	Respuesta de la Al al oficio SI / NO # de oficio respuesta	prorroga, indicar si	Condición actual en el Sistema SSR	Comentario adicional

- Si hay evidencia nueva o no. En caso de haber, indicar la fecha en que fue incluida en el SSR y el porcentaje de avance indicado por el Enlace.
- En caso de haber presentado nueva evidencia, si el respectivo auditor ya la revisó y cuál sería el porcentaje de avance asignado por este.
- De existir solicitud de prórrogas de plazo para el cumplimiento de recomendaciones, indicarlo y la fecha de la solicitud.
- En caso de que se haya solicitado prórroga indicar si la Auditoría ya resolvió el oficio de solicitud.
- Indicar si se cumple con la planificación y actividades según cronograma, sobre todo, en los casos en que se haya solicitado prórroga. Es importante conocer el estado o situación de avance de la planificación y cronograma.
- Indicar la condición actual en el SSR, dado que el reporte tiene cierre distinto y tampoco necesariamente coincide con el avance del cronograma.
- Indicar cualquier comentario que considere pertinente.

Esta información podrá variar según lo establezca el Profesional de Control Interno para el cumplimiento de sus funciones y del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, según establecen los "Lineamientos para el proceso de Seguimiento de recomendaciones dadas por la A.I. a la Sutel". Asimismo, podrá adoptar cualquier otra medida o modificar el formato o el canal de comunicación y la plataforma a utilizar; según la experiencia que se obtenga en el uso de esta plataforma y de la operatividad del cumplimiento de los deberes y funciones dichos lineamientos.

2. Comuníquese a todo el personal y en especial para su atención a los Enlaces, Ejecutores, al Profesional de Control Interno y los responsables de recomendaciones de Auditoría Interna, a los Directores Generales y los Jefes de las unidades administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Participación presencial de la Sutel en la reunión de Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo del Regulatel que se efectuará en Montevideo, Uruguay.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la participación presencial de Sutel en la reunión de Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo del Regulatel, que se efectuará en Montevideo, Uruguay.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: El siguiente punto es una invitación a participar en la reunión de grupos de trabajo y del Comité Ejecutivo de Regulatel, que se efectuará en Montevideo, Uruguay.



Esta invitación se recibió del señor Rafael Muente, en su calidad de Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones, para que Sutel participe en la reunión de grupos de trabajo y el Comité Ejecutivo de Regulatel, que se realizará de forma presencial del 18 al 20 de abril en Montevideo.

La propuesta del acuerdo es en seguimiento también a la reciente reunión de este foro en Lima, Perú y es dar por recibida la invitación, autorizar al funcionario Max Ruiz Arrieta, de la Dirección General de Mercados, para que participe en este foro y remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el informe respectivo.

También instruir al funcionario autorizado para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-020-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-02959-2023) del Sr. Rafael Muente Schwarz, Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) del Perú en su calidad de Presidente del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), remitió invitación a la Sutel para que participe en la reunión de Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo del Regulatel, que se realizará de forma presencial del 18 al 20 de abril de 2023 en Montevideo, Uruguay.
- II. Que el objetivo de la actividad es poner en práctica las decisiones adoptadas durante la 25°Asamblea Plenaria del Regulatel celebrada en Lima, Perú, en diciembre de 2022, a través de la implementación del plan de trabajo definido para el periodo 2023.
- III. Que el desarrollo de esta reunión cuenta con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); entidad que, facilitará las instalaciones de su centro de formación y financiará la presencia de los participantes latinoamericanos, cubriendo los gastos de alojamiento y manutención, además de los traslados aeropuerto- hotel aeropuerto, así como el transporte diario desde y hasta el centro de formación.
- IV. Que el Regulatel fue fundado en La Antigua, Guatemala el 25 de setiembre de 1998, como una plataforma para intercambiar experiencias y mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones, así como para promover la cooperación y el desarrollo económico, social, cultural, industrial y tecnológico de los países que lo integran.



- V. Que actualmente, el Foro agrupa los órganos reguladores de telecomunicaciones de 23 países de Latinoamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), entre ellos Costa Rica.
- VI. Que a efecto de promover la gestión y transferencia del conocimiento a nivel institucional, por medio de la experiencia adquirida y el know-how de los funcionarios que participan en el seguimiento de temas y reuniones de carácter internacional, el Consejo Directivo de la Sutel ha promovido una cultura para fomentar un mayor involucramiento de los colaboradores de las Direcciones Generales en este tipo de actividades de acuerdo con su rol y perfil profesional.
 - VII. Que en virtud de lo anterior y dada la necesidad de darle continuidad a los procesos y actividades que se llevan a cabo en el marco del Foro Regulatel, se sugiere la participación del órgano regulador en la reunión de Grupos de trabajo y del Comité Ejecutivo de dicho Foro.

POR TANTO EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- DAR POR RECIBIDA la nota Sr. Rafael Muente Schwarz, Presidente Ejecutivo del Osiptel del Perú y Presidente del Regulatel, referente a una invitación para que la Sutel participe en la reunión de Grupos de Trabajo y del Comité Ejecutivo del Regulatel, que se realizará de forma presencial del 18 al 20 de abril de 2023 en Montevideo, Uruguay.
- AUTORIZAR la participación del funcionario Max Ruiz Arrieta de la Dirección General de Mercados de la Sutel en la reunión de Grupos de trabajo y del Comité Ejecutivo organizados por el Foro Regulatel.
- 3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respetivo informe de costos- en lo que corresponda- sobre la participación del funcionario autorizado.
- 4. INSTRUIR al funcionario autorizado para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
- 5. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores y al funcionario indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4. Informe del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-298-2022.



Al respecto, se conoce el oficio 02317-SUTEL-UJ-2022, de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"María Marta Allen: Este es un recurso de reposición que interpone la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022, que emitió el Consejo,

Un poco de antecedentes. En diciembre del año 2020, el Consejo emitió la resolución RCS-313-2020, que se denomina "Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia", en la cual se solicitó a las empresas presentar la oferta de uso compartido de infraestructura.

En noviembre del 2022, el Consejo emitió la resolución RCS-298-2022, que es la aprobación de la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y en contra de esa resolución, la compañía presenta recurso de reposición. El argumento que expone la compañía es básicamente que hay una falta de motivación de la resolución del acto.

Como primer argumento, dice que: "Solicita una actualización de la tasa de costo de capital y correr nuevamente el cálculo con información actualizada, así como incorporar en la metodología, mecanismos de aseguramiento de ingresos futuros, constantes y sin mucha variabilidad, que permitan disminuir la incertidumbre de proyección".

Ese es el argumento principal. Como vemos, lo que solicita es una actualización de la tasa de costo de capital y una modificación en la metodología del cálculo de ese mismo rubro.

Aquí hay que tener claro lo siguiente, que la metodología que se utiliza para la revisión y actualización de los cargos se basa en los principios que establece el artículo 65 del Reglamento de Uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones y también en lo que establece la resolución RCS-292-2016, que es la metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la Sutel.

Ahora, la resolución RCS-298-2022, que es objeto de impugnación, como sabemos, tuvo como objeto la aprobación de la oferta de uso compartido de la CNFL, por lo que en este momento no proceden argumentos relacionados con la aplicación de la resolución RCS-292-2016, como lo pretende hacer ahora la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

La resolución RCS-292-2016 indica que una de las variables de la fórmula es el cálculo del costo de capital, y para eso se debe incluir un reconocimiento por remuneración al capital y ese reconocimiento se determina a través del costo promedio ponderado de capital, según la metodología que define el artículo 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.

Por lo tanto, para los procedimientos de ofertas de uso compartido, consideran esos instrumentos y se actualizan los cargos con los datos que están disponibles.

Para este caso, estamos revisando la tasa de costo promedio ponderado de capital utilizada en el momento de la aprobación de la oferta de uso compartido, es la tasa aprobada por la Sutel en la resolución RCS-223-2022, que fue publicada en el diario La Gaceta el 16 de septiembre, también del año 2022.

Sin embargo, la CNFL lo que solicita es que se le aplique la tasa de costo de capital aprobada en una resolución anterior, que es la resolución RCS-096-2021, es decir, lo que solicita es que se le aplica una tasa de costo de capital incluida en una resolución que no estaba vigente al momento en que se aprobó la oferta



de uso compartido, por lo que contrario a lo que dice la CNFL, consideramos que se debe utilizar lo que establecen las resoluciones vigentes al momento de aprobar la oferta de uso compartido y así fue lo que se utilizó cuando se aprobó la oferta de uso compartido de la CNFL, que es una tasa de retorno de 11,61.

Otro argumento es que dice que no considera adecuado utilizar un factor de utilización promedio, ya que la realidad es muy diferente dependiendo de la densidad de población por metro cuadrado, un 23% es un factor muy bajo respecto a la capacidad soportante de la infraestructura de postes.

En relación con este punto, también hay que considerar que el factor de utilización que hace referencia es una variable dentro de la fórmula del cálculo del precio, definido también en la resolución RCS-292-2016 que ya mencionamos y resolución que en este momento no es posible recurrir ni modificar.

Esa variable también responde a un análisis profundo que hizo la Dirección General de Mercados y con base en eso se determinó ese factor, por lo que el argumento de la CNFL no es de recibo.

Como tercer argumento, dice que la resolución no indica una periodicidad para la revisión del espacio en los postes, conforme el crecimiento del negocio, lo cual suma al riesgo de desequilibrio financiero.

Aquí sabemos que las normas vigentes para lo que son las ofertas de uso compartido no establecen una periodicidad para la revisión, sin embargo, sabemos que la Sutel puede revisar de forma periódica estas ofertas conforme a la metodología que se encuentra vigente y también todas las empresas interesadas pueden solicitar una revisión y actualización, siguiendo lo que establece la normativa vigente, por lo que en este caso, la CNFL puede presentar una revisión de su oferta por uso compartido en cualquier aspecto que considere necesario revisar y presentarla a la Sutel.

Otro aspecto que menciona también la Compañía es que la metodología utilizada para determinar la tasa de costo promedio ponderado de capital solo considera datos históricos.

Aquí indicamos que la metodología para determinar el costo promedio ponderado de capital es la que se define en el artículo 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas; la Sutel establece esa tasa en una resolución, sin embargo y antes de emitir esa resolución, se lleva a un proceso de consulta pública donde cualquier interesado puede realizar observaciones o comentarios sobre la misma, aquel era el momento para presentar esos alegatos, en este momento los alegatos sobre esa metodología, pues resultan extemporáneos.

Y como último argumento, indica que la resolución no establece la periodicidad para la revisión de la metodología para la determinación de precios, por lo que no se consideran nuevos costos e inversiones para atender la actividad.

Sobre este argumento, ya mencionamos que la metodología para el cálculo de los cargos de uso compartido se rige por lo dispuesto en el título cuarto, relacionado con las condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura que establece el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura y en la misma resolución RCS-292-2016, por lo que esta revisión que alega la compañía está sujeta a lo que establece la normativa vigente.

Aquí aclaramos, como ya lo mencionamos, que en este momento no procede la revisión de esa metodología, por lo anterior, se debe iniciar un procedimiento en el cual la Sutel valore la razonabilidad y la procedencia de alguna modificación y también la CNFL puede iniciar un procedimiento de revisión o bien actualización de la oferta de uso compartido, presentar esto ante la Sutel, según lo que establece la normativa vigente, el Reglamento sobre uso compartido y la misma resolución RCS-292-2016.

Del análisis que hicimos a los argumentos de la CNFL, consideramos que el proceso que se llevó a cabo para emitir la resolución RCS-298-2022 fue correcto y se apegó al bloque de legalidad.



En cuanto a la medida cautelar que también solicita la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, consideramos que no acreditan esa medida cautelar los requisitos para su aprobación, es decir, no indica que le produce daños graves o de imposible o difícil reparación, tampoco acredita la apariencia de buen derecho, el daño, ni la ponderación de intereses.

Por lo tanto, lo que recomendamos es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022.

Rechazar la solicitud de medida cautelar en contra de esa resolución y dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte al resolver este recurso.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

Jorge Brealey: Los comentarios que había indicado los remití por correo. Si tuvieran oportunidad de leerlo, si no, básicamente que si valoraran ustedes el argumento de la CNFL respecto del periodo que se tiene para aprobar la oferta es largo.

La Compañía presenta un cálculo de UOC, con eso y también entiendo que hacen una fijación tarifaria, solicitan con base a esas proyecciones, pero que al final esas proyecciones con el cual se fija una tarifa en ARESEP no se van a dar, porque el proceso de las tarifas de la oferta viene con un WACC diferente y cuando se presenta la solicitud del UOC vigente si era la del 2021, como el proceso dura bastante, en septiembre creo se aprueba el UOC del 2022, septiembre de 2023 y se mete ahí.

Yo no estaba seguro, porque tampoco se dice que Mercados mencionaba el tema, entonces por eso preguntaba que si se había conversado con ellos, entonces María Marta ya explica que sí, que a esos puntos que yo hacía referencia que Mercados los valoró. Entonces con base a eso, son aspectos más técnicos, o la racionalidad jurídica está en que técnicamente no sea así.

Ahí es donde sugeriría mejor, no es simplemente decirte que es la de setiembre del 2022, cuando la solicitud se presentó bien con un UOC.

Es decir, me imagino que al discutirse con Mercados tenían su argumentación, su explicación más técnica y esa es tal vez la razón por la cual a mí me quedó todavía como la inquietud que le podía estar quedando la inquietud también a la compañía como recurrente.

María Marta Allen: Yo los envié un correo efectivamente, nosotros hablamos con varios funcionarios de la Dirección General de Mercados para ver este tema, pues ellos son los encargados de hacer estos análisis y de emitir el informe al Consejo.

Ese tema que Jorge indica también lo vimos y sobre ese punto lo siguiente, cuando se emite la resolución tiene que emitirse conforme lo que está vigente en ese momento y yo creo que ahí lo expuse.

Si bien al momento de presentar los documentos estaba vigente lo que explica Jorge, al momento de la emisión de la resolución que ahora se está impugnando, se emitió con lo que estaba vigente en ese momento, es decir, la resolución al momento de aprobar la oferta de uso compartido de esta o de cualquier empresa, se tiene que utilizar los instrumentos que están vigentes porque no se puede aprobar una oferta de uso compartido aplicando instrumentos que ya no están vigentes, eso creo que lo entendemos y así se hizo, es decir, la resolución cumple con los instrumentos que están vigentes al momento de aprobar la oferta.

Entonces nosotros consideramos que está bien, es decir, se ajusta a la legalidad y se ajusta a los instrumentos vigentes. No podemos aplicar un instrumento no vigente, esa sería la justificación.



Cinthya Arias: Incluso el UOC es un indicador, un parámetro que sale a consulta, entonces las empresas todas son partícipes de un proceso más amplio antes de fijarlo, entonces para ellos es un proceso de previo hacer fijado, lo hace, incorporable a sus cálculos y demás.

Como indica María Marta, lo que está establecido y lo que se ha hecho en la práctica todas las veces en que se ha utilizado este parámetro es usar el último vigente y declarado por parte de la Institución para los distintos cálculos de cargos mayoristas, principalmente que se usan incluso para temas de Fonatel.

Entonces a mí me parece que se hace con base en un reglamento que es un indicador que sale a consulta y por tanto, en lineamientos como en el valor resulta incorporable y de alguna forma predecible a los cálculos que establece la empresa sobre sus costos, siendo aquí tal vez una de las cosas más importantes que lo mencionó María Marta, el hecho de que la empresa puede pedir una revisión a la oferta en el momento en que lo considere oportuno, incluso está pronto a salir el nuevo UOC.

Jorge Brealey: Me parece importante coordinar internamente con Mercados o generar un acuerdo de que los procesos de aprobación de la oferta deberían cumplir los tiempos reglamentarios y al menos impulsar o proponer el tema de la periodicidad.

Siempre he sido defensor de que independientemente que el operador lo pueda pedir y es práctica, y legislación comparada y que toda oferta debe tener un plazo establecido de revisión, de hecho, el exceso de interconexión se dice que cada año y es por un tema de transparencia, los operadores, independientemente cualquier operador o persona, no sabe a qué atenerse.

Lo que quiero decir es que aunque no se le esté otorgando el recurso, debería pensar en lo ocurrido para de alguna manera ver qué se puede mejorar a futuro".

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-020-2023

- Dar por recibido el oficio 2317-SUTEL-UJ-2022 de fecha 16 de marzo del 2023 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en contra de la resolución RCS-298-2022.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-066-2023

SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A. (en adelante CNFL) CONTRA LA RCS-298-2022, DENOMINADA:

"APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."



EXPEDIENTE: C0330-STT-INT-00982-2021

RESULTANDO:

- 1. El 4 de diciembre del 2020 mediante resolución RCS-313-2020: "SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)", el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de uso compartido de infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución.
- 2. El 8 de julio de 2021 mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020, en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura (en adelante OUC), la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021.
- 3. El 22 de septiembre del 2021 mediante oficio 2001-1020-2021 (NI-12213-2020), la CNFL solicitó adherirse a la prórroga otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad, en su condición de casa matriz o bien por el plazo adicional que por ley se estime.
- **4.** El 4 de octubre del 2021, mediante oficio 9304-SUTEL-DGM-2021 la DGM le solicitó a la CNFL, justificar las razones técnicas para solicitar dicha prórroga.
- **5.** El 28 de octubre del 2021 mediante oficio 2001-1239-2021 (NI-15277-2021), la CNFL presenta la justificación a dicha prórroga, por lo que la DGM mediante el oficio 11297-SUTEL-DGM-2021, autorizó entregar a CNFL la oferta el 22 de diciembre del 2021.
- **6.** El 17 de diciembre del 2021 mediante oficio 2001-1432-2021 (NI-17120-2021), la CNFL, presentó la OUC y demás documentos solicitados en atención a la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021.
- 7. El 02 de febrero del 2022 mediante oficio 00962-SUTEL-DGM-2022 se otorgó la admisibilidad del trámite y se le indicó a la CNFL que, la SUTEL iniciará la revisión integral de forma y fondo de la información relacionada con la OUC y, en un plazo de 30 días naturales remitirá las objeciones o cambios que deben ser subsanadas para la aprobación de dicha oferta.
- **8.** El 08 de febrero del 2022 mediante oficio 01143-SUTEL-DGM-2022 la DGM realizó una prevención a la CNFL sobre el fondo del contenido de la OUC y, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles, según lo establecido en el *"Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"*.
- **9.** El 01 de marzo del 2022 mediante oficio 2001-0251-2022 (NI-03061-2022), la CNFL solicitó una prórroga para cumplir con lo señalado.
- **10.** El 09 de marzo del 2022 mediante oficio 2250-SUTEL-DGM-2022 la DGM otorgó la prórroga solicitada.



- **11.** El 22 de marzo del 2022, mediante oficio 2001-0328-2022 (NI-4229-2022), la CNFL da respuesta a la prevención realizada por la DGM y presenta la información solicitada con los respectivos anexos, para el análisis correspondiente.
- **12.** El 04 de noviembre del 2022, mediante el oficio 9752-SUTEL-DGM-2022, la DGM emitió el *"Informe Final Sobre Revisión de la Oferta Uso Compartido (OUC)"*, presentada por la CNFL, donde rindió sus conclusiones y recomendaciones técnicas, jurídicas y financieras sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la CNFL.
- **13.** El 10 de noviembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió la resolución RCS-298-2022, "Aprobación de la Oferta de Uso Compartido (OUC) de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A."
- **14.** El 31 de enero del 2023, se publicó en el periódico oficial La Gaceta, mediante el alcance n° 16, la resolución RCS-298-2022, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quedando notificadas en el acto las partes. Misma que en su **Por Tanto** dispuso:
 - Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 9752-SUTEL-DGM-2022 del 4 de noviembre del 2022, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.
 - 2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. conforme se indica a continuación:

a) Sobre los aspectos jurídicos

a.1) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para indicar la aplicación de la metodología establecida por la SUTEL para el establecimiento de los precios y su periodicidad anual, así como la obligación de remitir las modificaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

"El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	<i>¢</i> 82246,00
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	<i>#113877,00</i>
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	<i>\$139005,00</i>
Estudios de viabilidad técnica ductos	<i>\$51376,00</i>
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

En la actualidad, el CLIENTE tiene autorizado el acceso a _____ unidades de alquiler en postes y _____ m lineales de ducto. Estos precios podrán ser revisados y ajustados anualmente, según la metodología vigente debidamente comunicada y establecida por el Regulador. Los precios deberán remitirse a la SUTEL para su revisión, aprobación, actualización e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones."

b) Sobre los aspectos económicos



- b.1) Este Consejo aprueba los siguientes cargos recurrentes presentados por la CNFL por motivo del alquiler de postería y ductos que se describen a continuación:
 - Alquiler de Postes el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.
 - Alquiler de Ductos el precio de alquiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.
- b.2) Este Consejo aprueba los cargos no recurrentes por estudio de viabilidad técnica para postes y ductos según se indica a continuación.

Detalle	Postes - blo	Ductos			
Detaile	1 a 20	21 a 50	51 a 100	Ductos	
Total	72.784	100.776	123.013	45.465	
Impuesto al valor agregado	9.462	13.101	15.992	5.910	
Total con IVA	82.246	113.877	139.005	51.376	

Por lo tanto, se recomienda ajustar la oferta y el contrato de la siguiente manera:

b.3) Este Consejo aprueba los siguientes cambios en la oferta de interconexión de CNFL:

4. Aspectos Económicos

A continuación, se desarrollan desde la perspectiva económica cada una de las variables relacionadas con el cálculo de las tarifas para los servicios de alquiler de postes y ductos que brinda la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. siguiendo la metodología establecida por la SUTEL.

4.1. Alquiler de Postes

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alquiler anual por espacio en poste es de \$10.23.

4.2. Alquiler de Ductos

Aplicando la metodología establecida por SUTEL en el oficio 06241-SUTEL-DGM2021, el resultado para el precio de alguiler anual por metro lineal de ducto es de \$2.03.

4.3. Costos estudios de viabilidad técnica

En el siguiente cuadro se aprecian los precios correspondientes a los estudios viabilidad técnica, tanto de postes como de ductos.

Cuadro 1. Precio de venta estudios de ingeniería en C.

DETALLE	POSTES - BLO	DUCTOS		
TOTAL	1 a 20	21 a 50	51 a 100	45.465
	72.784	100.776	123.013	
IVA	9.462	13.101	15.992	5.910
TOTAL CON IVA	82.246	113.877	139.005	51.376

Fuente: Análisis propio con base a múltiples insumos.

b.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del contrato remitido para que se lea de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA. PRECIO:



El precio anual de las unidades de acceso será de la siguiente manera:

Item	Precio
Estudios de viabilidad técnica 0-20 postes	<i>#82246,00</i>
Estudios de viabilidad técnica 21-50 postes	<i>#113877,00</i>
Estudios de viabilidad técnica 51-100 postes	<i>#139005,00</i>
Estudios de viabilidad técnica ductos	<i>\$51376,00</i>
Unidad de acceso en postes	\$10,23
Unidad de acceso en ducto	\$2,03

c) Sobre los aspectos técnicos:

- c.1) Este Consejo modifica el punto 8 de la sección 2.6 de la OUC, para indicar el cumplimiento del artículo 10 del RUCIRP en cuanto a la identificación de los elementos de las redes de telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere una redacción para incluir como incumplimiento, la no gestión de los elementos de red ociosos.
- c.2) Este Consejo modifica la cláusula segunda del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para incorporar como un anexo la OUC y sus disposiciones en el citado contrato.
- c.3) Este Consejo modifica la cláusula tercera del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.", para establecer un plazo máximo de 3 días hábiles para que CNFL comunique a los operadores y proveedores de servicios reubiquen las redes de telecomunicaciones.
- c.4) Este Consejo modifica la cláusula novena del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para indicar los cargos establecidos por los servicios de telecomunicaciones brindados.
- c.5) Este Consejo modifica la cláusula decimocuarta, punto k) del documento denominado "F-059 CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A." para incorporar el acatamiento de lo dispuesto en el RUCIRP en relación con la identificación de los elementos de red.
- 3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos adjuntos (Anexo N° 1 Oferta de Uso compartido-CNFLv2 versión final con cambios y Anexo N° 2: F-059 Contrato de acceso a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la CNFLOUCv2 versión final con cambios) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior.
- **4.** Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- **5.** Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- 6. Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente



resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.

- 7. Advertir a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.
- 15. El 03 de febrero del 2023, la CNFL, presentó recurso de reposición en contra de la resolución RCS-298-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y, solicitó como medida cautelar que, la misma no se aplique hasta que se resuelva el recurso planteado.
- 16. En atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos que deba conocer el Consejo, se deben remitir a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).
- 17. El 16 de marzo del 2023, la Unidad Jurídica emitió el oficio 02317-SUTEL-UJ-2023 sobre el recurso de reposición presentado por la CNFL contra la resolución RCS-298-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del diez de noviembre del 2022, a las dieciséis horas.

CONSIDERANDO:

- Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 02317-SUTEL-UJ-2023 del 16 de marzo del 2023 y del cual se extrae lo siguiente:
 - "[...] El recurso presentado corresponde al ordinario de reposición, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

1. LEGITIMACIÓN

En el presente caso, el señor José Mario Jara Castro, portador de la cédula de identidad 109940273, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la CNFL, según consta en la certificación número cero uno dos mil veintitrés de las 07 horas del 24 de enero del 2023, emitida por la Notaria Natalia Ocampo Retana, Notaria Institucional de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, visible a folio 246 del expediente, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución (se notificó mediante el periódico oficial la Gaceta en fecha el 31 de enero 2023 y la parte presentó el recurso el día 03 de febrero del 2023), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de reposición se presentó en tiempo.

Dado que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma requeridos de conformidad con la LGAP, lo procedente es realizar el análisis por el fondo el recurso de reposición interpuesto.



3. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Con la finalidad de que este Consejo posea mayor claridad de lo argumentado por el recurrente, a continuación, se realiza una síntesis de los argumentos del recurso.

A. TEMA 1: DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN

En este caso, el recurrente presenta un único argumento relacionado con la supuesta falta de motivación de la resolución recurrida.

En cuando a este tema, señala el recurrente que, en relación con la resolución RCS-298-2022, impugna el Apartado 2 que se refiere a Aspectos Económicos, y además puntos 4. Aspectos Económicos, 4.1 Alquiler de postes, 4.2 Alquiler de Ductos, y Apartado 3. Aspectos Técnicos en general, de conformidad con las siguientes consideraciones (citamos textualmente):

"(...) Criterio financiero sobre la resolución RCS-298-2022 "Tarifa Oferta de Uso Compartido". La SUTEL establece en la resolución RCS-298-2022, Alcance No 16 de la gaceta No 17 publicada el 31 de enero del 2023, las tarifas de "Oferta de Uso Compartido" de postes y ductos para cada empresa distribuidora, generando una disminución en la tarifa de alquiler de postes y ductos de la CNFL, con respecto a la solicitud generada por la empresa en el mes de marzo del 2022, conforme consta en el oficio SIGED 2001-0328-2022 y sus correspondientes anexos.

Si bien, la SUTEL reconoce en su totalidad los costos definidos por la CNFL y demás variables, el impacto financiero se produce por el ajuste en la tasa costo promedio ponderado de capital, ya que la SUTEL utiliza para el cálculo una tasa actualizada al 2020 de 11,61%; esto según resolución RCS-223-2022 publicada el 16 de setiembre 2022 Alcance n°195, Gaceta n°177. Mientras que en la propuesta que presenta CNFL con base en la metodología de la SUTEL se utiliza la tasa costo promedio ponderada de capital de 12,82%, la cual estaba vigente en ese momento, según resolución RCS-096-2021 aprobada mediante acuerdo 012-040-2021, en sesión ordinaria 040-2021 celebrada el 20 de abril del 2021, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del año 2019.

Por lo tanto, se considera adecuado la actualización de datos realizada por la SUTEL. Sin embargo, la actualización de estos al 2020 no es consistente con los datos para la estimación del precio planteados en la metodología, los cuales corresponden al cierre 2021.

Este ajuste realizado por la SUTEL representa una reducción de \$0,83 por espacio de poste alquilable, y de \$0,2 por metro lineal de ducto, lo cual conduce a un desequilibrio financiero de la empresa, principio fundamental en el tema tarifario.

Esto genera una reducción en los ingresos totales estimados para cada periodo, de 327 MCCR en el periodo 2023 que aumenta periódicamente por el efecto del vencimiento y renovación de los contratos, así como la aplicación del tipo de cambio en cada periodo.

La tasa de costo de capital propia de la CNFL con cierre a diciembre 2021 es de 12,73% por lo que al aplicar la tasa impuesta por la SUTEL del 11,61%, por lo cual la CNFL no logra la recuperación financiera de la inversión que realiza para mantener la red en perfecto estado para brindar el alquiler a los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. De igual forma, es importante resaltar que estos ingresos por alquiler de postes y ductos, forman parte de los ingresos reportados en el estudio tarifario de la CNFL ante ARESEP y que son reconocidos en su totalidad por el ente regulador, por lo cual, la disminución en este ingreso por el ajuste en las tarifas emitidas por la SUTEL, significa momentáneamente un desajuste en la sostenibilidad financiera de la CNFL, como se indicó supra y a futuro un aumento en la tarifa para los clientes del sector eléctrico que deberán compensar los ingresos dejados de percibir para atender la operatividad de la empresa.



Por lo tanto, la CNFL se opone a esta resolución y solicita una actualización de la tasa de costo de capital y correr nuevamente el cálculo con información actualizada, así como incorporar en la metodología mecanismos de aseguramiento de ingresos futuros constantes y sin mucha variabilidad que permitan disminuir la incertidumbre de proyección, ya que los ingresos generados por alquiler de postes y ductos se destinan al mantenimiento y atención de iniciativas de inversión La CNFL no considera adecuado utilizar un factor de utilización promedio, ya que la realidad es muy diferente dependiendo de la densidad de población por km2. Un 23% es un factor muy bajo respecto a la capacidad soportante de la infraestructura de postes. Además, la resolución no indica una periodicidad para la revisión del espacio en los postes conforme el crecimiento del negocio, lo cual suma al riesgo de desequilibrio financiero.

La metodología utilizada para determinar la tasa de costo promedio ponderado de capital solo considera datos históricos, donde la lógica utilizada era solo desarrollar infraestructura para dar el servicio eléctrico sin considerar las necesidades actuales y futuras de la infraestructura de telecomunicaciones. Por lo tanto, dicho costo no incluye las adecuaciones, ni las nuevas inversiones que la CNFL debe realizar para adecuar su infraestructura actual al nuevo entorno, con el objetivo de minimizar los problemas que ya se están generando por la sobrecarga en la capacidad soportante que han provocado los conductores de telecomunicaciones.

Omite la resolución establecer la periodicidad de revisión de la metodología o estructura para la determinación de precio por parte de la SUTEL, por lo tanto, no se consideran nuevos costos e inversiones para atender la actividad.

Obvia la Superintendencia de Telecomunicaciones los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT, que al respecto señala: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador debe ser garante de estos principios y velar por la igualdad de los derechos de los propietarios del recurso escaso. (...)"

Finalmente considera el recurrente que, con fundamento en lo indicado, la resolución RCS-298-2022, denominada "APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.", expediente C0330-STT-INT-00982-2021, deja a su representada, la CNFL, en indefensión e inclusive sin oportunidades de mejora para futuras presentaciones de solicitudes de ajustes de precios de alquiler, por lo que, solicita se declare con lugar el recurso.

B. TEMA 2: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

La parte recurrente, solicita como medida cautelar, que de forma inmediata y hasta tanto no se concluya el procedimiento administrativo de impugnación, no se aplique la resolución RCS-298-2022 publicada en el Alcance N° 16 de La Gaceta N° 17 del martes 31 de enero de 2023, hasta tanto se aclaren los aspectos alegados en el recurso de reposición.

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. DE LAS POTESTADES DE LA SUTEL EN MATERIA DE OUC



Previo a analizar los motivos que sustentan la pretensión recursiva, se procede a verificar la competencia de la Sutel para exigir, revisar, modificar y aprobar las ofertas de uso compartido que, se soliciten a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

La Ley 8642, establece la obligación de la Sutel de asegurar la provisión del acceso en forma eficiente, competitiva, optimizada y beneficiosa para los usuarios, en forma oportuna, en términos no discriminatorios, razonables, transparentes y proporcionadas.

Así de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo 59 de la Ley 8642 que en lo literal reza:

"ARTÍCULO 59.- Acceso e interconexión. El objetivo de este capítulo es garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. [...]"

En el marco del régimen de acceso e interconexión, esta obligación de la Sutel incluye el deber de garantizar el derecho de los operadores al uso compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres y estaciones, entre otras instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7593 que literalmente dice:

"Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas. La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda.

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

De manera más específica, el artículo 60 de la Ley 7593 autoriza al Consejo de la Sutel para imponer a los operadores de redes las obligaciones de acceso e interconexión e interoperabilidad de redes de telecomunicaciones.

"Articulo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes."

Además, el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, dice lo siguiente:



"Artículo 77.-Derechos de paso y uso en conjunto de infraestructuras físicas. La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones y para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; así como la co-localización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización será regulado en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de forma que se asegure la competencia efectiva y la optimización y aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la co-localización serán establecidas de común acuerdo por los operadores de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, los reglamentos, planes técnicos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL intervendrá de oficio o a petición de parte para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la co-localización tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica y estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

Además, el artículo 18 del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones", que desarrolla el artículo 77 de la Ley 7593, así como, el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que la Sutel, puede imponer a los propietarios de recursos escasos, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).

En este punto, cabe señalar que, el recurso de interpuesto no cuestiona las potestades de la Sutel en lo referente a la imposición de la obligación de presentar ofertas de uso compartido de infraestructura, así como tampoco, se cuestiona la facultad legalmente conferida al regulador, para aprobarla mediante un procedimiento.

De ahí que, a continuación, se procede con el análisis de los argumentos expuesto por la CNFL en el recurso, para determinar si se ha incurrido en los vicios acusados.

2. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con los antecedentes, mediante la resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, notificada el 22 de enero de 2021, en la publicación del Alcance 14 de la Gaceta 15, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de uso compartido de infraestructura. Literalmente, en aquella ocasión se dispuso:

- "1. Acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio N°10838-SUTEL-DGM-2020.
- 2.Ordenar a las empresas titulares de infraestructura: Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L., Cooperativa de Electrificación de Los Santos R. L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A.; la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postería, ductos o canalizaciones.



3.Instruir que la Oferta de Uso Compartido por Referencia aguí solicitada, debe ser presentada en un plazo de ocho meses después de la publicación de la parte resolutiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. En cumplimiento delo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.".

De esta resolución se rescata el resultando 14 en el que, se indica que mediante la resolución RCS-292-2016 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el consejo de la Sutel", emitida por la Sutel y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 245 del 21 de diciembre de 2016, Alcance 315, se estableció la metodología para el cálculo de precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que, debe resolver el Consejo de la Sutel.

Además, resaltamos lo indicado en el Considerando "2. MARCO LEGAL", en el que se indica:

"En la misma línea, el artículo 64 del RUCIRPT dispone que "Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones serán negociados entre las partes libremente y deberán estar orientados a costos de acuerdo con la metodología establecida por la SUTEL." Asimismo, el artículo 51 establece en qué supuestos intervendrá la SUTEL y en lo que interesa, en el inciso 1) señala que podrá hacerlo en los siguientes casos [...]"

A lo que se agrega la reseña de lo afirmado en las "7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO" al afirmar:

"Si bien SUTEL ha emitido regulaciones especificas tendientes a facilitar la compartición de infraestructura tal como el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones y la metodología para estimar los precios de acceso a postería, parece que es necesario armonizar otros aspectos tales como las condiciones y requisitos, así como los cargos que establecen las diferentes empresas de distribución de energía para brindar el servicio de suministro de acceso mayorista a infraestructura física. Lo anterior debido a que cada empresa establece de manera arbitraria estos aspectos que, según se ha analizado, limita la agilidad y profundidad con que el mercado puede desarrollarse."

Es importante indicar que, la metodología definida en la resolución RCS-292-2016, así como, lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020 en que, se solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de uso compartido de infraestructura (en adelante OUC), son disposiciones regulatorias vigentes.

3. DE LA MOTIVACIÓN DE LA RCS-298-2022

El artículo 136, incisos a) y b) de la LGAP, establece que deberán ser motivados con mención, al menos sucinta de sus fundamentos, los actos administrativos que impongan obligaciones, o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos e igualmente, los que resuelvan recursos. La motivación, cuando así lo exige la ley, no constituye en consecuencia, una mera formalidad, sino un requisito sustancial, cuya finalidad es que la Administración no sólo se ajuste al principio de legalidad y sea objetiva al tomar una decisión particular, alejándose de la arbitrariedad, sino también que, el interesado



conozca las razones de tal proceder, es decir, conozca el fundamento y justificación de su contenido. Caso contrario, el acto administrativo se presentaría externamente como ilógico y arbitrario.

La motivación, por lo tanto, es un requisito formal del acto administrativo que suprime derechos subjetivos y, se traduce en la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración justifica la legalidad y oportunidad del acto que adopta. La motivación, normalmente se exterioriza en los considerandos del acto y, es un requisito que posee un profundo raigambre constitucional, puesto que encuentra fundamento, tanto en el principio de legalidad como en el derecho de defensa (artículos 11 y 39 de la Constitución Política y el voto de la Sala Constitucional N° 1522 de las 14:20 horas del 8 de agosto de 1991).

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

"(...) IV.- Sobre la motivación del acto administrativo: Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. V.- El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica." (Voto No. 6078-99 de las 15:30 horas de 4 de agosto de 1999),

Ahora bien, mediante la resolución RCS-298-2022, el Consejo de la Sutel dispuso aprobar las modificaciones y adiciones a la oferta por uso compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la CNFL.

Esta Unidad Jurídica considera que la resolución recurrida sí está debidamente fundamentada como se expone a continuación, contrario a los argumentos esbozados por la parte recurrente.

A. DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CNFL

Señala el recurrente, que "(...) se opone a esta resolución y solicita una actualización de la tasa de costo de capital y correr nuevamente el cálculo con información actualizada, así como incorporar en la metodología mecanismos de aseguramiento de ingresos futuros constantes y sin mucha variabilidad que permitan disminuir la incertidumbre de proyección (...)".

Sobre ese aspecto se deben analizar los siguientes puntos:



- La metodología utilizada por la SUTEL para la revisión y actualización de los cargos propuestos por la CNFL, se basa en los principios definidos en el artículo 65 del "Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones" emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicado en La Gaceta 214 del 13 de noviembre de 2017, en el Alcance 270 y, en la metodología establecida en la resolución RCS-292-2016 "Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el consejo de la Sutel", emitida por la Sutel y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 245 del 21 de diciembre de 2016, Alcance 315. Esta metodología, aprobada mediante la resolución RCS-292-2016, es la que se encuentra vigente.
- La RCS-298-2022 tuvo como objeto la aprobación de la oferta de uso compartido (OUC) de la CNFL. En este sentido, se considera que, el cuestionamiento técnico de la metodología, no es posible discutirlo en este espacio debido a que, la implementación de esta metodología tuvo en su momento procesal oportuno, un espacio en el que los operadores, proveedores o terceros pudieran manifestar su opinión sobre dicha resolución, ya sea en la audiencia pública conferida o bien, mediante la fase recursiva de la resolución.
- La metodología del cargo que se establece en la resolución RCS-292-2016 indica que, una de las variables de la fórmula, es el cálculo del costo de capital. Para el cálculo de este rubro, la Sutel, mediante resolución motivada, determina la metodología que se debe utilizar y, su valor debe incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determina a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la SUTEL, según se desprende del punto iv. del Considerando Segundo de la RCS-292-2016.
- La metodología del CPPC utilizada por SUTEL para los cálculos de cargos y tarifas es la definida en el artículo 5 del "Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas", emitido por la Autoridad de los Servicios Públicos y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 146 el 29 de julio de 2015, Alcance 57.

Por lo tanto, para los procedimientos de la OUC se consideran estas metodologías ya definidas previamente, y únicamente se actualizan los cargos con los datos disponibles actualizados.

En este caso, la tasa de CPPC utilizada en el momento de la revisión y aprobación de la OUC, responde a la última tasa del CPPC, disponible y aprobada por la SUTEL. Por lo tanto, al igual que se realiza en todos los procesos de revisión o fijación de cargos y tarifas, lo razonable es utilizar la tasa disponible más actualizada y que, refleja la realidad del mercado.

En atención a lo anterior, la tasa de CPPC aprobada por la SUTEL, en el proceso de aprobación de la OUC de la CNFL, responde a la última actualización disponible que, se utiliza para todos los cálculos de cargos y tarifas.

Ahora bien, con base en la revisión y aprobación de los cargos que se establecen en la resolución RCS-298-2022, la SUTEL debe actualizar el CPPC que, es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y revisión de cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones.

Esa actualización se realizó en la resolución RCS-223-2022: "ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)", publicada en el diario oficial La Gaceta No. 177 del 16 de setiembre de 2022, Alcance 195, con datos de las empresas del periodo 2020 y que, al respecto dice lo siguiente:

"(...)

1. Establecer la Tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 10,94% post impuestos y en 11,61% (*) pre impuestos (sin impuesto).



(*) (Corregido el monto anterior mediante Fe de Erratas y publicada en la Gaceta N° 189 del 5 de octubre de 2022, página N° 2. Anteriormente se indicaba: "1161%")"

Teniendo en consideración lo anterior, la CNFL solicita que la tasa de costo de capital que se debe utilizar para el cálculo del CPPC es la aprobada en la resolución RCS-096-2021: "ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)".

Sin embargo, el cálculo del CPPC de dicha resolución, se basó en la información financiera que brindaron los operadores en el año 2019. Además, y como lo detallamos anteriormente, en el año 2022 la resolución RCS-096-2021 sufrió una actualización mediante la aprobación de la RCS-223-2022.

Por lo que, en función de los principios establecidos para la revisión y aprobación de cargos, lo razonable es utilizar los criterios establecidos en la RCS-223-2023 y, por lo tanto, utilizar como tasa requerida de retorno de capital, 11,61%.

Esto a pesar de que los costos de la CNFL sean costos del 2021.

Lo anterior confirma que, la resolución RCS-298-2022, "Aprobación de la Oferta de Uso Compartido (OUC) de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.", fue emitida en apego a la normativa vigente al momento de su dictado.

Por lo que, no se encuentra razonable utilizar elementos de una resolución que fue modificada, como lo es la RCS-096-2021, para la revisión de dicho rubro.

La CNFL puede solicitar la revisión de la oferta de uso compartido (OUC) ante la SUTEL, cuando estime conveniente, presentando toda la información necesaria para tal efecto y conforme la metodología vigente. Una solicitud de revisión sería un nuevo procedimiento y requiere la aprobación de la SUTEL.

Asimismo, refiere el recurrente que: "La CNFL no considera adecuado utilizar un factor de utilización promedio, ya que la realidad es muy diferente dependiendo de la densidad de población por km2." "Un 23% es un factor muy bajo respecto a la capacidad soportante de la infraestructura de postes".

En relación con este punto es necesario manifestar lo siguiente:

- El factor de utilización es una variable dentro de la fórmula del cálculo del precio, definido previamente por SUTEL, en un procedimiento distinto al proceso actual de revisión y aprobación de las OUC.
- Dicho porcentaje se estableció en la RCS-292-2016: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL", publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de diciembre de 2016, Alcance 315.
- El factor de utilización establecido por SUTEL responde a un estudio técnico de campo realizado por la Dirección General de Mercados de la SUTEL mediante el oficio número 01697-SUTEL-DGM-2016.

Como punto número 4, alega quien recurre, que además que "la resolución no indica una periodicidad para la revisión del espacio en los postes conforme el crecimiento del negocio, lo cual suma al riesgo de desequilibrio financiero."

Con respecto a lo manifestado se debe aclarar que, la SUTEL puede revisar de forma periódica las ofertas de uso compartido, conforme los costos anuales y la metodología vigente, sin embargo, las empresas pueden solicitar la revisión y actualización de esta, siguiendo todos los procedimientos



necesarios para dicha revisión, de conformidad con la metodología aprobada en la resolución RCS-292-2016, situación que no se ha dado en presente caso.

Igualmente, otro aspecto que la CNFL cuestiona consiste en que "La metodología utilizada para determinar la tasa de costo promedio ponderado de capital solo considera datos históricos".

Sobre este cuestionamiento, y como ya se mencionó, la metodología para determinar el CPPC es la definida en el artículo 5, del "Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas". Por lo que, cada vez que la SUTEL establece dicha tasa, se lleva a cabo un proceso de consulta pública, donde cualquier interesado puede realizar las objeciones o comentarios sobre la misma.

Finalmente, a criterio de la CNFL esta Superintendencia y mediante el acto que se recurre: "Omite la resolución establecer la periodicidad de revisión de la metodología o estructura para la determinación de precio por parte de la SUTEL, por lo tanto, no se consideran nuevos costos e inversiones para atender la actividad."

Al respecto, se debe recordar que, la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido está basada en lo dispuesto en el título IV del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones" y desarrollada en la resolución RCS-292-2016 y sus modificaciones, por lo anterior, su revisión está sujeta a la revisión de este cuerpo reglamentario.

En línea con lo anterior, durante el procedimiento actual (revisión y aprobación de la OUC) no aplica solicitar la revisión de la metodología, para lo anterior, se debe iniciar un procedimiento adicional, en relación con el cual, la SUTEL valora su razonabilidad y su procedencia.

En virtud de lo señalado y luego de examinar las razones expuestas por la CNFL en su recurso de reposición, los argumentos manifestados en contra de la resolución RCS-298-2022 del Consejo de la Sutel, no son de recibo y deben rechazarse.

Finalmente, se le indica a la parte recurrente que, como se citó supra, en caso de considerar necesario la revisión o actualización de la oferta de uso compartido, en cuanto a la revisión del cargo o elementos específicos del cargo aprobado, se debe iniciar el procedimiento correspondiente ante la SUTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 18 y título IV del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones" y lo desarrollado en la resolución RCS-292-2016, para valorar si lo planteado es procedente, pero en el presente caso, como ya se indicó, el proceso de análisis fue correcto y apegado al bloque de legalidad, por lo que se reitera el rechazo del recurso.

4. DE LA MEDIDA CAUTELAR

A. DE LOS REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para la imposición de medidas cautelares, el órgano competente debe valorar los presupuestos esenciales como lo son: la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de los intereses en juego, así como la instrumental, la provisionalidad, la urgencia y la sumariedad del conocimiento.

Todos estos presupuestos deben estar presentes para el otorgamiento de la medida que se ha solicitado.

De manera breve, en cuanto a los presupuestos esenciales, la apariencia de bien derecho refiere a la necesidad de que, ante la solicitud, medie seriedad en la demanda, es decir, que exista una



probabilidad de éxito tal que la demanda no resulte a simple vista carente de seriedad, o incluso temeraria. Dicho de otra forma, se trata de un ejercicio de estimación del derecho material del actor, que permite realizar un análisis propio del proceso sin llegar a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

El peligro en la demora consiste en la existencia de un temor o peligro, objetiva y razonablemente fundado, derivado de la situación jurídica objeto de análisis que pueda resultar dañada o perjudicada de forma grave o irreparable durante el transcurso que el órgano competente se tome para el dictado del acto o resolución final dentro del proceso principal. Como puede observarse, el peligro en la demora se compone del riesgo de daño o perjuicio grave, derivado de la demora en el curso del procedimiento.

Al analizar el peligro en la demora, se debe realizar un ejercicio de ponderación de los intereses en juego por medio del cual se deben valorarlos actuales o potenciales daños que podrían producirse en caso de no adoptarse la medida que se requiere; daños que, a su vez, deben calificarse como graves a través de su comprobación racional; es decir, no basta con mencionarlos, deben demostrarse, así como su gravedad.

Además, se deben confrontar esos daños con la necesidad de adoptar la medida en protección del interés público que se encuentre susceptible de ser lesionado frente a los intereses particulares o de terceros; así como la confrontación de los posibles efectos lesivos de la medida frente a esos terceros.

Por otra parte, entre las características estructurales nos encontramos la accesoriedad de la medida cautelar, en el entendido que no se trata de un procedimiento en sí mismo, sino de uno secundario o accesorio a un procedimiento principal, al cual sirve para su aseguramiento.

En esa línea, la instrumentalidad de la medida cautelar, que refiere a su objeto como mecanismo de protección del objeto del proceso, de manera que, dictada la sentencia o acto final, o bien acaecida alguna de las formas de extinción del procedimiento principal, no existiría objeto de protección que justifique la conservación de la cautela adoptada.

Finalmente, la provisionalidad, consiste en el límite temporal de la eficacia de la medida cautelar, sea por delimitación expresa por parte del órgano competente que la impone o bien a desaparición del procedimiento principal cuyo objeto se protege, de manera que, en cualquiera de los casos, la medida deja de existir en la misma medida que el efecto temporal que se le haya dado o el procedimiento al que auxilia.

B. ANÁLISIS DEL CASO

En este caso, estudiados los antecedentes, no se considera que concurren los elementos para dictar una medida cautelar en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 8508.

El recurrente solicita una medida cautelar sin lograr acreditar los presupuestos para ello. Es decir, su solicitud de medida se avoca, únicamente, a señalar o referenciar que la apariencia de buen derecho se encuentra "en los razonamientos técnicos y financieros expuestos en el documento".

En el mismo sentido, expresa que "se demuestra el peligro en la demora dado que la falta de adopción de una medida cautelar, trae consigo perjuicios para el propietario del recurso escaso como para la empresa arrendataria, causando el desequilibrio financiero presente y futuro para la empresa."

El recurrente de forma escueta y sin agregar los fundamentos que conforman la solicitud de medida cautelar, cierra indicando que "el interés público prevalece sobre el interés particular y privado de las empresas de telecomunicaciones."



De tal forma consideramos que, la presente solicitud cautelar resulta carente de seriedad, pues no se logra demostrar que la obligación de la CNFL de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC) cuyo objetivo es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593., deba ser resuelto con la adopción de una medida cautelar con la que invoca.

En este sentido, se debe recordar al recurrente que, la aprobación de las condiciones propuestas por la CNFL en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye, tanto normas de telecomunicaciones como regulaciones sobre promoción de la competencia.

En consecuencia, la SUTEL procedió a revisar, modificar y aprobar la OUC de la CNFL con fundamento en lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de Públicas de Telecomunicaciones" que señala:

"...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente..."

En cuanto al peligro en la demora, el presupuesto alude al daño actual o potencial que se pudiera producir por la tardanza en el curso del procedimiento, daño que debe ser demostrado y en esta ocasión, visto el escrito de solicitud de medida cautelar esto no ha sido demostrado por la CNFL.

La lesión grave e irreparable (periculum in mora), debe ser probada de manera objetiva y no debe responder su estimación a una mera especulación por cuanto no indica el supuesto perjuicio económico que le puede acarrear la ejecución de la resolución recurrida, ya que no presenta datos específicos de los clientes que se verán supuestamente afectados, ni cuantifica sobre las implicaciones económicas que podría sufrir la empresa.

De tal forma, consideramos que en esta ocasión el periculum in mora constituye solamente un supuesto alegado que no logró ser demostrado por parte de la CNFL, cuando sabemos que por regla es necesaria la presencia de todos los supuestos normativos para el otorgamiento de una medida cautelar como la que se solicita.



Por los motivos expuestos, se recomienda rechazar la solicitud de medida cautelar. [...]"

III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, artículos 42, 43, 44, 45, 48, 140, 148,285, 286, 243.5, Ley General de Telecomunicaciones artículos 65, artículo 72, artículo 67 inciso a) sub inciso 10) y 17), artículos 80 inciso K) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 149 inciso k) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 6 inciso k) del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones y, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DAR por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 02317-SUTEL-UJ-2023, del 16 de marzo del 2023.

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reposición, interpuesto por la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A en contra de la resolución RCS-298-2022 "APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar en contra de la resolución RCS-298-2022 "APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A."

CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de reposición

Se informa que contra este acto no cabe recurso alguno.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.5. Informe del recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por COOPELESCA contra la resolución RCS-301-2022.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por COOPELESCA contra la resolución RCS-301-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 02320-SUTEL-UJ-2023, de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe del recurso de revocatoria



e incidente de nulidad absoluta concomitante presentado por Coopelesca contra la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre del 2022.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"María Marta Allen: Este recurso que presenta COOPELESCA está también relacionado un poco con el recurso que recién vimos.

Como ya lo había mencionado, en diciembre del año 2020 el Consejo emite la resolución RCS-313-2020 y solicitó a las empresas presentarles las ofertas de uso compartido de infraestructura.

En noviembre del año anterior se aprobó la resolución RCS-301-2022, que corresponde a la aprobación de la oferta de uso compartido de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA) y en contra de esa resolución COOPELESCA presentó un recurso de revocatoria y un incidente de nulidad.

En relación con el reclamo de nulidad, COOPELESCA lo que indica es que se le violentaron las reglas del procedimiento y su derecho de defensa.

Para fundamentar ese alegato, presenta unos alegatos imprecisos sin indicación de los aspectos sobre los que afirman no se le da ha dado traslado o bien oportunidad para referirse, también es omisa la presentación de prueba que acredite lo que está llegando. Sin embargo, sobre este punto y de la revisión que hizo la Unidad Jurídica del expediente administrativo y del procedimiento, sí se comprobó que se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento que se describen en el artículo 18 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, por lo que no se acreditan vicios en el procedimiento, tampoco se acredita una violación al debido proceso o al derecho de defensa y en consecuencia, no se observan elementos para anular esa resolución.

Sobre los argumentos de fondo, el único argumento se relaciona con el apartado 3.1 de esta resolución y expone que se debe incorporar dentro del cálculo de la fórmula para el valor de recuperación de la inversión, únicamente los postes de 40 pies.

Para justificar ese argumento, COOPELESCA expone que en cuanto a la metodología empleada se deben analizar 3 aspectos, las unidades de desagregación, los costos incrementales de los materiales y la discriminación de los postes de concreto en la fórmula.

Aquí como sabemos, para el análisis de aprobación de las ofertas de uso compartido se cuenta con una metodología que es de conocimiento de todos los operadores y la cual fue aplicada al procedimiento de análisis y aprobación de esta oferta de uso compartido, por lo que esa metodología propiamente no puede ser objeto de análisis, ajuste o modificación en esta vía recursiva, para eso ya existió plazo, ya existió tiempo y se hizo una audiencia pública.

Ahora bien, la fórmula de cálculo del valor de recuperación de la inversión se determina en la resolución RCS-292-2016, que fue modificada por la resolución RCS-136-2017, es decir, en esa metodología se define la fórmula de cálculo del valor de recuperación de la inversión y la especificidad sobre las unidades de desagregación recomendadas.

En esa misma resolución y en el apartado 4, que se refiere a las condiciones de la fórmula, se describen los factores a considerar en el cálculo y entre ellos se hace referencia a las unidades de desagregación, por lo que el análisis realizado para emitir la oferta de uso compartido de COOPELESCA se sustenta en la aplicación de la metodología aprobada en esas resoluciones que están vigentes y como digo, en este momento no se pueden ser objeto de algún reclamo o algún ajuste.



En cuanto al punto también de los costos incrementales de los materiales, que son otros argumentos, indica COOPELESCA que es necesario incrementar los costos de materiales incorporados en su oferta debido a los incrementos por temas de inflación y tipo de cambio, lo que provoca, dice COOPELESCA, que en el cálculo del valor de recuperación de la inversión no se considerarán esos factores que produjeron el aumento en costos.

Primero, si bien se afirma que ha habido un aumento en los precios de los materiales, no se aporta por parte de COOPELESCA ningún elemento de prueba que respalde lo afirmado, es decir, es nada más una afirmación.

Además, consideramos que los incrementos que expone no justifican una modificación de la resolución que ahora impugna, pues la Dirección General de Mercados en el análisis que realizó, utilizó la información que COOPELESCA consideró necesaria para el cálculo y que se había presentado para esa tarea importante.

También indicar, como ya lo hemos mencionado, que cualquier operador obligado a presentar una oferta de uso compartido se encuentra facultado para solicitar una revisión, modificación o actualización de esa oferta utilizando la normativa vigente para ese proceso.

En cuanto a la discriminación de los postes de concreto, que es otro de los argumentos, COOPELESCA expone que únicamente se deben considerar los postes de 40 pies y no la fórmula de promedio ponderado. Al respecto y si bien COOPELESCA se refiere propiamente a los postes analizados, en el fondo de la lectura de su recurso, lo que busca es una aplicación diferenciada de la metodología aprobada para el cálculo del valor de recuperación de la inversión.

En este caso, la Dirección General de , como sabemos, es el órgano técnico para realizar este tipo de análisis, aplicó la metodología aprobada y que ya hemos mencionado.

Este argumento, que se refiere a una modificación de la fórmula de cálculo a partir de la discriminación de elementos de su infraestructura, también fue expuesto por COOPELESCA desde el inicio del procedimiento de la oferta de uso compartido y fue debidamente analizado en la resolución RCS-301-2022.

Resaltamos que la metodología aprobada impone que para el cálculo del reconocimiento de la recuperación de la inversión y los costos adicionales de compartir infraestructura, se deben considerar todos los elementos que conforman la infraestructura y no solo alguno de ellos, como lo está solicitando hacer COOPELESCA

Así, tenemos claro que lo que propone COOPELESCA lleva prácticamente implícita una propuesta de modificación de la metodología aprobada, que como ya dije, no resultan visibles en esta vía recursiva.

Como último punto, solicita COOPELESCA un replanteamiento de la fórmula, a efectos de calcular los datos ofreciendo valor del reconocimiento acorde a las condiciones propias del país vividas en el último periodo.

Esta modificación de la metodología, como vimos, ya fue rechazada por la Dirección General de Mercados en su informe técnico al momento de analizar las ofertas de uso compartido propuesta por COOPELESCA y este rechazo en esa modificación de la metodología también la compartimos en Unidad Jurídica por las razones ya expuestas.

Consideramos que la propuesta de cálculo de COOPELESCA se debe rechazar, por ser contraria al principio de proporcionalidad previsto en la metodología ya aprobada, además por no presentar la información necesaria para proceder con ese análisis.

Y como también ya lo hemos mencionado, cualquier operador está facultado para solicitar la revisión de la oferta de uso compartido y Sutel, una vez que presente todos los documentos, puede proceder a su análisis, revisión y emitirá su opinión al respecto.



Con base en lo expuesto, recomendamos declarar sin lugar el recurso de revocatoria, incidente de nulidad presentado por COOPELESCA en contra la resolución RCS-301-2022, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de revocatoria.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? "

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-020-2023

- Dar por recibido el oficio 2320-SUTEL-UJ-2023 de fecha 16 de marzo del 2023 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe del recursos de revocatoria e incidente de nulidad absoluta concomitante presentado por Coopelesca contra la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre del 2022.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-067-2023

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE PRESENTADO POR COOPELESCA CONTRA LA RCS-301-2022, DENOMINADA:

"APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L." EXPEDIENTE: C0463-STT-INT-00983-2021

RESULTANDO:

- 1. El 4 de diciembre del 2020, mediante resolución RCS-313-2020: "SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)", el Consejo de la SUTEL, solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de uso compartido de infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución. (Expediente GCO-DGM-MRE-01115-2020, folios 213 y sgts).
- **2.** El 8 de julio del 2021, mediante oficio 6241-SUTEL-DGM-2021, se les notifica a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-313-2020 en relación con la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura, la cual debía ser presentada a más tardar el día 22 de setiembre del 2021. (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021*, folios 2 y sgts).



- **3.** El 05 de agosto de 2021 Coopelesca presentó su oficio Coopelesca-GG-403-2021 con el que solicitó una ampliación de plazo para presentar la OUC que le había sido requerida. (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021*, folios 16 y sgts).
- **4.** El 09 de setiembre de 2021 el Consejo de la Sutel alcanzó el Acuerdo 063-2021 con el que concedió la ampliación solicitada (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021*, folios 23 y sgts).
- **5.** El 23 de setiembre de 2021, se recibió el oficio GG-517-2021 (NI-12302-2021), mediante el cual, Coopelesca presentó la oferta de uso compartido de infraestructura (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021*, folios 26 y sgts).
- 6. El 22 de octubre del 2021, se emite el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021 del 22 de octubre del 2021, mediante el cual, la Dirección General de Mercados solicitó la subsanación de determinados elementos conforme lo dispuesto en el "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones", la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021, (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 28 y sgts).
- 7. El 22 de diciembre del 2021, se emitió el oficio GG-675-2021 (NI-17272-2021), mediante el cual, Coopelesca subsanó los elementos prevenidos en el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021. Posteriormente, el 21 de enero del 2022, Coopelesca adjuntó unos archivos mediante el correo electrónico (NI-000973-2022) en el cual se indicó que estos complementaban la información enviada en el documento GG-675-2021 (NI-17272-2021). (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 34 y sgts).
- **8.** El 2 de febrero del 2022, se emite el oficio 00849-SUTEL-DGM-2022, en el cual la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopelesca y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la oferta de uso compartido de infraestructura. (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 44 y sgts*).
- **9.** El 9 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados, emitió el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022, en el cual indicó a Coopelesca los aspectos de fondo que, fueron revisados conforme a lo establecido en "Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones", la resolución RCS-313-2020 y el oficio 6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la nueva versión de la Ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. (*Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 51 y sgts*).
- 10. El 16 de febrero del 2022, mediante el oficio GG-086-2022 (NI-02340-2022), la empresa Coopelesca remitió una solicitó de aclaración con respecto a lo señalado en el oficio No. 01115-SUTEL-DGM-2022. (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 64 y sgts).
- **11.** El 22 de febrero del 2022, la Dirección General de Mercados, emitió el oficio 01720-SUTEL-DGM-2022, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de aclaración enviada en el oficio GG-086-2022 por Coopelesca. (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 67 y sgts).
- El 9 de marzo del 2022, Coopelesca presenta el oficio GG-118-2022 (NI-03481-2022), en donde atendió lo solicitado en el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 y aportó la nueva versión de la oferta de uso compartido de infraestructura, junto con los anexos correspondientes. (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 70 y sgts).



- **12.** El 4 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, emite el oficio 09749-SUTEL-DGM-2022, en el cual rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la Ofertas de Uso Compartido de Infraestructura de la empresa Coopelesca. (Expediente No. C0463-STT-INT-00983-2021, folios 79 y sgts).
- 13. El 10 de noviembre del 2022, el Consejo de Sutel, aprobó la resolución RCS-301-2022: "APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.," que constituye acto final de procedimiento, notificada a Coopelesca el 23 de enero de 2023 y, publicada en el Alcance 16 de la Gaceta 17 del 31 de enero de 2023. (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 135 y sgts).
- 14. El 03 de febrero de 2023, Coopelesca presentó su escrito Coopelesca-GG-056-2023 (NI-01529-2023) con el que interpuso su recurso de revocatoria e incidente de nulidad absoluta contra la resolución RCS-301-2022. (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 235 y sgts).
- 15. El 16 de marzo de 2023, la Unidad Jurídica emitió oficio No. 02320-SUTEL-UJ-2023, en donde expone el informe jurídico sobre informe del recurso de revocatoria e incidente de nulidad absoluta concomitante presentado por Coopelesca contra la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.
- **16.** Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 02320-SUTEL-UJ-2023 del 16 de marzo de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

- I. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA
- 1. DMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA

La resolución No. RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022, fue publicada en el periódico oficial La Gaceta el 31 de enero 2023 y, dispuso lo siguiente:

"(...) En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo (...)"

Con respecto a la legitimación, se tiene que el recurso interpuesto, es suscrito por el señor Omar Miranda Murillo, en calidad de representante legal y gerente general de la Coopelesca, persona jurídica que presentó la oferta de uso compartido que fue objeto de la resolución No. RCS-301-2022; por ende, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP).



En cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que el recurso que se atiende fue recibido el día 03 de febrero del año 2023. En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo señalado mediante la resolución antes indicada.

2. DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUTEL EN TEMAS DE OUC

Previo a analizar los motivos que sustentan la pretensión anulatoria, se procede a verificar la competencia de la Sutel para exigir, revisar, modificar y aprobar las ofertas de uso compartido que, se soliciten a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

En los artículos 60 inciso h) de la Ley 7593 y 59 de la Ley 8642 se establece la obligación de la Sutel de asegurar la provisión del acceso en forma eficiente, competitiva, optimizada y beneficiosa para los usuarios, en forma oportuna, en términos no discriminatorios, razonables, transparentes y proporcionadas:

Ley 7593:

"Articulo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

[...]

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes."

Ley 8642:

"ARTÍCULO 59.- Acceso e interconexión. El objetivo de este capítulo es garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. [...]"

En el marco del régimen de acceso e interconexión, esta obligación de la Sutel incluye el deber de garantizar el derecho de los operadores al uso compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres estaciones entre otras instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas, así según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7593 que literalmente dice:

"Articulo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas. La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda.

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

Esta obligación legal se informa a partir de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, dice lo siguiente:



"Artículo 77.-Derechos de paso y uso en conjunto de infraestructuras físicas. La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones y para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; así como la co-localización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización será regulado en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de forma que se asegure la competencia efectiva y la optimización y aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la co-localización serán establecidas de común acuerdo por los operadores de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, los reglamentos, planes técnicos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL intervendrá de oficio o a petición de parte para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la co-localización tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica y estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

Por último, en relación con la obligación de Sutel de garantizar el uso compartido de canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones e instalaciones para operación de redes públicas de telecomunicaciones, el artículo 18 del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones" desarrolla los artículos 77 de la Ley 7593 y 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y concede a la Sutel la potestad para imponer a los propietarios de recursos escasos, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC) y someterla a aprobación de la Sutel, quien podrá ajustarla de conformidad con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

"Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes."

A partir de lo anterior, es claro que el legislador confirió a la Sutel la potestad para requerir la OUC, analizarla, aclararla, modificarla, enmendarla para finalmente, aprobarla.

En este punto, cabe señalar que, ni en el incidente de nulidad ni en el recurso de apelación por el fondo, se cuestionan las potestades de la Sutel en lo referente a la imposición de la obligación de presentar ofertas de uso compartido de infraestructura, así como tampoco se cuestiona la facultad legalmente conferida al regulador para aprobarla mediante un proceso de análisis que implica la posibilidad de modificarla si así se encontrara necesario.



En este caso en cambio, el incidente de nulidad se limita a cuestionar la inobservancia a las reglas del procedimiento, de ahí que a continuación se procede a su análisis del procedimiento y su instrucción en este caso particular a efecto de determinar si se ha incurrido en los vicios acusados.

A. DEL RECLAMO DE NULIDAD ABSOLUTA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

Según se indicó al reseñar los argumentos de nulidad, Coopelesca pretende que, se declare nula absolutamente la resolución RCS-301-2023 al considerar que, se han violentado las reglas del procedimiento y con esto se ha cercenado su derecho de defensa, esto al señalar que dicho acto "[...] plantea una serie de recomendaciones que no fueron objeto de la solicitud planteada por mi representada y sobre las cuales en ningún momento se nos dio traslado para referirnos, violentando con ellos el debido proceso y derecho defensa de mi representada que no tuvo oportunidad de referirse a esas pretensiones que surgieron a lo interno de la SUTEL. Esto constituye un grave vicio de nulidad absoluta en cuando al procedimiento seguido y en virtud de lo cual debe anularse la Resolución recurrida."

De previo, se resalta que Coopelesca presenta un alegato abstracto o impreciso, sin indicación de los aspectos sobre los que afirma no se le ha dado traslado u oportunidad de referirse.

Pues bien, el procedimiento para aprobación de las OUC se encuentra descrito en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRPT) que literalmente señala:

Artículo 18. Oferta de Uso Compartido. La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes."

Del texto reglamentario se destaca lo indicado en el párrafo tercero que, concentra toda la actividad de instrucción para aprobación de la OUC que presente el operador obligado.

Dice la norma que, una vez recibida la OUC por parte del operador, Sutel debe remitirle las objeciones y cambios que deben ser subsanados para su aprobación. Una vez hechos esos requerimientos, el operador obligado, debe remitir nuevamente la OUC a la Sutel para su aprobación final.

Véase que el procedimiento no es contradictorio, no participan más que el operador y la Sutel, no tienen más etapas que las de requerimiento, aclaraciones y aprobación.

En este caso, se tiene que el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-313-2020 del 04 de diciembre de 2020 con la que ordenó a Coopelesca, entre otras, a presentar una oferta de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones para los recursos escasos de postería, ducto y canalizaciones (RCS-313-2020, Por Tanto 2).



Mas adelante, será de importancia tener presente que, fue en esa misma resolución donde se les indicó a todos los operadores obligados que, la metodología a emplear para el cálculo de precios por uso compartido de infraestructura de postería sería la establecida mediante resolución RCS-292-2016 (RCS-313-2020, Resultando 14 y el informe técnico 10838-SUTEL-DGM-2020 reseñado en el Considerando SEGUNDO.II).

A partir del dictado de esta resolución (RCS-292-2016), en el expediente administrativo se observan las gestiones realizadas por la Sutel y Coopelesca, durante la instrucción del procedimiento descrito en el artículo 18 del RUCIRPT. Estas gestiones están detalladas en el aparato **I. ANTECEDENTES** de este informe.

- a) El 08 de julio de 2021, la DGM emitió el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021, dirigido a todos los operadores obligados por resolución RCS-313-2020, en el que señaló el 22 de setiembre de 2021 como fecha máxima para la presentación de las (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 3 y sgts). En ese mismo oficio se aclaró a los operadores el contenido mínimo que debía presentar la oferta en cuanto a sus aspectos generales, técnicos, jurídicos y económicos; además, se aclaró que la metodología empleada para el cálculo de precios de uso compartido sería la definida en la resolución RCS-292-2016 y su modificación aprobada en resolución RCS-136-2017.
- b) El 05 de agosto de 2021 Coopelesca presentó su oficio Coopelesca-GG-403-2021 con el que solicitó una ampliación de plazo para presentar la OUC que le había sido requerida.
- c) El 09 de setiembre de 2021 el Consejo de la Sute alcanzó el Acuerdo 036-063-2021 con el que concedió la ampliación solicitada (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 16 y 23 y sqts).
- d) El 23 de setiembre de 2021, Coopelesca presentó su oficio GG-571-2021 con el que remitió su OUC; a su oficio adjuntó los archivos de excel con cálculos por alquiler de posters, la propuesta de contrato de uso compartido y el manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecomunicaciones (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 26 y sgts).
- e) El 22 de octubre siguiente, Sutel remitió el oficio 09913-SUTEL-DGM-2021 en el que solicitó a Coopelesca información necesaria para completar la información que debe ser analizada referente a los aspectos legales y los aspectos económicos; para ello se concedió el plazo de diez días (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 28 y sgts).
- f) El 22 de diciembre de 2021, Coopelesca presentó su oficio GG-675-2021 con el que aportó la información solicitada por oficio 09913-SUTEL-DGM-2021 (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 34 y sqts).
- g) El 02 de febrero de 2022, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 00849-SUTEL-DGM-2022 con el que informó a Coopelesca el inicio de la revisión integral de fondo y forma de la OUC y la información presentada (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 44 y sgts).
- h) El 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 con el que requirió a Coopelesca aclaración sobre el texto del contrato propuesto en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y económicos. Para cumplimiento de lo anterior confirió plazo de veinte días (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 51 y sgts).
- i) El 16 de febrero de 2022 se recibió en Sutel el oficio GG-086-2022 con el que Coopelesca solicitó aclarar el plazo conferido en oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 64 y sgts).
- j) El 22 de febrero de 2022, la Dirección General de Mercados remitió el oficio 01720-SUTEL-DGM-2022 con el que aclaró lo relativo al plazo concedido para cumplimiento de lo requerido en oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 e indicó que se debía presentar a más tardar el 09 de marzo de 2022 (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 67 y sgts).
- **k)** El 09 de marzo de 2022 se recibió en Sutel el oficio GG-118-2022 con el que aportó la información solicitada en oficio 01115-SUTEL-DGM-2022 (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 70 y sgts).
- I) El 04 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 09749-SUTEL-DGM-2022 rindió el informe final de revisión de la OUC presentada por Coopelesca (Expediente C0463-STT-INT-00983-2021, folios 79 y sgts).



m) Por último, mediante resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022 aprobó la OUC de Coopelesca, con modificaciones específicas en aspectos técnicos, económicos y jurídicos.

Las actuaciones que se describen en ese apartado permiten verificar el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del procedimiento, descritas en el artículo 18 del RUCIRPT.

En particular, se verifica que, durante la instrucción, la DGM requirió la presentación de la OUC según lo ordenado en la resolución RCS-313-2020; luego, una vez presentada, solicitó a la Cooperativa la presentación de información necesaria para dar por recibida la OUC y, concedió la solicitud de ampliación de plazo para cumplir lo requerido.

Una vez recibida la OUC para estudio, la DGM realizó una revisión preliminar y, en su razón, trasladó a la Cooperativa las observaciones y objeciones al texto de la oferta original presentada, incluyendo la solicitud de presentar la información adicional; requerimiento para el cual, nuevamente Coopelesca solicitó una aclaración sobre el plazo para luego aportar la información que le había sido requerida.

Hasta este punto, no hay duda alguna en cuanto a que, el órgano instructor respetó las etapas de este procedimiento de aprobación y, concedió a Coopelesca, todas las oportunidades que contiene el procedimiento para referirse a las observaciones realizadas por la DGM durante el análisis de la OUC propuesta.

A partir de este momento del procedimiento, es preciso recordar que, la Sutel debe analizar la OUC presentada y sobre el texto finalmente conformado, puede imponer ajustes y modificaciones, siempre que estas se encuentren debidamente sustentadas en el ordenamiento jurídico.

Si bien en este escrito Coopelesca impugna también aspectos de fondo, la Unidad Jurídica considera que en este caso no ha habido inobservancias a las reglas del procedimiento ni se ha incurrido en violación al debido proceso o al derecho de defensa, según se ha reclamado.

Así las cosas, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la DGM en su resolución RCS-301-2022.

Una vez analizados los argumentos sobre la nulidad de lo actuado, se procede al análisis de los reclamos de apelación por el fondo.

Agregamos que, de lo alegado por el accionante y, ante la omisión de la presentación de pruebas que logren sustentar sus alegatos, resulta necesario indicar que, no logra acreditar la existencia de un vicio en el procedimiento antes mencionado, ni una violación al debido proceso o al derecho de defensa.

Así las cosas, resulta pertinente analizar si efectivamente existe un vicio de nulidad absoluta, tal y como, lo planteó el recurrente en su recurso de revocatoria.

El artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante denominada "LGAP"), regula el tema de las nulidades absolutas y señala:

"1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión."

Bajo la misma línea de la norma antes citada, en lo que respecta a la procedencia de la nulidad absoluta, la Contraloría General de la República ha establecido en la resolución R-DCA-00434-2021 de las 11:50 horas del 20 de abril de 2021:

"En [sic] materia de nulidades ha de tenerse presente la máxima que "no existe la nulidad sin daño", esto es que si no se demuestra un perjuicio causado al administrado, como en el caso concreto, que se diera un impedimento real de poder defenderse, no concurren los elementos necesarios para dar cabida a una nulidad absoluta."



Ahora bien, considerando los presupuestos antes mencionados, debe concluirse que la resolución RCS-301-2022 carece de un vicio de nulidad absoluta por el procedimiento, ya que, no se demuestra un perjuicio causado a Coopelesca, a razón de las actuaciones realizadas en el procedimiento de referencia.

Además, no se constata la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento descrito en el artículo 18 del RUCIRPT, por cuanto, en todo momento se respetó el debido proceso y el derecho de defensa de Coopelesca, tal y como consta en el apartado anterior.

Una vez acreditado que, no se cumplen los presupuestos del artículo 223 de la LGAP y, en concordancia con el criterio de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se debe tener presente que, no existe la nulidad por la nulidad misma, razón por la cual, si un acto administrativo ha nacido a la vida jurídica cumpliendo con todos los requisitos de validez, no hay forma en que el mismo pueda anularse.

Con respecto a la tesis de "no hay nulidad por la nulidad misma" en la línea jurisprudencial de la Sala Primera (votos 950-F-S1-2017, 208-F-S1-2019, 1900-F-S1-2020), se ha establecido lo siguiente,

"La [sic] nulidad como sanción o como consecuencia lógica de la inobservancia de formas del procedimiento, no se aplica en forma irrestricta. Deben tomarse en cuenta principios tendientes siempre a evitar la "nulidad por la nulidad misma". O sea, sólo cuando no sea posible enmendar un defecto, porque cause indefensión imposible de subsanar, es válido decretar la anulación de actos procesales o resoluciones. Por ende, en el ordenamiento jurídico patrio no existe la nulidad por la nulidad misma, y debe evitársele en tanto no sea necesario orientar el curso de los procedimientos o evitar una indefensión."

Es claro que, para la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la nulidad absoluta solamente procede cuando existe un vicio al procedimiento que, no pueda ser subsanado y cause indefensión al administrado.

Por consiguiente, un acto administrativo eficaz que carezca de vicios de nulidad no puede ser declarado absolutamente nulo, tal como ocurre con la resolución RCS-301-2022, la cual se emitió en apego a los parámetros del artículo 18 del RUCIRPT, por lo que, el argumento de Coopelesca no es de recibo.

B. ARGUMENTOS DE REVOCATORIA POR EL FONDO

En su escrito, Coopelesca se refiere específicamente "[...] al punto 3.1 de la resolución RCS-301-2022" y expone como única pretensión "[...] incorporar dentro del cálculo de la fórmula para el VRI únicamente los postes de 40 pies".

Para justificar su pretensión, expone sus argumentos a partir de su opinión en cuanto a la metodología empleada en el análisis de: A) Las unidades de desagregación, B) Los costos incrementales de los materiales y C) La discriminación de los postes de concreto en la formula.

De lo expuesto por la Cooperativa, en relación con cada uno de esos temas, a continuación, se expone el criterio de la Unidad Jurídica.

1. DE LAS UNIDADES DE DESEGREGACIÓN

En esencia, Coopelesca se refiere a la metodología para obtener el precio por uso de postes que propone cinco unidades de desegregación.

En su escrito recursivo, la Cooperativa no cuestiona la metodología empleada, ni desde el punto de vista técnico ni desde la perspectiva jurídica; en cambio, se limitó a proponer una variante del montaje para los postes de 40 pies y expresó su opinión particular como justificación a su propuesta, según la cual "[...] Utilizar postes de menor altura con dicha metodología de cálculo involucra una inadecuada asignación de costos. Reducir las distancias es una condición de uso inseguro para el personal que trabaja en estas actividades y no debe ser permitido por las distribuidoras y SUTEL", pero no aporta ningún elemento de prueba técnica que lo respalde.



Pues bien, para el análisis y aprobación de la OUC se cuenta con una metodología preestablecida que, fue puesta en conocimiento a todos los operadores y que, le fue aplicada al procedimiento de análisis y aprobación de la OUC de todos los operadores a los que, le fue requerida. Por lo que, no puede ser objeto de análisis, ajuste o modificación en esta vía recursiva.

Recordemos que, en este caso, la metodología para la aprobación de las OUC, incluyendo la fórmula de cálculo del VRI, fue determinada en la resolución RCS-292-2016 y, modificada en la resolución RCS-136-2017.

Ambas resoluciones constituyen acto final del procedimiento instruido por el Consejo de la Sutel, contra los cuales no se interpuso recurso alguno.

Además, según se dijo, mediante la resolución RCS-313-2020, se ordenó a varios operadores la presentación de su OUC para aprobación por parte de la Sutel, y en ella se indicó que, para su análisis se emplearía la metodología definida en la resolución RCS-292-2016 y su modificación aprobada en la resolución RCS-136-2017.

Mas en concreto, se tiene que, en la metodología aplicada se describe la forma de cálculo del VRI y la especificidad sobre las unidades de desegregación recomendadas. Lo anterior se lee en el Considerando SEGUNDO, punto 3.d de la resolución RCS-292-2016 que dice:

"Para que el cargo determinado sea razonable, no discriminatorio y que no incluya más de lo necesario se incluyeron en la fórmula dos elementos: uno responde a que únicamente se reconozca los costos del sector de telecomunicaciones y el otro que estos costos se distribuyan entre los que hacen el mismo uso de ese recurso.

De acuerdo a la fórmula de la presente metodología el costo de capital o CAPEX deberá multiplicarse por un Factor de Utilización. Este factor responde al porcentaje de espacio utilizable de la infraestructura a compartir para brindar servicios de telecomunicaciones. Dado lo anterior, mediante el estudio técnico realizado por el área de acceso e interconexión de la Dirección General de Mercados, presentado mediante oficio N° 1697-SUTEL-DGM-2016 el cuál se encuentra en el expediente GCO-TMA-01466-2016, se realizó la investigación respectiva donde se definió este factor para el caso de postes.

Respecto al elemento U, unidades de desagregación técnica, este responde a la unidad que deberán dividirse los costos entre los usuarios posibles de la infraestructura. Este puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor para el caso de postes fueron igualmente definidos por la Dirección mediante el estudio técnico presentado mediante oficio N°1697-SUTEL-DGM-2016 el cuál se encuentra en el expediente GCO-TMA-01466-2016.

A esto se agrega que, en esa misma resolución, en el apartado 4. Sobre las condiciones de la formula, se describen los factores a considerar en el cálculo, entre ellos lo referente a las unidades de desegregación.

4. Condiciones respecto a la fórmula

- 1. Los costos reconocidos para determinar el "Valor de recuperación de la inversión (VRI)", deben estar adecuadamente respaldados por cada dueño de infraestructura, es decir con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos.
- Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento [...] donde i, sería promedio anual de la tasa Activa de Bancos Públicos para Otras actividades y como n a la vida útil del activo correspondientes la cual equivale a 40 años.
- 3. El factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula corresponde a 23%.
- 4. Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales.
- 5. Los costos operativos a reconocer serán los generados por el uso compartido de la infraestructura. En caso de que las empresas no cuentan con una contabilidad separada que determine cuales costos corresponde a telecomunicaciones y cuales, a energía, se deberá utilizar también el factor de utilización como criterio de asignación de costos.
- 6. La unidad de desagregación técnica a aplicar en la fórmula corresponde a 5, es decir cinco operadores por poste.
- 7. El margen de utilidad que se debe aplicar en la fórmula será determinado por la Sutel con la información que disponga en el momento de emitir las ordenes de acceso.



Así, sin perjuicio de la propuesta que plantea Coopelesca en su recurso, el análisis realizado por la DGM está sustentado en la aplicación de la metodología aprobada en las resoluciones RCS-292-2016 y su modificación aprobada en la resolución RCS-136-2017.

Además, el argumento recursivo no cuestiona la operación de cálculo realizada por el órgano técnico a cargo, ni su resultado a la luz de la metodología empleada y previamente aprobada; tampoco se observa error en su aplicación.

En suma, no se observan motivos de necesidad, conveniencia o mérito que justifiquen la modificación de lo actuado en la resolución RCS-301-2022.

No se omite señalar que, si bien Coopelesca plantea una modificación a la metodología, esta propuesta no puede ser analizada en esta vía, ni resulta admisible como argumento de nulidad de lo actuado; no obstante, la Cooperativa o cualquier otro operador sí se encuentran facultados para solicitar a la Sutel, la modificación de la metodología empleada, así como presentar sus propuestas para tales fines.

2. DE LOS COSTOS INCREMENTALES DE LOS MATERIALES

Coopelesca sugiere que en este caso existe una necesidad de incrementar los costos de materiales incorporados en su OUC, esto debido a los incrementos ocasionados en el año 2022 por temas de inflación y tipo de cambio, lo que a su vez ha provocado que, en el cálculo del VRI no se consideraran esos factores que produjeron el aumento en los costos.

Al respecto, lo argumentado no justifica la revocatoria de lo actuado en la resolución RCS-301-2022.

Primero, porque si bien se afirma que ha habido un aumento en los precios de los materiales, no se aporta ningún elemento de prueba que respalde lo afirmado.

Esto adicionado a que, fue la misma Cooperativa quien aportó la información analizada por la DGM, primero, cuando presentaron la versión original de la OUC y, posteriormente, cuando aportaron la información adicional que les fue requerida.

Si bien es innegable el transcurso del tiempo, verificado desde que se presentó esa información, lo cierto es que, el operador siempre estuvo facultado para presentar toda aquella información que, considerara necesaria de acuerdo con sus intereses.

Así, si en el transcurso del tiempo requerido para el análisis, el operador verificó que las condiciones de sus negocios habían cambiado, pudo aportar la documentación respectiva a la Sutel y solicitar la incorporación de dicha información al estudio.

A partir de este particular, el transcurso del tiempo en sí mismo no justifica la modificación de lo actuado en la resolución RCS-301-2022, así en el tanto que, para el análisis necesario, el órgano técnico a cargo utilizó la información que Coopelesca consideró necesaria para el cálculo realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene añadir que, Coopelesca o cualquier otro operador obligado a presentar una OUC para aprobación de la Sutel, se encuentra facultado para solicitar a la revisión, modificación o actualización de su oferta.

Esta facultad la puede ejercer en cualquier momento cuando considere que, las condiciones aprobadas deban ser modificadas.

Para ello, deberá solicitarlo a la Sutel y aportar toda la documentación que considere necesaria, así como toda aquella que la Sutel le requiera durante el procedimiento de análisis.

3. DE LA DISCRIMINACIÓN DE LOS POSTES DE CONCRETO

Como tercer argumento recursivo, Coopelesca expone su opinión sobre los motivos por los que, se deben considerar, únicamente, los postes de 40 pies y no, la fórmula de promedio ponderado.

Al respecto, si bien Coopelesca se refiere en concreto a los postes analizados, lo cierto es que en el fondo lo que busca, es una aplicación diferenciada de la metodología aprobada para el cálculo de la formula del VRI.



Recordemos que, en las condiciones económicas establecidas en la metodología, se aclara que los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura se determinarán con base en una serie de principios, entre ellos: la orientación a costos, definidos en condiciones no discriminatorias, razonables y proporcionales al uso pretendido. De ahí que, la base de la metodología se encuentre basada en el reconocimiento proporcional de la recuperación de la inversión y los costos adicionales (incrementales) de compartir la infraestructura (RCS-292-2020, Considerando SEGUNDO, condiciones 1.i y 3.b).

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad que cobija la metodología aprobada y aplicada en este caso, la unidad técnica, realizó los cálculos a partir de la determinación del promedio ponderado de los costos informados por Coopelesca, a efecto del reconocimiento de los costos de la totalidad de los elementos que, configuran su infraestructura utilizada para el paso y soporte de sus redes.

En este caso, el órgano técnico a cargo aplicó la metodología aprobada, de manera acorde con el principio de proporcionalidad reseñado, este pese a que, la Cooperativa desde un inicio, había propuesto una formula distinta.

Así se reseña en el texto de la resolución RCS-301-2022 impugnada cuando se indicó:

"Para estimar el valor de recuperación (VRI) o costo de capital de la fórmula establecida en la resolución RCS-313-2020, la empresa utilizó un promedio simple o aritmético. Con respecto a este tema se hace la observación que lo que corresponde en este tipo de casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado. De esta forma Coopelesca debe estimar el VRI considerando la cantidad que mantenga de cada uno de los postes que incluyó en los cálculos de los postes de madera y de concreto y metal por altura, y proceder a realizar el cálculo de forma ponderada y no mediante un promedio simple."

En respuesta, Coopelesca informó que la situación había sido corregida y, además, presentó un ejercicio de cálculo que la DGM consideró como erróneo, por lo que se ofreció la debida corrección.

Así se observa en la Tabla 3 inserta en el informe técnico rendido por la DGM en oficio 09749-SUTEL-DGM-2022, transcrito en el Considerando TERCERO.III de la RCS-301-2022, en el que, además, el órgano técnico razonó:

"Para estimar el valor del poste Coopelesca indicó que considera los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución. Sin embargo, a la hora de estimar el porcentaje a utilizar para el cálculo del Valor de recuperación lo calcula de dos formas. El porcentaje de los postes de madera los calcula sobre la totalidad de postes y el porcentaje de los postes de cemento lo calcula sobre el total de postes de cemento. Estos cálculos hacen que la sumatoria de los porcentajes considerados en la hoja VRI-1 sumen 187% cuando lo correcto debería ser que sumaran 100%.

Se procedió a calcular correctamente el porcentaje que representaba las cantidades de cada uno de los postes conforme a lo indicado por la Cooperativa eran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y los resultados fueron los siguientes [...]

Una vez realizados estos cálculos con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando los siguientes ajustes:

- No se considera como parte el valor de recuperación de la inversión el monto de 37.787.62 correspondiente a Montaje Protección VM2-12 por la recomendación técnica que se detalla en el punto número 6 de este apartado y punto número 14 del apartado técnico.
- 2. Conforme a lo indicado por Coopelesca se consideran los postes más representativos dentro del sistema de distribución y se determina el porcentaje que representa cada grupo de postes dentro del total que representa la sumatoria de los mismos.
- 3. Una vez realizado lo anterior se calcula el valor de recuperación promedio y al efectuar el cálculo de la fórmula respectiva el resultado del cargo anual sería ¢63146,20 y un cargo mensual de ¢528.52."

Como se observa, Coopelesca sugirió desde el inicio del procedimiento una modificación de la fórmula de cálculo, a partir de la discriminación de elementos de su infraestructura.



Por el contrario, la metodología aprobada, cubierta por el principio de proporcionalidad, impone que para el cálculo del reconocimiento de la recuperación de la inversión y los costos adicionales (incrementales) de compartir la infraestructura, se deben considerar todos los elementos que conforman la infraestructura y no, solo alguno de ellos.

Así, es claro que lo propuesto por Coopelesca lleva implícita una propuesta de modificación singular de la metodología aprobada; pretensión que como vimos supra, no resulta admisible en esta vía recursiva.

En esa línea, la Unidad Jurídica comparte el criterio del órgano técnico a cargo del análisis de la OUC que explica la necesaria observancia del principio de proporcionalidad, previsto en la metodología aprobada mediante resolución RCS-292-2016, esto mediante la determinación del promedio ponderado de costos de todos los postes que conforman la red de Coopelesca, sin ningún tipo de discriminación.

Lo propuesto por Coopelesca no solo es contrario a la técnica que establece la metodología, sino que, además, sugiere la inobservancia del principio de proporcionalidad al discriminar elementos de su infraestructura.

A partir de lo anterior, el acto impugnado se encuentra debidamente sustentado técnica y jurídicamente, en el tanto, el cálculo realizado observa y respeta el principio de proporcionalidad según el cual, para el cálculo de costos reconocibles, se deben considerar todos los elementos de la infraestructura bajo estudio.

Por consiguiente, no se observan motivos jurídicos o técnicos que justifiquen la revocatoria o modificación de lo actuado en la resolución RCS-301-2022.

4. SOBRE LA PROPUESTA DE REPLANTEAMIENTO DE LA FÓRMULA

Por último, como cuarto argumento de reposición, Coopelesca sugiere un replanteamiento de la formula a efecto de "calcular los datos, ofreciendo valor de reconocimiento acorde a las condiciones propias del país vividas en el último periodo (...) El resultado de la fórmula anterior es de ¢7,924.06." y, aporta una serie de documentos para respaldar ese argumento.

De previo, lo propuesto por Coopelesca en este apartado consiste en una propuesta de cálculo a partir la aplicación de modificaciones a la fórmula aprobada en la metodología (aplica la discriminación de elementos de infraestructura de Coopelesca) e incorpora factores no contemplados durante en el análisis (información de costos no informados previamente).

Como se observa, en este punto, Coopelesca sugiere un nuevo cálculo, a partir de información que no fue presentada durante el procedimiento de análisis.

Además, afirma que el cálculo que ofrece se respalda con facturas de compra de postes de 40 pies del año 2022, un registro de compras del año 2022 y facturas por servicios de importación.

En relación con este ofrecimiento de prueba, en segunda instancia, se observa que Coopelesca se refiere exclusivamente a sus postes de 40 pies, lo que resulta congruente con su propuesta, ya analizada, de discriminar elementos de su infraestructura.

Esta modificación metodológica que, como vimos, ya fue rechazada por la DGM en su informe técnico, al momento del análisis de la OUC propuesta por Coopelesca. Rechazo que la Unidad Jurídica comparte.

Además, revisados los archivos que conforman este expediente, se constató que el escrito GG-056-2023 del 02 de febrero de 2023 (NI-01529-2023) que contiene la impugnación que ahora se analiza, fue presentado por correo electrónico recibido el 03 de febrero de 2023 sin documentos adjuntos como prueba.

A partir de lo anterior, consideramos que esta propuesta de cálculo debe ser rechazada, por resultar contraria al principio de proporcionalidad previsto en la metodología aprobada, además, por carecer de la información necesaria para su corroboración.

En consecuencia, no se observan motivos jurídicos o técnicos que justifiquen la revocatoria o modificación de lo actuado en la resolución RCS-301-2022, por este motivo.



Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo dicho en apartados anteriores en cuanto a que Coopelesca o cualquier otro operador está facultado para solicitar la revisión, modificación o actualización de su OUC previamente aprobada, sea por incremento en los costos, cambio en las condiciones, en su oferta comercial o en cualquier otro, para lo cual deberá aportar toda la documentación que considere necesaria, así como toda aquella que la Sutel le requiera durante el proceso de análisis.

V. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición.".

SEGUNDO: Contra la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022 cabe el recurso ordinario de revocatoria, así por tratarse del acto final del procedimiento de aprobación de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de Coopelesca.

TERCERO: Se admite para conocimiento, el recurso de revocatoria presentado por Omar Miranda Murillo en representación de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (NI-01529-2023) contra la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.

CUARTO: La Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. está legitimada y debidamente representada para recurrir la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.

QUINTO: El recurso de revocatoria e incidente de nulidad (NI-01529-2023) ante el Consejo de la Sutel fue presentado dentro del plazo de Ley.

SEXTO: No se observan vicios que sustenten la declaratoria de nulidad de la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.

SETIMO: No se observan elementos que sugieran necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo dispuesto por el Consejo de la Sutel en la resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:



- DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria e incidente de nulidad absoluta concomitante presentado por Coopelesca contra la resolución RCS-301-2022, del 10 de noviembre del 2022.
- 2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo indicado mediante resolución RCS-301-2022 del 10 de noviembre de 2022.
- **3. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de interpuesto.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.6 Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la atención del oficio MICITT-DM-OF-155-2023 – DM-COR-CAE-0146-2023 sobre la coordinación de las acciones para que Costa Rica forme parte del Acuerdo de Asociación de Economía Digital.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la atención del oficio MICITT-DM-OF-155-2023 – DM-COR-CAE-0146-2023, sobre la coordinación de las acciones para que Costa Rica forme parte del Acuerdo de Asociación de Economía Digital.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Se trata de una nota que suscribí en calidad de Presidente para atender los oficios MICITT-DM-OF-155-2023 y de Comex DM-COR-CAE-0146-2023, en el que se designa a don Jorge Brealey, Asesor del Consejo, para que sea el enlace y representante de Sutel en los temas vinculados en el acuerdo de asociación económica digital.

Esta nota se envió en esta semana para atenderla a tiempo y lo que estamos haciendo es ratificarla con consulta previa a doña Cinthya Arias.

Jorge Brealey: Ayer precisamente me llegó una convocatoria a una reunión para el 28 de marzo. La semana próxima estoy de vacaciones y en Semana Santa, entonces quiero contestar que no puedo participar en esa reunión.

No sé si lo conveniente sería designar a mi persona y a otra adicional.

Federico Chacón: Lo hacemos así. Tal vez si puede sugerir a alguien, para que se pueda notificar el acuerdo y que esa persona pueda asistir a esa reunión.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-020-2023

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-155-2023 DM-COR-CAE-0146-2023 del 3 de marzo del 2023, mediante el cual los señores Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, informan sobre la coordinación de las acciones necesarias para que Costa Rica forme parte del Acuerdo de Asociación de Economía Digital o Digital Economy Partnership Agreement (DEPA, por su siglas en inglés) y solicitan la designación de un punto de contacto técnico (cargo, correo electrónica y teléfono) de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la conformación de dicho grupo de trabajo interinstitucional.
- 2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo, mediante oficio 02473-SUTEL-CS-2023 del 22 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Presidente del Consejo, Federico Chacón Loaiza, informa a los señores Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, en atención a su oficio MICITT-DM-OF-155-2023 DM-COR-CAE-0146-202 del 3 de marzo del 2023, la designación del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, como contacto designado de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 3. Dejar establecido de que en virtud de que el señor Brealey Zamora, por compromisos previamente adquiridos no podrá estar presente en la primera reunión del grupo de trabajo, a celebrarse el 28 de marzo del 2023, se dispuso autorizar la participación de la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora Legal del Consejo en dicha reunión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.7. Celebración de sesión extraordinaria el 27 de marzo, a las 3 pm, con el fin de atender tema de Competencia.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de celebración de sesión extraordinaria el 27 de marzo a las 3 pm con el fin de atender tema de Competencia.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Solicito convocar a sesión extraordinaria el lunes 27 de marzo del 2023, a partir de las 15:00 horas, con el fin de analizar la resolución final del procedimiento especial de competencia, caso ESPH Condominio Torres de Heredia y resolución de confidencialidad de la Unidad Jurídica.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con



lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-020-2023

Convocar a sesión extraordinaria el lunes 27 de marzo de 2023, a partir de las 15:00 horas, con el fin de analizar la resolución final del procedimiento especial de competencia caso ESPH Condominio Torres de Heredia y resolución de confidencialidad de la Unidad Jurídica.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.8 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1 Oficio OF-0156-Al-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite una adición y aclaración al oficio OF-0149-Al-2023, informe 2-ISR-2023.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0156-Al-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna remite una adición y aclaración al oficio OF-0149-Al-2023, informe 2-ISR-2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Tenemos un oficio OF-0156-AI-2023, de la Auditoría Interna, con información de parte de la Auditoría que hace algunas precisiones con respecto al oficio 141 también de ellos sobre todos los temas de cumplimiento.

Sería darlo por recibido y remitir al señor Jorge Brealey Zamora, enlace de la Auditoría Interna, para su seguimiento y atención.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No."

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-020-2023



- Dar por recibido el oficio OF-0156-Al-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna comunica la adición y aclaración del oficio OF-0149-Al-2023, Informe 2-ISR-2023.
- 2. Remitir al señor Jorge Brealey Zamora, como enlace de la Auditoría Interna, para su seguimiento y atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.8.2 Oficio MICITT-DVT-OF-253-2023 mediante el cual el cual remite la "Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027".

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-253-2023 mediante el cual el cual remite la "Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027".

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: El acuerdo para este tema sería remitir el oficio MICITT-DVT-OF-253-2023 a la Dirección General de Fonatel y a la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo, para su seguimiento y atención.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No."

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-020-2023

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT -DVT-OF-253-2023 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite la "*Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027*".
- 2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-253-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Dirección General de Fonatel y a la señora Angelica Chinchilla, Asesora, para su seguimiento y atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



3.8.3 Nota del Ministerio de Comercio Exterior DM-COR-CAE-0205-2023 - DM-00238-23-S, con relación a las gestiones y previsiones presupuestarias para atender compromisos con OCDE al tiempo que solicitan el nombramiento de un nuevo Delegado Principal.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la nota del Ministerio de Comercio Exterior DM-COR-CAE-0205-2023 - DM-00238-23-S, con relación a las gestiones y previsiones presupuestarias para atender compromisos con OCDE al tiempo que solicitan el nombramiento de un nuevo Delegado Principal.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Tenemos el oficio DM-COR-CAE-0205-2023, del 21 de marzo del 2023, remitido por la señora Indiana Trejos Gallo, Ministra a.i., del Ministerio de Comercio Exterior; esta nota es en seguimiento a la información y los comités y grupos de trabajo de la OCDE.

Tiene que ver con la participación de los comités y grupos institucionales, el equipo institucional de la OCDE para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país, la vinculación de estos compromisos al Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda OCDE.

En virtud de todos esos temas tan importantes y para continuar con el buen seguimiento que hace Sutel a este foro, se da respuesta al oficio mediante acuerdo y se decide informar a COMEX las designaciones de los delegados.

La primera designación es a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, como Delegada principal; después como punto de contacto para los temas OCDE se designa a la señora Rose Mary Serrano Gómez y a las delegadas del equipo institucional, señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia y en temas asociados al Comité de Competencia y a la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, en temas asociados a la red de reguladores económicos.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No."

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-020-2023

- Dar por recibido oficio DM-COR-CAE-0205-2023 del 21 de marzo de 2023, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior, informa sobre las gestiones y previsiones presupuestarias para atender los compromisos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), al tiempo que solicitan el nombramiento de un nuevo Delegado Principal ante el Comité de Competencia.
- Designar a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como Delegada Principal para atender los diferentes comités y grupos de trabajo de la Organización, a la Sra. Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo, como punto



de contacto con la Institución y a la Sra. Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, como punto de contacto en la Red de Reguladores Económicos.

3. Notificar este acuerdo a la Sra. Indiana Trejos Gallo, Ministra a.i., Ministerio de Comercio Exterior al correo ocdecomex@comex.go.cr y a las funcionarias mencionadas en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.8.4 Oficio JM/SUTEL/027, por cuyo medio la International Organization for Migration (IOM) solicita información sobre el estatus de la conectividad en dos zonas geográficas en las cuales se encuentran impulsando investigaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio JM/SUTEL/027, por cuyo medio la International Organization for Migration (IOM) solicita información sobre el estatus de la conectividad en dos zonas geográficas en las cuales se encuentran impulsando investigaciones.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Tenemos una nota de don José Aguilar Berrocal, que hace una solicitud sobre información de telecomunicaciones cantonal a nivel distrital.

La solicitud de don José la hace como consultor del International Organization for Migration y se remite a la Dirección General de Fonatel para su atención.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? "

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-020-2023

- 1. Dar por recibido el oficio JM/SUTEL/027 del 13 de marzo de 2023, de la International Organization for Migration (IOM), mediante el cual solicitan información sobre el estatus de la conectividad en 2 zonas geográficas en las cuales están impulsando una investigación.
- 2. Trasladar el oficio JM/SUTEL/027 de los señores de la IOM, a la Dirección General de Fonatel para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



3.8.5 Oficio del 15 de marzo del 2023 mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita una reunión presencial con el Consejo para tratar asuntos de interés de dicha Cámara.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio del 15 de marzo del 2023, mediante el cual la señora Saray Amador, Presidenta de CANARTEL, solicita una reunión presencial con el Consejo para tratar asuntos de interés de dicha Cámara.

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Federico Chacón: Este tema trata del oficio del 15 de marzo de 2023, remitido por la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara Nacional de Televisión y Radio, en el cual se solicita una reunión presencial con los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto, sería autorizarme para que remita el oficio 02535-SUTEL-CS-2023, como respuesta a la solicitud realizada por la señora Amador, Presidenta de CANARTEL.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? "

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-020-2023 BIS

- 1. Dar por recibido el oficio del 15 de marzo de 2023 de la Sra. Saray Amador, Presidenta de la Cámara Nacional de Televisión y Radio, donde se solicita una reunión presencial con los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2. Autorizar al Sr. Federico Chacón para que remita el oficio 02535-SUTEL-CS-2023, como respuesta a la solicitud realizada por la Sra. Amador, Presidenta de CANARTEL.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Atención de solicitud de AFAS sobre denuncia anónima en la Dirección General de Calidad.

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.



Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para exponer los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud recibida de la Asociación de Funcionarios de Aresep-Sutel (AFAS), con respecto a la denuncia anónima recibida con respecto a la problemática que se presenta en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, del 27 de febrero del 2023, mediante el cual se atiende el acuerdo 010-013-2023, de la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023, sobre el tema señalado.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Alan Cambronero: Vamos a iniciar con el tema del oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, en atención al oficio recibido de AFAS, 005-AFAS-2023.

En este caso, el Consejo, mediante el acuerdo 010-013-2023, de la sesión del 16 de febrero, primero da por recibido el oficio de ASAS, en el cual plantea la situación que ha venido presentando la Dirección General de Calidad, según una denuncia anónima que recibió y lo traslada la Dirección General de Operaciones, para la atención y presentar un informe.

Ese informe, elaborado por Recursos Humanos, se presenta para conocimiento y valoración del Consejo. Le agradezco a doña Norma que proceda con el informe.

Norma Cruz: De acuerdo con la instrucción que indica don Alan, revisamos lo que remitió el Sindicato. Dentro de las consideraciones fundamentales, hay que tener en cuenta que al ser una denuncia anónima, no se puede conocer qué tan generalizado, o por lo menos determinar a través de esta denuncia, que tan generalizada es la situación que se plantea en el oficio.

Algunos comentarios que se hacen en la denuncia corresponden fundamentalmente a aspectos que son normativos o instrucciones institucionales, como son temas de reclutamiento y selección, clasificación de puestos.

En tercer lugar, la denuncia hace afirmaciones para las cuales no se presentan evidencias que permitan precisar la verdad de cada una de ellas.

La Unidad de Recursos Humanos, cabe indicar, estamos en el proceso de finalización del estudio de clima organizacional. Este ha sufrido algunos atrasos debido a la atención de temas de la ley, temas de cánones y varias situaciones que se presentaron, pero ya está para ser presentado a ustedes en el mes de mayo, además he estado haciendo algunas validaciones con los estadísticos.

Se espera que esto permita conocer la percepción general y en consecuencia, elaborar planes de acción preventivos y correctivos para mejorar diferentes factores. Hay que verlo todo en su conjunto y este tipo de denuncias, además, hay que indicar que evidencia la importancia de tener claramente mapeada cuál es la condición general a nivel institucional y asignar recursos y tiempo para la adecuada gestión.

Hay que tomar en cuenta adicionalmente que hemos estado desde el año pasado con un programa, bueno no lo indicamos en el oficio, para fortalecer a la gente en todo lo que tiene que ver con las formas de teletrabajo y también los servicios de psicología, que tuvieron una demanda satisfactoria el año pasado y logramos casi un 87% de ejecución de ese presupuesto asignado para asuntos que están relacionados con el tema de clima.



La denuncia hace referencia a diferentes procesos, por lo que consideramos que es necesario pronunciarse para cada aspecto en particular en el orden en el que se cita en el oficio de la AFAS y de forma textual, con el objetivo de brindar algunas consideraciones a ustedes y recomendaciones específicas para su valoración, especialmente en aras de buscar el beneficio institucional y el de las personas funcionarias que podrían sentirse afectadas por situaciones de hecho o percepciones, ya que muchas de ellas podrían llegar a ser percepciones.

A continuación se hace referencia a esos aspectos. En primer lugar, en el oficio se hace referencia a un ambiente laboral desagradable y poca motivación por parte de los jefes al personal.

En el modelo que había propuesto la Unidad de Recursos Humanos y fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 033-071-2021, en cuanto al indicador de clima organizacional, está conformado por un factor de conductas específicas que clarifica la situación de una dependencia en cuanto a las variables de ambiente laboral y motivación, entendida la conducta sobre todo como que tome en cuenta no solo el aspecto meramente individual de los colaboradores, como intereses, motivaciones y comportamientos, sino también los factores que lo relacionan con el resto de la organización, como son las relaciones con los grupos, en el grupo, intergrupales y la de liderazgo.

Específicamente en lo que se refiere a conducta grupal, esta se refiere a la percepción que se tiene sobre el desarrollo o ejecución de responsabilidades asignadas a la institución o a las áreas, donde se hace énfasis en cómo se percibe la forma en que se ejecutan las actividades dentro del grupo para el cumplimiento de los objetivos.

Dentro de la variable motivación, que es una de las que se consideran en la valoración, cuando la motivación de las personas funcionarias es elevada, el clima organizacional tiende también a elevarse y a proporcionar relaciones de satisfacción.

La persona está más animada, hay mucho más interés en las cosas que se hacen. Hay disposición para colaborar en el ejercicio de las funciones, por lo que es un elemento que está íntimamente relacionado, dentro de lo que es la parte de generación de un clima organizacional determinado.

Para contextualizar, en la escala que fue aprobada en el modelo para la gestión de clima, hay un semáforo en el que se indica que si el clima es igual o inferior al 49.9% es deficiente.

Si el clima anda entre el 50% y el 69% es aceptable y si está por encima del 70% es un clima óptimo.

Preliminarmente, como ya el informe se encuentra en construcción y validación para ser presentado ante ustedes, como parte de los datos del estudio en la Dirección General de Calidad, específicamente en la Unidad de Calidad de Redes, la variable Conducta arroja datos del 62.29% durante ese periodo que se ha hecho la evaluación, que significa que es aceptable.

En lo que es la conducta grupal, los resultados están en un 58,02%, lo que indica que está también dentro del amarillo, que es el aceptable en el semáforo.

Motivación está en un 68,67%, que está en el verde, que significa que la motivación es óptima.

De acuerdo con esos datos, se puede concluir que esos factores se encuentran en un grado de aceptable, sin embargo, es muy probable que por la valoración que se haga de los demás datos se requiere atender algunos aspectos, porque se evidencian espacios importantes de mejora.

En lo que respecta a la Unidad de Espectro, sale un poquito más alta, igual fue en el estudio anterior. Conducta anda en un 69,11, eso significa que es óptima; en un 69,11, es aceptable; en la conducta grupal, que es el comportamiento del grupo, es de un 67,13, que también está dentro de esa franja de aceptables y Motivación



que está en un 74,07%, lo que lo ubica dentro del grado óptimo o esa franja de óptimo, por lo que es satisfactorio y por supuesto, también cuando se haga la identificación de las demás variables, se identifican siempre oportunidades de mejora.

La recomendación primera que hacemos con respecto este primer punto es que la identificación de oportunidades de mejora específicas para estos indicadores, como lo que es Conducta, Conducta grupal y Motivación, se realizará en sesiones de focus group con los integrantes de la propia Dirección, como parte del plan de acciones de mejora que se derivará el estudio del clima organizacional mencionado anteriormente.

Es importante que en ese proceso formen parte del grupo, en esas sesiones, especialmente los funcionarios del área de ingeniería, que son los que aparecen como algunos que presentan, no sabemos cuántos, si uno o todos, o uno o dos, porque no se identifica, pero que son funcionarios que pertenecen al área de ingeniería, eso derivado de la denuncia que se hace.

Con base en esos grupos, con los mismos grupos se construyen los planes de acción preventivos y correctivos que sean requeridos. O sea, qué acciones visualiza el grupo que deben ser implementados, no desde la óptica de lo que piensa la administración o piensa Recursos Humanos, sino desde la óptica del mismo grupo, que son necesarios para fortalecer el tema de conducta, conducta grupal y motivación, dentro de la Dirección General de Calidad.

Luego se señala en la denuncia, como segundo punto, que no se valora el personal con antigüedad laboral para concursos y se basa en una nota de examen, sin considerar a funcionarios con más experiencia y trayectoria laboral personal.

Pues eso precisamente es parte de lo que se denota como un desconocimiento sobre la normativa, ya que de acuerdo con esta, las personas que participan en un concurso, primero todos tienen la libertad de participar, siempre y cuando tengan los requisitos. Precisamente en Calidad hemos tenido la resistencia en algunos procesos de personas que no participan, o sea, ha sido sobre todo, me refiero a los internos.

Pero a las personas que participan en un concurso, pues deben pasar, como ha establecido la normativa actual y no se separa de esto de la nueva Ley Marco de Empleo Público, por un proceso de evaluación basado en lo que se establece en las bases del concurso, que está estipulado qué se hace cuando es un interino, cuando es indefinido.

Y no dependen esas fases solamente de la decisión de una jefatura. Es un elemento que va con todos los instrumentos técnicos que utiliza Recursos Humanos, hasta la fecha el criterio de mayor antigüedad, pues no se encuentra establecido como un factor para seleccionar una persona, sino que efectivamente debe pasar por un proceso de reclutamiento y evaluación para poder ser seleccionadas las personas que integran una nómina; se ha indicado en todos los documentos que se encuentran en igualdad de condiciones y puede ser que la nota de elegibilidad sea uno de los motivos para seleccionar a alguien y también se ha informado, pero no es el único, o sea, cualquiera de los que están en la nómina, reiteradamente se ha indicado y se le ha informado a los funcionarios que participan del proceso, que van a igualdad de condiciones.

El Reglamento, el RAS, señala en el artículo 5 que el proceso de reclutamiento y selección permitirá que todas las personas, sin discriminación alguna, gocen de las mismas oportunidades para obtener empleo, siempre y cuando reúnan los requisitos solicitados por la ley, reglamentos e instrumentos vigentes. Sobre esto, sí les digo que en algunas ocasiones ha habido molestias y también ustedes han visto recursos que las personas han presentado, porque se les dice que no tienen requisitos y siempre hay como como una responsabilidad de Recursos Humanos, diciendo cómo es que yo no tengo los requisitos?

Entonces, a veces quedan esas percepciones de que solamente porque tengo el título, la antigüedad, es suficiente y hay poca aceptabilidad, en muchos casos, de que no todos los requisitos se cumplan en determinado proceso.



Como ustedes bien lo saben y se ha reiterado en todos los procesos, el reclutamiento y selección de personal tiene como propósito identificar las personas más idóneas para ocupar un cargo. Para tal efecto, el procedimiento tiene sus diferentes etapas de evaluación y no solamente la prueba técnica y pruebas psicométricas. Sí es importante indicar que si no pasan la prueba técnica, pues no siguen en el resto de la evaluación, como son la psicológica, para nombramientos indefinidos y para quedar en una condición de elegibles no hacen las pruebas psicométricas y no siguen con la entrevista y en el caso de personas funcionarias, además debe considerarse, de conformidad con lo que establece la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, la evaluación del desempeño.

Todo este proceso se ha realizado siempre con el fin de garantizar los criterios objetivos y transparentes en la selección y pues la jefatura al final lo que hace es, a partir de la nómina que manda Recursos Humanos, tomar la decisión como corresponde. Entonces todo el proceso se deriva de la normativa vigente.

La recomendación 2, con respecto a esto, es que una vez finalizado cada proceso de reclutamiento y selección en los que participe una persona funcionaria y siempre que esta manifieste su anuencia en recibirla, se realice una comunicación de los resultados y una realimentación sobre las oportunidades de mejora por parte de la Jefatura, especialmente quien recomendó el nombramiento en un proceso, a fin de dar cumplimiento al acuerdo 018-084-2022 del Consejo, en los que se ha insistido desde que ingresó doña Cinthya al Consejo, porque es precisamente para evitar a veces malas interpretaciones o percepciones equivocadas de las razones por las cuales alguien no es seleccionado y pues se ha obviado Indicarle en qué cosas específicamente deben mejorar para sequir teniendo oportunidades.

Por otro lado, una vez que se aprueben las modificaciones al RAS en materia de reclutamiento, selección de personal, con base en la Ley Marco de Empleo Público, que van a ser bastantes, se realizará una sesión de presentación a todo el personal, para que se procure la comprensión del proceso y que las personas funcionarias tengan la oportunidad de presentar sus dudas a fin de poder aclararlas. Sí es importante, como lo veía ahora con don Alan temprano, que la Ley Marco de Empleo Público abre mucho más oportunidades, todo lo que ustedes han venido mencionando en cuanto a que la gente tenga oportunidades, pues en todo el tema de promoción interna, que sea por mérito, no solamente por concursos de oposición, como se ha venido manejando muy similarmente con los concursos internos primero y si no hay internamente, entonces externos, esto va a fomentar mucho el tema de la promoción y el desarrollo de carrera.

Solo que sí la gente va a tener que esforzarse, porque se establecen condiciones que no son las que se dicen en la denuncia, en términos de antigüedad, sino que vienen una serie de condiciones en cada uno de los procesos que deberán ser considerados para determinar si la persona, efectivamente, es idónea para ocupar un puesto; pero sí vienen mecanismos muchísimo más abiertos y con mucho más oportunidades para las personas internas y eso se comunicaría en su momento, para que la gente no caiga en percepciones erróneas en esta materia.

El punto C es que la queja más constante por parte de los funcionarios es la pésima distribución de cargas laborales. En el último estudio de clima organizacional se evaluó el siguiente enunciado: "En mi unidad de trabajo existe una adecuada distribución de funciones que evite el sobrecargo laboral en uno o varios de sus integrantes".

En la Dirección General de Calidad, los resultados son un 20,83%; la percepción que se tiene es un poco más alto en la Unidad de Espectro, con un 39.58%. Con esta información preliminar de este informe, que después ustedes verán en su integralidad, se puede indicar que existe evidencia de tal percepción en el criterio grupal.

Pues coincido un poco con lo que se está indicando; si bien es cierto es un sentir institucional, la Dirección General de Calidad y la Unidad de Espectro tuvieron las calificaciones más bajas en este aspecto, cayendo ambas en el rango de deficientes, lo cual demanda acciones al respecto. Si bien es cierto en esta etapa del estudio del clima no se ha profundizado en la causa raíz del problema, los resultados sí ameritan una atención.



Una recomendación al respecto es que para este caso en específico, se recomienda solicitar al Director General de Calidad y a las jefaturas de Calidad de Redes y Espectro que realicen una valoración interna de la distribución de cargas de trabajo mediante los mecanismos administrativos que la Dirección ha implementado. Ellos llevan controles de cómo asignan la carga de trabajo, pues específicamente en Espectro utilizado en la herramienta Click (...sic). Creo que en Calidad utilizan algo similar u otra que pudieran llegar a implementar para el seguimiento y asignación de tareas y realizar reuniones informativas con el personal, con el fin de que todos conozcan las asignaciones de los miembros de cada equipo

De hecho, la herramienta Click permite que los demás funcionarios puedan ver las cargas de trabajo de los demás, lo que también implicaría más simplificación para mostrar eso y para que el personal conozca cómo están las asignaciones, porque también en algunos casos se da por percepciones, en otros porque la jefatura requiere refuerzos, requiere resolver algo rápidamente y una serie de situaciones que se pueden dar, que a veces se le puede estar recargando trabajo más a alguien.

Además es relevante que la Dirección de Calidad mantenga una valoración rigurosa sobre la carga laboral de los miembros de los diferentes grupos a la hora de que se tomen decisiones administrativas, como por ejemplo, el otorgamiento de permiso sin goce de salario. Mantener los plazos extensos de plazas vacantes en todo lo que tiene que ver con jornadas ampliadas o tiempo extraordinario o cualquier otra acción similar.

Porque cualquiera de estas situaciones, pues evidentemente pueden producir o podrían estar produciendo la recarga de trabajo en algunos funcionarios.

Luego está el punto de las preferencias de funcionarios por parte del Director. Como se indicó anteriormente, por el mecanismo anónimo de la denuncia, se desconoce qué tan generalizada es esta percepción, cuánto porcentaje de la población lo está visualizando, si es el mínimo o el máximo o un intermedio. Además, la denuncia no expone ejemplos puntuales que permitan evaluar esta afirmación.

La recomendación en este sentido es que debido a que la denuncia no presenta evidencias para valorar y el estudio de clima organizacional no valora este aspecto en específico, se requerirá valorar, en coordinación con la Unidad Jurídica, un mecanismo que permita evaluar la percepción manifestada y que esto no vaya a caer en una interpretación de que las jefaturas se puedan sentir a acosadas por estar evaluando este aspecto, o se puede valorar dentro de los mismos focus group, pero con una valoración jurídica para que no caigamos en los riesgos de que los jefes crean que estamos en tipo de "persecución".

Otro tema era el poco respeto al criterio profesional por parte de la jefatura; es un criterio, igual que lo anterior, no hay evidencias para medirlo pero sí permite un poco retroalimentar a la jefatura en términos de valorar esa situación y con la misma Unidad Jurídica, también incluir de qué manera podríamos hacer esta valoración, sin que esto pueda interpretarse como una situación de acoso, a partir de esta misma denuncia.

El punto F se refiere a las reclasificaciones. Es importante en ese sentido mencionar que los estudios individuales de puestos no son antojadizos, se encuentran normados en el artículo 52 del RAS y también el Procedimiento para el estudio individual de puestos, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 013-070-2021, de octubre del 2021.

Por otro lado, ante valoraciones jurídicas recientes en el marco de la Ley de Empleo Público, en los próximos días estaré realizando un comunicado institucional respecto a las reasignaciones de puestos a una clase superior. Eso es fundamentalmente para el año 2023 y se ha indicado igual que para el 2024 aún no se cuenta con las directrices de la Autoridad Presupuestaria, a las que estaríamos sometidos en esta materia para esos efectos.

En la recomendación 5, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con el Consejo realizará un comunicado institucional sobre nuevos aspectos normativos relacionados con las reasignaciones de puestos a una clase superior, esto con el fin de que todas las personas sepan cuál es la causa de la situación que tenemos en estos momentos y aunque sabemos que esto puede producir alguna insatisfacción, en realidad



no es desmotivación, sino insatisfacción, que tiene algunos distinciones en ese sentido, pueda también conocer que no es una cuestión antojadiza o de Recursos Humanos o de la jefatura, en este caso, que es de la que están indicando que no se hace eso, ni tampoco al Consejo, sino que es una cuestión de temas eminentemente normativos, que se salen del control incluso hasta de la Junta Directiva de Aresep.

Con respecto a las capacitaciones fuera del país, se dice que asisten siempre las mismas personas. Con base en el control de capacitaciones y representaciones de la Unidad de Recursos Humanos, del año 18 al 22, se indican los colaboradores de la Dirección General de Calidad que han tenido la posibilidad de salir del país en 46 oportunidades, distribuidas de la siguiente forma: en el 2018 hubo 15 salidas al exterior, en el 2019 hubo 25, en el 2020 y 21 no existe el registro debido al tema de la pandemia y restricciones de viajes emitidos por la Presidencia de la República y finalmente, en el 2022, 6 salidas. Se presenta una tabla donde están la cantidad de salidas de algunos de los funcionarios.

Efectivamente, digamos que no están todos y algunos repiten, están ahí indicados en negrita los que más repiten en salidas al país. Estamos viendo otra vez, en el 2023, que el comportamiento sigue similar con respecto a esas personas, sobre todo cuando se tiene que ver en este caso con nominaciones ante la Embajada Americana para esas salidas del país.

Como se observa, los funcionarios que más repiten son Glenn, Kevin, Leonardo y Jorge Villalobos Cascante, quienes durante ese período han tenido mayor posibilidad, en comparación con los demás integrantes que no ocupan puestos de jefatura y Director de Dirección. Sin embargo, se debe considerar y habría que ver en cada caso el tipo de eventos en los que participaron y los requisitos que estaban establecidos para asistir. En varios de los casos, un requisito indispensable es el dominio del idioma inglés, tal es el caso de todas las nominaciones ante la Embajada Americana. En otros casos, se requiere cierto tipo de expertise para que la persona participe, lo cual es valorado actualmente por la jefatura o Director y finalmente, aprobado por el Consejo con base en la recomendación directa de la jefatura superior.

No obstante que se presentan ese tipo de situaciones, es importante que cuando hacen estas nominaciones, la jefatura les comunique estas recomendaciones al Consejo de que alguien participe; sería bueno que se comunique a los funcionarios de la Dirección General de Calidad esas razones de escogencia o nominación, a fin de evitar que se pueda afectar mayormente en el ambiente laboral.

Hay que considerar siempre que la comunicación oportuna, creo que doña Cinthya lo ha reiterado en varias oportunidades, genera transparencia. Si la gente sabe que era indispensable tener X conocimiento, X experiencia o el dominio del idioma y que por esa razón no fue seleccionado, o que finalmente es la Embajada Americana, en los casos que tenemos ahora muy reiterados, la que hace la selección final de la persona.

En este sentido, la recomendación que se presenta es solicitar al Director y jefaturas de la Dirección General de Calidad mantener comunicado al equipo sobre los criterios técnicos de cumplimiento de requisitos y en general, las razones por las cuales se propone un determinado candidato para asistir a un evento internacional. Recordemos que también está de por medio lo que señala la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, en los términos de que también debe considerarse la evaluación del desempeño, pues en esto la jefatura debería ser clara, si tiene 2 candidatos, o 3 o 5 con unos requisitos, pero hay diferencias de evaluación del desempeño, pues que sepan que está basado en eso.

Además, sobre la base de lo anterior, es importante promover una participación equitativa, que fomente el crecimiento y desarrollo de una mayor cantidad de funcionarios de la Dirección General de Calidad, que ha sido una preocupación de doña Cinthya con respecto específicamente ahora con el plan de capacitación que se va a presentar y evitar de esta forma percepciones que afecten el clima laboral de la dependencia y en general el institucional.

Lo anterior iría en línea con lo que estipula la Política de Gestión de Personas aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 08-34-2022, respecto al eje que se denomina Desarrollo del personal y gestión del conocimiento, que indica: "Desarrollar el potencial de las personas funcionarias y generar el cambio cultural



de innovación, transmisión y generación de conocimiento" y como parte de dicho eje, uno de los resultados esperados es: "Desarrolladas las acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos, orientadas a impulsar el desempeño de las personas, potencializar su crecimiento, generar oportunidades de desarrollo y alcanzar los objetivos organizacionales".

Lo anterior está alineado también con lo estipulado en el artículo 79 Bis del RAS, que dice que todas las personas funcionarias, aquí no dice algunas, sino dice todas las personas funcionarias, tienen el derecho a participar en acciones de aprendizaje para mejorar su desempeño y prepararse para asumir otras posiciones de interés institucional. Asimismo, asume el compromiso de transmitir el aprendizaje adquirido en los casos en que así se determine por las instancias correspondientes y que la forma de acceder a las acciones de aprendizaje se establecerán en el procedimiento respectivo.

Nosotros tenemos en Sutel un procedimiento, que en su oportunidad y en cada momento se atienden consultas, para reiterar a funcionarios que presentan consultas, cómo se accede a los procesos de capacitación.

Hay también que considerar que en algunos eventos internacionales, excepto en los que son resultado de nominaciones ante la Embajada de Estados Unidos, están orientados a la transmisión de conocimientos, por lo que debe participar una persona que tenga ciertas habilidades técnicas, sociales y de comunicación.

Por lo anterior, es necesario que el resto de los colaboradores lo conozca, a fin de evitar esas percepciones que producen este tipo de reacciones a nivel de las dependencias.

Creo que nos quedamos finalmente con la H, que se refiere a que los funcionarios temen las consecuencias de contradecir o levantar la voz para denunciar o exigir cambios, pues se arriesgan a ser aislados, por lo que muchos funcionarios optan por guardar silencio para evitar tener algún problema que limite las escasas posibilidades de crecimiento o bien, prefieren buscar otra oportunidad laboral fuera de Sutel.

Igual criterio con los enunciado D y E, en los que no hay evidencias al respecto, sin embargo, sí es importante que la jefatura haga una revaloración de las razones por las cuales algunas personas, que no sabemos tampoco el número, pueden estar teniendo este tipo de percepción.

La recomendación 7, relacionado con esto, debido a que la denuncia no presenta esas evidencias para valorar y el estudio del clima no valora este aspecto en específico, se requerirá valorar el tema, si así lo determina el Consejo, en coordinación con la Unidad Jurídica, con los mecanismos que se tienen habilitados a la fecha, para explorar un poco más sobre el tema, sin que la jefatura sienta que hay un acoso, sino que es específicamente para determinar qué puede estar ocurriendo en ese sentido.

Solicitar a las jefatura de esta dependencia y en general a todas las de Sutel, para que creen espacios de diálogo con sus colaboradores, a fin de atender situaciones o problemas que puedan afectar el ambiente laboral y en consecuencia el desempeño, a efecto de evitar que esto pueda trascender a denuncias o conflictos laborales.

Y las consideraciones finales en ese sentido, a nivel global es que como se ha indicado al inicio de la exposición, es importante enfatizar que la Unidad de Recursos Humanos está por concluir el estudio, en el cual se encuentran incorporados todos los factores que están siendo evaluados en la Dirección General de Calidad de forma integral.

Y posteriormente, con base en dicho estudio y en conjunto con la comisión institucional integrada para esos efectos por representantes de todas las Direcciones, incluida la Dirección General de Calidad, se deberá incorporar como parte del plan de acciones de mejora las gestiones correspondientes respecto a esta Dirección, teniendo a la vista todos los resultados, siendo que esto es de vital importancia para una sana gestión administrativa, así como para la consecución de las estrategias y objetivos estratégicos, tanto en esta dependencia como en aquellas en las que los resultados no sean los más óptimos.



Finalmente, se recomienda el Consejo considerar las recomendaciones emitidas, ya que aunque la denuncia no precisa casos específicos ni permite dimensionar qué tan generalizada en la situación que se plantea, es importante continuar avanzando en lineamientos orientados a fomentar una cultura organizacional, que promueva una comunicación asertiva y de confianza entre las jefaturas y colaboradores en ambas vías y en toda Sutel. Lo anterior, en cumplimiento de uno de los objetivos de la gestión de personas que indica. "Llamar a la reflexión y promover las buenas relaciones interpersonales basadas en los valores de la buena convivencia y el respeto en pro de un ambiente laboral saludable".

Eso serían los términos en que nosotros hemos hecho el análisis del documento y someterlo a su consideración. Sabemos que no es un tema de hoy para mañana. Son temas que llevan tiempo en la organización, pero sobre todo, esto nos permite dar un paso para ir atendiendo unas denuncia presentada por una o un grupo, no sabemos de personas dentro de la Dirección General de Calidad.

Cinthya Arias: Muchas gracias doña Norma. Yo creo que hay que evidenciar que hay varias cosas que el Consejo ya ha venido instruyendo o considerando, por ejemplo, el tema de la retroalimentación a los funcionarios que participan en diferentes concursos y no quedan seleccionados; eso ya ha sido una medida que se tomó, también la semana pasada conversamos sobre el tema de distribución de cargas, por ejemplo, pero que también ayuda a la alternabilidad en temas de capacitación.

Conversamos sobre sugerencias para ir generando backups en las diferentes Direcciones para la ejecución de tareas, lo cual ayuda en momentos en que están las cargas muy fuertes de trabajo, hay mucha carga de trabajo concentrada, pero también ayuda a ir generando conocimiento que permita poder acceder después a ciertas capacitaciones o participación en ciertos eventos externos, fundamentalmente.

Entonces, sería importante una lectura nada más para estar seguro de que sí queda ese sentido de que ha habido una empatía por parte del Consejo respecto a solucionar este tipo de temas y finalmente, creo, de cara a este caso, que estamos planteando una serie de acciones que vienen a atender el problema concreto que está siendo denunciado, aunque no está toda la evidencia recabada o aportada.

Pero son recomendaciones o lineamientos que deberían darse también hacia otras Direcciones, en donde tal vez el problema no existe o existe a un nivel que no sabemos si tal vez es más incipiente que el que evidencia esta denuncia, pero que nunca está de más promover ese tipo de sugerencias y recomendaciones que se están haciendo para este caso concreto.

Para este caso concreto, el tema de revisar la alternabilidad, el tema de dar oportunidades, el tema de generar espacios de comunicación, el tema de razonar, la participaciones en determinadas capacitaciones, sobre todas las externas y con costo importante.

Entonces me parece que hay una forma concreta de atender este caso, pero también deberíamos, no sé si en un acuerdo aparte, girar instrucciones similares hacia las otras Direcciones, para evitar que de un "conato de incendio" en un lado, surja en otras Direcciones.

Norma Cruz: Me parece que como dice doña Cinthya, la sugerencia, con todo respeto, si Ustedes así lo consideran, es en primera instancia que una preocupación que tenemos es responderle al sindicato, porque como Ustedes saben, si es probable el planteamiento de un recurso de amparo por la no respuesta.

La otra, me parece que sí es un acuerdo importante, que Ustedes lo deciden si lo emiten de una vez, como decía doña Cinthya, que me parece muy importante lo que ella señala, como en alguna parte del documento se dice que es fomentar los diálogos en las áreas, en los términos que ella señalaba, como lineamientos a todas las jefaturas de Sutel, a efectos de enfrentar situaciones similares en otras dependencias, en un corto plazo o como decía ella, puede haber situaciones silenciosas, que la gente no las manifiesta. A veces nos llegan a Recursos Humanos situaciones, incluso de atención, que hemos tenido que referir a la atención con



la psicóloga que tenemos contratada, porque ya se deriva y no podemos nosotros revelarlo a Ustedes y decir es esta persona, porque es una información absolutamente confidencial.

Pero sí, como lo señala doña Cinthya, sí hay algunas situaciones evidenciadas en otras dependencias y la forma de Recursos Humanos es atender a la persona y en el momento en que se requiera, pues también es pedirle la aceptación correspondiente, con los servicios externos que tenemos, a efecto de atender eso, pero yo creo que esos lineamientos son como ella lo indicaba, fundamentales para ir fomentando desde ya una cultura a nivel institucional de diálogo, comunicación y transparencia en todos los procesos que se realizan, que eso caracterice y se refleje también, creo que como parte de los objetivos estratégicos que tenemos, como una cultura organizacional de Sutel.

Entonces la recomendación inicial es como el comunicado a la AFAS y después preparar lo que doña Cinthya propone.

Federico Chacón: Bueno, muchas gracias a la Dirección General de Operaciones y a doña Norma y la gente de Recursos Humanos por haber atendido este tema.

Alan Cambronero: Nada más para precisar. En este caso, la propuesta de acuerdo es aprobar las recomendaciones del informe y luego es ya notificarlo para su atención a la Dirección General de Operaciones, la jefatura de Recursos Humanos, el Director de Calidad, la Jefatura de la Unidad de Calidad y de Espectro y notificar a la AFAS, para dar por atendido lo solicitado mediante el oficio 005-AFAS 2023. Nada más quería repasar el acuerdo para que claro.

Federico Chacón: De acuerdo, muchas gracias. Le vamos a pedir a doña Ivannia que revise la redacción final de la respuesta.

Yo nada más quisiera también resaltar los comentarios de doña Cinthya, que la Institución hace muchos temas y muchos esfuerzos, también por aprender y por mejorar el clima organizacional.

También yo quisiera comentar que uno lamenta cuando una denuncia así es externa y es anónima, porque hay una diferencia en la confidencialidad y en el anonimato. Estas gestiones se pueden atender con mayor precisión, con mejores resultados, cuando se puede tramitar con confidencialidad, cuando hay una persona que usted tiene certeza de las motivaciones y las explicaciones que está presentando. Pero cuando son anónimas uno desconoce el contexto, si es una persona que trabaja en Sutel o es de afuera y cuáles son las intenciones finales, pero sí decir que independientemente de la fuente y esto que acabo de comentar Recursos Humanos lo atendió, ha profundidad, con la seriedad que amerita todos estos temas en Sutel.

Entonces, en la línea que señalaba don Alan, así estamos aprobando el acuerdo".

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, del 27 de febrero del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-020-2023

CONSIDERANDO QUE:



I. Mediante el acuerdo 010-013-2023 de la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023, el Consejo Sutel aprobó por unanimidad:

"…

- 1. Dar por recibido el oficio 005-AFAS-2023, del 08 de febrero del 2023, por el cual la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel solicitan información al Consejo sobre la denuncia recibida por esa organización con respecto a la problemática que se presenta en la Dirección General de Calidad.
- 2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio 005-AFAS-2023, a que se refiere el numeral anterior, para su debida atención y que presente al Consejo el informe que corresponda, en una próxima sesión..."
- II. La Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos en atención al acuerdo citado en el punto anterior, presenta al Consejo de la Sutel el informe respectivo mediante el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023 del 27 de febrero del 2023.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibido y aprobar las recomendaciones emitidas en el oficio 01652-SUTEL-DGO-2023, del 27 de febrero del 2023, mediante el cual se atiende el acuerdo 010-013-2023, de la sesión ordinaria 013-2023, celebrada el 16 de febrero del 2023, en atención a lo manifestado por la AFAS en el oficio 005-AFAS-2023 del 08 de febrero de 2023.
- 2. Notificar el presente acuerdo al Director General de Operaciones, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, al Director General de Calidad y a las jefaturas de las Unidades de Calidad y de Espectro.
- 3. Enviar a la Secretaría de la AFAS el presente acuerdo, para atender lo solicitado en el oficio 005-AFAS-2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2. Informe para nominar un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington DC, Estados Unidos de América.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, para la nominación de un funcionario para participar en el taller presencial "Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington DC, del 08 al 12 de mayo del 2023.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02299-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico mencionado.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.



"Norma Cruz: Se está nominando a participar en el taller presencial "Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington, DC, del 01 al 15 de mayo del 2023.

Mediante correo electrónico del 15 de marzo, el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad, propuso la postulación de don Esteban González Guillén, para que sea nominado por parte de Sutel a recibir esta capacitación. Como sabemos, esto es lo que remite la Embajada de Estados Unidos mediante una invitación para que se proponga la nominación.

Se hace el documento con base estrictamente en la información que la Embajada pide en este caso del candidato.

Es importante resaltar que esta capacitación aborda temas relevantes en materia de la regulación del espectro radioeléctrico para servicios satelitales, considerando fundamentalmente nuevas tecnologías y servicios ofrecidos en la utilización de esos sistemas, aspectos relevantes y de interés para Sutel en estos momentos, para mantenerse actualizada en las nuevas tendencias internacionales en el uso del espectro radioeléctrico, que ha sido una gran inquietud de Sutel en este en este aspecto.

Durante el curso se presentará la tecnología y los problemas normativos nacionales e internacionales de los sistemas de comunicaciones por satélite, los satélites de la red celular 5G y otros. La forma de trabajo será en pequeños equipos, de forma rotativa, para apoyar a abordar con mayor profundidad cada uno de los temas.

La elección final del candidato sí tenemos claro que será efectuada finalmente por el Gobierno de los Estados Unidos. Se sugiere la participación en dicho programa por cuánto le permitiría este funcionario, que además es el encargado, el jefe de la Unidad de Espectro, adquirir nuevos conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales, así como establecer también redes de contacto con profesionales en la materia a nivel global.

Según el correo electrónico, la Embajada, como en todos los casos que hemos elevado a Consejo, asume todos los gastos, excepto el seguro de viaje.

Se hace el análisis de la solicitud y la relación que tiene con los objetivos estratégicos, con las funciones, que en resumen es lo que hemos mencionado.

A partir de esta información, el funcionario de la Dirección de General de Calidad, como indicamos, ejerce funciones en temas relacionados con espectro y en sistemas de comunicaciones satelitales, por lo que tiene el conocimiento y la preparación para poder asistir a este evento, que sería, como se ha indicado, de gran beneficio para ampliar los conocimientos en un tema estratégico para la Sutel y de mejora en el desempeño mediante sus mayores aportes.

La capacitación es gratuita, se propone entonces la nominación del señor Esteban González Guillén en este evento, que sería como indicábamos del 01 al 05 de mayo e instruir a la Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada.

Aquí se hizo un ajuste ayer por una conversación con el señor Ludeke, que nos da tiempo al 31 de marzo para presentar la información; habíamos indicado que el 22, pero se han venido coordinando con él porque las fechas que nos han dado, en efecto, son bastante cortas.

Seguidamente se da lectura a la respectiva propuesta de acuerdo.

Federico Chacón: Muchas gracias.

Cinthya Arias: Sí, la semana pasada igual lo señalé, que este acercamiento con la Embajada está generando una serie de opciones que no necesariamente todas son solo para la DGC, yo creo que poco a poco se van



a ir abriendo a otras áreas e incluso, estos temas podrían ser de interés para otras áreas de la Sutel y en ese sentido, reiterar que lo que hemos discutido anteriormente sobre la necesidad de ir vigilando y siendo conscientes de la necesidad de esa alternabilidad de postulantes.

Federico Chacón: Muchas gracias entonces. Bueno, lo aprobamos en firme para poder notificar a la Embajada, muchas gracias doña Norma".

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02299-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-020-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante NI-03121-2023, remitido a la Unidad de Recursos Humanos el del 13 de marzo del presente año, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación "Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington DC, del 8 al 12 de mayo del 2023.
- II. Mediante el correo electrónico del 15 de marzo del presente año, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, propuso la postulación del señor Adrián Acuña Murillo, para ser nominado por parte de la Sutel a recibir la citada capacitación.
- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente para el pago del seguro viajero para que el funcionario asista, se presenta al Consejo la nominación del señor Adrián Acuña Murillo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para optar por participar en la capacitación "Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington DC, del 8 al 12 de mayo del 2023.
- IV. Que mediante oficio 02299-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- Dar por recibido el NI-03121-2023 del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la Sutel para nominar un candidato a la capacitación " Satellite Communications Training Sequence", a realizarse en Washington DC, del 8 al 12 de mayo del 2023.
- 2. Dar por recibido el oficio 02299-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.



- 3. Autorizar la nominación de un funcionario de la Sutel para que tenga la opción de participar en capacitación " *Satellite Communications Training Sequence*" a realizarse en Washington DC, del 8 al 12 de mayo del 2023.
- Postular al señor Adrián Acuña Murillo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el citado programa.
- 5. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a realizar el pago del seguro viajero, una vez que los organizadores del evento autoricen la participación del funcionario.
- 6. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos el 24 de marzo del 2023.
- 7. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado y a la Unidad de Recursos Humanos.
- 8. Instruir al funcionario para que una vez escogido por el organizador del evento para llevar la capacitación, informe a la Unidad de Recursos Humanos, realice los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
- 9. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.3. Informe para nominar a un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "Satellite Communications Policy in the New Space World" a realizarse en Washington DC, Estados Unidos de América.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la nominación de un funcionario para participar en el taller presencial *Satellite Communications Policy in The New Space World*", a realizarse en Washington DC, del 01 al 05 de mayo del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 02296-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite al Consejo el informe respectivo.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Alan Cambronero: El siguiente es muy similar, nada más que es una nominación a otro compañero de la Unidad de Espectro en otro taller presencial, producto de una iniciativa de la Embajada.



Norma Cruz: Sí está es la de Satélite Communications Policy in The New Space World, del 08 al 12 de mayo del 2023; don Glenn ha nominado la postulación de Adrián Acuña Murillo.

Como se mencionaba, se cumplen todos los requisitos que requiere la Embajada Americana para hacer la nominación, igualmente de manera gratuita, sí es importante mencionar que está relacionado con innovaciones técnicas en tecnologías espaciales, se dice que está revolucionando la provisión de soluciones de comunicaciones y conectividad a nivel global.

Ese entrenamiento es importante indicar que está dirigido por expertos en la materia, entre las que resaltan la NASA y Amazon. Esta capacitación se espera que brinde una visión sobre la innovación y plantea una discusión sobre temas tan relevantes como las tecnologías emergentes, con los expertos y funcionarios encargados de las políticas que impulsan este tipo de innovación.

También permite hacer ese intercambio de experiencias con gente de otros países, de otras regiones del mundo, abre mucho los espacios para ver las situaciones alrededor de este tipo de temas.

Igualmente, como el otro caso, la elección final depende de la Embajada Americana y también permite un gran aporte a la institución, por los conocimientos que se adquieren funcionarios especialistas en la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

El funcionario propuesto ejerce funciones relacionadas con la revisión de los dictámenes técnicos de satelital, por lo que tiene el conocimiento para comprender el tema y poder participar sin limitaciones técnicas en el evento y poder recibir toda la capacitación que se plantea a través de este.

Asimismo es gratuita, solamente tiene que ver con la parte del seguro viajero y además, en el caso de que fuera nominado, se va a requerir la aprobación del Consejo porque es una capacitación internacional".

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02296-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-020-2023

CONSIDERANDO:

- I. Mediante NI-03111-2023, remitido a la Unidad de Recursos Humanos el del 13 de marzo del presente año, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación "Satélite Communications Policy in The New Space World" a realizarse en Washington DC, del 1 al 5 de mayo del 2023.
- II. Mediante el correo electrónico del 15 de marzo del presente año, el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad, propuso la postulación del señor Esteban González Guillén para que ser nominado por parte de la Sutel, a recibir la citada capacitación.



- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente para el pago del seguro viajero para que el funcionario asista. Se presenta al Consejo la nominación del señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para optar por participar en la capacitación "Satélite Communications Policy in The New Space World" a realizarse en Washington DC, del 1 al 5 de mayo del 2023.
- IV. Que mediante oficio 02296-SUTEL-DGO-2023 del 16 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. Dar por recibido el NI-03111-2023 del señor Kevin Ladee, Especialista Económico de la Embajada de los Estados, referente a una invitación hacia la Sutel para nominar un candidato a la capacitación "Satélite Communications Policy in The New Space World", a realizarse en Washington DC, del 1 al 5 de mayo del 2023.
- 2. Dar por recibido el oficio 02296-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.
- 3. Autorizar la nominación de un funcionario de la Sutel para que tenga la opción de participar en capacitación " *Satélite Communications Policy in The New Space World*", a realizarse en Washington DC, del 1 al 5 de mayo del 2023.
- 4. Postular al señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el citado programa.
- 5. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a realizar el pago del seguro viajero, una vez que los organizadores del evento autoricen la participación del funcionario.
- 6. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos el 24 de marzo del 2023.
- 7. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado y a la Unidad de Recursos Humanos.
- 8. Instruir al funcionario para que una vez escogido por el organizador del evento para llevar la capacitación, informe a la Unidad de Recursos Humanos, realice los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
- 9. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



4.4. Propuesta de recargo de funciones para el señor Cesar Valverde Canossa, de la Dirección General de Calidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta emitida por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de recargo de funciones para el señor César Valverde Canossa en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce la siguiente documentación:

- a) Oficio 01986-SUTEL-DGC-2023, del 08 de marzo del 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar para el señor César Valverde Canossa, actual Profesional Jefe, en el cargo de Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad.
- b) Oficio 02253-SUTEL-DGO-2023, de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor César Valverde Canossa, para otorgar un recargo de funciones como Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor esteban Glenn Fallas.

A continuación el intercambio de impresiones sobre este asunto.

"Alan Cambronero: En este caso es el oficio 01986-SUTEL-DGC-2023, que es la solicitud del Director General de Calidad para nombrar a don César Valverde, en ausencia de Glenn, por estos días que va a estar en el evento en Río de Janeiro y un día de vacaciones.

Norma Cruz: El oficio que atendimos es el 01986-SUTEL-DGC-2023, presentado por don Glenn, mediante el cual solicitó a la Unidad de Recursos Humanos un recargo, en este caso de don César, que sería del 27 al 31 de marzo, unos días son por lo del evento y el 31 de marzo que ha gestionado como vacaciones.

Hacemos el repaso de que en este caso, la figura que aplica es la de recargo. Además, que como son 5 días, al aplicarse la normativa en este sentido, en este caso en particular no aplica pago, porque la ausencia sería de 10 días hábiles consecutivos y el artículo 61 establece lo de los requisitos, que en este caso, como ya se ha hecho en otras ocasiones, don César además es jefe de la Unidad de Calidad de Redes y tiene todos los requisitos para asumir con recargo.

Por lo anterior, se presenta la propuesta para su valoración".

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-020-2023



- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 01986-SUTEL-DGC-2023, del 08 de marzo del 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar para el señor César Valverde Canossa, actual Profesional Jefe, en el cargo de Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad.
 - b) Oficio 02253-SUTEL-DGO-2023, de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor César Valverde Canossa, para otorgar un recargo de funciones como Director General de Calidad de la Dirección General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Glenn Fallas Fallas.
- II. Aprobar el recargo de funciones al señor César Valverde Canossa, cédula 1-0758-0885, como Director General a.i. de Calidad de la Dirección General de Calidad, plaza código 51207, del 27 al 31 de marzo del presente año, aplicando lo establecido en el Artículo 61 del RAS.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

Se retira de la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz.

4.5. Presentación de Estados Financieros de la Sutel a febrero del 2023.

Se incorpora a la sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los estados financieros de Sutel a febrero del 2023, elaborados por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 02329-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Alan Cambronero: Gracias, este es el oficio 02329-SUTEL-DGO-2023, que corresponde a los estados financieros de Sutel al 28 de febrero de este año, en atención a las directrices emitidas por la Dirección General de la Contabilidad Nacional, en este caso como son estados financieros no trimestrales, no procede la remisión y aprobación de la Junta Directiva.

Mario Campos: Muchas gracias don Alan. Presentamos los estados financieros al 28 de febrero; son los estados mensuales que ahora pide la Contabilidad Nacional, en los cual lo más importante son los cuadros principales que ellos necesitan para la actualización dentro de la información que tienen que remitir también al Gobierno para el cumplimiento de los convenios que se tienen.



De manera muy resumida, tenemos que al 28 de febrero Sutel tiene un total de activos de 162.761.000; comparados con el año anterior, que eran de 211.000.801, tenemos una disminución de un 23%.

Principalmente en las inversiones patrimoniales, que es el fideicomiso que tenemos con Fonatel, anteriormente con el Banco Nacional, ahora con el Banco de Costa Rica, esta disminución lo que ha venido demostrando es el comportamiento de aumento de egresos en el fideicomiso, principalmente por los pagos que se han venido haciendo a los diferentes programas.

Obviamente también hay factores ahí de tasas de interés y valor de mercado, como veremos en el estado de resultados también afecta, pero lo más importante es esto, que sí se refleja ya la salida de los pagos que tienden a ser mayores que los ingresos por contribución parafiscal.

A nivel de pasivos, el principal rubro que tenemos es el de deudas a corto plazo, específicamente la deuda que se registra ahora de acuerdo con la normativa contable del sector público de las vacaciones acumuladas de los funcionarios.

Aquí también es importante ver que se tiene una disminución, tal vez leve, pero sí se tiene una disminución comparado con el año anterior; esto también lo que nos indica es que sí se ha venido aumentando el uso de las vacaciones con relación al año anterior, de acuerdo también con todo lo que se ha venido solicitando por parte de Junta Directiva, Consejo y Unidad de Recursos Humanos.

Esos los principales aspectos, igual en el patrimonio, en consecuencia también el principal rubro es la reserva que está reflejada también del fideicomiso.

Por fuente de financiamiento, aquí lo importante es ver si, como les decía, que el activo más importante es el activo del del fideicomiso que tenemos en la fuente de financiamiento de Fonatel.

En los demás, tenemos los montos en efectivo equivalentes que tenemos en este momento de las inversiones y que está muy asociada a lo que se ha venido acumulando de superávit, en cuentas por cobrar, que en realidad podemos ver son montos muy bajos y de igual manera en los pasivos también tenemos montos bastante bajos, a excepción de la parte de vacaciones que les decía, que es donde podemos ver que es más, obviamente en la parte de regulación, que es donde está la mayoría de los de los funcionarios de Sutel en este momento.

A nivel de Estado de rendimientos, podemos ver acá el comportamiento de los ingresos de este año comparados con el año anterior; aquí podemos ver que en lo que corresponde a contribuciones sociales tenemos una mejora sustancial, ahorita lo vamos a ver por fuente de financiamiento, tanto en los cánones como en la contribución parafiscal y en el componente de otros ingresos.

De igual manera, también tenemos una mejora en los ingresos de Fonatel; en la parte de egresos el componente de gastos, que aquí principalmente podemos ver que lo que es gastos de personal se ha mantenido prácticamente estable, eso está muy asociado a que los salarios y en consecuencia todos los cambios sociales asociados a eso no han tenido movimiento desde hace bastantes meses en Sutel y en todo el sector público.

En el componente de servicios también podemos ver que hay una caída significativa de un 20%. Principalmente aquí, el principal factor ha sido los arrendamientos, el del edificio donde se ha hecho una reducción del espacio físico, así como el vencimiento de otros arrendamientos y que todavía no han entrado, como el del espectro. Entonces, esos son los principales factores que podríamos ver en el estado de rendimiento.

Aquí lo podemos ver con más detalles a nivel de fuente de financiamiento y aquí tal vez lo importante con relación a esto es que la contribución parafiscal sí representó un incremento fuerte.



Recordemos que todavía en estos 2 primeros periodos no ha entrado el fuerte, que es en marzo y que se va a ver reflejado en el próximo mes y en cuanto a los cánones, también tenemos un aumento en el canon de regulación, principalmente porque el canon de este año es mayor que el que se tenía el año pasado y ya se está recaudando lo que corresponde a este año, entonces eso era lo principal que quería mostrarles.

En el estado de flujos, de igual manera, los ingresos que tenemos por todas las operaciones, el dinero que ha entrado a la institución en este momento es un poquito mayor que el del año pasado, como pueden, ver el año pasado a febrero habían ingresado 4.791 millones de colones. Este año han ingresado 4.926 millones, principalmente, como les explicaba, por las contribuciones, los ingresos por cánones y también, principalmente, estos 2 factores son los que están haciendo que tengamos un ingreso mayor de efectivo.

En cuanto a los pagos, prácticamente aquí más bien es al contrario, como veíamos en el estado de resultados, los pagos en efectivo que se han hecho han sido menores que los pagos del año pasado, principalmente por los servicios y alquileres, que se han visto con una reducción comparativa con el año anterior.

A nivel de presupuesto, tal vez lo más importante es que al 28 de febrero tenemos un acumulado de superávit total de 5.559, que se distribuye en 1.439 en el canon de regulación y 3.572 en el espectro radioeléctrico y Fonatel, que quedó con 552 millones, que ya está en proceso de un presupuesto extraordinario para trasladarlo al fideicomiso.

Esos son los principales aspectos que podemos ver y esta es la propuesta de acuerdo, similar a meses anteriores, donde lo principal es que se dé por recibido el oficio y que el Consejo, como jerarca superior, lo apruebe y lo avale, de acuerdo con lo que indica la directriz de la Contabilidad Nacional y principalmente, que se autorice al Presidente del Consejo para que nos colabore, en la condición de representante legal, a firmar digitalmente la documentación.

Esta información sería enviada a la Contabilidad, si Dios lo permite, a finales de este mes y que nos autoricen a nosotros a enviar toda esta información.

Nada más queríamos hacer una observación, aprovechando la situación y particularidad de este mes, es que no se recibieron ya estados financieros del Banco Nacional y este banco todavía mantiene un monto ahí, como ustedes bien lo saben y la Dirección de Fonatel ya hizo llegar al fideicomiso la solicitud de que nos la envíen.

La situación que se da al no presentarnos los estados financieros, es que nosotros tenemos hasta el momento el único registro de enero que nos habían mandado y sí tenemos los del Banco de Costa Rica, que sí han venido, pero esto es lo que está generando que hay un monto que se estaría duplicando de recursos, porque no tenemos el dato exacto de lo que trasladó el Banco Nacional, desde el punto de vista contable, en nuestros registros al Banco de Costa Rica.

El Banco de Costa Rica sí lo tiene registrado, pero nosotros no lo pudimos sacar del monto que tenía porque no tenemos la verificación del Banco Nacional; entonces de fijo que hay un monto que se estaría duplicando a nivel de la cuenta que les enseñé al inicio, aproximadamente de 117.000 millones de colones que estaría pendiente entonces.

Entonces, en este caso lo que queríamos es recomendar al Consejo que si se le puede de indicar al Banco Nacional para que nos siga mandando la información financiera todos los meses, mínimo el balance de comprobación que nosotros necesitamos para poder hacer estos ajustes, porque el problema es que así como estamos, el registro último que queda es el de enero, entonces va a quedar siempre ese registro que se hizo y que ellos no lo han verificado.

Cinthya Arias: ¿Se hace alguna anotación en los estados financieros que podría registrar esa duplicación?



Mario Campos: Sí, en el estado de notas se agrega que no se recibieron los balances y que se tiene esa condición especial. Entonces eso es importante, si eso se revela en el estado de notas, exactamente en la nota número 12.

Alan Cambronero: Sí, eso iba a mencionar que la nota 12 y que recientemente, en coordinación con Adrián, que estuvimos revisando un oficio que envió esta misma semana a la Subgerencia del Banco Nacional, superior jerárquico de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional, se les copió al Consejo, entonces ahí vamos a estar dando seguimiento para ver si hay alguna respuesta positiva, si no creo que sí tendría que hacer alguna gestión adicional por parte del Consejo próximamente".

El funcionario Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02329-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-020-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

 Dar por recibido el oficio 02329-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2023.



- 2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 28 de febrero del 2023, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 02329-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
- 3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 28 de febrero del 2023, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
- **4.** Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.6. Propuesta del Plan de capacitación Sutel 2023-2024.

Se une nuevamente a sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para exponer el presente tema.

La Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, sobre el plan de capacitación Sutel 2023-2024.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02304-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la propuesta del plan de capacitación de Sutel del 2023-2024, con el fin de cumplir lo estipulado en el procedimiento P-RH-02 de "Capacitación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel" actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige del 2023 al 2024.

"Alan Cambronero: Este tema corresponde a la presentación del plan de capacitación según el procedimiento P-RH-02 de "Capacitación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel".

Norma Cruz: Nosotros presentamos el plan con base en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), que se realizó con todas las jefaturas.

Fundamentalmente se hace la justificación del porqué del plan. Iniciamos desde lo que establece ahora la Ley Marco de Empleo Público, precisamente coincide mucho con lo que ya tenemos establecido en el RAS, parte de lo que ha venido señalando doña Cynthia, en cuanto a lo que es la parte de formación, indicando que sobre todo los postulados rectores que establece la Ley Marco de Empleo Público y sobre los cuales también se cimienta el acuerdo final para aprobar este plan; se establece que la formación debe estar destinada a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de los objetivos institucionales de las entidades y órganos incluidos, desarrollando las competencias de las personas servidoras públicas, estimulando su progresión profesional y la instrucción sobre el desempeño profesional de sus deberes, responsabilidades y funciones para concientizar los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño.



Señala que deberán contemplarse de los planes de empleo público, los programas de capacitación y formación que se requieren para lograr los objetivos institucionales con eficiencia y eficacia y que las personas servidoras públicas recibirán de la organización la capacitación adecuada para complementar su formación inicial o de acceso para adaptarse a la evolución de las tareas, para hacer frente a un elemento que ya nosotros no teníamos incluido en la metodología de evaluación del desempeño, que es a los déficit de rendimiento detectados según los planes remediales y para apoyar su crecimiento.

O sea, que no solamente es para cerrar una brecha de conocimiento, sino también para cerrar esos déficits que se determinan por medio de la evaluación del desempeño, que le hacen falta la persona para cumplir sus resultados y que la formación también tiene algunas trazabilidad.

Ahora vamos a ver con los objetivos estratégicos, la formación apoyará de manera efectiva los procesos de innovación y de cambio cultural e igual en el en el reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, se reitera que todo el tema del estímulo al crecimiento profesional de las personas, para agregar valor a los servicios brindados a los habitantes de la República y que todo lo que es la parte de capacitación deberá estar considerando las tendencias actualizadas y buenas prácticas en materia de capacitación y desarrollo de las personas servidoras públicas.

Se señala que la capacitación del personal deberá apoyar de manera efectiva la integridad y transparencia en la función pública, por eso ustedes van a ver ahí al final en algunas de las capacitaciones transversales, que son los temas de probidad, no fue detectado a través del DNC, pero sí a través de lo que establece la Ley Marco de Empleo Público para promover esto que se indica en el 28 del reglamento, que es parte de las líneas rectoras definidas por Mideplan para fortalecer las competencias claves requeridas para el desempeño en la alta dirección pública.

La capacitación también para fortalecer las competencias directivas que están establecidas en el en el plan, que son todo lo que tiene que ver con las competencias blandas y que deberá realizarse mediante acciones coordinadas de capacitación y desarrollo asociadas a toda la gestión de Recursos Humanos, todo orientado a lo que tiene que ver con la eficiencia y eficacia de la modernización del Estado.

En el reglamento de capacitación que aún sigue vigente, que establece que hay que elaborar en forma anual y en coordinación con las jefaturas el proyecto del plan de capacitación.

Adicionalmente, la política de gestión de personas que ha sido aprobado por la Junta Directiva, establece en el eje que se denomina Desarrollo del personal y gestión del conocimiento, el promover un aspecto importante en el desarrollo del potencial de las personas funcionarias y generar el cambio cultural de innovación que como vemos aquí, está alineado con lo que señala el reglamento a la ley, transmisión y generación del conocimiento y dentro de los principales objetivos de dicho eje está fortalecer las competencias laborales para mejorar los indicadores de desempeño organizacionales y coadyuvar al alcance el valor público institucional.

Esto aunque fue hecho antes del reglamento, sí se había ya considerado lo que pretendía la Ley Marco de Empleo Público con los temas de capacitación y están incluidos en la Política de gestión de personas, que es la que conocíamos antes como de Recursos Humanos.

Dentro de esos resultados esperados de ese objetivo es desarrollar las acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos orientadas a impulsar el desempeño de las personas, potencializar su crecimiento, generar oportunidades de desarrollo de carrera y alcanzar los objetivos organizacionales.

Esto es muy importante porque también ahora en los modelos de selección de personal, hay uno que se llama Selección por méritos, en la que se califica todo aquello que está por encima de los requisitos que se establecen para una clase; esto vendría a poder promover dentro de todas las personas querer aprender más, no solamente a nivel de capacitación, sino también de procesos formativos, como mayores niveles académicos, porque les darán mayores oportunidades para ser considerada en procesos de selección de personal.



El objetivo 2 establece lo de fomentar una cultura de aprendizaje colectivo que transforma el conocimiento individual en capital estructural de la organización, para que ese saber hacer trascienda a las personas, se quede en la organización y aporte al valor público, sobre todo a partir de las estrategias para generar aprendizaje colectivo, a fin de que se convierta en ese capital estructural de la organización y finalmente, también lo que señala el 79 bis que lo mencionaba creo que una de las presentaciones, que todas las personas funcionarias tienen el derecho a participar en acciones de aprendizaje para mejorar su desempeño y resaltamos eso, mejorar su desempeño y prepararse para asumir otras posiciones de interés institucional, de todo lo que tiene que ver con la parte de desarrollo de carrera.

Estableceremos los objetivos que están ligados y tienen un alineamiento con toda esta normativa, que sería promover los aprendizajes individuales y colectivos de las personas funcionarias para el logro de los objetivos institucionales; promover procesos formativos para apoyar de manera efectiva la integridad y transparencia en la función pública, así como el fortalecimiento de las competencias claves requeridas para el desempeño del Consejo de Sutel y los Directores Generales como parte de la gerencia pública.

Vienen los objetivos específicos, las limitaciones que están señaladas en el plan, hay muchas aspiraciones, muchas necesidades, sin embargo, eso estará sujeto al cumplimiento de la regla fiscal y las posibilidades que presupuestariamente la institución tenga para promover todos esos procesos de capacitación.

Se establecen las estrategias para la ejecución del plan, entre ellas fundamentalmente aprovechar todos los eventos gratuitos virtuales, los resultados de convenios de cooperación como los que vimos anteriormente con las nominaciones, sobre todo también porque hay que optimizar los recursos presupuestarios que son escasos y también la formación por medio de capacitaciones internas, que es esa parte de la que habla la política de transmisión de conocimientos; el que aprende una cosa le va a transmitir eso a unas o varias personas y que el enfoque fundamentalmente responde también al objetivo estratégico del PEI, que se refiere a la calidad regulatoria, o sea, garantizar la regulación efectiva en la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario.

Se resalta fundamentalmente "competente y comprometido, apoyados por el uso de las mejores tecnologías", entonces, fundamentalmente ese objetivo estratégico está ligado con lo que se establece en el plan por cada uno de los centros funcionales, se establecen los objetivos, las acciones de capacitación, en ejes de técnico administrativo y regulación, en la parte legal, en competencias laborales, en cada una, además cómo se alinea también con las funciones que finalmente tiene cada una de las dependencias y al final se señalan las capacitaciones que comparten diferentes áreas y que estaríamos esperando que ustedes lo aprueben para sacar una licitación, porque sabemos que ahora todos lo tenemos que hacer mediante SICOP, cuando tiene un costo sobre capacitaciones que son comunes a diferentes áreas, para optimizar los tiempos de la gestión que se hace mediante el SICOP y por otro lado, se hace la indicación de capacitaciones que deben ser transversales y en los cuales sí deberíamos destinar recursos para atenderlos, porque se derivan de lo que señala la Ley Marco de Empleo Público, que tiene que ver con temas de probidad en la función pública, actividades formativas para concientizar, que pueden ser comunidades de aprendizaje, pasantías y otros, que no necesariamente es un curso para concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del funcionario público.

Eventos de capacitación que sensibilicen sobre la integridad y transparencia en la función pública y el desarrollo de competencias claves en los diferentes puestos de trabajo.

Finalmente, un tema que también lo veníamos promoviendo, pero a través de la contratación que tenemos en este momento de Psicología, que es en la parte de salud mental y emocional, que también le damos continuidad durante este año.

Así las cosas, nosotros proponemos un acuerdo que va a presentar Alan, que trata de recoger todo lo que está establecido en todo el marco regulatorio del tema de capacitación, lo que dice la Ley Marco de Empleo



Público y también ese interés que ha tenido el Consejo, que desde hace mucho tiempo, solo que no ha quedado en un documento escrito, que tiene que ver con la equidad en temas de capacitación.

Cinthya Arias: Yo hice una serie de preguntas que doña Norma y don Alan remitieron por correo en respuesta, básicamente eran consultas sobre qué pasaba cuando llega una persona nueva?, Cómo se incorporaba en este plan de capacitación? Quién es el responsable? Qué tipo de monitoreo se hace en relación con el cumplimiento del DNC y al DNC mismo, para el diagnóstico de necesidades de capacitación, para garantizar que este plan de capacitación resuma o tome en cuenta esas necesidades que se identifican año con año?

También sobre cómo se velaba porque existiera un equilibrio. De hecho, ese párrafo en amarillo que señalaba don Alan en el acuerdo surge a raíz de esa inquietud. Yo les iba a pedir, si estaban de acuerdo, si esas preguntas y respuestas se pueden incluir en el acta, como parte de las consultas emitidas sobre el tema, porque me parece que también dejan ciertos aspectos claros".

Seguidamente, se exponen las consultas planteadas por la señora Arias Leitón a las que se refiere el párrafo anterior:

"Buenos días,

Espero todos se encuentren muy bien.

Quería verificar lo siguiente para este tema de la sesión del jueves:

4.5 Plan de capacitación

- a. Qué cambios se incorporaron con respecto a los documentos incluidos para la sesión anterior?
- b. Se realiza un análisis de que todos los funcionarios de cada Dirección cuenten con al menos una capacitación al año? De detectarse que alguien no está incluido en el plan de capacitación se realizan las indagaciones del caso?. Lo pregunto pues conozco casos en los que los funcionarios preferían no capacitarse directamente por medio de SUTEL y así lo indicaban en la evaluación o al momento del DNC. Analizando rápidamente algunos datos, de 30 personas que conforman una Dirección y de 26 funcionarios activos solo para 21 hay capacitaciones previstas.
- c. Cómo se incorporan a los funcionarios nuevos en caso de requerir capacitaciones y que ya haya sido levantado el DNC?
- d. Cómo se vela porque haya un cierto "equilibrio" en la asignación de oportunidades de capacitación al personal de las áreas?

Gracias",

A continuación se transcribe la respuesta emitida por la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos a la consulta planteada:

"Estimada Cinthya:

Respecto a sus consultas sobre el Plan de capacitación, se responder en su orden:

- a. Qué cambios se incorporaron con respecto a los documentos incluidos para la sesión anterior?
 - Se le incluyó ajustes con respecto a lo estipulado en la Ley de Marco del empleo público, respecto a los principios rectores y fines de la capacitación, lo cual se encuentra en la justificación, así como incluir capacitaciones en tema de probidad y transparencia que no estaba en el DNC.
- b. Se realiza un análisis de que todos los funcionarios de cada Dirección cuenten con al menos una capacitación al año? De detectarse que alguien no está incluido en el plan de capacitación se realizan



las indagaciones del caso? Lo pregunto pues conozco casos en los que los funcionarios preferían no capacitarse directamente por medio de SUTEL y así lo indicaban en la evaluación o al momento del DNC. Analizando rápidamente algunos datos, de 30 personas que conforman una Dirección y de 26 funcionarios activos solo para 21 hay capacitaciones previstas.

Cada jefe tiene la responsabilidad de determinar las necesidades de capacitación de sus funcionarios, para lo cual RH facilita el DNC respectivo. RH recibe la información, pero cada jefe se asegura de que haya identificado en todos lo necesario. Si RH lleva u control de capacitaciones e incluye en el informe o criterio la información, que ha llevado la persona, etc. El jefe tiene una gran responsabilidad que lo veremos más adelante.

El procedimiento actual señala lo siguiente:

- 8.3.5 Recursos Humanos será el encargado de establecer el mecanismo para el levantamiento y manejo de esta información, (...)".
- 8.3.6 Al elaborar el Diagnóstico de necesidades de capacitación, las jefaturas deberán tomar en consideración entre otros aspectos, el déficit de capacitación, en función de la perspectiva institucional en el marco de las tendencias mundiales.

Es importante indicar que este año, por ejemplo, la DGC, la cual en su Unidad de Calidad de Redes tiene 24 funcionarios, 3 de los funcionarios se pensionan este año, no llenaron el DNC por esa razón.

En la Unidad de Espectro son 13 funcionarios, de los cuales si vemos en el DNC, se solicita tramitar una capacitación de habilidades blandas para todos, por lo que estarían cubiertos con el mínimo de 1 capacitación por funcionario.

Señala el procedimiento, además, que es ilustrativo en términos de la equidad; observemos:

"6.2 DIRECTOR /JEFE DE ÁREA

- a) Apoyar al Departamento de Recursos Humanos, en la realización del diagnóstico de necesidades de capacitación anual por puesto, en donde se identifiquen las brechas existentes de capacitación interna o externa que sus funcionarios requieran para cumplir con su puesto de trabajo
- b) Revisar el calendario de capacitaciones antes de aprobar vacaciones o permisos, con el fin de incentivar la asistencia del personal a las capacitaciones programadas.
- c) Coordinar la planificación de la capacitación, facilitar tanto esa planificación como la ejecución del plan, velar por su cumplimiento y desarrollar la búsqueda y propuesta continua de las fuentes de capacitación tanto nacionales como internacionales.
- d) Fijar los objetivos que la capacitación persiga, la búsqueda y administración del uso de esos recursos.
- e) Supervisar la asistencia y cumplimiento de los funcionarios en las actividades de capacitación.
- f) Distribuir equitativamente los recursos de capacitación, así como el tiempo y los participantes".
- c. Cómo se incorporan a los funcionarios nuevos en caso de requerir capacitaciones y que ya haya sido levantado el DNC?

Los funcionarios nuevos también se capacitan, estos se incorporan con las solicitudes de capacitación que presenten, en las áreas prioritarias definidas para cada dependencia; si bien es cierto, no están incorporados en el plan inicial, esto no impide capacitaciones en las áreas en las que se ha definido como prioritarias determinadas capacitaciones, según objetivos, funciones, proyectos, objetivos del



PEI; de existir una capacitación no prevista, existe el mecanismos procedimental para gestionar la capacitación que no estuviera en al plan. Esto lo podemos ver en una capacitación reciente para persona nuevo en la DGCO.

Si un funcionario no está en el DNC y presenta la solicitud de capacitación respectiva, si hay una solicitud esta es tramitada, valorando el tipo de puesto, las funciones que ejecuta, los objetivos de la dependencia y objetivos del PEI, se agrega, además, las brechas de desempeño que señala la ley marco de empleo público. La capacitación que se propone cubre a la población de cada dependencia

d. Cómo se vela porque haya un cierto "equilibrio" en la asignación de oportunidades de capacitación al personal de las áreas?

A partir de lineamientos que emita el Consejo, lo cual se propone incluir en el acuerdo. Antes el Consejo ha insistido en ese tema; sin embargo, no ha quedado expresamente establecido en un acuerdo, como se propone en esta oportunidad. Pero, además, cada jefe tiene una responsabilidad en eso.

Cabe señalar que los planes son flexibles y cubren las necesidades detectadas a nivel institucional, pero, por ser un plan, e indicarlo el procedimiento vigente, es viable agregar nuevas necesidades

Cualquier otra duda con todo gusto"

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02304-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-020-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Marco de Empleo Público en el artículo 21 estipula los postulados rectores de formación y capacitación en el siguiente artículo:
 - "a) La formación está destinada a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de los objetivos institucionales de las entidades y órganos incluidos, desarrollando las competencias de las personas servidoras públicas, estimulando su progresión profesional, y la instrucción sobre el desempeño apropiado de sus deberes, responsabilidades y funciones, para concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño.
 - Las entidades y órganos incluidos en el artículo 2 de la presente ley, deberán contemplar en sus planes de empleo público los programas de capacitación y de formación que requieren para lograr sus objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.
 (...)"
- II. El Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público señala que:



"Artículo 26.- La Gestión del Desarrollo. La Gestión del Desarrollo estará dirigida a estimular el crecimiento profesional de las personas en las entidades y órganos sujetas a la rectoría de MIDEPLAN, para agregar valor a los servicios brindados a los habitantes de la República.

"Artículo 28.- Capacitación del personal. La capacitación del personal deberá apoyar de manera efectiva la integridad y transparencia en la función pública, así como el fortalecimiento de las competencias claves, requeridas para el desempeño en la Alta Dirección Pública, estableciendo un programa de capacitación que considere las líneas rectoras definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

La capacitación para el fortalecimiento de las competencias directivas debe realizarse mediante acciones coordinadas de capacitación y desarrollo asociadas a toda la gestión de recursos humanos, para asegurar la mayor eficiencia y eficacia, contribuir a la modernización del Estado, la competitividad, y agregar valor público a los productos y servicios prestados a los habitantes de la República. (...)"

III. El artículo 79 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) señala lo siguiente:

"Artículo 79 bis.- Aprendizaje. Todas las personas funcionarias tienen el derecho a participar en acciones de aprendizaje para mejorar su desempeño y prepararse para asumir otras posiciones de interés institucional.

- IV. El procedimiento P-RH-02 de Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel establece lo siguiente:
 - "8.2.1 El departamento de Recursos Humanos preparará un plan de capacitación para todas las áreas de la institución, estos planes serán revisados en forma anual y ajustados de acuerdo con las necesidades y requerimientos actuales en el momento de revisión, con base al diagnóstico de necesidades de capacitación de cada puesto, el cuál será validado por las jefaturas y direcciones de cada área.
 - 8.2.2 El departamento de Recursos Humanos deberá presentar el plan de capacitación y su respectivo presupuesto al Consejo Sutel para su revisión y aprobación".
- V. El Eje de intervención 4 de la política de gestión personas aprobado mediante el acuerdo de Junta Directiva 08-34-2022, en el en el Eje de intervención 4: Desarrollo del personal y gestión del conocimiento, se establece que se debe promover lo siguiente: "Desarrollar el potencial de las personas funcionarias y generar el cambio cultural de innovación, transmisión y generación de conocimiento". Este eje señala como objetivo: "Objetivo 1: Fortalecer las competencias laborales para mejorar los indicadores de desempeño organizacionales y coadyuvar al alcance del valor público institucional".

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

 Dar por recibido el oficio 02304-SUTEL-DGO-2023, del 16 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la propuesta del plan de capacitación de Sutel del 2023-2024, con el fin de cumplir lo estipulado



en el procedimiento P-RH-02 de "Capacitación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel' actualmente vigente, para contar con un plan de capacitación que rige del 2023 al 2024.

- Aprobar el plan de capacitación de Sutel 2023-2024, alineado con la normativa vigente, sujeto al presupuesto que aprueba la Contraloría General de la República, a la disponibilidad presupuestaria y al surgimiento de nuevas necesidades según la demanda institucional, las prioridades de las dependencias, el desempeño de funcionarios y demandas del mercado regulado.
- 3. Dejar establecido que cada área es responsable de gestionar su presupuesto para tramitar las capacitaciones aprobadas en dicho plan y que es obligación de las jefaturas estar pendientes de su cumplimiento.
- 4. Instruir a los Directores y Jefaturas, para que los recursos de capacitación en cada dependencia sean distribuidos de forma equitativa entre el personal, estableciendo prioridades según brechas identificadas en el desempeño, planes y proyectos estratégicos. Deberá darse prioridad a personas funcionarias que no hayan recibido capacitaciones en los dos últimos años y presenten requerimientos de conocimientos para cumplir con los deberes y responsabilidades que desempeñan.
- 5. Dejar establecido que la capacitación del personal deberá incluir temas sobre integridad y transparencia en la función pública, así como el fortalecimiento de las competencias claves, requeridas para el desempeño en la dirección pública, la innovación y desarrollo institucional de Sutel.
- 6. Dejar establecido que, en la ejecución de la capacitación se dará preferencia a la capacitación mediante la modalidad virtual y gratuita, así como la impartida por formadores internos y programas de cooperación internacional.
- 7. Promover con prioridad aquellas capacitaciones orientadas a concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes al ejercicio del desempeño en la función pública.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.7. Propuesta del Plan Operativo Institucional 2024 para Canon de Regulación y Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico POI 2024.

Se unen a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al Plan Operativo Institucional 2023 para el Canon de Regulación y el Canon del Espectro Radioeléctrico POI 2024.

Sobre este tema, se conoce el oficio 02328-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe Plan Operativo



Institucional 2024 para los Cánones de Regulación y Espectro" y la fe de erratas contenida en el oficio 02518-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo de 2023.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Alan Cambronero: Este es el tema del POI, cánones para el año 2024; este informe se presenta mediante el oficio 02328-SUTEL-DGO-2023.

Lianette Medina: Buenos días. Como don Alan explicaba, vamos a hacer un detalle del Plan Operativo Institucional para el 2024.

Es importante tener presente que es uno de los requisitos que establece el Reglamento de cánones para la presentación del canon de regulación a la Contraloría General de la República.

Entonces, en este documento lo primero que vamos a mencionar es que está alineado al POI 2024, con el PEI 2023-2027 y con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, que es del 2022 al 2027. También se cumple con lo establecido en el Protocolo de la Aresep-Sutel. Para eso ahora hacemos una guía de verificación que se adjunta al informe, donde se indican cada uno de los puntos que se están cumpliendo.

La Secretaría de Junta Directiva ahora nos solicita enviar un borrador de acuerdo y un documento resumen adjunto con la presentación al documento POI 2024. Entonces estos documentos también están preparados.

Se elaboraron las matrices de riesgos de los 2 proyectos que se incluyen en este informe del POI para cánones 2024. Además de eso, es importante mencionar que el 09 de diciembre se solicitó a las Direcciones y unidades que presentaran las iniciativas para el POI 2024 y sin embargo, únicamente se recibió una iniciativa por parte de la Dirección General de Mercados.

En este documento, cada uno de los proyectos incluye el costo y el cronograma, conforme se ha solicitado por la Junta Directiva y la Dirección de Estrategia y conforme siempre lo hacemos, porque son elementos esenciales del proyecto.

Se actualizaron las recomendaciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación. Hicimos una reunión con ellos para hablar y aclarar sobre el cumplimiento de las recomendaciones en los casos en que teníamos diferencias y así sería valorado por ellos.

Se están actualizando los costos en dólares con el nuevo tipo de cambio fijado para la formulación de cánones 2024 y bueno, además de todos esos requerimientos necesarios para el informe, también debemos tomar en cuenta que es necesario siempre valorar la regla fiscal, tanto en el corto como en el mediano plazo. Esta es una de las condiciones comunicadas por el despacho de la Contralora General de la República, donde nos indica que se debe garantizar el cumplimiento de la regla fiscal y que se debe tener una previsión en la cual podemos determinar qué es viable y poder asumir compromisos contractuales futuros.

Por lo cual, las obligaciones plurianuales requieren una proyección para su autorización. Ahora, desde esta etapa, tenemos una diferencia y es que siempre vamos a tener que estar analizando el cumplimiento de la regla fiscal, no solo a corto plazo, sino a futuro.

Tenemos el cumplimiento de las normas técnicas del presupuesto; realmente estas normas son las básicas por las cuales se establece el informe, debe haber una vinculación con la planificación institucional. Se dice que el presupuesto es la expresión financiera del plan. También ahora se incorpora una visión plurianual en el presupuesto, que es lo que ya hemos venido conversando desde el año pasado y anteriores; debido al principio de anualidad se incluyen los costos del periodo, pero siempre se debe tener esa previsión presupuestaria a futuro, para 3 años adicionales al documento que se esté formulando.



Según el Reglamento para la formulación de cánones de la Contraloría, la fecha de presentación de este canon es al 15 de abril de cada periodo.

Bueno, tal y como les comentaba sobre estas reuniones con la Dirección de Estrategia, la última que tuvimos se realizó el 15 de marzo. En esta participaron los dos directores, tanto el Director General de Operaciones como el Director General de Estrategia y Evaluación. Además, se actualizaron los comentarios de las recomendaciones enviadas a Sutel y de enero a la fecha se eliminaron 3 recomendaciones, pero existen 14 que se están enviando para revisión junto con este POI 2024.

Este POI es bastante reducido, realmente incluye dos proyectos, uno que ya se venía ejecutando, ahora lo vamos a ver y la iniciativa nueva del nuevo proyecto de la Dirección General de Mercados.

Uno de los proyectos está prácticamente concluyendo y el monto total de este POI es de 238.900.000. Aquí debemos tener presente que ahora la posibilidad de incorporar recursos en proyectos tiene que ser muy analizada, para poder determinar si sería viable en el tiempo.

A partir de acá, nuestra compañera Sharon Jiménez les va a exponer la siguiente parte.

Sharon Jiménez: Hola, buenas tardes.

Como doña Lianette les comentaba, solo tenemos 2 proyectos este año para el POI 2024 de cánones. Esos proyectos serían el Plan de fortalecimiento a las autoridades de competencia en el marco del proceso de ingreso a la OCDE; este proyecto finalizaría en el 2024 con la implementación del software para la ejecución de inspecciones y la iniciativa nueva de la Dirección General de Mercados, que es la implementación del proceso de Revisión de la contabilidad regulatoria por 90.900.000. Este proyecto es la iniciativa nueva que está presentándose.

Ambos se encuentran en el objetivo 2. Este es un breve resumen de la implementación de la revisión de la contabilidad regulatoria. ¿Cuál es el alcance? El alcance es validar los requisitos técnicos y contables de los operadores importantes que todavía no están declarados en competencia para cumplir con las normas.

La Dirección General de Mercados había hecho esfuerzos anteriormente respecto de la contabilidad regulatoria. No obstante, por limitaciones, principalmente de orden técnico, no se había podido implementar finalmente el proceso. Entonces la idea es finalizar un proceso que la Dirección General de Mercados había iniciado y tener un informe final para el 2025.

Tiene 2 años de duración, es decir 2024-2025, un costo total de 250.000 dólares; 150.000 dólares para el 2024 y 100.000 dólares para el 2025. No tiene pagos recurrentes, es decir, no es un software ni ningún tipo de mantenimiento que tenga de sistema que debamos tener dentro de nuestros presupuestos y sí tiene una afectación por tipo de cambio y regla fiscal; como cualquier otro proyecto nuevo y principalmente en dólares, sí va a haber una afectación por los tipos de cambio y la regla fiscal y una necesaria revisión de estas mismas condiciones para el presupuesto ordinario en los meses de agosto y septiembre próximos.

Con respecto a los indicadores y las metas de los proyectos, recordarán, hace como dos semanas, nosotros expusimos a raíz de una disposición de la Contraloría General de la República, que todos los proyectos ahora deberían tener metas e indicadores que pudieran ser medibles y cuantificables en el tiempo.

Si bien la disposición de la Contraloría General era para el 2023, nosotros seguimos aplicándola y entonces en el 2024 solicitamos tanto los indicadores como las metas para cada uno de los proyectos.

Es así, como les comentaba, tenemos para el proyecto MP 02, que es el Plan de fortalecimiento de las autoridades de competencia, tenemos la fase final que es elaborar los términos de referencia para la adquisición de hardware y software de análisis forense y la implementación de esa base de datos.



Y en el caso del proyecto nuevo, la implementación de la contabilidad regulatoria, elaborar el pliego de condiciones para la contratación de los servicios de implementación, el análisis de la metodología y arquitectura del sistema y revisión de los datos de entrada por parte del operador y el desarrollo de la revisión de la contabilidad regulatoria ajustada por cada operador.

Para cada uno se definieron indicadores, fórmulas y cada uno también en el informe constan las fichas y las frecuencias con las cuales serán analizados.

Sobre el objetivo estratégico 1 y sobre el objetivo estratégico 3, podrán haber notado que no hay proyectos nuevos para estos objetivos. Eso se debe a varias razones, la primera, como doña Lianette les comentó, existió por parte de la Dirección General de Operaciones y particularmente de Planificación, la solicitud de las iniciativas de proyectos nuevos para este POI que estamos viendo.

En el caso de la Dirección General de Operaciones, particularmente, habíamos realizado inclusive gestiones de cierre sobre los proyectos que tenía la Dirección General, argumentando la falta de plazas nuevas y bueno, las limitaciones que también genera la regla fiscal. Principalmente en el caso de la Dirección General de Operaciones, la creación de plazas nuevas que llevaron al cierre, por ejemplo, de la plataforma de interoperabilidad y del proyecto del RIOF.

Entonces, es criterio del Director General que hasta tanto se resuelva la creación de las plazas, pues no tiene congruencia, principalmente porque lo tenemos en una recomendación de la Dirección General de Estrategia de Evaluación, que hasta tanto se resuelva el asunto de las plazas nuevas, nosotros podremos incluir proyectos nuevos, particularmente en la DGO.

En el caso de la Dirección General de Competencia, nos respondieron que ellos prefieren terminar con la parte más fuerte, de hecho, de su proyecto que se refiere a la fase final del software de inspecciones; en el caso de la Dirección General de Mercados ya vimos que ellos sí cumplieron con una iniciativa nueva y en el caso de la Dirección General de Calidad, en lo que se refiere a Calidad de Redes y Espectro Radioeléctrico, que también va en este POI, ellos optaron por no enviar iniciativas en el caso particular de Fonatel; veremos si tienen iniciativas en el presupuesto ordinario, es decir, en los meses de agosto y septiembre, puesto que esa fuente de financiamiento no está en análisis en este momento.

En el caso de tener iniciativas nuevas, estas se verán y se valorarán nuevamente, igual que este proyecto nuevo que estamos viendo en la Dirección General de Mercados, de acuerdo con la visión plurianual que les comentaba doña Lianette, las restricciones de la regla fiscal y cualquier otra restricción que exista"

De inmediato la funcionaria Jiménez Delgado expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

"Hay una aclaración, hicimos una fe de erratas, debido a que la tabla 3 tenía un error en el número de los proyectos, que tenía un número uno y son dos proyectos. Entonces hicimos una fe de erratas y ya fue notificada tanto a los señores del Consejo como incorporada en la agenda de esta sesión.

Este informe, como todos los que tienen que ver con la estrategia institucional, debe ser remitido a la Junta Directiva de Aresep para su aprobación y posterior envío, con el canon de regulación.

Por último, solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

Eso sería todo de nuestra parte".



La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02328-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo de 2023 y la explicación brindada por los funcionarios Cambronero Arce, Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-020-2023

RESULTANDO QUE:

- I. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicitó a las dependencias la presentación de iniciativas en diciembre de 2022.
- II. Se recibió una iniciativa de la Dirección General de Mercados del proyecto "Implementación del Proceso de revisión de la contabilidad regulatoria", el cual se incorpora en el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 para cánones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). No obstante, debe cumplir con la "Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos" para ser considerado un proyecto POI, antes de ser incorporado en el Presupuesto Inicial 2024.
- III. Es necesario realizar un análisis de viabilidad presupuestaria para poder incorporar un proyecto nuevo en el Presupuesto Inicial 2024, en cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas Presupuestarias.
- IV. Los proyectos POI para cánones 2024 de la Sutel incluyen los indicadores para valorar su cumplimiento, conforme lo solicitado por la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-CIU-IF-00013-2022 "Auditoría de carácter especial sobre la Liquidación Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio económico 2021".
- V. La Dirección General de Operaciones (DGO) remite al Consejo de la Sutel el oficio 02328-SUTEL-DGO-2023 del 17 de marzo de 2023, en el cual adjunta el Plan Operativo Institucional (POI) para cánones 2024 de la Sutel.
- VI. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación.
- VII. Con el oficio 02518-SUTEL-DGO-2023 del 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Operaciones presenta una fe de erratas sobre la tabla 3 del informe, por un error material que no varía el contenido del resto del informe.

CONSIDERANDO QUE:

A. El artículo 73 inciso q) de la Ley 7593, establece que le corresponde al Consejo de la Sutel:



"Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel".

- B. El apartado 2.1.4 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público de la Contraloría General de la República establecen que es necesaria la vinculación del presupuesto con la planificación institucional.
- C. Como parte de la fase de formulación presupuestaria que solicita la Norma Técnica Presupuestaria (NTP) 4.1.2 y 2.2.5 que indican:
 - "4.1.2 Alcance. La formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente, la programación presupuestaria y la presupuestación de los ingresos y gastos del año, para lo cual considerará como elementos básicos de referencia, entre otros aspectos, el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución, la continuidad de su gestión, la visión plurianual de su financiamiento y la demanda de los bienes y servicios que produce."
 - "2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional. El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional..."
- D. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece su artículo 82, inciso c) "(...) Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe (...)".
- E. La "Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos", fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) mediante el acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, e incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de proyectos POI.
- F. El Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación fue aprobado por el Consejo de la Sutel con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de proyectos POI ante la Junta Directiva de la Aresep.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el oficio 02328-SUTEL-DGO-2023, del 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe Plan Operativo Institucional 2024 para los Cánones de Regulación y Espectro" y la fe de erratas contenida en el oficio 02518-SUTEL-DGO-2023 del 23 de marzo de 2023.



- Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) el
 oficio 02328-SUTEL-DGO-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual se presenta el
 "Informe Plan Operativo Institucional 2024 para el Cánones de Regulación y Espectro", para su
 conocimiento y aprobación; además de la fe de erratas contenida en el oficio 02518-SUTELDGO-2023 del 23 de marzo de 2023.
- 3. Solicitar al Señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de avance del plan de acción del Instituto Costarricense de Electricidad, seguimiento al acuerdo del Consejo 007-084-2022, del 22 de diciembre de 2022.

Ingresan a la sesión los funcionarios Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, con respecto al plan de acción del Instituto Costarricense de Electricidad y el seguimiento al acuerdo 007-084-2022, del 22 de diciembre de 2022.

A respecto, se conoce el oficio 02097-SUTEL-DGF-2023, del 10 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 007-084-2022, de la sesión ordinaria 084-2023, celebrada el 22 de diciembre del 2022, con relación a la indicación del oficio 0060-743-2022, del 16 de diciembre del 2022, remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad, en el cual plantea aclaraciones acerca del cumplimiento del punto 2 del acuerdo 007-073-2022, de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre del 2022, resolución RCS-284-2022, derivados del plan remedial para la ejecución de los proyectos financiados con recursos de FONATEL.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Adrián Mazón: Para consideración del Consejo, se presenta el informe 02097-SUTEL-DGF-2023, que presenta el seguimiento del plan de acción del ICE.

El documento tiene 3 secciones, la primera es de antecedentes; una segunda sección con un cuadro resumen que permite ver los pendientes y una tercera, que responde a varios puntos de lo que indicó la Presidencia Ejecutiva del ICE en el oficio 0060-743-2022, que es el último que se remitió sobre el plan de acción.

En los antecedentes, se inicia con una reunión en julio con el ministro de Micitt y la Presidencia Ejecutiva del ICE. En agosto se adoptó un acuerdo con el seguimiento de los principales puntos del plan de acción, posteriormente se han tenido varias reuniones, intercambios de oficio, el seguimiento del plan de acción. En octubre se adoptó otro acuerdo de seguimiento, en el que se le indican varios puntos al ICE sobre los temas



pendientes con relación a Fonatel y tenemos la carta notificada en enero de don Marco Vinicio Acuña, Presidente Ejecutivo del ICE, también de seguimiento.

Como cuadro resumen de los principales puntos del plan de acción, tenemos en las auditorías financieras y la falta de información financiera correcta.

En las últimas acciones el ICE presentó unas auditorías, pero la idea era que estuvieran bien hechas. Esas auditorías ya fueron rechazadas, en la última columna se tiene un pequeño recuento que se detalla más abajo, de los principales hitos en relación con esa información financiera y auditorías.

Finalmente, el 10 de marzo el Banco BCR presentó una recomendación, un criterio de rechazo, las auditorías que ha hecho el ICE no auditan precisamente la información que se le enseñó al auditor, no es la información de los flujos de caja libre de operación, por ende, no es la información que se presenta mes a mes al fideicomiso la que fue auditada y por ende, no es posible aceptarla.

El 16 de marzo también desde la Dirección se rechazaron esas auditorías. Eso conlleva una cuenta por pagar del ICE de más de cuatro millones de dólares.

En cuanto a los centros de prestación de servicios pendientes, se tienen 229 a la fecha pendientes de instalación. Desde el primer plan de acción de agosto se han instalado 60 en 8 meses y todavía se mantienen 229 pendientes.

De los 39 sitios, inicio del plan de acción por instalar en la zona de Pacífico Central y Chorotega, se mantienen 28, se han instalado 11 en 8 meses. Eso tomando en cuenta 2 que en la sesión de hoy se estarían conociendo y además no se tiene con cronograma de instalación para los otros 28.

En cuanto a la Red Educativa, tenemos que el compromiso que se tenía al cierre del 2022 sí se cumplió. De acuerdo con el contrato, el resto de los centros educativos, 46 que están pendientes, se tiene que entregar el 15 de mayo y no se ha presentado cronograma por parte del consorcio y PC Central, sin embargo, están en tiempo para entregarlos.

Sí se ha dado trámite a las solicitudes de uso de postería relacionadas con la red educativa; aquí es importante acotar que es exclusivamente los costes necesarios para conectar los centros educativos. No hay a la fecha trámites pendientes, en parte porque los otros 3 operadores que están desarrollando la red educativa que tienen contrato activo ya están cercanos a cumplir todos sus centros, entonces ya las solicitudes relacionadas con red educativa, pues son pocas.

En relación con la propuesta de incorporación de servicios móviles, de la última propuesta e información del ICE, en ninguna de las fechas se cumplió. En la fecha anterior, valga mencionarlo, que en el oficio anterior que había suscrito la Presidencia Ejecutiva del ICE, en el que se comprometía a entregarlo al 22 de septiembre de 2022, ya no se había cumplido. Se propusieron estas otras fechas, 10 de febrero, 27 de febrero y 3 de marzo, que tampoco fueron cumplidas.

La tercera sección del informe entra a responder varios de los puntos del informe que presentaba el ICE. En cuanto a la información financiera, pues hacían un recuento e indicaban que ya estaban por resolver las últimas solicitudes de subsanación del fideicomiso; lo cierto es que la información sigue estando incorrecta y fue rechazada. Ahora le tocará al ICE presentar un plan de acción, una propuesta alternativa para subsanar lo que la auditoría no pudo verificar en relación con los flujos de caja libre de operación.

En relación con los centros, los CPSP por atender, se construyó un cuadro en específico, porque hacían una afirmación sobre la fecha en que empezaron a ejecutarse los proyectos, en especial en Zona Atlántica y en Zona Sur en general.



Paola aquí se dio a la tarea de construir este cuadro que está bastante completo, con las cláusulas, lo que decía el cartel, lo que decía la oferta del ICE y la fecha en que tenía que iniciarse formalmente la ejecución y eso permite verificar que tanto en las 2 etapas de entrega de infraestructura como de entrega de servicios de CPPS hay sensibles atrasos y tener certeza sobre la fecha en que entraban en vigor los cronogramas, esto también fue realizado con la Unidad de Gestión.

Adicionalmente, como el ICE ha venido pidiendo eximentes de responsabilidad por dificultad para instalar unos centros, hay que recordar que a la hora de presentar las ofertas fue muy claro en decir que con las ofertas podía atender el 100% de los requerimientos y eso se pidió aclaraciones y así lo mencionó.

Se entra en un detalle de todo el estado de los CPSP que tiene pendientes precisamente para el seguimiento del plan de acción. Hay muchas segregaciones entre los estados de cada CPSP; unos están relacionados con infraestructura pendiente, de ahí que también se vuelve a referir al cuadro de arriba y lo que se busca es en ser bastante precisos en el estado de cada uno.

Se entregan también cronogramas parciales, en muchos casos para un grupo de CPSP, pero de otro grupo no se informa cómo se pretenden atender, solo en la región del Pacífico Central y Chorotega hay 76 centros sin conectar.

Se entregó un cronograma parcial para 28 centros en Zona Sur, pero no dice para qué cantidad, si es para la totalidad o no, lo indica para 28, pero en realidad en la zona son 40.

Con las solicitudes de exclusión por falta de factibilidad técnica, se le reitera que el mero hecho de presentar la solicitud no implica que se excluyan, que es como ellos lo toman en varios de los planteamientos que hacen y es que muchas de esas solicitudes de exclusión, la mayoría se les rechazan hecho y se mantiene como obligación conectar esos centros.

En cuanto a las torres pendientes, se les reafirma, especialmente el Pacífico Central y Chorotega, donde en 8 meses desde que se activó este plan de acción solo se han entregado 11 de 28 y para las 28 restantes no han presentado cronograma de entregas.

En cuanto a la red educativa, pues ya se mencionó lo que estaba pendiente, es a mayo de este año y para la incorporación de servicios móviles se hace también el recuento.

El primer compromiso suscrito también por la Presidencia Ejecutiva del ICE era al 30 de septiembre del 2022. Ese plazo no se cumplió. Posteriormente presentaron otras 3 fechas, que como ahora también indicamos más arriba en el cuadro resumen, tampoco sé cumplieron.

En un oficio de hecho lo condicionaban a si se iba a buscar activar el órgano director para recuperar frecuencias en la banda 2600. Debo decir que en estos días recibí, pero solo por WhatsApp, así que no es una comunicación formal, una solicitud de reunión del ICE para darle seguimiento a este tema, pero estamos hoy 23 de marzo, una de las fechas que se habían establecido se cumplieron.

Hay pruebas fallidas, aquí es un caso importante de torres que se han presentado y ya esto resulta bastante sorprendente, porque lo que sugirió el oficio del ICE era que se diera una aceptación parcial, porque no recibir la infraestructura afectaba donde sí daban los umbrales bien y eso es totalmente improcedente, la infraestructura que se tiene que recibir con pruebas positivas en todos los casos.

Así está en el contrato y por ende, no se va a aprobar nada que no cumpla con tener un 100% de pruebas exitosas.

Finalmente, las recomendaciones al Consejo es dar por recibido este informe que se presenta, se vuelve a poner el cuadro resumen con los pendientes. Se recomienda remitir copia del acuerdo al Micitt y al ICE de los compromisos no cumplidos del plan de acción conocidos por ambas instituciones desde el 11 de julio y



que afectan la ejecución de los proyectos de Fonatel y por ende a las comunidades y poblaciones más vulnerables del país, especialmente en zonas de Pacífico Central y Chorotega, que mantiene el rezago más importante en el incumplimiento de los compromisos contractuales del ICE y solicitar acción inmediata para su cumplimiento y remitir copia al Banco y el Comité de Vigilancia.

Angélica Chinchilla: El informe está bastante completo, creo que viene bastante claro, las 2 tablas que se incluyeron y creo que aclaran bastante y ejemplifica muy bien la situación que se tiene con el caso de los proyectos con el ICE, así que no tengo mayores observaciones.

Federico Chacón: Yo tengo una consulta, para que lo valoremos, es la siguiente. Sobre los resultados y esta tabla depurada, por decirlo así, obedece obviamente a las reuniones y al trabajo y la validación y la actualización de la información con el ICE. Pero no hay nada en disputa, no hay algo que para el ICE, no es como lo estamos poniendo nosotros.

Adrián Mazón: Sí hay, ahora mencionaba un par de cosas y eso es lo que se busca en la sección 3, de aclaraciones. Ellos consideran, por ejemplo, solicitar la exclusión de un sitio o de un centro por dificultad técnica, ya debería contarse como fuera y eso requiere un análisis de si se le acepta o no.

También con el tema en el último oficio del ICE, por ejemplo, con las auditorías en la información financiera, partían del hecho de que completar la última solicitud de subsanaciones iba a desbloquear el tema. Lo cierto es que sigue habiendo limitaciones.

El tema de las pruebas fallidas también y cómo ellos consideran que se debe abordar, es aceptándoles parcialmente la entrega de la infraestructura, entonces sí hay varios puntos donde no se coincide con ellos.

Federico Chacón: Pero Adrián, tal vez esos puntos son como de... me refiero a temas por ejemplo, que esté de parte nuestra la revisión o en fase de aceptación algunos centros y que ellos dicen mire, es que está en aceptación, ya nosotros lo presentamos, a ese tipo de cosas, lo otro entiendo bien las diferencias.

Adrián Mazón: No, ahí no hay diferencia de interpretación; ahí se busca ser preciso, hay tantos que están revisándose, una vez que se revise, se le puede pedir una subsanación o aceptarse; de las torres que están ahí agendadas no habría ninguna pendiente de parte nuestra. Entonces en esa parte no hay diferencia.

Federico Chacón: Bueno, nada más en cuanto al informe, a mí me parece que está muy claro, yo tal vez te recomendaría si se puede completar también, cuando hablamos de centros educativos, por ejemplo, con la cantidad de los estudiantes, para poder visualizar mejor el impacto, que no son simples centros educativos, en algún momento creo que habíamos hablado de 13.000 estudiantes o más, pero el 13.000 estudiantes en escuelas unidocentes de este tamaño, rurales, es mucho y entonces tratar de complementarlo con eso y si hay comunidades que no están desconectadas también visibilizarlas. Son comunidades que representan a tantas poblaciones. Eso yo creo que le da más cara al informe.

Por otro lado, ya con respecto al acuerdo, uno se pone a pensar también que aquí estamos viendo como la relación con el operador y estamos copiando al Micitt, pero a las instituciones a las que Sutel tiene un compromiso, por ejemplo, el MEP, debería copiarse también este informe o deberíamos preparar un documento o algo para que sepan que los atrasos obedecen a una deficiencia que se está teniendo con el cumplimiento del operador y no a la gestión nuestra y ellos deberían estar informados de por qué no han llegado esas soluciones a esas comunidades y a esos centros educativos y a todos los centros.

Entonces, para ver si hacemos más amplia la información y que se explique también, que no llegue un informe en frío al MEP, que uno dice no lo entiendo, sino que sepa cuáles en particulares centros o cuáles comunidades en particular no están siendo atendidas.

Vean este informe, estamos en el primer trimestre ya y en el segundo trimestre estarán las celebraciones de Guanacaste y también en la misma línea de esto que estoy comentando, podrían pensar también muchas



autoridades municipales que hay atrasos y que hay proyectos pendientes y que no hay conectividad y también deberían saber porque no hay conectividad, en los casos en los que correspondan. Entonces, tal vez como para valorar eso, porque es nuestra transparencia y nuestra responsabilidad como administradores de este fondo y como ejecutores, que no hemos podido llevar esa solución y esta es un poco la forma de comunicarlo.

El otro tema también es que nosotros estamos notificando copia de este acuerdo al ICE y al Micitt, pero el antecedente también inmediato o cercano, es que nosotros tuvimos una sesión extraordinaria con el Micitt y esa sesión, de aquí a la fecha, debería reflejarse también si ha habido un seguimiento de parte de la rectoría y qué fue lo que nosotros solicitamos a la rectoría en aquellas sesiones extraordinarias, porque si no copiarlos, para que no tengan esa labor de seguimiento como rectores del operador estatal, pues no tiene sentido.

Entonces, yo creo que deberíamos hacer también un acuerdo en esa línea, diciéndole al Micitt e incorporándolo también en el informe, que desde que se dio esto, se cancelaron unas reuniones y no se pudieron tener las reuniones que se volvieron a solicitar en seguimiento y que no hemos tenido tampoco ningún seguimiento o labor de coordinación con el Micitt y es bueno aclararlo, porque no sé cuál es la expectativa de esas reuniones, porque si es para informarlo pues simplemente lo notificamos, pero no tenemos esas reuniones y creo que deberían ellos también, en su rol de coordinador, darle seguimiento y deberíamos visibilizar ese tema.

Por último, en este mismo tema, recordar la nota, que me parece que fue la del 24 o la nota que enviamos a la señora Ministra, en la que le señalamos 4 temas importantes y este es uno de esos temas, entonces, vincularla a esa nota, que vea que nosotros dijimos, cuando estábamos buscando una audiencia con ella, que era un tema urgente y que le reiteramos la importancia de tener una reunión con ella para abordar este tema, entonces esa sería también otra solicitud y lo incorporamos de esa forma, porque yo creo que si no se transparentan las cosas con las instituciones con las que tenemos que dar la cara y también se involucran a otros actores para buscar solución, esto va a ser un simple informe más, entonces me parece que es bueno reforzarlo y ponerle un poquito más de fuerza al acuerdo en esas líneas.

Si doña Cinthya está de acuerdo y también si a ustedes les parece que es también posible hacerlo pronto.

Adrián Mazón: Tal vez como sugerencia, hace poco preparamos unas notas, por ejemplo, para la Ministra, de seguimiento Pacífico Central y Chorotega y el tema de Red Educativa.

Pienso que al MEP, precisamente por lo que usted decía ahora, remitirle este acuerdo no va a ser de sencilla interpretación. Lo que podríamos hacer es una carta a la Ministra del MEP, un poco sobre la base de la que ya se hizo y complementando con información de este informe para ella y para los Con Cinai.

Creo que los otros 2 puntos que se podrían agregar al acuerdo, uno es un antecedente, que es de la nota 1505, incluso estas 2 notas recientes también, yo creo que no está de más en agregarlo en los antecedentes y una solicitud a Micitt, que tal vez así la podemos trabajar un poquito más para que cumpla el objetivo que pretenden.

Federico Chacón: Perfecto y tal vez también lo de los estudiantes y lo de las comunidades, para poder también ponerle un poquito más de rostro e impacto.

Adrián Mazón: Cierto, ahí voy a hacer un comentario también, porque los estudiantes es con la información de matrícula la última que manejamos, es la que tenemos y lo de las comunidades también con la información que manejamos lo podemos complementar.

Cinthya Arias: Lo de diciembre y febrero, que son el plan de acción y las reuniones y todas esas cosas, si se menciona en el informe?

Adrián Mazón: Sí.



Cinthya Arias: Entonces yo creo que sí puede derivar agregarlo en a nivel del acuerdo, como lo indica Adrián".

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02097-SUTEL-DGF-2023, del 10 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-020-2023

- Antecedentes
- Producto de los temas pendientes que tiene el contratista ICE, el pasado 11 de julio del 2022 se efectuó una sesión extraordinaria del Consejo de la SUTEL, con la presencia del Carlos Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), así como el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en la cual se expuso a ambas instituciones el estado de la ejecución de los proyectos financiados con recursos de FONATEL a cargo del ICE.
- En fecha 11 de agosto del 2022, mediante acuerdo 026-048-2022 (06286-SUTEL-SCS-2022), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

"(…)

- 1. Dar por recibido y aprobar el informe presentado mediante el oficio 06009-SUTEL-DGF-2022 del 01 de julio de 2022, por la Dirección General de FONATEL en seguimiento al Plan remedial, información financiera, procesos sancionatorios, avance de la Red Educativa del Bicentenario y temas pendientes de ejecución por parte del contratista Instituto Costarricense de Electricidad de los programas y proyectos FONATEL.
- 2. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), como rectoría encargada de la coordinación interinstitucional y en su rol de seguimiento al cumplimiento de las metas del PNDT.
- 3. Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), como operador estatal:
- 1) Remitir las auditorías financieras y contabilidad separada del Programa Comunidades Conectadas en un plazo de 10 días hábiles.
- 2) En cuanto a la conexión de los CPSP:
- i. Completar la conexión de los CPSP en Zona Sur y Zona Atlántica en el plazo de 10 días hábiles.
- ii. Remitir los cronogramas de atención de los CPSP en los proyectos de Pacifico Central y Chorotega y Territorios indígenas en el plazo de 10 días hábiles.
- iii. Gestionar las reuniones con el Ministerio de Educación Pública (MEP), para que se ejecuten las firmas pendientes de las Órdenes de Desarrollo (ODS).
- 3) Remitir los cronogramas de instalación de los sitios pendientes de entrega de los Proyectos de la Zona Sur, Territorios Indígenas y Pacífico Central y Chorotega en un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Que se lleve a cabo el seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Consorcio ICE RACSA PC Central en la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, en un plazo de 5 días hábiles.
- 5) Que se completen los trámites de uso de postería y mejoras eléctricas en un plazo de 15 días hábiles.
- 6) Presentar una propuesta para la incorporación de servicios móviles del Programa Comunidades Conectadas en un plazo máximo de un mes
- 4. Solicitar al Fideicomiso, así como a su órgano director, avanzar en los procesos administrativos identificados por eventuales incumplimientos e informar al Consejo sobre los resultados.



- 5. Solicitar al Fideicomiso, presentar las alternativas para los próximos proyectos del Programa Comunidades Conectadas que cumplen los 5 años de ejecución, incluida la posibilidad de su cierre y el manejo que se daría a las cuentas por pagar.
- 6. Notificar el presente acuerdo al MICITT, Comité de Vigilancia y Fideicomiso. (...)".
- En fecha 22 de julio del 2022, se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones del ICE con funcionarios de la Dirección General de FONATEL de SUTEL, la asesora Natalia Salazar y la Unidad de Gestión, así como con personeros del ICE para analizar diferencias identificadas en la información contenida en la presentación de la SUTEL del 11 de julio del 2022.
- El 01 de agosto del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió el documento N°0060-449-2022, por medio del cual remitió el plan de acción para la atención de los puntos pendientes contenidos en el acuerdo 026-048-2022.
- Mediante correo electrónico del lunes 8 de agosto del 2022, remitido a la señora Jacqueline Morales, Adrián Mazón, Director de la Dirección General de Fonatel, trasladó consultas relacionadas con la diferencia de datos de los CPSP pendientes según presentación realizada el 22 de julio de 2022 por parte del ICE y solicitó gestionar una reunión con los equipos operativos para la validación de la información.
- Desde el 16 de agosto del 2022, a la fecha se realizan sesiones de trabajo periódicas Unidad de Gestión, ICE y Dirección General de FONATEL en donde se da seguimiento a los temas pendientes del plan remedial; sin embargo, a la fecha se mantiene pendiente por parte del contratista la atención
- Dichas sesiones operativas se llevaron a cabo el 24 de agosto de 2022 para la revisión de los CPSP de Zona Sur y el 05 de setiembre de 2022 para los CPSP de Territorios Indígenas. En dicha sesión de trabajo participó personal del ICE, Unidad de Gestión y el señor Juan Pablo Solís como representante de la DGF.
- En fecha 27 de octubre del 2022, mediante acuerdo 007-073-2022 (09545-SUTEL-SCS-2022)
 el Consejo de la SUTEL adoptó en el numeral N°2 lo siguiente:

"(...)

- 2. En seguimiento a la reunión sostenida el 11 de julio de 2022 y el acuerdo del Consejo de la SUTEL 026-048-2022, reiterar al ICE:
- 2.1 Presentar la información financiera correcta y completa, sobre las auditorías y contabilidades separadas de los proyectos en el plazo de 10 días hábiles. La información presentada hasta ahora es insuficiente y presenta deficiencias, lo que impide darla por aceptada. Esto implica la acumulación de pagos de operación y mantenimiento de US\$ 4,4 millones.
- 2.2 El ICE no ha cumplido aún con la instalación de 286 Centros (CPSP), en proyectos que fueron contratados desde el 2015 y que afectan directamente el servicio a los usuarios de estos centros ubicados en la zona Atlántica, Zona Sur, Zona Pacífico Central y Chorotega. No se ha presentado un cronograma definitivo para su atención, por lo que se requiere que el ICE lo presente en un plazo de 5 días hábiles y cuya implementación no sobrepase 6 meses.
- 2.3 El ICE no ha cumplido con la instalación de 39 torres en Zona Pacífico Central y Chorotega, que impide ampliar la cobertura en comunidades rurales de esta zona, para lo cual se requiere que el ICE presente el debido cronograma en un plazo de 5 días hábiles y cuya implementación no sobrepase 6 meses.



- 2.4 El Consorcio ICE-RACSA-PC Central no ha presentado un cronograma de instalación en Centros Educativos (nombre y fecha de conexión) que permita asegurar el cumplimiento de la meta anual para la Red Educativa. Se solicita que éste sea presentado en el plazo de 3 días hábiles.
- 2.5 El ICE incumplió el compromiso de presentar al 30 de setiembre una propuesta para incorporar la prestación de servicios móviles en los proyectos a su cargo del Programa Comunidades Conectadas. Esto impide ampliar la oferta de servicios para incorporar servicios móviles en comunidades de la Zona Sur, Zona Atlántica y Zona Pacífico Central y Chorotega. Se deberá presentar esta propuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- 2.6 No se han presentado aún las subsanaciones de pruebas fallidas que se mantienen pendientes según el siguiente detalle, las cuales se solicita sean presentadas en el plazo de 10 días hábiles
- 2.7 Seguimiento por parte del ICE al trámite de los permisos de uso de infraestructura y eléctricos ingresados en el marco de la ejecución de la Red Educativa. (...)".
- En fecha 16 de diciembre del 2022, mediante oficio 0060-743-2022 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), remitió el plan de acción para la atención de los puntos pendientes contenidos en el acuerdo 007-073-2022.
- En fecha 10 de enero del 2023, el Consejo remite a la Dirección General de FONATEL mediante acuerdo 007-0084-2022 lo siguiente:

(...)

- 1. Dar por recibido el oficio 0060-743-2022, del 16 de diciembre del 2022, mediante el cual el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, presenta al Consejo el informe para atender lo dispuesto en el oficio 09545-SUTEL-SCS-2022, acuerdo 005-073-2022, de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre del 2022, resolución RCS-28-2022.
- 2. Trasladar el oficio 0060-743-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, para su respectiva valoración.

(...)

- En 17 de febrero del 2023, se realizó una sesión virtual de trabajo de seguimiento del plan de acción con representantes de la Unidad de Gestión, el ICE y la SUTEL.
- Que mediante oficio 01505-SUTEL-CS-2023 del 22 de febrero de 2023, dirigido a la Sra. Paula Bogantes, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se remitieron cuatro temas importantes y urgentes de coordinar con la rectoría, entre ellos:
 - "ICE en su condición de proveedor y adjudicatario de proyectos de FONATEL: a inicios de la Administración, el exministro Carlos Alvarado Briceño y el presidente ejecutivo del ICE Marco Acuña Mora, fueron invitados a una sesión extraordinaria del Consejo de la SUTEL, especialmente para conocer el estado de las obligaciones contractuales pendientes de cumplimiento por parte del ICE y el efecto negativo que esto tiene en el cumplimiento de las metas del PNDT. Como resultado, se estableció un "Plan remedial" y a pesar del avance, aún persisten una serie de incumplimientos que es necesario superar, en beneficio de las poblaciones que deben ser atendidas."
- Cuadro Resumen de seguimiento.



En el siguiente cuadro, se realiza un resumen del avancen de cumplimiento del plan de acción, de acuerdo con los datos suministrados por la Unidad de Gestión al 22 de marzo del 2023 y la respuesta brindada por el contratista ICE en atención al cumplimiento de la resolución del Consejo RCS-284-2022:

Tabla 1: Seguimiento de cumplimiento de acuerdos

	<u>la 1: Seguimiento de cu</u>	mplimiento de ac	uerdos
PLAN DE ACCIÓN	ACCIÓN DEL ICE	FECHA DE	Seguimiento de SUTEL
PROPUESTO POR SUTEL			
1) Remitir auditorías	•		No cumplido:
financieras y contabilidad			La Unidad de Gestión ha rechazado las auditorías al
separada del Programa	en la fecha indicada		contratista por dos ocasiones (FID-1604-2022 y FID-
Comunidades Conectadas			3285-2022), en donde se ha solicitado que realice las
en un plazo de 10 días			respectivas subsanaciones
	de acción.		
			El contratista remitió las respuestas a los rechazos a los Estados Financieros Auditados del 2020 y 2021 de los proyectos de Zona Atlántico, Zona Sur, Roxana, Territorios indígenas, Pacifico Central y Chorotega mediante oficio FID-4972-2022 (oficios 9182-1028-2022 a 9182-1065-2022) del día 23 de noviembre de 2022,
			Mediante oficio 00606-SUTEL-DGF-2023 del 25 de enero del 2023 la SUTEL atiende el oficio enviado por la UG (UGEY-1715-22 del 29 de diciembre del 2022) y le solicita a la UG el criterio definitivo sobre las revisiones de las auditorías.
			Por medio del oficio FIDOP-2023-3-389 del 10 de marzo del 2023, el Fideicomiso traslada el informe de la Unidad de Gestión, mediante el cual mantiene el criterio de rechazo de las auditorías presentadas por el ICE. En razón de lo señalado en dicho informe, la DGF mediante oficio 02150-SUTEL-DGF-2023 del 16 de marzo acoge el criterio técnico de la UG y solicita el Banco Fiduciario y su UG que se notifique lo correspondiente al contratista.
En cuanto a la conexión de CPSP:			
	Se adjuntó únicamente	13/01/2023	No cumple.
cronogramas para la instalación de 289 CPSP.	un cronograma de atención para 24 CPSP de Zona Sur.		No se presenta un cronograma para la instalación de los 229 CPSP pendientes de instalación
Que el cronograma se			No Cumple:
incluya la atención de los			A marzo 2023, se avanza en la instalación de 60
289 CPSP pendientes en un	CPSP están firmadas y		CPSP, se mantienen pendientes de instalación 229
plazo no mayor a los 6	vigentes.		
meses.			
Remitir los cronogramas de	Mediante oficios 9191-	21/4/2023	Pendiente.
instalación de los 39 sitios			Se tiene 28 sitios pendientes de entrega por parte del
pendientes de entrega de			ICE. Se han avanzado 11 sitios en 8 meses.
	2022, se informó al		
Central y Chorotega en un			No han presentado un cronograma definitivo de
1 -	situaciones		instalación de la infraestructura pendiente.
r	presentadas con el		
	cronograma de		
	entrega de 3 sitios		
	pendientes Chorotega		
	y Pacífico Central		
	y i acilico celiliai		



PLAN DE ACCIÓN ACCIÓN DEL ICE PROPUESTO POR SUTEL PARA EL ABORDAJE	FECHA DE	Seguimiento de SUTEL
Que se lleve a cabo el El Consorcio tiene		Cumplimiento parcial:
seguimiento al cumplimiento <mark>implementado ur</mark>		
de los compromisos del <mark>seguimiento continuo a</mark>		Para el 15 de mayo del 2023, según cronograma del
consorcio ICE- RACSA-PC este proyecto, con el fir		contrato, deben presentar la instalación y aceptación
Central en la ejecución de la de minimizar riesgos y		del MEP para 46 Centros Educativos.
Red Educativa dellatender cualquie		Al signe del 2000 guardiaren ega el compression de
Bicentenario, en un plazo delinconveniente que 5 días hábiles. bueda presentarse de		Al cierre del 2022, cumplieron con el compromiso de los 155
5 días hábiles. pueda presentarse de forma oportuna.	1	105 155
Que se completen losCon respecto a los	12/8/2022	Cumplida:
trámites de uso de postería ytrámites de postería		ouriprida.
mejoras eléctricas en unatendidos por la		A marzo del 2023 el ICE completó los procesos de uso
olazo de 15 día hábiles. Gerencia de)	y permiso de postería planteado por los contratistas a
Telecomunicaciones		cargo del programa de la Red Educativa del
que se tienen er		Bicentenario, exclusivamente para la conexión de los
Proceso y para lo cua		Centros Educativos.
se estarán dando		
prioridad segúr acuerdo con la SUTEL		
Presentar una propuesta Actualmente el ICE		No cumplido.
para la incorporación detrabaja en la		i vo cumpilao.
servicios móviles del preparación de una		El 7 de noviembre del 2022, mediante oficio 9182-
Programa Comunidades <mark>oferta que permita</mark>		0995-2022, se indicó que se presentaría las
Conectadas en el plazo de <mark>incorporar a los</mark>	3	propuestas de servicios móviles para:
un mes. contratos de Zona Sur	'l	
Atlántica, Chorotega y		Zona Atlántica el 10 de febrero del 2023.
Pacífico Central de		Zona Sur el 27 de febrero 2023.
Programa Comunidades		Zona Pacífico Central y Chorotega el 13 de marzo del
Conectadas, la		2027.
implementación de los		No obstanto modianto oficio 0182 1000 2022 del 11
servicios móviles.	1	No obstante, mediante oficio 9182-1009-2022 del 11 de noviembre del 2022, se indica a SUTEL que no
		será posible cumplir con la presentación de la
		propuesta de servicios móviles hasta en el tanto se
		resuelva la devolución de frecuencias de 5G

Fuente: Oficio 0060-449-2022 del 01 de agosto del 2022 e información compartida por la Unidad de Gestión 01 al 22 de marzo del 2023

- III. Detalle del avance del apartado 2) del acuerdo 007-073-2022 (09545-SUTEL-SCS-2022) del 27 de octubre del 2022 y aclaraciones del N°0060-743-2022 del 16 de diciembre del 2022.
- "2.1. Presentar la información financiera correcta y completa, sobre las auditorías y contabilidades separadas de los proyectos en el plazo de 10 días hábiles. La información presentada hasta ahora es insuficiente y presenta deficiencias, lo que impide darla por aceptada. Esto implica la acumulación de pagos de operación y mantenimiento de US\$ 4,4 millones."

No cumple en tiempo y en forma con la presentación de las auditorías financieras de los proyectos, adicionalmente, lo que se presenta mantiene inconsistencias importantes con las contabilidades separadas mensuales, lo cual impide validar si la rentabilidad de los proyectos se mantiene de forma negativa o si estos están por llegar a su punto de equilibrio. Recordemos que lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, es que estos proyectos no sean financieramente rentables para el operador para ser sujetos de subsidio. Sin embargo, la información presentada por el ICE desde el inicio de ejecución de los contratos nunca ha sido consistente y presenta serias debilidades que se han señalado año con año y el contratista no ha logrado subsanar, así expuesto en el informe



presentado por el fideicomiso mediante FIDOP-2023-3-389 (UGEY-215-23), mediante el cual se indica:

"(...)

Así las cosas, esta administración recibió por parte de la Unidad de Gestión 1, los Informes de resultados de las auditorías de los períodos 2020 y 2021, del contratista ICE, referente a los Proyectos de Zona Sur, Zona Atlántico, Territorios indígenas, Roxana, Pacífico y Chorotega, donde se determina que estas auditorías no cumplen con lo estipulado en el Anexo C de los contratos adjudicados al ICE. (...)" *Lo resaltado no corresponde al texto original

En este sentido, mediante oficio 02150-SUTEL-DGF-2023 del 16 de marzo del 2023, la Dirección General de FONATEL acoge el criterio técnico de la Unidad de Gestión y solicita realizar las gestiones correspondientes con el contratista para comunicar lo correspondiente y que éste presente la debida subsanación.

"2.2 El ICE no ha cumplido aún con la instalación de 286 Centros (CPSP), en proyectos que fueron contratados desde el 2015 y que afectan directamente el servicio a los usuarios de estos centros ubicados en la zona Atlántica, Zona Sur, Zona Pacífico Central y Chorotega. No se ha presentado un cronograma definitivo para su atención, por lo que se requiere que el ICE lo presente en un plazo de 5 días hábiles y cuya implementación no sobrepase 6 meses".

Sobre lo anterior, el ICE envía el oficio N°0060-743-2022 del 16 de diciembre del 2022, en el cual realiza una serie de afirmaciones que procedemos a aclarar:

a. Ante la siguiente afirmación: "Es importante enfatizar que los proyectos de Zona Sur iniciaron su etapa de instalación de servicios el 21 de marzo del 2018, un año y tres meses después de que el ICE entregó al Fideicomiso la infraestructura. En el caso de los proyectos de Zona Atlántica, su etapa de instalación de los servicios inició el 19 de junio 2018 y Chorotega y Pacífico Central inició a partir de abril 2020 y no en el 2015, como se indica en el oficio". De acuerdo con lo señalado por el contratista, es inadmisible, por cuanto el proceso de instalación de la etapa 3 de cada contrato inicia inmediatamente después de haber finalizado la etapa 1 y 2, misma que también tenía un plazo de instalación para cada proyecto según se muestra en el siguiente cuadro:



Proyecto	Claúsula de referencia de la Etapa 1 cartel	Plazo promedio ofertado Etapa 1 (Días naturales)	Fecha Firma Contrato	Fecha estimada de finalización etapa 1 según cartel	Fecha estimada de finalización etapa 1 según oferta	Fecha real de finalización Etapa1(primer as entregas parciales)	Claúsula de referencia de la Etapa 3	Fecha estimada finalización Etapa 3	Fecha real de finalización Etapa 3
Zona Sur	"3.2.9.2 En un plazo máximo de entrega de doce (12) messes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener disponible en su totalidad la infraestructura de Acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos, en el Área de Servicio definida para el proyecto, y en las condiciones definidas en el cardo. No obstante antes de ese plazo, podrá hacer entregas parciales de la infraestructura para su inmediata puesta en servicio"	187	11/09/2015	11/09/2016	09/06/2016	23/03/2018	3.2.9.9 El plazo de instalación para la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, requerido para los Centros de Prestación de Servicios Públicos en el Área de Servicio, no podrá ser mayor a quince dias naturales, contados a partir de la firma del contratis de la firma del contratis de los contratista y un representante del CPSP. Dicho plazo aplica igualmente a los demás usuarios particulares que requieran el servicio. 3.2.9.10 Si por razones no atribubibes al contratista, la obtención de permisos para la instalación de los equipos finales de usuario (CPE) que este requiera la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, para los CPSP, tomara más de quince días naturales, el contratista podrá solicitar con la debida justificación y probanzas, un plazo addicional, que en todo caso no sea superior a treinta días naturales, salvo casos demostrados de fueza mayor o caso fortuito.	16/04/2018	no ha concluido esta etapa
Zona Atlántica	"3.2.9.2 En un plazo máximo de entrega de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener disponible en su totalidad la infraestructura de Acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos, en el Área de Servicio definida para el proyecto, y en las condiciones definidas en el cartel. No obstante antes de ese plazo, podrá hacer entregas parciales de la infraestructura para su inmediata puesta en servicio"	215	05/01/2017	05/01/2018	14/11/2017	27/08/2018	3.2.9.10 El plazo de instalación para la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, requerido para los Centros de Prestación de Servicios Públicos en el Área de Servicio, no podrá ser mayor a quince días naturales, contados a partir de la firma del contrate entre el contratista y un representante del CPSP. Dicho plazo aplica igualmente a los demás usuarios particulares que requieran el servicio. 3.2.9.11 Si por razones no atribuibles al contratista, la obtención de permisos para la instalación de los equipos finales de usuario (CPE) que este requiera la provisión de los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, para los CPSP, tomara más de quince días naturales, el contratista podrá	17/09/2018	no ha concluido esta etapa
Pacífico Central	"3.2.8.2 En un plazo máximo de entrega de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firma del contrato, el contratista deberá tener	260	23/01/2018	23/01/2019	05/02/2019	08/01/2020	Anexo 8 12.4 Cronograma de instalación El contratista, previo al inicio de la instalación de los servicios, debe aportar un cronograma con las fechas estimadas para la instalación de cada	N/A	
Chorotega	disponible en su totalidad la infraestructura de Acceso a los servicios de telecomunicaciones requeridos, en el Área de		23/01/2019	05/02/2019	08/01/2020	CPSP, este cronograma debe ser constantemente actualizado y remitido junto con el informe mensual de estatus de proyectos que el contratista presenta al Fideicomiso, en el mismo se debe notificar a esta Unidad cualquier imprevisto que impacte la fecha de entrega indicada, haciendo mención de la situación que está generando el retraso, la solución y el impacto de la misma en las fechas estimadas.	N/A	no ha concluido esta etapa	

Como se puede observar en la tabla anterior, tanto el proceso de finalización de la etapa 1 de infraestructura, no ha sido en el plazo programado según los compromisos contractuales asumidos, sin dejar de lado que esta etapa 1 no ha sido recibida en su totalidad y que las fechas indicadas corresponden a la primera recepción parcial de esa etapa, siendo que a la fecha los retrasos van desde 1 hasta los 4años. Lo anterior influye por supuesto en la entrega final de la Etapa 3 de conectividad de los CPSP, que 5 años después de las primeras recepciones de Etapa 1, aún se tienen pendientes de recepción CPSP, esto por supuesto genera un alto de costo de oportunidad en las poblaciones vulnerables porque, aunque a hoy el contratista lograra completara los procesos de instalación de estos sitios, serán bajo condiciones muy diferentes a las necesidades de mercado actual.

b. En cuanto a los CPSP de Caribe, el ICE mediante nota 9072-296-2016 del 16 de junio del 2016 indicó que "acorde a la demanda con la que se diseñó la solución técnica para el presente concurso, no se determinaron requerimientos de poblados ni CPSP que deban ser atendidos con una solución diferente a la solución inalámbrica propuesta"; y sin embargo, a pesar que dicho proyecto no requirió la instalación de nuevas torres de telecomunicaciones porque el contratista aseguró que mediante la solución técnica satisfacía las necesidades del proyecto, es inadmisible que a la fecha se indique que se tiene pendiente la conexión de 14 CPSP.



En el caso de las regiones Pacífico Central y Chorotega, son las zonas en las que se presentan mayores retrasos en la entrega de infraestructura; por lo que, es criterio de esta Dirección que se mantiene la posición que dichos contratos rigen desde el 2018 y a la fecha se mantienen pendientes de entrega 28 torres de telecomunicaciones y la conexión de 76 CPSP.

- c. Sobre la afirmación realizada por el ICE, en la cual indica: "Adicionalmente, existen algunos servicios que se encuentran en trámite de exclusión con las instituciones beneficiarias, sin embargo, para el Fideicomiso siguen contando como pendientes, no así para el ICE que no los registra en ese estado, dado que ya fueron entregados por este Instituto", se debe aclarar que, para excluir un CPSP, se deben de contar con una recomendación técnica emanada de la UG, para que la Dirección General de FONATEL pueda realizar las valoraciones previas a la aprobación de exclusión de estos CPSP; es decir, estos CPSP no pueden eliminarse del alcance original de forma unilateral.
- d. Sobre la afirmación realizada por el ICE en la que señala: "Según la información que fue conciliada con la Unidad de Gestión y comunicada mediante correo electrónico como parte de los acuerdos de la reunión de seguimiento realizada el 24 de octubre 2022 (Anexo 3), en la cual se contó con la participación de representantes de la Dirección General de FONATEL, se tenían a octubre de 2022 un total de 250 CPSP por instalar", se aclara que, en los indicadores reportados por el fideicomiso al mes de octubre de 2022, se tenía un total de 286 CPSP pendientes por parte del contratista. Para el 22 de marzo del 2023 se registra un total de 229 CPSP pendientes, que en el caso de los centros educativos, afectan a aproximadamente 7374 estudiantes; es decir, un avance de 60 CPSP instalados con respecto al mes de octubre 2022, según se muestra a continuación:

Tabla 2: Estado CPSP pendientes Proyectos FONATEL - ICE

	'	pendientes Proyectos PONATEL - ICE						
Proyecto	CPSP Cartel	Nuevos requerimientos	Retirado	Meta CPSP	En análisis de Solicitud de Exclusión (*)	En Proceso de Recepción UG (**)		Recibido UG (activo)
Buenos Aires	121	9	43	87	8	0	10	69
Corredores	49	1	12	38	2	0	2	34
Coto Brus	106	12	29	89	1	0	1	87
Golfito	97	2	32	67	8	0	16	43
Osa	70	4	20	54	0	0	11	43
TI Zona Sur	69	15	17	67	0	0	52	15
Chorotega Este	56	24	17	63	0	0	2	61
Chorotega Inferior	93	58	57	94	0	2	23	69
Chorotega Oeste	35	20	27	28	0	1	6	21
Chorotega Superior	28	32	16	44	0	1	15	28
Nandayure	46	4	7	43	0	0	0	43
Guácimo	40	4	21	23	0	0	0	23
Limón	79	3	38	44	0	0	7	37
Matina	54	3	33	24	1	0	1	22
Roxana	4	0	0	4	0	0	0	0
Siquirres	53	50	41	62	0	0	3	59
Talamanca	35	11	19	27	0	0	2	25
TI Zona Atlántica	137	7	85	59	0	0	48	11
Aguirre	22	5	4	23	0	0	4	19
Pacífico Centra Superior	127	38	39	126	0	0	26	100
Total	1321	302	557	1066	20	4	229	809

Fuente: Datos proporcionados por la UG con corte al 22 de marzo del 2023

e. Sobre la afirmación realizada por el ICE en torno a 130 CPSP cuya infraestructura está pendiente de entrega, donde indica que: "(...) De la implementación culmina en caso de territorios indígenas el 7 de febrero de 2025 en proyecto territorios Indígenas Zona Atlántica y el 28 de marzo del 2025 en el proyecto Territorios indígenas Zona Sur (...)". Sobre este punto se entiende que el proyecto de territorios indígenas se encuentra en ejecución, sin embargo, hay infraestructura que fue recibida desde el año 2021 y a la fecha hay un total de 6 CPSP asociados a esta



infraestructura pendientes de instalación. De acuerdo con los indicadores del mes de febrero 2023, se tienen los siguientes datos:

Tabla 3: CPSP pendientes de entregar en TI de la infraestructura instalada y operando

Proyecto	Institució	Nombre	Fecha	Fecha	Fecha	Zona Proxy.	Estado torre
	n		adjudicación	contrato	producción		
TI Zona Sur	CCSS	Ibais Ujarrás	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Brunca	En operación
TI Zona Sur	CCSS	Salitre	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Brunca	En operación
TI Zona Sur	MEP	Santa María	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Brunca	En operación
TI Zona Atlántica	CCSS	Ibais Oro Chico	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Huetar Caribe	En operación
TI Zona Atlántica	CCSS	Cerere Indígena	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Huetar Caribe	En operación
TI Zona Atlántica	CCSS	Oro Chico	04/09/2019	31/03/2020	01/08/2021	Huetar Caribe	En operación

Fuente: Dirección General de FONATEL

Buenos Aires

MEP

Primaria

- f. Sobre 6 CPSP pendientes de aprobación el ICE manifiesta: "Están asociados a la implementación de infraestructura entregada y pendiente de revisión por parte del Fideicomiso, pruebas subsanadas por el ICE en febrero 2022 con oficio 9191-139-2022 (Anexo 5), es decir, desde el mes de febrero no se tiene respuesta por parte del Fideicomiso y por ende siguen contabilizándose en estado pendiente. Una vez aceptada por el Fideicomiso la infraestructura se puede proceder con la instalación de estos." Se aclara que, si bien es cierto los 6 CPSP que indica el ICE están asociados al sitio San Lázaro (sitio aprobado mediante acuerdo No.012-011-2023), lo cierto es que dichos CPSP no se registran pendientes de aprobación por parte del Fideicomiso, ya que los mismos se encuentran pendientes de instalación por parte del contratista a la espera de la aceptación de la etapa 1.
- g. Sobre 27 CPSP pendientes de aprobación del fideicomiso manifiesta el ICE que: "Corresponde a infraestructura que fue entregada por el ICE, sobre la cual el Fideicomiso ha solicitado subsanaciones. El ICE ha respondido al Fideicomiso con una propuesta de aceptación que está en análisis desde setiembre 2022".

Es importante señalar que para los CPSP señalados en la afirmación y que se refieren específicamente a CPSP de Pacífico Central y Chorotega, se debe señalar que durante el 2022, se han requerido aclaraciones adicionales relacionadas con los ajustes a la escalabilidad de las velocidades de los servicios residenciales y en CPSP definidas carcelariamente, ya que no se estaban cumpliendo con estas y fueron formalizadas por la DGF en los oficios 04210-SUTEL-DGF-2022 del 10 de mayo de 2022 y 05414-SUTEL-DGF-2022 del 13 de junio de 2022. A partir de las ampliaciones y aclaraciones que el ICE trasladó a la Unidad de Gestión a finales del 2022, estas fueron recibidas mediante oficios UGEY-105-23 y UGEY-107-23, ambos del 06 de febrero de 2023, se procedió a continuar con el proceso de recepción de los sitios.

A la fecha, se han recibido y aprobado formalmente en SUTEL 14 CPSP, 7 CPSP estarían siendo recibidos en los siguientes días, quedando pendiente por parte del contratista la subsanación de 6 CPSP. El estado de trámite para cada uno de los CPSP se detalla en la siguiente tabla:

Chánguenla

Pendiente -

60307-01

Tabla 4. Listado de CPSP reportados por ICE como

	"CPSP ir	ntraestruci	tura pendi	iente ap	robación F	rideicomis	o (subsa	nación ICE)″	
)	Proyecto	Institución	Tipo	Código	Nombre	Estado	ID Sitio	Nombre del sitio	Estac

806

Chánguenla

Aprobado SUTEI



ID	Proyecto	Institución	Tipo	Código	Nombre	Estado CPSP UG	ID Sitio Asociado	Nombre del sitio	Estado Sitio Asociado
2	Buenos Aires	MEP	Primaria	943	Pilón	Pendiente – no instalado	60307-01	Chánguenla	01 de Chánguenla fue aprobado por
3	Buenos Aires	MEP	Primaria	1054	Quebrada Bonita	Pendiente – no instalado	60307-01	Chánguenla	el Consejo mediante Acuerdo
4	Buenos Aires	MEP	Primaria	1055	La Bonga	Pendiente – no instalado	60307-01	Chánguenla	026-017-2023 del 09 de marzo del
5	Buenos Aires	MEP	Primaria	1056	Bajos De Mamey	Pendiente – no instalado	60307-01	Chánguenla	2023
6	Buenos Aires	MEP	Secundaria	5125	Liceo Rural Chánguenla	Pendiente – no instalado	60307-01	Chánguenla	
7	Chorotega Superior	MEP	Primaria	2256	El Porvenir	Pendiente – no instalado	51003-03	Guapinol	En proceso de aprobación
8	Chorotega Superior	MEP	Primaria	2290	Guapinol	Pendiente – no instalado	51003-03	Guapinol	SUTEL: El informe de recepción del
9	Chorotega Superior	MEP	Secundaria	6153	I.E.G.B EI Porvenir	Pendiente – no instalado	51003-03	Guapinol	sitio 51003-03 de Guapinol, está programado para ser conocido en la sesión del Consejo del 23/03/2023 mediante oficio 02331-SUTEL- DGF-2023
10	Osa	MEP	Primaria	2923	Aguantaderas	Pendiente – no instalado	60503-07	Miramar de Sierpe	Aprobado SUTEL: Este sitio 60503-
11	Osa	MEP	Primaria	2996	Miramar	Pendiente – no instalado	60503-07	Miramar de Sierpe	07 de Miramar de Sierpe fue
12	Osa	MEP	Primaria	3123	Potreros De Sierpe	Pendiente – no instalado	60503-07	Miramar de Sierpe	aprobado por el Consejo mediante
13	Osa	MEP	Primaria	3152	Sábalo De Sierpe	Pendiente – no instalado	60503-07	Miramar de Sierpe	Acuerdo 025-017- 2023 del 09 de marzo del 2023
14	Chorotega Inferior	MEP	Primaria	2438	Pozo De Agua	Pendiente – no instalado	50203-03	Puerto Humo	Aprobado SUTEL: Este sitio 50204-
15	Chorotega Inferior	MEP	Primaria	2442	Puerto Humo	Pendiente – no instalado	50203-03	Puerto Humo	03 de Puerto Humo fue
16	Chorotega Inferior	MEP	Primaria	2453	Rosario	Pendiente – no instalado	50203-03	Puerto Humo	aprobado por el Consejo mediante
17	Chorotega Inferior	CEN-CINAI	CEN-CINAI	5020309	Rosario De Nicoya	Pendiente – no instalado	50203-03	Puerto Humo	Acuerdo 015-018- 2023 del 16 de marzo del 2023.
18	Aguirre	MEP	Primaria	3728	Dos Bocas	Pendiente – no instalado	60602-11	Río Moreno	En proceso de aprobación
19	Aguirre	MEP	Primaria	939	Punto De Mira	Pendiente – no instalado	60602-11	Río Moreno	SUTEL: El informe de recepción del
20	Aguirre	MEP	Primaria	1057	Tierras Morenas	Pendiente – no instalado	60602-11	Río Moreno	sitio 60602-11 de Río Moreno, está
21	Aguirre	MEP	Primaria	1012	Tres Piedras	Pendiente – no instalado	60602-11	Río Moreno	programado para ser conocido en la sesión del Consejo del 23/03/2023 mediante oficio 02330-SUTEL- DGF-2023
22	Chorotega Superior	ccss	PVP	CS-251	La Virgen	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	Pendiente subsanación ICE
23	Chorotega Superior	MEP	Primaria	2298	La Virgen	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	de las pruebas en los CPSP San
24	Chorotega Superior	MEP	Primaria	2261	San Vicente	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	Pablo y San Vicente, por
25	Chorotega Superior	MEP	Primaria	3883	Juntas del Caoba	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	incumplimiento de velocidad mínima
26	Chorotega Superior	MEP	Secundaria	5590	Liceo Juntas De Caoba	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	(notificado a ICE mediante FID-
27	Chorotega Superior	MEP	Primaria	3793	San Pablo	Pendiente – no instalado	51002-02	Sardina	1123-2022 (UGEY-212-22) del 24 de marzo 2022)

Fuente: UG, 2023.

h. Sobre los 40 CPSP en coordinación para instalación, el ICE manifiesta: "12 CPSP corresponden a la zona Chorotega y Pacífico Central, cuya instalación está coordinada para los meses de octubre y noviembre 2022".

De acuerdo con los registros del fideicomiso solo se reportaron 11 CPSP recibidos en los meses de octubre y diciembre de 2022, según se indica en la tabla 5,



Al mes de marzo del 2023, se tiene un total de 76 CPSP pendientes de Pacífico Central y Chorotega por parte del contratista. En el siguiente cuadro se brinda un detalle de los sitios entregados en los proyectos Pacífico Central y Chorotega:

Tabla 5. Listado de CPSP entregados por el ICE

para recepción en los proyectos Pacífico Central y Chorotega. Código Cantón Chorotega CEN-Quebrada Recibido UGEY-141-23 del CEN-CINAI 5020404 Copal De Nicova 25/10/2022 Nicova Inferior CINAL Honda Pacífico Centra Recibido UGEY-142-22 Puntarenas CCSS Ibais CS-095 Ibais La Florida* Lepanto 25/10/2022 Superior Pacífico Centra Ibais Playa Recibido UGEY-142-22 ccss CS-096 25/10/2022 Puntarenas Ibais Lepanto Superior Oriente 16/2/2023 Recibido UGEY-140-23 del Chorotega Este **CCSS** P\/P CS-252 La Cruz Abangares Sierra 21/12/2022 16/2/2023 En proceso de subsanación Chorotega ccss PVP CS-250 Quebrada Grande 21/12/2022 Liberia ICE UGEY-238-23 del Mayorga 13/3/2023 Pacífico Centra Recibido UGEY-142-22 **CCSS** PVP CS-253 Morales Puntarenas Comes 21/12/2022 Superior 16/2/2023 Recibido UGEY-235-23 del Pacífico Centra CCSS PVP CS-254 21/12/2022 Pochote Puntarenas Paguera Superior 13/3/2023 Recibido UGEY-235-23 del Pacífico Centra 21/12/2022 **CCSS** CS-255 Aranjuez Pitahaya Superior 13/3/2023 Montes De Recibido UGEY-235-23 del MEP Primaria 2820 La Unión 21/12/2022 Laguna Recibido UGEY-235-23 del San Montes De Pacífico Centra MEP Primaria 2858 La Unión 21/12/2022 Superior 13/3/2023 Buenaventura Oro Pacífico Centra Recibido UGEY-235-23 del MEP Primaria 2862 San Martin Sur Puntarenas Arancibia 21/12/2022 Superior 13/3/2023

Nota: * Pendiente subsanación del contratista

Fuente: UG, 2023.

i. Sobre la afirmación realizada por el ICE: "28 CPSP corresponden a los proyectos de Zona Sur que se encuentra dentro de un cronograma de implementación que inicia en marzo 2023, según el siguiente detalle:"

Tabla 6: Cronograma de instalación de CPSP pendientes Zona Sur

Fonatel Zona Sur Etapa-3								
Tarea	Duración	Inicio	Finalización					
	756 días	18/3/2020	29/9/2023					
Identificación de Requerimientos	124 días	18/3/2020	11/8/2020					
Revisión Condiciones Técnicas	65 días	2/5/2020	30/11/2020					
Factibilidad tecnológica	64 días	1/12/2020	8/3/2021					
Planteamiento a PMO	10 días	9/3/2021	22/3/2021					
Formalización Presupuestaria	40 días	22/3/2021	17/5/2021					
Ejecución								
Diseños	52 días	1/6/2021	30/12/2021					
Explosión de Materiales	160 dias	10/1/22	vie 30/8/22					
Compras	107 días	1/9/2022	28/2/2023					
Ejecución	65 días	1/3/2023	31/5/2023					
Entrega y aprovisionamiento	22 dias	1/6/2023	30/6/2023					
Pruebas de Funcionamiento Comercial	22 días	3/7/2023	2/8/2023					
Capitalización	40 días	3/8/2023	29/9/2023					

Fuente: director de Proyecto Zona Sur III

Como se indicó en el punto a) de esta sección, los cronogramas de instalación de los CPSP llevan un periodo de retraso importante, en su mayoría asociados a los retrasos en el proceso de instalación de infraestructura, por lo que en el cronograma de la imagen anterior, no queda claro si es por la totalidad de los 40 CPSP que a marzo del 2023 se encuentran pendientes en Zona Sur, o si se refiere únicamente a los 28 mencionados en el oficio FID-5206-2022 (9191-2762-2022) del 09 de diciembre del 2022.



- j. Sobre la afirmación realizada por el ICE: "21 CPSP en pruebas por factibilidad técnica: Estos CPSP presentan una imposibilidad técnica para su instalación de los cuales 12 CPSP corresponden a Zona Atlántica, para los cuales se solicitó:
 - o Eximente de responsabilidad desde mayo 2022 con oficio 9191-732-2022 (Anexo 11).
 - Respuesta de rechazo por parte del fideicomiso con oficio oficios FID-4271-2022 (Anexo 12)
 Talamanca 13/10/2022, FID-4415-2022 (Anexo 13).
 - Respuesta de rechazo por parte del fideicomiso para Matina 20/10/2022, FID-4416-2022 (Anexo 14) Siquirres 20/10/2022 y FID-4417-2022 (Anexo15) Limón 20/10/2022"

Es importante indicar que a pesar de que el ICE manifiesta que la información fue entregada en mayo del 2022, esta le fue devuelta por falta de aclaraciones técnicas mediante los oficios (UGEY-1705-22 (Limón), UGEY-1706-22 (Matina) y UGEY-1707-22 (Siguirres).

- k. Sobre la afirmación realizada por el ICE: "5 CPSP de Zona Sur para los cuales el ICE está realizando pruebas técnicas para proceder con su instalación mediante otras tecnologías, se estima poder informar al fideicomiso una fecha de instalación en diciembre 2022", se debe indicar que dichos CPSP fueron aceptados por el fideicomiso el 28 de febrero del 2023.
- I. Sobre la afirmación realizada por el ICE: "4 CPSP corresponden a Zona Chorotega, el ICE estará informando el detalle de su situación a nivel técnico y presentando una propuesta para su implementación en diciembre 2022".

A marzo del 2023, la instalación de estos 4 CPSP mencionados en el oficio del ICE continúa sin cumplirse ni se ha presentado cronograma.

Tabla 7. Listado de CPSP pendientes ICE en los proyectos Pacífico Central y Chorotega, por pruebas de factibilidad técnica.

Proyecto	Institución	Tipo	Código	Nombre	Provincia	Cantón	Distrito	Estado del CPSP UG
Chorotega Oeste	MEP	Primaria	2553	La Unión	Guanacaste	Santa Cruz	Cuajinicuil	Pendiente - no instalado
Chorotega Oeste	MEP	Primaria	2576	San José de la Montaña	Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete De Abril	Pendiente - no instalado
Chorotega Superior	MEP	Primaria	2302	Limonal	Guanacaste	Bagaces	Mogote	Pendiente - no instalado
Chorotega Superior	MEP	Primaria	2316	San Isidro	Guanacaste	Bagaces	Mogote	Pendiente - no instalado

Fuente: UG, 2023.

- m. Sobre la afirmación realizada por el ICE: "16 CPSP de la Zona CHOPAC que fueron entregados al fideicomiso y se encuentran pendientes de aprobación según el siguiente detalle":
 - Tabla 8: CPSP instalados pendientes de aprobación por parte del Fideicomiso (CHOPAC)



Nombre CPSP, IDMEP y Telefono	■ Estado del CPSP ■	Obsevaciones	I Estado Global ■	Fecha entrega 💌
FZCHE CEN-CINAI Quebrada Grande Tilaran 22007556	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-283-2021	23/3/2021
FZPCS MICITT UNA Chomes 22007647	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0517-2021	28/5/2021
FZCHI MEP 6429 Liceo Rural Quiriman 22007817	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0786-2021	5/8/2021
FZCHO MEP 6726 CINDEA Belén-Carrillo 22007818	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0786-2021	5/8/2021
FZCHI MEP 6627 CINDEA San Joaquín 22007816	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0786-2021	5/8/2021
FZCHO MEP 4109 Liceo de Belén 22007842	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0786-2021	5/8/2021
FZCHO MEP 2581 Omar Dengo Guerrero 22002842	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9072-0890-2021	30/8/2021
FZPCS MEP 2739 Cerrillos 22001778	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-0618-2022	3/5/2022
FZPCS MEP 2872 San Rafael Lepanto 22002501	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-0618-2022	3/5/2022
FZPCS MEP 2818 La Ilusion 22002142	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-0618-2022	3/5/2022
FZPCS MEP 5012 San Ramón De Arío 22002837	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-0618-2022	3/5/2022
FZPCS MEP 2871 San Rafael Paquera 22002085	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-0618-2022	3/5/2022
FZCHI MEP 2371 Blas Montes Leal 25611445	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-1868-2022	7/9/2022
FZCHI CEN-CINAI Copal De Nicoya 25611883	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-2243-2022	20/10/2022
FZPCS CCSS Ebais Playa Oriente* 25611840	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-2243-2022	20/10/2022
FZPCS CCSS Ebais La Florida* 25611849	Instalado	CPSP instalado pendientes de aceptación UG	9191-2243-2022	20/10/2022

A la fecha se han recibido 12 CPSP, por lo que únicamente 4 CPSP están en proceso de revisión y aceptación:

Tabla 09. Listado completo de CPSP en proceso de recepción UG de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.

ID	Proyecto	Tipo	Código	Nombre	Cantón	Distrito	Fecha de Entrega Contratista	Observaciones	Estado del CPSP
1	Chorotega Inferior	CINDEA	6627	CINDEA San Joaquín	Nicoya	Mansión	6/8/2021	Caso en trámite de UG a partir de criterio SUTEL notificado mediante oficio FID-4778- 2022 del 14 de noviembre 2022.	En proceso de recepción por UG
2	Chorotega Inferior	Secundaria	6429	Liceo Rural Guarimán	Nicoya	Nicoya	6/8/2021	Caso en trámite de UG a partir de criterio SUTEL notificado mediante oficio FID-4778-2022 del 14 de noviembre 2022.	En proceso de recepción por UG
3	Chorotega Oeste	CINDEA	6726	CINDEA Belén-Carrillo	Carrillo	Belén	6/8/2021	Caso en trámite de UG a partir de criterio SUTEL notificado mediante oficio FID-4778- 2022 del 14 de noviembre 2022.	En proceso de recepción por UG
4	Chorotega Superior	PVP	CS-250	Quebrada Grande	Liberia	Mayorga	21/12/2022	Notificada entrega para recepción UG mediante FID-5274-2022 del 21 de diciembre 2022	En proceso de recepción por UG

"2.3 El ICE no ha cumplido con la instalación de 39 torres en los proyectos de la Zona Pacífico Central y Chorotega, que impide ampliar la cobertura en comunidades rurales de esta zona, para lo cual se requiere que el ICE presente el debido cronograma en un plazo de 5 días hábiles y cuya implementación no sobrepase 6 meses"

A la fecha se tiene un total de 28 torres pendientes de entrega por parte del contratista, siendo que desde julio del 2022 solo se han recibido 11 torres, tal como se puede observar en la tabla a continuación:

Tabla 10: Torres pendientes de atención por parte del contratista ICE

Región	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Latitud	Longitud	Estado
Chorotega	Guanacaste	Abangares	San Juan	 Los Ángeles (Los Portones) 	10,254300	-84,893400	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Abangares	Sierra	La Sierra	10,279400	-84,927600	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Pilas Blancas	10,011900	-85,575500	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Nosara	Río Montaña	10,042200	-85,610900	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Belén de No sarita	5. Pueblo Nuevo	9,958860	-85,566400	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Garci muñoz	10,117100	-85,535300	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Colas de Gallo	10,165000	-85,552200	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Picudas	10,026100	-85,556600	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Nicoya	Nosara	9. Santa Elena	9,981800	-85,663100	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Santa Cruz	Cuajinicuil	10. Alemania	10,095200	-85,701200	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Santa Cruz	Cuajinicuil	11. Río Verde	10,131100	-85,697000	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	12. Belice	11,043900	-85,276000	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	Puerto Castilla	10,916700	-85,714200	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Aguirre	Naranjito	14. Bijagua	9,443140	-84,048800	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Aguirre	Savegre	15. Altos de Zacatonal	9,347430	-83,962500	Pendiente Contratista



Región	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Latitud	Longitud	Estado
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	16. Santa Rosa	9,926090	-85,088500	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	17. Zonza pote	9,900860	-85,017400	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	18. Cerro Tigra	9,931700	-85,170800	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	19. Quebrada Negra	9,823250	-85,092700	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Chira	20. Puerto Palito	10,086300	-85,181900	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Abangares	Las Juntas	21. Jarquín	10,119000	-84,946600	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	22. Las Loras	10,053500	-84,859500	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Comes	23. Coyoles Motos	10,144100	-84,887300	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	24. Aran juecito	10,163200	-84,799700	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	25. Corozal	9,990160	-85,155900	Pendiente Contratista
Pacífico Central	Puntarenas	Puntarenas	Cubano	26. Playa Hermosa	9,668500	-85,183400	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	Hojancha	Hojancha	27. San Miguel	9,978620	-85,455670	Pendiente Contratista
Chorotega	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	28. Sardina	11,104900	-85,324200	Pendiente Contratista

Fuente: NI-00497-2023 (UGEY-036-23) Unidad de Gestión 01

"2.4 El Consorcio ICE-RACSA-PC Central no ha presentado un cronograma de instalación en Centros Educativos (nombre y fecha de conexión) que permita asegurar el cumplimiento de la meta anual para la Red Educativa. Se solicita que éste sea presentado en el plazo de 3 días hábiles"

Para el 15 de mayo del 2023, según cronograma del contrato, el ICE debe presentar la instalación y aceptación del MEP de 46 Centros Educativos. No se ha presentado el cronograma de cumplimiento a esa fecha.

Al cierre del 2022, cumplieron con el compromiso de los 155.

"2.5 El ICE incumplió el compromiso de presentar al 30 de setiembre de 2022 una propuesta para incorporar la prestación de servicios móviles en los proyectos a su cargo del Programa Comunidades Conectadas. Esto impide ampliar la oferta de servicios para incorporar servicios móviles en comunidades de la Zona Sur, Zona Atlántica y Zona Pacífico Central y Chorotega. Se deberá presentar esta propuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles."

Es importante recordar que los contratos adjudicados al operador son para prestar servicios fijos de voz e internet, sin embargo, esto no le impide al operador prestar servicios móviles u otros servicios a la población en los sitios ya intervenidos, aprovechando la inversión realizada con recursos del Fondo, esto le permitiría al operador rentabilizar los proyectos en el corto plazo y generar más recursos.

Por otra parte, el Consejo desde el 2019 le había solicitado al contratista presentar una propuesta para brindar servicios móviles en los proyectos a su cargo; sin embargo, ante la ausencia de esta propuesta es que se reitera en el acuerdo 007-073-2022 del 11 de julio del 2022, dicha solicitud, estableciendo un plazo de 15 días hábiles. A pesar del plazo establecido y del compromiso presentado por el ICE en su oficio 0060-449-2022 de agosto del 2022, en el cual aseguraba que "...el ICE trabaja en la preparación de una oferta que permita incorporar a los contratos de Zona Sur, Atlántica, Chorotega y Pacífico Central del Programa 1 Comunidades Conectadas, la implementación de los servicios móviles, la cual se estará presentando al Fideicomiso de Gestión a más tardar el 30 de setiembre 2022(...)", es hasta el 07 de noviembre del 2022, mediante oficio N° 9182-0995-2022 que presentan un cronograma para la presentación de ofertas para la provisión de servicios móviles en los proyectos FONATEL, en la que establecía las siguientes fechas para su presentación:

Tabla 11: Planificación para la entrega de la oferta



Zona	Fecha de entrega			
Atlántica	10 de febrero 2023			
Sur	27 de febrero 2023			
Pacífico Central y Chorotega	13 de marzo 2023			

No obstante, mediante oficio 9182-1009-2022 del 11 de noviembre del 2022, el ICE manifestó que:

"...se ha presentado un hecho relevante que ha generado una incerteza razonable y entendible para poder avanzar con dicha propuesta, en el sentido de que se ha notificado recientemente por parte del Órgano Director del Viceministerio de Telecomunicaciones la resolución inicial de un procedimiento administrativo ordinario relativo a las banda de 2.600 MHz concesionada al ICE, sustentada en informes emitidos por la SUTEL que recomiendan la extinción significativa de dicha concesión de espectro radioeléctrico sobre la cual se aprovisionan proyectos en operación de FONATEL, así como futuras ampliaciones a los mismos que tutelan los servicios de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y por ende el cierre de la brecha digital.

Dado que los diseños técnicos se han fundamentado, entre otras cosas, en el uso del espectro de frecuencias de espectro radioeléctricas concesionadas al ICE, el escenario de una eventual extinción significativa de la concesión que se podría generar de una resolución final en el procedimiento administrativo ordinaria notificado implicaría importantes e impactantes ajustes en la tecnología utilizada, tiempo para la implementación y el aumento sustancial e inevitable de las inversiones, dado que será requerido mayor equipamiento para poder cubrir con eficacia y eficiencia las zonas actuales y los servicios pretendidos.

Por lo anterior, nos permitimos manifestar que de prevalecer esta incertidumbre e incerteza que implica un riesgo de que no garantice al ICE el espectro radioeléctrico necesario para desarrollar esta iniciativa en beneficio del acceso universal, servicio universal y solidaridad, la Institución se verá limitada de manera razonable y entendible en el cumplimiento de las fechas antes informadas y que además conllevará a contemplar una solución técnica que no cumpla con las expectativas que se han propuesto y que son ya conocidas por el Fideicomiso."

Por tanto, a marzo del 2023 no se ha presentado una solución concreta por parte del ICE para para la atención de servicios móviles en el marco de los programas de FONATEL.

"2.6. No se han presentado aún las subsanaciones de pruebas fallidas que se mantienen pendientes según el siguiente detalle, las cuales se solicita sean presentadas en el plazo de 10 días hábiles."

Es improcedente solicitar una "solicitando que se realice una aceptación parcial de infraestructura", siendo que la infraestructura se recibe completa y debe cumplir con las pruebas contempladas en el contrato. El atraso en la comercialización de los servicios, se debe únicamente a que las pruebas realizadas a la infraestructura implementada por el ICE no cumple con los umbrales contratados.

A la fecha se mantiene pendiente la subsanación de cuatro (4) pruebas, para las pruebas pendientes no se cuenta a la fecha con un plan de atención de parte del ICE.

Tabla 12: Asociación de pruebas adicionales pendientes de subsanación desde el año 2019.

Pacífico Central y Chorotega.



	Datos	del Poblado/CP	SP pendiente		Datos del sitio asociado			
N°	Proyecto	Cantón	Distrito	Nombre Poblado / CPSP	Id Sitio / Nombre del Sitio	Estado del sitio	Acuerdo/Fecha de recepción	
1	Chorotega Inferior	Hojancha	Hojancha	Poblado San Juan Bosco	51103-02 San Miguel Hojancha	Pendiente de recepción por pruebas en subsanación.	N/A	
2	Chorotega Oeste	Santa Cruz	Cuajinicuil	Poblado Palmares	50306-01 Marbella	Pendiente de recepción por	Acuerdo No. 001-082-	
3	Chorotega Oeste	Santa Cruz	Cuajinicuil	Poblado Santa Cecilia	Osteona	pruebas en subsanación.	2019 del 19/12/2019	

Fuente: Unidad de Gestión, marzo 2023

Tabla 13: Asociación de pruebas adicionales pendientes de subsanación desde el año 2020 Pacífico Central y Chorotega.

	Datos del Poblado/CPSP pendiente				Datos del sitio asociado				
N°	Proyecto	Cantón	Distrito	Nombre Poblado / CPSP	Id Sitio / Nombre del Sitio	Estado del sitio	Acuerdo/Fecha de recepción		
4	Pacífico Central Superior	Puntarenas	Cubano	Poblado Río en Medio	60111- 15 Pénjamo, Cubano	Pendiente de recepción por pruebas en subsanación.	No. 013-077-2020 del 5/11/2020		

Fuente: Unidad de Gestión, marzo 2023

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobado el Informe del plan de acción remitido por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 02097-SUTEL-DGF-2022 del 10 de marzo del 2023, en donde se visualiza los pendientes por el contratista ICE:

Tabla 1: Resumen de pendientes del plan de acción ICE-FONATEL

	RCS-285-2022 de 27 de octubre 2022	Avance a marzo 2023	Pendiente a marzo 2023
i.	"Presentar la información financiera correcta y completa, sobre las auditorías y contabilidades separadas de los proyectos en el plazo de 10 días hábiles. La información presentada hasta ahora es insuficiente y presenta deficiencias, lo que impide darla por aceptada."	Incumplido	Incumplido Se rechazaron las auditorías financieras
ii.	"El ICE no ha cumplido aún con la instalación de 286 Centros (CPSP), en proyectos que fueron contratados desde el 2015"	57	229
iii.	"Que el cronograma se incluya la atención de los 289 CPSP pendientes en un plazo no mayor a los 6 meses".	Incumplido	Incumplido
iv.	"Remitir los cronogramas de instalación de los 39 sitios pendientes de entrega de los proyectos Pacífico Central y Chorotega en un plazo de 5 días hábiles."	Incumplido: No se entregó cronograma. En 8 meses se han entregado únicamente 11 sitios	28 sitios sin entregar, no hay cronograma
V.	"Que se lleve a cabo el seguimiento al cumplimiento de los compromisos del consorcio ICE- RACSA-PC Central en la ejecución de la Red Educativa del Bicentenario, en un plazo de 5 días hábiles."	155	46
vi.	"Que se completen los trámites de uso de postería y mejoras eléctricas en un plazo de 15 día hábiles."	No hay pendiente	No hay pendiente
vii.	"Presentar una propuesta para la incorporación de servicios móviles del Programa Comunidades Conectadas en el plazo de un mes."	Incumplido No se cumplió con la fecha señalada en los oficios 0060-449-2022 de agosto del 2022 y 9182-0995-2022 de noviembre del 2022	Incumplido

2. Solicitar a la Ministra de MICITT y a la Presidencia Ejecutiva del ICE una sesión de trabajo, con el fin de dar seguimiento a los compromisos no cumplidos del plan de acción que había



sido puesto en conocimiento de ambas instituciones desde la sesión del 11 de julio del 2022, siendo que dicho atrasos afectan la ejecución de los proyectos de FONATEL y por ende a las comunidades y poblaciones más vulnerables del país, especialmente en aquellas zonas de Pacífico Central y Chorotega que mantienen los rezagos más importantes de los compromisos contractuales adquiridos por parte del ICE.

3. Remitir copia del presente acuerdo a la Ministra de MICITT, a la Presidencia Ejecutiva del ICE, al Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de informe de liquidación presupuestaria del nuevo Banco Fiduciario (Banco de Costa Rica) para el periodo 2022.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de liquidación presupuestaria del banco fiduciario para el periodo 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 02084-SUTEL-DGF-2023, del 10 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo la información indicada.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

"Adrián Mazón: Les presento el informe de liquidación del presupuesto 2022 del Banco de Costa Rica. Esto se presenta para consideración del Consejo un oficio 02084-SUTEL-DGF-2023.

El informe fue presentado por el BCR con el oficio FIDOP-2023-2-2-258, del 16 de febrero del 2023. Tenemos el antecedente de la orden, la adjudicación al BCR; una modificación, el 11 de noviembre, que hizo la Contraloría, la R-DC-117 2022, sobre las normas de presupuestos públicos, donde estableció que ya los fideicomisos no deben reportar en sus informes de ejecución presupuestaria ante la Contraloría. Eso lo deja a responsabilidad del jerarca, es decir, ya no se cargan en adelante ni se notifican a la Contraloría.

A partir de agosto 2022 habíamos tenido una imposibilidad de trasladar recurso al Banco Nacional, según lo que la había dispuesto la Contraloría, de los recursos que venían de la contribución. Una vez otorgado el refrendo de la Contraloría al contrato con el BCR y dada la orden de inicio, lo primero que se hizo, retomando esos días, fue hacer un presupuesto ordinario del nuevo fideicomiso, para que esos últimos días de diciembre nos dieran la oportunidad de trasladar un poco más de 6000 millones de colones que estaban en cuentas de Sutel que no habíamos podido trasladar al Banco Nacional y que se iban a concretar en un superávit enorme para el 2023. Con el refrendo de la Contraloría, eso se logró concretar en un superávit enorme para el 2023.

Con el refrendo de la Contraloría, se aprobó el presupuesto inicial 2022 y se trasladaron 6.997 millones al BCR.

Tenemos que es una liquidación bastante sencilla. El único ingreso que hubo en el 2022 al fideicomiso fueron esos 6.997 millones y en la partida de gastos de esos 6997 millones, 6.763 fueron para inversiones; 233 para transferencias a Sutel, que era el gasto operativo de Fonatel en Sutel y 12 millones que se mantuvieron para iniciar la contratación de la Unidad de Gestión 2, que en su momento se ejecutó por el procedimiento de emergencia y debía tener contenido en lo que corresponde a esta liquidación.



Como mencionaba, la liquidación se presentó el 16 de febrero; durante enero estuvimos con todo el traslado de recursos; en febrero fue que se pudo hacer el traslado de contratos y ahora la Dirección lo trae para conocimiento el Consejo.

La recomendación es dar por conocido el informe de liquidación que presentó el Banco de Costa Rica. Dar por conocido el informe de la Dirección General de Fonatel, aprobar la liquidación 2022, notificar el acuerdo al fideicomiso del Banco de Costa Rica y mandar copia al expediente".

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02084-SUTEL-DGF-2023, del 10 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-020-2023

CONSIDERANDO QUE:

- Que mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre de 2021, la Contraloría General de la República emitió la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y ordenó a la SUTEL lo siguiente:
 - "(...)
 - a. Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:
 - i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.
 - ii. Que los recursos y bienes fideicomitidos han sido trasladados a la SUTEL.
 - iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.
 - b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes..."
- 2. Que con el objetivo de dar cumplimiento a la orden girada por el Órgano Contralor, la SUTEL inició el proceso de concurso N° 2022CD-00002-0014900001 cuyo objeto es la "Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)", el proceso de concurso fue adjudicado al Banco de Costa.
- 3. Que mediante resolución R-DC-117-2022 del 22 de 11 de noviembre de 2022, la CGR indicó que los Fideicomisos que ejecutan presupuestos públicos ya no deberán reportar su ejecución



a esa institución a través del Sistema de Información sobre Planes y determina lo siguiente en el artículo 6 de las Normas de Presupuestos Públicos:

6°— Controles presupuestarios para la administración de recursos de los fideicomisos

Es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos. de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente.

De tal forma, los informes de ejecución correspondientes a presupuestos elaborados luego de esa fecha no deben ser reportados a la CGR.

- 4. Que a partir del mes de agosto 2022, la SUTEL se vio imposibilitada de trasladar el superávit en SUTEL al Fideicomiso con el Banco Nacional tras la improbación del presupuesto extraordinario 02-2022 de SUTEL por parte de la CGR mediante oficio DFOE-CIU-0437 del 26 de agosto del 2022:
 - "...con base en el principio de juridicidad al cual toda actividad pública se somete obligatoriamente y consecuentemente de legalidad presupuestaria, se imprueba el egreso de los recursos propuestos en el presupuesto extraordinario N° 2-2022 al carecer del debido sustento jurídico la citada obligación, toda vez que se fundamenta en un contrato que ya no es válido ni eficaz para los propósitos pretendidos..."
- 5. Que lo anterior afectó también el traslado de recursos financieros al Fideicomiso del BNCR por concepto de contribución especial parafiscal, multas e intereses generando una acumulación de recursos en SUTEL así como una subejecución en el presupuesto de egresos para ese Fideicomiso.
- 6. Que el Banco de Costa Rica con el objetivo de agilizar el proceso de traslado y basado en el refrendo del contrato del Fideicomiso SUTEL-BCR otorgado por la CGR mediante oficio CGR-2390 (NI-19618-2022) y la orden de inicio de ejecución del contrato notificada al BCR mediante oficio 11151-SUTELDGF-2022, presenta el oficio FIDOP 2022-12-1395 con el detalle del presupuesto a ejecutar para el traslado de recursos y su debida inversión en instrumentos financieros.
- Que el presupuesto del Fideicomiso fue revisado por la DGF y en el oficio 11187-SUTEL-DGF-2022, del 22 de diciembre del 2022, presenta su análisis y verifica que fue elaborado en concordancia con la Resolución del Despacho Contralor No R-DC-117-2022 del 11 de noviembre del 2022.
- 8. Que mediante acuerdo 006-085-2022 el Consejo de Sutel aprueba el presupuesto 2022 del Fideicomiso SUTEL-BCR por un total de \$\psi 6.997.079.572,33\$ (seis mil novecientos noventa y siete millones setenta y nueve mil quinientos setenta y dos colones, con 33/100).
- Que mediante oficio 00845-SUTEL-DGF-2023, la DGF presenta al Consejo el análisis del informe de liquidación presupuestaria 2022 del Fideicomiso SUTEL-BCR con los siguientes resultados:



<u>código</u>	PARTIDA DE INGRESOS		PRESUPUESTO ORDINARIO	MONTO EJECUTADO			MONTO ISPONIBLE	<u>% DE</u> EJECUCIÓN
1.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS CORRIENTES	Ø	6 997 079 572,33	¢ 699	97 079 572,33	Ø		100,00%
1.4.0.0.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes	Ø	6 997 079 572,33	¢ 699	97 079 572,33	Ø		100,00%
1.4.1.0.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes del sector público	Ø	6 997 079 572,33	¢ 699	97 079 572,33	¢		100,00%
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales	Æ	6 997 079 572,33	¢ 699	97 079 572,33	¢	-	100,00%
	TOTAL DE INGRESOS	Ø	6 997 079 572,33	¢ 699	97 079 572,33	Ø		100,00%

<u>CÓDIGO</u>	PARTIDA DE GASTOS		RESUPUESTO ORDINARIO	MONTO EJECUTADO	MONTO DISPONIBLE	<u>% DE</u> EJECUCIÓN
4	Activos Financieros	¢	6 763 502 636,08	6 6 750 891 836,08	¢ 12 610 800,00	99,81%
4.02	Adquisición de valores	Ø	6 763 502 636,08	6 6 750 891 836,08	¢ 12 610 800,00	99,81%
4.02.06	Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras	ge.	6 763 502 636,08	# 6 750 891 836,08	£12 610 800,00	99,81%
6	Transferencias corrientes	Ø	233 576 936,25	© 233 576 936,25	¢ -	100,00%
6.01	Transferencias corrientes al sector público	Ø	233 576 936,25	© 233 576 936,25	¢ -	100,00%
6.01.03	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales		233 576 936,25	233 576 936,25	¢ -	100,00%
	Total de Egresos	Ø	6 997 079 572,33	Ø 6 984 468 772,33	¢ 12 610 800,00	

Fuente: FIDOP-2023-2-2-258 (NI-02153-2023)

10. Que el periodo 2022, el Fideicomiso con el BCR registró un superávit de ¢12.610.000,00 (doce millones seiscientos diez mil colones exactos). El Fiduciario señala que consideró mantener este momento en cuenta corriente, motivado por cualquier gasto que surgiera en virtud de la Contratación de Urgencia CU-FONATEL-01-2022 CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA UNIDAD DE GESTIÓN, además de cualquier obligación o imprevisto que tuviese que atenderse en torno a la ejecución del Fideicomiso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Dar por conocido el informe de liquidación presupuestaria del periodo 2022, presentado por el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario mediante oficio FIDOP-2023-2-2-258 (NI-02153-2023).
- B. Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00845-SUTEL-DGF-2023 sobre la liquidación presupuestaria del período 2022, del Fideicomiso SUTEL-BCR.
- C. Aprobar el informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.
- D. Notificar el acuerdo al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica y el Comité de Vigilancia.
- E. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON- BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.



Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Fonatel para el pago de cuotas OPEX para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.

Sobre este tema, se conoce el oficio 02298-SUTEL-DGF-2023, del 16 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por la Unidad de Gestión mediante oficios UGEY-100-23, Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 Informe Mensual de Ejecución Financiera de los Programas y Proyectos noviembre y diciembre 2022 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022).

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Adrián Mazón: El siguiente tema es la recomendación de pago de OPEX para el operador Claro, en el programa Comunidades Conectadas.

Con oficio 02298-SUTEL-DGF-2023 se presenta para la consideración del Consejo el pago de OPEX de octubre y noviembre en los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí, a cargo del operador Claro.

Cinthya Arias: Adrián, perdón que le interrumpa, yo le entendí a Paola que a este había que hacerle ajustes, por la revisión del WACC.

Adrián Mazón: Yo le mandé un audio Cinthya para aclaración, si quieres lo aclaro de camino en la explicación.

Cinthya Arias: Ah ok, perdón, gracias.

Adrián Mazón: Con gusto, lo puedo ir adelantando, pero el WACC que rige es el del momento de la firma del contrato. El proyecto no tiene una rentabilidad variable, que el día que se firmó había un WACC vigente, así quedó constando en el contrato y es el que se aplica durante el resto de la ejecución contractual. Son contratos de hace varios años.

Se presenta para conocimiento del Consejo, de acuerdo con la cláusula 7, inciso d, punto 2, del contrato del fideicomiso, que establece que estos pagos de OPEX van a ser aprobados por el Consejo. En este caso, con la información de los flujos de caja libre de operación, la verificación que se hace es que si la tasa interna de retorno del proyecto alcanza o no el WACC que comentábamos.

Así, de los proyectos, por ejemplo, que tiene Claro, ya el de Upala salió, ya no recibe OPEX porque en su momento alcanzó el WACC y se le eliminó el subsidio. Para el resto de los proyectos, tenemos que no alcanzan todavía el WACC, el que está más cercano es el de Sarapiquí y por ende, las revisiones para noviembre y octubre, habiéndose verificado también los temas que son entregables del proyecto, que viene con el informe de las unidades de gestión, lo procedente es aprobar el pago de OPEX.

Esto se verifica también de acuerdo con lo que exige el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, y también valga mencionar que para los proyectos de Atlántico Sur, Roxana, Territorios Indígenas y Pacífico Central y Chorotega, todos a cargo del ICE, la unidad de gestión no hace ninguna recomendación de pago, puesto que estamos con la situación de las auditorías financieras y la información financiera que entrega el ICE, que impide finalmente verificar que esa información de la tasa interna de retorno se acercan al WACC y no nos permite corroborarla, como para hacer una recomendación. Solo se puede hacer en este caso con la información que aporta el operador Claro para estos 4proyectos.



De ahí que en la recomendación al Consejo es aprobar el oficio; aprobar los pagos para octubre y noviembre de Sarapiquí y San Carlos. En San Carlos tiene 2 adendas además, la de Boca Tapada y Chorreras, Pococí y Pérez Zeledón, para un total de total de 196.000 dólares, notificarlo al Banco de Costa Rica y enviar copia al expediente.

La información de diciembre, enero y febrero está actualmente en revisión, por eso tampoco se traen todavía recomendaciones para esas zonas.

Cinthya Arias: En el informe, cuando se menciona el WACC, dice el WACC establecido. Es entonces el WACC establecido en el contrato?

Adrián Mazón: Correcto. Por ejemplo, los de territorios indígenas, pongo un ejemplo, era el WACC de ese momento".

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02298-SUTEL-DGF-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-020-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:
 - "B. Obligaciones específicas.

(…)

- "22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO."
- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que:
 - "2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."
- III. Sin embargo, tal como indicó el Fiduciario Banco de Costa Rica mediante oficio FIDOP-2023-01-21 del 6 de enero de 2023 (NI-00211-2023), es necesario tener en consideración que el



pliego de condiciones de la contratación número 2022CD-000002-0014900001 en el apartado 3.2 inciso 3 Plazo del proceso de transición establece lo siguiente:

- "(...) El plazo del proceso de transición (para recibir los bienes, proyectos y recursos procedentes del Fideicomiso SUTEL-BNCR GPP) descrito en el presente numeral no podrá ser superior a tres meses contados desde el refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República."
- IV. Por lo que, en virtud de que la orden de inicio para ejecución de labores del Fiduciario se otorgó el pasado 21 de diciembre del 2022, mediante oficio 11151-SUTEL-DGF-2022, y que el Fiduciario Banco de Costa Rica se encontraba en el plazo correspondiente al proceso de transición, y cumpliendo las actividades prioritarias para la ejecución de labores, tal es el caso de la sesión de contratos y el traslado de los recursos procedentes del Fideicomiso SUTEL-BNCR-GPP, la Dirección General de Fonatel considera razonable que no se cuente con la revisión por parte del Fiduciario de los Informes Financieros de programas y proyectos de los meses de noviembre 2022 y diciembre 2022 remitidos mediante oficios UGEY-100-23 (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022), debido a lo indicado, en cuanto a que a la fecha de entrega de dichos informes no se contaba con la cesión de contratos al nuevo Fideicomiso.
- V. Que la Unidad de Gestión a procedió a confeccionar los Informes Financieros de programas y proyectos de los meses de noviembre 2022 y diciembre 2022, con el fin de informar la gestión de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A., en cuanto a la información financiera proporcionada sobre el desarrollo de los proyectos y su salud en tiempo, alcance y presupuesto.
- VI. En cumplimiento de la obligación contractual la Unidad de Gestión presentó las recomendaciones de pago remitidas mediante oficios UGEY-100-23 (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022)

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	82	oct-22	2,63%	\$ 32 244,82
Claro	Sarapiquí	83	nov-22	2,63%	\$ 32 244,82
Claro	San Carlos	82	oct-22	-18,70%	^(*) \$ 27 904,18
Claro	San Carlos	83	nov-22	-18,70%	^(*) \$ 27 904,18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	36	oct-22	-18,70%	^(*) \$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	37	nov-22	-18,70%	^(*) \$ 1 315,53
Claro	San Carlos (Chorreras)	15	oct-22	-18,70%	\$ 2 440,60
Claro	San Carlos (Chorreras)	16	nov-22	-18,70%	\$ 2 440,60
Claro	Pococí	45	oct-22	-24,83%	\$11 333,59
Claro	Pococí	46	nov-22	-24,83%	\$11 333,59
Claro	Pérez Zeledón	69	oct-22	-3,60%	\$23 169,43
Claro	Pérez Zeledón	70	ene-22	-3,60%	\$23 169,43
		Total			\$196 816,30

Fuente: Oficio de recomendación de pago de Unidad de Gestión: UGEY-100-23 Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 Informe Mensual de Ejecución Financiera de los Programas y Proyectos noviembre y diciembre 2022 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022).



-La numeración de las facturas correspondientes, están detallas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.

- -(*) Para las cuotas de mantenimiento y operación #82 y #83 del Proyecto San Carlos, se observa una diferencia total entre ambas cuotas de \$0,04, por redondeo en el cálculo de IVA, entre los montos indicados en "Tabla 19 Ejecución pendiente de los proyectos del contratista CLARO" del Informe Financiero de Programas y Proyectos de diciembre 2022 (NI-00499-2023) y las facturas detalladas en el oficio UGEY-100-23 Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), por lo que se presenta el monto detallado en este último oficio.
- VII. En seguimiento a los proyectos de Zona Atlántico, Zona Sur, Roxana, Territorios indígenas, Pacifico Central y Chorotega administrados por el Contratista ICE, la Unidad de Gestión indicó en los Informes Financieros de Programas y Proyecto de los meses noviembre y diciembre 2022, que una vez revisadas las respuestas a los rechazos a los Estados Financieros Auditados del 2020 y 2021(oficios FID-4972-2022- NI-18043-2022), considera que la justificación brindada por el Contratista no es razonable y no permite realizar la aceptación de los informes auditados periodo 2020, por lo que se ve imposibilitada de realizar las recomendaciones de pagos de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) de los proyectos Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Limón, Guácimo, Siquirres, y Talamanca a partir del mes de junio 2021, los proyectos Matina, Osa, Corredores a partir de julio 2020 y los proyectos Aguirre, Pacífico Central Superior, Chorotega Inferior, Chorotega Superior, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Nandayure a partir del mes de mayo 2021 en adelante; esto con base en lo que indica la cláusula del cartel 3.3.4.6:

"(...)
3.3.4.6 En caso de que el contratista no subsane los incumplimientos detectados, el objeto del contrato no se dará por recibido, se retendrán los pagos o se aplicarán las multas correspondientes, o la cláusula penal y, además, el fiduciario podrá aplicarle el régimen disciplinario previsto para esos casos en la Ley de Contratación Administrativa." (La cursiva, negrita y subrayado no es del original)

- VIII. La Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A., y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.
- IX. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 02298-SUTEL-DGF-2023, se considera que la información presentada tanto por la Unidad de Gestión como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:



Primero: Dar por recibido el oficio 02298-SUTEL-DGF-2023 del 16 de marzo de 2023, de la de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por la Unidad de Gestión mediante oficios UGEY-100-23 Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 Informe Mensual de Ejecución Financiera de los Programas y Proyectos noviembre y diciembre 2022 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022).

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar				
Claro	Sarapiquí	82	oct-22	2,63%	\$ 32 244,82				
Claro	Sarapiquí	83	nov-22	2,63%	\$ 32 244,82				
Claro	San Carlos	82	oct-22	-18,70%	^(*) \$ 27 904,18				
Claro	San Carlos	83	nov-22	-18,70%	^(*) \$ 27 904,18				
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	36	oct-22	-18,70%	^(*) \$ 1 315,53				
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	37	nov-22	-18,70%	^(*) \$ 1 315,53				
Claro	San Carlos (Chorreras)	15	oct-22	-18,70%	\$ 2 440,60				
Claro	San Carlos (Chorreras)	16	nov-22	-18,70%	\$ 2 440,60				
Claro	Pococí	45	oct-22	-24,83%	\$11 333,59				
Claro	Pococí	46	nov-22	-24,83%	\$11 333,59				
Claro	Pérez Zeledón	69	oct-22	-3,60%	\$23 169,43				
Claro	Pérez Zeledón	70	ene-22	-3,60%	\$23 169,43				
	Total								

Fuente: Oficio de recomendación de pago de Unidad de Gestión: UGEY-100-23 Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), UGEY-035-23 y UGEY-1623-22 Informe Mensual de Ejecución Financiera de los Programas y Proyectos noviembre y diciembre 2022 (NI-00499-2023 y NI-19380-2022).

-La numeración de las facturas correspondientes, están detallas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022.

-(*) Para las cuotas de mantenimiento y operación # 82 y # 83 del Proyecto San Carlos, se observa una diferencia total entre ambas cuotas de \$ 0,04, por redondeo en el cálculo de IVA, entre los montos indicados en "Tabla 19 Ejecución pendiente de los proyectos del contratista CLARO" del Informe Financiero de Programas y Proyectos de diciembre 2022 (NI-00499-2023) y las facturas detalladas en el oficio UGEY-100-23 Complemento al informe Financiero (NI-01389-2023), por lo que se presenta el monto detallado en este último oficio.

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



5.4. Propuesta de informe de recepción del sitio 60602-11 correspondiente a la comunidad de Río Moreno - Proyecto Aguirre.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel sobre la recepción del sitio 60602-11, correspondiente a la comunidad de Río Moreno-Proyecto Aguirre.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02330-SUTEL-DGF-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, vigente en marzo del 2022, en el oficio FID-1103-2022 (NI-01103-2022) del 24 de marzo del 2022 y por la Unidad de Gestión No. 1 en el oficio UGEY-105-23 (NI-01607-2023) del 06 de febrero de 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Adrián Mazón: Voy a usar una presentación, porque son dos recepciones, en Pacífico Central y Chorotega. En este caso son los 2 siguientes temas. Son 2 recepciones de obra, una en Aguirre y otra en Chorotega Superior, en La Cruz. Se presenta con los informes 02330-SUTEL-DGF-2023 la de Aguirre y 02331-SUTEL-DGF2023 la de La Cruz.

El proceso para la recepción de obras, el que se establece en la Guía de recepción de obra de los contratos, donde el operador debe documentar el Despliegue de infraestructura realizado, debe aportar pruebas de campo, declaración jurada y manchas de cobertura. Posterior a esto, la Unidad de Gestión procede hacer sus propias pruebas de verificación.

La torre que se recibe es en Río Moreno, en el cantón de Aguirre, en pantalla tenemos la mancha de cobertura que se obtiene en la zona de Savegre. Con la implementación de la torre 60-2-11, las pruebas realizadas permiten verificar cumplimiento de los umbrales contratados. La torre permite atender una serie de poblados y centros en Savegre de Aguirre, en el centro educativo y el poblado de Dos Bocas; el centro educativo y poblado Punta de Mira; el centro educativo y poblado de Tierras Morenas, el poblado de San Miguel y el poblado y centro educativo de Tres Piedras.

Hay un ajuste del OPEX proporcional a partir de la recepción de esta obra. Quedan 2 sitios pendientes en Aguirre, esto por supuesto condicionado a que se presente la información de auditoría de los flujos de caja libre de operación.

La recomendación de la Unidad de Gestión es dar por recibida la obra después de las verificaciones realizadas y la recomendación de la Dirección es que una vez analizada la información aportada, dar por recibido el oficio de la unidad del fideicomiso y la unidad de gestión para la recepción del sitio. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, dar el visto bueno a la recepción del sitio de Río Moreno e instruir al fiduciario para que continúe con los procesos de recepción de obra y con las etapas 2 y 3, que es que los habitantes ya pueden disfrutar de los servicios y se conectan los CPSP.

Un punto adicional que agregamos es instruir al fiduciario que se verifique que no se sobrepasen los 3 meses en la conexión de estos centros.

En La Cruz, en el proyecto Chorotega Superior, la infraestructura es en Guapinol de La Cruz, en pantalla tenemos la cobertura que entrega la implementación del sitio 51003-03. Nuevamente, en este caso, las pruebas realizadas permiten verificar el cumplimiento de los umbrales contratados al ICE en este caso.



La infraestructura va a permitir conectar el centro educativo del Porvenir de Guapinol al poblado de Guapinol, al poblado del Gallo y al poblado del Carmen. También hay un ajuste proporcional a esta torre, en este caso se mantienen en Chorotega Superior 4 sitios pendientes de entregar por parte del ICE.

Habiendo hecho las verificaciones de la Guía de recepción de obras, la recomendación de la Unidad de Gestión es dar el visto bueno a esta torre y en el mismo sentido, la recomendación de la Dirección es también dar por recibido tanto el informe de la unidad de gestión como el informe de la Dirección. Dar el visto bueno a la recepción del sitio e instruir que se continúen con las etapas 2 y 3, verificando que no se supere el plazo para la conexión de los CPSP".

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02330-SUTEL-DGF-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-020-2023

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención a los oficios FID-1103-2022 (NI-04356-2022) del 24 de marzo del 2022 y UGEY-105-23 del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta el informe de recepción de obra del Sitio 60602-11 Río Moreno, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.002-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Aguirre, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 23 de marzo del 2023, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

"Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones."

II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen loa objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad"; a saber:



- "a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."
- III. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPCPs) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.
- IV. El proceso de recepción de la infraestructura del Sitio 60602-11 Río Moreno Proyecto Aguirre se realizó entre el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso No. 002 2016 "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR", a saber: "El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8."

RESULTANDO QUE:

A. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención a los oficios FID-1103-2022 (NI-04356-2022) del 24 de marzo del 2022 y UGEY-105-23 del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta para valoración del Consejo de la Sutel el informe de recepción de obra parcial Sitio 60602-11 Río Moreno, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.002-



2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Aguirre. Las características de la radio base por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características de la radio base del ICE por recibir parcialmente

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Aguirre	No. 002-2017	FID-1103-2022 (NI-01103-2022) del 24 de marzo del 2022 UGEY-105-23 del 06 de febrero de 2023	Radio base 60602-11 Río Moreno

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1103-2022 (NI-01103-2022) del 24 de marzo del 2022.

- B. En el marco del proyecto Aguirre, el ICE ha entregado en total 15 sitios que han sido recibidos por el Consejo de la Sutel, 1 se encuentra pendiente de entrega por parte del contratista, 1 tiene pendiente la resolución de su solicitud de exclusión y 1 se presenta a través de este informe para el aval por parte del Consejo de la Sutel.
- C. Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó la ubicación y los planos de la obra del proyecto, así como la ejecución de un "drive test" de las torres para corroborar la operatividad de estas, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción de Obra, Anexo 6 del contrato. Específicamente, la Unidad de Gestión en su informe, expone los resultados de los siguientes análisis:
 - i. Información de las pruebas en sitio realizadas por el ICE. Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio.
 - ii. Pruebas en sitio realizadas por UG, para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura del sitio entregado, georeferenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP.

En la tabla 2 se enlistan los entregables y actividades ejecutadas por la UG para la recepción de las radio bases del ICE, según los requisitos estipulados en el Anexo 6 del contrato No.002-2017 "Guía de Recepción de Obra" del Proyecto Aguirre.

Tabla 2: Entregables y actividades realizadas para la recepción del sitio 60602-11 Río Moreno por parte del ICE

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí/No)
Documentación de despliegue de infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las pruebas de campo del contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización de la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
"drive test"	Entrega de los resultados del "drive test"	Sí
Mancha de cobertura	Entrega de la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1103-2022 (NI-01103-2022) del 24 de marzo del 2022.



- D. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados:
 - El área de alcance del sitio se encuentra irradiada por la señal y el "drive test" presenta una continuidad en las vías de la zona.
 - Tanto las velocidades de carga como de descarga, cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el cartel.
 - La UG identifica que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km.
 - La UG efectuó mediciones en 5 puntos de interés para la radio-base objeto del presente Informe, considerando una intensidad de potencia de la señal sea menor a -105 dBm, para garantizar que, incluso, en este escenario se brinden los servicios en los términos establecidos a nivel contractual, recordando que la eventual utilización de un mástil garantizaría aún más el cumplimiento de la cobertura requerida en el pliego cartelario. Al respecto, los resultados de las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto en voz como en Internet.
 - Con la infraestructura por recibir se atienden 5 comunidades y 3 CPSP, de acuerdo con el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos.
 - Se presentan los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto.
- E. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:

"Finalizado el proceso de recepción de la obra y las diferentes verificaciones llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio "60602-11 Río Moreno" del proyecto de Aguirre, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso No.002-2016, proyecto Aguirre; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato No.002-2017."

F. En atención al informe de recepción de obra presentado por el Banco Fiduciario vigente en marzo del 2022 y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios FID-1103-2022 (NI-04356-2022) del 24 de marzo del 2022 y UGEY-105-23 del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel, determinando el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Aguirre, para la recepción del sitio 60602-11 Río Moreno y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibidos los oficios FID-1103-2022 (NI-04356-2022) del 24 de marzo del 2022 y UGEY-105-23 del 06 de febrero de 2023, relacionados con la recomendación de recepción del sitio "60602-11 Río Moreno" del Proyecto Aguirre, según contrato No.002-2017.
- Dar por recibido el presente oficio (02330-SUTEL-DGF-2023 del 17 de marzo del 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL vigente en marzo del 2022 en el oficio FID-1103-2022 (NI-01103-2022) del 24 de marzo del 2022 y



por la Unidad de Gestión No. 1 en el oficio UGEY-105-23 (NI-01607-2023) del 06 de febrero de 2023.

- 3. Otorgar el visto bueno a la recepción del sitio "60602-11 Río Moreno", correspondiente etapa 1 del contrato No.002-2017 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Aguirre.
- 4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del sitio señalado en el inciso c anterior.
- 5. Instruir al Fiduciario para que con base en lo dispuesto el numeral 2.1.2.7 del Concurso No. 002-2016 denominado "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", se realicen las gestiones correspondientes con el contratista del proyecto para que en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto, los CPSP atendidos por medio de la radio base "60602-11 Río Moreno" dispongan de velocidades de 15 Mbps de descarga y 5 Mbps de envío, correspondientes con la escalabilidad definida para el año 5 en el punto 2.1.2.5 del concurso señalado y 9.2.1 del contrato No. 002-2017.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de informe de recepción de obra del sitio 51003-03 correspondiente a la comunidad de Guapinol - Proyecto Chorotega Superior.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe de recepción de obra del sitio 51003-03, correspondiente a la comunidad de Guapinol, proyecto Chorotega Superior. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02331-SUTEL-DGF-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista en los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023.

En el tema anterior, el señor Mazón Villegas se refirió a los dos informes de recepción de obra, por lo que su exposición correspondiente al presente asunto se encuentra en el punto anterior.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02331-SUTEL-DGF-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-020-2023



Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención a los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta el informe de recepción de obra del Sitio 51003-03 Guapinol, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.005-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Chorotega Superior, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 23 de marzo del 2023, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N° 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

"Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones."

- II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen loa objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad"; a saber:
 - "a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."
 - III. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPCPs) de



zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.

IV. El proceso de recepción de la infraestructura del Sitio 51003-03 Guapinol – Proyecto Chorotega Superior se realizó entre el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso No. 004 2016 "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR", a saber: "El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8."

RESULTANDO QUE:

A. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención a los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta para valoración del Consejo de la Sutel el informe de recepción de obra parcial Sitio 51003-03 Guapinol, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.005-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Chorotega Superior. Las características de la radio base por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características de la radio base del ICE por recibir parcialmente

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura	
Chorotega	No. 005-2017	FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril de 2022	Radio base 51003-	
Superior		UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023	03 Guapinol	

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022.

- **B.** En el marco del proyecto Chorotega Superior, el ICE ha entregado en total 21 sitios que han sido recibidos por el Consejo de la Sutel, 4 se encuentran pendientes de entrega por parte del contratista, 2 pendientes de revisión de subsanaciones por parte de la Unidad de Gestión y 1 se presenta a través de este informe para el aval por parte del Consejo de la Sutel.
- C. Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó la ubicación y los planos de la obra del proyecto, así como la ejecución de un "drive test" de las torres para corroborar la operatividad de estas, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción



de Obra, Anexo 6 del contrato. Específicamente, la Unidad de Gestión en su informe, expone los resultados de los siguientes análisis:

- i. Información de las pruebas en sitio realizadas por el ICE. Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio.
- ii. Pruebas en sitio realizadas por UG, para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura del sitio entregado, georeferenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP.

En la tabla 2 se enlistan los entregables y actividades ejecutadas por la UG para la recepción de las radio bases del ICE, según los requisitos estipulados en el Anexo 6 del contrato No.005-2017 "Guía de Recepción de Obra" del Proyecto Chorotega Superior.

Tabla 2: Entregables y actividades realizadas para la recepción del sitio 51003-03 Guapinol por parte del ICE

por parte del IOE						
Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí/No)				
Documentación de despliegue de infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí				
Documentación de las pruebas de campo del contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí				
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización de la etapa 1 descrita en el contrato	Sí				
"drive test"	Entrega de los resultados del "drive test"	Sí				
Mancha de cobertura	Entrega de la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí				

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022.

- **D.** Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados:
 - El área de alcance del sitio se encuentra irradiada por la señal y el "drive test" presenta una continuidad en las vías de la zona.
 - Tanto las velocidades de carga como de descarga, cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el cartel.
 - La UG identifica que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km.
 - La UG efectuó mediciones en 5 puntos de interés para la radio-base objeto del presente Informe, considerando una intensidad de potencia de la señal sea menor a -105 dBm, para garantizar que, incluso, en este escenario se brinden los servicios en los términos establecidos a nivel contractual, recordando que la eventual utilización de un mástil garantizaría aún más el cumplimiento de la cobertura requerida en el pliego cartelario. Al respecto, los resultados de las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto en voz como en Internet.
 - Con la infraestructura por recibir se atienden 2 comunidades y 1 CPSP, de acuerdo con el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos.
 - Se presentan los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto.
- E. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:



"Finalizado el proceso de recepción de la obra y las diferentes verificaciones llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio "51003-03 Guapinol" del proyecto de Chorotega Superior, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso No.005-2016, proyecto Chorotega Inferior; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato No.005-2017."

F. En atención al informe de recepción de obra presentado por el Banco Fiduciario vigente en abril del 2022 y la Unidad de Gestión No. 1 en los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel, determinando el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Chorotega Superior, para la recepción del sitio 51003-03 Guapinol y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibidos los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023 remitidos a la Dirección General de FONATEL, relacionados con la recomendación de recepción del sitio "51003-03 Guapinol" del Proyecto Chorotega Superior, contrato No. 005-2017.
- 2. Dar por recibido el presente oficio (02331-SUTEL-DGF-2023 del 17 de marzo del 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista en los oficios FID-1393-2022 (NI-05369-2022) del 18 de abril del 2022 y UGEY-107-23 (NI-01612-2023) del 06 de febrero de 2023.
- **3.** Otorgar visto bueno a la recepción parcial del sitio "51003-03 Guapinol", correspondiente con la etapa 1 del contrato No.005-2017 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Chorotega Superior.
- **4.** Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso c anterior.
- 5. Instruir al Fiduciario para que con base en lo dispuesto el numeral 2.1.2.7 del Concurso No. 005-2016 denominado "Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos La Fortuna, Mogote y Río Naranjo del cantón de Bagaces; La Garita, Santa Cecilia y Santa Elena del cantón de La Cruz; Mayorga y Nacascolo del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones", se realicen las gestiones correspondientes con el contratista del proyecto para que en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto, los CPSP atendidos por medio de la radio base "51003-03 Guapinol" dispongan de velocidades de 15 Mbps de descarga y 5 Mbps de envío, correspondientes con la escalabilidad definida para el año 5 en el punto 2.1.2.5 del concurso señalado y 9.2.1 del contrato No. 005-2017.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorporan a la sesión los señores Glenn Fallas Fallas, César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para la presentación de los temas de esta Dirección.

Exponen los señores Valverde Canossa y González Guillén los temas correspondientes a sus respectivas Unidades, dado que el señor Fallas Fallas presenta afectación de salud.

6.1. Propuesta de definición de previsión presupuestaria plurianual para el proyecto de monitoreo.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional".

Sobre el particular, se conoce el oficio 01778-SUTEL-DGC-2023, del 03 de marzo del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el informe sobre la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto denominado "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional", en el cual se brindan las justificaciones legales, técnicas y financieras para el establecimiento de dicho plazo.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Cesar Valverde: El primer tema es de la visión plurianual. Básicamente esta es la propuesta de acuerdo que ya hemos consensuado con los compañeros de la Dirección de Operaciones. Ya tiene el visto bueno de Mariana y de la Unidad Jurídica.

Básicamente, en lo que consiste es en el proyecto de medición de calidad, que debido a la magnitud del proyecto requerimos varias cosas, entre ellas que el proyecto sea declarado como prioritario y para ello, hemos trabajado en conjunto con la asesoría del Consejo, para definir los puntos del acuerdo que se tiene que brindar; nada más como antecedente, este acuerdo dentro de los considerandos lleva una resolución; la resolución es básicamente la aprobación para declarar el proyecto por la justificación técnica, jurídica y financiera de los 7 años.

Entiendo que ya se tuvo una reunión para para conocer los temas y por qué tiene que aumentarse, esto debido a la reducción de costos que sufrió el proyecto, debido a estas medidas que está tomando la Contraloría y a la regla fiscal de la visión plurianual, entonces dentro de los considerandos está tomada en cuenta la resolución que si quieren, vemos la resolución primero.

Básicamente la resolución es recibir el oficio 01778-SUTEL-DGC-2023, que consiste en la justificación técnica, jurídica y financiera de establecer un plazo de 7 años para el proyecto, determinar que el plazo de ejecución del servicio de medición de monitoreo y evaluación de verificación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles y de acceso a Internet es de 7 años.



Lo anterior con base en los numerales 104 de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, así como las justificaciones legales, técnicas y financieras contenidas en el artículo en el oficio de 01778 y ordenar a la Dirección General de Calidad, en coordinación con la Dirección General de Operaciones, realizar las gestiones administrativas para el inicio de la contratación del proyecto de servicios de medición de monitoreo.

A esta resolución se hace referencia en el acuerdo, que es también el que estamos viendo y fue el que se revisó ayer finalmente con Mariana y Alan".

De inmediato, el señor Valverde Canossa expone la propuesta de acuerdo que se conoce sobre este tema.

"Básicamente, en el oficio lo que lo que espera es que se le dé prioridad al proyecto, de acuerdo con este nuevo anexo de la Contraloría de la visión plurianual. Por eso se tiene que declarar prioritario el proyecto de Servicios de medición, monitoreo y evaluación de la calidad, el nombre completo está incluido en el objetivo estratégico O 01 y está en el Plan Estratégico Institucional, el número de meta está, incluso el código de proyecto.

Es un punto para que quede dentro de esta visión plurianual y este tercer punto, que también fue recomendado por Mariana, que es autorizar, al amparo del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, el inicio del procedimiento de contratación administrativa para la adquisición del servicio de medición, monitoreo, evaluación y verificación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles y acceso a internet fijo, sin disponer de los recursos presupuestarios, lo cual debe indicarse expresamente en el pliego de condiciones, esto porque el presupuesto normalmente es hasta diciembre.

Cuarto, ordenar a la Dirección General de Operaciones que incorpore en el proceso de formulación del canon de regulación, en la actualización de la visión plurianual y en el posterior proceso de formulación presupuestaria, el monto indicado, 1.493.546 anuales, que ese es el que está en expuesto en el anexo 17.

Al proyecto en cuestión para que el Consejo de Sutel disponga la información suficiente que permita la toma de decisiones en busca de garantizar la sostenibilidad financiera y presupuestaria en tiempo el proyecto".

El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01778-SUTEL-DGC-2023, del 03 de marzo del 2023 y la explicación brindada por Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-020-2023

- I. Dar por recibido el oficio 01778-SUTEL-DGC-2023, del 03 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (los) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional".
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-068-2023



"RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE UN PLAZO DE 7 AÑOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO:

"SERVICIO DE MEDICIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS (QOS) DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y DE ACCESO A INTERNET FIJO A NIVEL NACIONAL"

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-02285-2022

RESULTANDO:

- 1. Que actualmente se encuentra en ejecución la licitación pública internacional número 2016Ll-000001 "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
- 2. Que a la contratación 2016LI-000001 se le realizó la suscripción del contrato adicional dispuesto según el acuerdo del Consejo 026-078-2022 (10470-SUTEL-SCS-2022) y su ejecución vence el 19 diciembre de 2023, haciéndose necesario iniciar a la brevedad un nuevo proceso concursal para poder adquirir en el periodo 2024 los insumos de las mediciones a nivel nacional que permitan la generación de los informes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- 3. Que el sistema de medición de calidad de servicio asociado a la citada licitación 2016LI-000001 ha proporcionado durante 6 años la posibilidad de efectuar evaluaciones de calidad de servicio en apego al Reglamento de prestación y calidad de servicios y sus correspondientes umbrales y metodologías de medición, y en este sentido ha permitido informar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan a nivel nacional, esto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 incisos d) e i) y en el artículo 73 incisos a) y k), ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), así como lo establecido en los artículos 2 incisos a), d), e), f), i) y j), 3 inciso c) y 45 incisos 1), 13) y 14) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642; numerales 3 inciso b) y 74 inciso k) del reglamento a dicha ley; 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios; artículos 4 inciso 6), 7, 13 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- 4. Que para el cumplimiento adecuado de la normativa vigente en materia de calidad de servicio y de cara al eventual desarrollo de redes 5G en el país, es necesario continuar efectuando evaluaciones de calidad de servicio y utilizando los resultados como insumo en la información a los usuarios y para la toma de decisiones por parte de este órgano regulador, para lo cual la Sutel debe contar con un nuevo sistema de medición.
- 5. Que la Unidad Jurídica en su dictamen 07465-SUTEL-UJ-2022 del 19 de agosto de 2022, indicó que "no se puede dejar de lado el cumplimiento de los objetivos, las obligaciones y funciones definidos para la Sutel en la normativa vigente en relación con el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en el mismo sentido que no hay norma expresa que habilite una excepción para dejar de cumplir las obligaciones". Por lo que, el no disponer de una herramienta como el sistema de medición de la calidad de los servicios que permita garantizar el derecho de los usuarios a



contar con servicios de calidad, significa un incumpliendo de la normativa que nos vincula en la protección de los derechos de los usuarios finales, así como de las obligaciones y funciones de la Sutel.

- 6. Que, para el nuevo proceso licitatorio la Dirección General de Calidad realizó un estudio de mercado en el año 2022, y se estableció un conjunto de requerimientos técnicos para un nuevo sistema de medición y a partir de las cotizaciones a las empresas identificadas como potenciales oferentes para este tipo de servicios, cuyo resultado y detalles están disponibles en el documento *R-PR-01.0.2 Estudio de mercado Proyecto Q005-2018*.
- 7. Que, este proyecto forma parte relevante del Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo mediante Acuerdo 004-057-2022 y el acuerdo 11-66-2022 de la Junta Directiva de la Aresep, y se encuentra contenido en el "Objetivo Estratégico OE-01 Promover el pleno disfrute de los servicios de telecomunicaciones por medio de la protección de los derechos de los usuarios y el acceso universal, para el incremento de la productividad y el bienestar de los usuarios", específicamente en la "Estrategia 1.1 Informar sobre los resultados de la evaluación de la calidad del servicio (calidad percibida mediante encuestas, calidad experimentada mediante aplicaciones colaborativas y calidad objetiva mediante sistemas de medición)" y la "Meta Estratégica 1.1.2 Publicar anualmente los resultados de la evaluación de la calidad de servicios desde las diferentes perspectivas (QoS-QoE-QoP), para promover la mejora continua de la calidad". Asimismo, dentro del presupuesto anual de la Institución este proyecto tiene asignado el código QO052018.
- 8. Que, a partir del estudio de mercado se determinó que <u>es oportuno para la SUTEL adquirir los servicios por un plazo de siete años</u>, para lo cual, tanto el artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública como el numeral 280 de su Reglamento prevén la posibilidad de contar con un plazo mayor de 4 años y menor de 10 años, siempre y cuando se cuenten con las justificaciones técnicas, legales y financieras correspondientes y se emita una resolución debidamente motivada por parte del jerarca institucional.
- 9. Que, según la experiencia de la Sutel con proyectos similares, existe un proceso de adaptación respecto de los nuevos sistemas de medición y lo relativo a la interacción con el contratista que se diluye de mejor manera en un proyecto con un plazo de 7 años.
- **10.** Que, el servicio que se requiere adquirir como parte de un sistema de medición especializado en telecomunicaciones, debe prestarse de forma permanente y la institución debe contar con éste de manera continua para de cumplir adecuadamente con sus obligaciones legales.
- 11. Que, por medio del oficio número 01606-SUTEL-DGC-2023 del 24 de febrero de 2023 la Dirección General de Calidad sometió a consulta sobre definición de previsión presupuestaria plurianual el proyecto de monitoreo de calidad de servicios denominado "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional". En dicho oficio, además, se hizo énfasis en la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto en mención.
- **12.** Que por medio del oficio número 01778-SUTEL-DGC-2023 del 3 de marzo de 2023 la Dirección General de Calidad presente informe sobre la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto denominado "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y



Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional", en el cual se brindó las justificaciones legales, técnicas y financieras para el establecimiento de dicho plazo.

CONSIDERANDO:

Que, conviene extraer del criterio rendido mediante oficio número 01778-SUTEL-DGC-2023 del 3 de marzo de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, lo siguiente:

"(...)

2. Normativa sobre la comprobación técnica de la calidad de los servicios de telecomunicaciones

El sistema de medición actualmente en operación tramitado mediante la licitación pública internacional 2016LI-000001-SUTEL, así como el nuevo sistema de medición que se requiere contratar mediante una nueva licitación, permiten el cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia dispuestas en el artículo 60, incisos d) e i) y en el artículo 73, incisos a) y k), ambos de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), así como lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 13) y 14) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642) respecto del derecho de los usuarios de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, y conocer los indicadores de calidad y rendimiento.

En este sentido la ley de La Autoridad Reguladora de los servicios Públicos (Ley N°7593), artículo 60, incisos d) e i), regula las obligaciones de la Sutel, dentro de las que destacan:

"Articulo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son obligaciones fundamentales de la Sutel: (...)

- d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...)
- i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos". (Destacado intencional)

Por su parte la ley de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos (Ley N°7593), artículo 73, incisos a) y k) contiene algunas de las funciones del Consejo de la Sutel relacionados con la protección de los derechos de los usuarios y el establecimiento de estándares mínimos de calidad y su fiscalización:

"Artículo 73.- Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) Son funciones del Consejo de la Sutel:

- a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)
- k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento". (Destacado intencional)

En igual sentido, la ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), artículos 2 incisos a), d), e), f), i) y j), 3 inciso c) y 45 incisos 1), 13) y 14), regulan los objetivos de la ley, principios rectores y los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, según lo siguiente:



"ARTÍCULO 2.- Objetivos de esta Ley. Son objetivos de esta Ley:

- a) Garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley. (...)
- d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.
- **e)** Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, **mejorar su calidad** y asegurar precios asequibles.
- f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.
- i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- j) Lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados". (Destacado intencional)

ARTÍCULO 3.- Principios rectores. La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores:

(…)

c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio. (...)" (Destacado intencional)

"ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de Telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

- Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. (...)
- 13) **Recibir servicios de calidad** en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.
- 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)". (Destacado intencional)

En este sentido de las leyes citadas anteriormente se derivan reglamentos que desarrollan y puntualizan el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección del derecho de los usuarios a contar con servicios de calidad, como lo sería el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) en su artículo 14 que regula la potestad de la Sutel para poder realizar verificaciones respecto a la calidad de los servicios; según se extrae a continuación:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios. La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.



La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. (...)" (Destacado intencional)

Así como, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) en sus numerales 3 inciso b) y 74 inciso k) relativos a los objetivos generales de dicho reglamento y las obligaciones de los titulares de un título habilitante respecto a la protección de los derechos de los usuarios, según lo siguiente:

"Artículo 3°-Objetivos generales.

(...)

b. Promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, **mejorar su calidad** y asegurar precios asequibles; (...)" (Destacado intencional)

"Artículo 74.-Obligaciones Generales del Titular del Título Habilitante. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular en el respectivo título habilitante, su titular estará obligado a:

k. **Proteger los derechos de los usuarios** asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, **calidad**, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. (Destacado intencional)

En igual sentido los artículos 4 inciso 6), 7, 13 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), los cuales se incumplirían de forma completa al no contar con un sistema de Monitoreo de la Calidad de los Servicios

"Artículo 4º-Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)

6) Los operadores y proveedores deberán implementar las mejoras en sus redes y plataformas de servicios, para alcanzar los niveles mínimos de calidad, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio", sin que esto implique necesariamente incrementos en los precios y tarifas de los servicios. Es deber de todos los operadores o proveedores de servicios, utilizar el mismo plan de numeración para evitar confusión a los usuarios entre las diferentes plataformas, al igual que los números utilizados para los servicios de emergencias. (...)" (Destacado intencional)

Artículo 7º-Potestad de la SUTEL para fijar estándares técnicas y tarifarias para la prestación de un servicio. La SUTEL establece y garantiza los estándares de calidad y las condiciones tarifarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, según lo indicado en los artículos 60 inciso i) y 73 inciso k) de la Ley 7593 y sus reformas, así como en el artículo 50 de la Ley 8642. Este Reglamento respetará las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes." (Destacado intencional)

"Artículo 13.-**Obligaciones de los operadores y proveedores**. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:



a) Los operadores y proveedores deberán prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en el título habilitante otorgado, así como con las establecidas por la SUTEL y en el contrato de adhesión, (...)" (Resaltado intencional)

"Artículo 18. -Integración de servicios de telecomunicaciones. De conformidad con el artículo 6, inciso 8) de la Ley 8642, los operadores o proveedores podrán, cuando sus condiciones técnicas y legales se lo permitan, brindar varios servicios de forma integrada por un mismo medio.

Para todos los casos, los operadores o proveedores **están en la obligación de cumplir con los estándares de calidad y las condiciones de prestación de servicio definidas por la SUTEL** en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios" de forma individual para cada servicio". (Destacado no pertenece al original)

Según lo indicado, es posible extraer que el no disponer de herramientas que permitan garantizar el derecho de los usuarios a contar con servicios de calidad, estaríamos incumpliendo con los reglamentos que desarrollan la protección de los derechos de los usuarios finales y las funciones de la Sutel.

3. Valor público del sistema para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones

El sistema de medición actualmente en operación ha permitido la evaluación de los servicios de telecomunicaciones en apego al Reglamento de prestación y calidad de servicios, y la resolución del Consejo de la Sutel RCS-019-2018 "Resolución sobre Metodologías de Medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios", haciendo posible el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones por medio de un monitoreo continuo de los servicios y sus niveles de calidad, así como la fiscalizar el cumplimiento de los estipulado en la Resolución RCS-152-2017 "Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios".

Este sistema de medición es la principal herramienta de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes, de la Dirección General Calidad para realizar evaluaciones masivas a nivel nacional de la calidad de los servicios de telecomunicaciones que los operadores proporcionan a los usuarios. El contar con este sistema de medición ha permitido a la Sutel evaluar la calidad de los servicios, y poner a disposición de los usuarios de telecomunicaciones un conjunto de herramientas informativas que les permiten tomar decisiones de consumo informadas y que contribuyen con la dinamización de la competencia en el mercado de telecomunicaciones nacional. En el sitio WEB¹ de la Sutel se encuentra publicado el histórico de los informes de calidad que se han realizado a través de los sistemas de medición con que ha contado la Sutel en el tiempo.

Adicionalmente se ha mantenido disponible un sitio web en el cual se puede visualizar en línea la información más actual de la calidad de los servicios de telecomunicaciones evaluados por la Sutel, el cual es consultado regularmente por los operadores, así como por usuarios interesados y que contiene información relevante de servicios fijos y móviles. Este sitio es público y está disponible en el siguiente enlace: https://visorcalidad.sutel.go.cr/

Por otra parte, también se mantienen públicos los resultados sobre calidad de servicios móviles visibles en un mapa en línea, el cual es ampliamente usado por usuarios y por esta

¹ https://www.sutel.go.cr/pagina/redes-fijas-internet-fijo https://www.sutel.go.cr/pagina/redes-moviles-celulares



Superintendencia como insumo para la resolución de reclamos en la Sutel: https://mapas.sutel.go.cr/

Todos los productos y beneficios indicados anteriormente, reportes anuales, herramientas en línea, entre otros, dependen directamente del sistema de medición actual, el cual recaba los datos sobre la calidad con que se prestan los servicios de telecomunicaciones y que son el insumo primordial para elaborar todos estos productos que se ponen a disposición de los usuarios; lo cual hace necesario la renovación del sistema de medición mediante una nueva licitación.

4. Finalidad pública que se persigue satisfacer con el proyecto

Con el proyecto en mención, lo que se pretende es adquirir un servicio para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional utilizando herramientas especializadas de medición, procesamiento de grandes volúmenes de datos y generación de reportes, lo cual beneficiará al interés público en lo siguiente: contribuye al empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, tanto de servicios móviles como del servicio de acceso a Internet fijo, al contar con datos y reportes especializados sobre el desempeño de estos servicios. Esta contratación pretende dar continuidad a los servicios que la Sutel ha puesto a disposición de los usuarios finales desde hace más de 5 años como los sitios en línea https://wisorcalidad.sutel.go.cr/, así como los reportes anuales sobre calidad de los servicios de telecomunicaciones que la Sutel publica todos los años.

Este sistema de medición permite evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio establecidos en la regulación vigente y gestionar con los proveedores de servicios de telecomunicaciones mejoras en sus redes y servicios. La información sobre calidad de servicios que la Sutel pone a disposición de los usuarios finales a través de los sitios en línea y los reportes anuales, constituye un insumo importante para la toma de decisiones de consumo informadas por parte de los clientes de las operadoras móviles y en última instancia promueve la competencia y promueve la mejora en la calidad de estos servicios.

La Dirección General de Calidad requiere evaluar la calidad de servicio que proporcionan los operadores a los usuarios de los servicios móviles y de acceso a Internet fijo, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la regulación vigente (indicadores de calidad, umbrales y metodologías de medición) detalladas en el Reglamento de prestación y calidad de servicios, y las resoluciones del Consejo de Sutel RCS-152-2017 y RCS-019-2018, siendo la forma más adecuada de lograr dicho objetivo el utilizar un sistema de medición dedicado que pueda realizar evaluaciones siguiendo los parámetros técnicos y en apego a la citada regulación.

5. Sobre el plazo para la ejecución del proyecto

Como se ha indicado anteriormente, se considera oportuno contar con un plazo de 7 años para la ejecución del proyecto Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional, en este sentido el artículo 104 de la ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley Nº 9986 y el numeral 280 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), Nº43808-H prevén la posibilidad de establecer plazos de ejecución contractual superiores a 4 años, siempre y cuando se brinden las justificaciones de índole legal, financiera y técnica:

"ARTÍCULO 104- Plazo

El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas.



En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo. Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años. Queda a salvo lo establecido en el artículo 79 de la presente ley. (...)" (Resaltado suplido)

"Artículo 280. Plazo del contrato y prórrogas. El plazo de vigencia de las contrataciones no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original del contrato más la aplicación de sus prórrogas. En casos excepcionales en atención a las particularidades del objeto contractual o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública. (...)". (Resaltado suplido)

Según las normas transcritas anteriormente, de manera excepcional y en atención a las particularidades del objeto contractual, es posible determinar plazos superiores al mínimo de 4 años establecido en la normativa que regula la actividad de contratación administrativa del Estado, sin superar el máximo de 10 años para ello es necesario que se emita una resolución motivada suscrita por el jerarca institucional, donde consten las justificaciones de índole legal, financiera y técnica para la realización de un contrato con una duración total de 7 años las cuales se desarrollarán de seguido.

5.1 Justificación legal

Tal y como se indicó anteriormente, el proyecto que se pretende desarrollar con la adquisición del servicio en cuestión, permite el cumplimiento de las obligaciones de la Sutel, según las disposiciones normativas contenidas en los artículos 60 incisos d) e i) y 73 incisos a) y k), ambos de la Ley N°7593, así como lo establecido en el artículo 2 incisos a), d), e), f), i) y j), 3 inciso c) y 45 incisos 1), 13) y 14) de la Ley N°8642, 14 del RPCS, 3 inciso b) y 74 inciso k) del RLGT y artículos 4 inciso 6), 7, 13 y 18 del RPUF, sobre el derecho de los usuarios de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios y conocer los indicadores de calidad y rendimiento, recibir servicios de calidad y la potestad de la Sutel de medir la calidad de los servicios.

En igual sentido por medio del oficio número 07465-SUTEL-UJ-2022 del 19 de agosto de 2022, la Unidad Jurídica, brindó respuesta al oficio número 05902-SUTEL-DGC-2022 del 29 de junio de 2022, donde se le consultó sobre la obligación de contar con un sistema nacional para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual dicha Unidad determinó entre otras cosas que, no se pueden prescindir de las obligaciones legales de la institución, al no existir norma que faculte a la institución para dejar de cumplir con sus obligaciones, sobre el particular concretamente la Unidad Jurídica señaló lo siguiente:

"(...) 6. ¿Puede la Sutel prescindir de un Sistema de Monitoreo de la Calidad? En el supuesto de que se adopte la decisión de prescindir del Sistema de Monitoreo de Calidad total o parcialmente, ¿cómo se cumplirían las obligaciones de la normativa legal y reglamentaria vigente por parte de la Sutel y cómo se cumplirían las funciones de la Dirección General de Calidad, según lo establecido en el ordinal 42 inciso 1) del RIOF?



En línea con lo indicado en la respuesta a las preguntas 1 y 2 no se puede prescindir de las obligaciones legales en relación con la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, dado que no hay una norma expresa y excepciones que faculten a la SUTEL para dejar de cumplir sus obligaciones.

7. ¿Sería posible que en aplicación de la Ley N°9635 se dejen de lado el cumplimiento de los objetivos, las obligaciones y funciones definidos para la Sutel en la normativa vigente en relación con el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público?

En línea con lo indicado en la respuesta a las preguntas 1 y 2 no se puede dejar de lado el cumplimiento de los objetivos, las obligaciones y funciones definidos para la Sutel en la normativa vigente en relación con el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en el mismo sentido que no hay norma expresa que habilite una excepción para dejar de cumplir las obligaciones.

En virtud de los apartados anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, la Unidad Jurídica concluye que:

- A nivel del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en materia de espectro radioeléctrico, no existe una excepción que permita prescindir de las obligaciones asignadas a las Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento es obligatorio.
- Con la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) no se pueden dejar de lado las obligaciones adquiridas por la Superintendencia en materia de espectro radioeléctrico". (Destacado intencional)

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que el no contar un sistema nacional de evaluación de calidad en años futuros, limitaría de forma significativa la capacidad de la Sutel de mantener los servicios anteriormente indicados y que han estado a disposición del mercado de las telecomunicaciones y del público en general desde hace 5 años y que a su vez aseguran el cumplimiento de las obligaciones de la Sutel.

Lo anterior, iría en detrimento de la información oportuna y veraz a la que tienen derecho los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en el país, imposibilitando a su vez la toma de decisiones de estos en sus iniciativas de consumo, así como el desarrollo e inversión en las redes por partes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con énfasis en la mejora de la calidad de los servicios. Al respecto, debe considerarse que al no contar con herramientas que permitan la evaluación de la calidad de los servicios resulta imposible evaluar el progreso o mejora de estos, por ende, quedaría en un vacío de fiscalización y regulatorio que por que iría en detrimento de los compromisos asumidos por Costa Rica en el Tratado de Libre Comercio (TLC-CAFTA)² y en la normativa internacional y nacional supra citada.

Adicionalmente, también se estaría incumpliendo con los artículos 41 y 42 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) relativos a las funciones de la Dirección General de Calidad:

"Artículo 41. De la Dirección General de Calidad.

Es responsable de ejercer la regulación desde la perspectiva de calidad de servicio. Tramita, investiga y resuelve las quejas de los usuarios finales de los servicios de

² Anexo trece sobre los compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones.



telecomunicaciones, para lo cual podrá contar con los servicios que prestan las áreas de apoyo de la Autoridad Reguladora. Evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados, así como aquellos que la resolución de quejas requiera. Monitorea constantemente el espectro radioeléctrico para garantizar su uso efectivo. Depende directamente del Consejo. Está conformada por dos unidades administrativas en materia de Calidad de Redes y en materia de Espectro Radioeléctrico". (Destacado no pertenece al original)

"Artículo 42. Funciones de la Dirección General de Calidad. Son funciones de esta dirección general las siguientes:

1. En materia de Calidad de Redes:

(...)

b) Velar para que los operadores y proveedores ofrezcan acceso a los usuarios finales con discapacidad a los servicios regulados en la Ley N° 8642 en condiciones no discriminatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de dicha ley.

(…)

h) Inspeccionar y evaluar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá inspeccionar y evaluar las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones. (...)" (Resaltado suplido)

Según lo extraído, el no contar con las herramientas que permitan la evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, se estaría dando un incumplimiento a la propia normativa interna de la Sutel, incluso en lo relativo a las funciones de esta Dirección General en la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones según lo dispuesto en el RIOF.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, las obligaciones de la Sutel relacionadas con la evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones son ineludibles y, por tanto, debe brindarse el servicio en cuestión.

Además, en cuanto a la extensión del plazo para la ejecución de la contratación, como se indicó previamente tanto el artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública como el numeral 280 de su Reglamento prevén la posibilidad de contar con un plazo mayor de 4 años y menor de 10 años, siempre y cuando se cuenten con las justificaciones respectivas.

En consonancia con lo señalado, la Contraloría General de la República en su resolución número R-DCA-00983-2020 de las siete horas cuarenta y un minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinte reconoce que es posible en función del objeto y modelo de negocio, establecer plazos contractuales superiores a los 4 años; igualmente, señaló que el plazo debe contar con análisis y estudios que lo respalden y justifiquen. Lo cual ocurre en el presente caso donde se está ante una contratación que ha generado la experiencia necesaria para determinar que un plazo de 7 años resulta oportuno de cara a la magnitud del servicio y a la necesidad de que sea brindado de manera continua, tal y como se desarrolla en este documento.

De igual manera debe tenerse en cuenta el aspecto financiero, el cual según se evidencia en el estudio de mercado y se desarrolla en la siguiente sección, deja manifiesto el beneficio para el interés público de contar con un servicio a un costo menor como consecuencia de establecer un plazo contractual superior a 48 meses, ello de acuerdo a los principios de valor por el dinero que busca que se realicen las contrataciones de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y los principios de eficacia y eficiencia los cuales disponen que el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de



compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. (Artículo 8 incisos b) y e) LGCP).

5.2 Justificación financiera

El **"Estudio de mercado"** el cual se adjunta como parte del presente documento, estableció las siguientes conclusiones:

- Existen empresas que pueden brindar el servicio necesario para llevar a cabo este proyecto cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos por la Sutel, por lo tanto, la unidad de proveeduría puede tramitar el concurso mediante un proceso de contratación administrativa e invitar a todos los oferentes inscritos en SICOP, tanto nacionales como extranjeros, que brinden los servicios requeridos, lo cual hará el sistema de forma automática según el registro de proveedores con que cuenta el mismo.
- Se obtiene un mayor beneficio para la Sutel al establecer una contratación por un plazo de ejecución de 7 años en lugar de los 4 años estipulados de forma estándar en la administración pública, pues implica un ahorro promedio de 8,4% anual en el proyecto.
- El costo estimado de contratar los servicios requeridos por la Sutel considerando un plazo de ejecución del proyecto de 7 años es de \$ 2.134.100,00 por año, el cual ya contempla el ahorro señalado en el punto anterior.
- Realizar este proyecto con un plazo de 7 años en lugar de 4 años implica un ahorro total de \$1.379.383,83 para la Sutel.

Adicionalmente, se debe tomar en consideración que, resulta conveniente para este tipo de proyectos grandes y complejos utilizar plazos de ejecución mayores a los 4 años usuales, pues en atención a los principios de eficiencia y eficacia permite hacer un uso adecuado de los recursos públicos al recurrir a procesos de contratación administrativa que se ajusten a la naturaleza propia del proyecto, lo cual a su vez implica un ahorro importante en tiempo y recurso humano institucional.

5.3 Justificación técnica

La justificación técnica que respalda el plazo propuesto de 7 años, es la siguiente:

• Sistema actualizado y en óptimas condiciones de forma permanente:

El presente proyecto consiste en la contratación de servicios con la condición expresa de que el contratista debe mantener operando el sistema de medición en condiciones óptimas y debe sustituir cualquier equipamiento por razones como: necesidad de actualización de hardware o software, daños que puedan sufrir los aparatos, mal funcionamiento, entre muchos otros, es decir, el contratista está en la obligación de mantener los equipos actualizados de acuerdo a los avances tecnológicos y en plena funcionalidad, con lo cual la obsolescencia tecnológica constituye un riesgo que ya se está gestionando por parte de la Sutel evitando así su materialización.

Experiencia en proyectos similares:

Según la experiencia de la Sutel con proyectos similares, existe un proceso de adaptación respecto de los nuevos sistemas de medición y respecto de la interacción con el contratista que se diluye de una mejor manera en un proyecto con un plazo de 7 años.

Se tiene además que, con las contrataciones 2012LI-000001-SUTEL "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME)" la cual se extendió hasta un plazo de 7 años, la contratación 2016LI-000001 "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional", cuyo plazo de ejecución es de 6



años en total y más recientemente la Licitación Pública 2021LI-000003-0014900001 "Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro" que cuenta con un plazo de ejecución 7 años, se evidencia que la Sutel ya ha manejado proyectos con una extensión superior a 4 años, garantizando durante todo el plazo la entrega de productos a satisfacción de la institución, lo cual implica que a nivel de especificaciones técnicas es factible establecer la renovación y actualización tecnológica en proyectos con plazos de ejecución de 7 años, para asegurar que los resultados de las mediciones siempre se realicen con equipos actualizados y con las tecnologías vigentes.

De igual manera el informe "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTION Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO" realizado por la empresa GEOS TELECOM, reconoce las posibilidades de contar con contrataciones por plazos de hasta 7.5 años considerando la vida útil de los equipos a utilizar y recomienda como una opción viable "un potencial plazo fijo de 7 años".

Experiencia acumulada con sistemas grandes y complejos:

La Dirección General de Calidad ya cuenta con experiencia acumulada de sistemas de medición anteriores, por ejemplo, el sistema de medición <u>que se encuentra actualmente</u> en operación se implementó a través de un contrato inicial por 5 años y que se extendió por 1 año adicional con el fin de darle la mayor continuidad posible a ese proceso continuo de medición y evaluación de calidad de las redes, y publicación de resultados puestos a disposición de los usuarios finales, manteniendo en la medida de lo posible la misma plataforma de medición.

Otro ejemplo es la publicación de reportes sobre calidad de experiencia de los usuarios obtenida con herramientas de crowdsourcing, la cual tiene un historial de 3 contrataciones con plazos de: 1 año, 4 años y 4 años, respectivamente, para adquirir servicios de evaluación de calidad utilizando los teléfonos de los usuarios que voluntariamente instalan la aplicación; siendo que se pudo haber optimizado este servicio realizando un solo contrato con un plazo mayor al tradicional de 4 años.

Esta experiencia nos permite determinar que es mejor para la Administración realizar contratos con una duración más extensa para este tipo de servicios basados en sistemas o plataformas tecnológicas grandes y complejas utilizadas para la evaluación de servicios de telecomunicaciones.

Eficiencia, eficacia y buena administración de fondos públicos:

Otro aspecto de relevancia es la mayor facilidad de fiscalización del proyecto en cuestión, pues el administrador de contrato, así como el equipo dedicado al proyecto, pueden concentrarse en las labores de fiscalización del proyecto en ejecución en lugar de dedicarse a la realización de trámites administrativos como renovación de contratos o el diseño, publicación y trámite de una nueva licitación.

Lo anterior se encuentra directamente relacionado con principios de buena administración de los fondos públicos y de valor por el dinero, así como de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, a la luz de los cuales resulta conveniente para este tipo de proyectos grandes y complejos utilizar plazos de ejecución mucho mayores a los 4 años usuales, pues evita que la institución tenga que recurrir con frecuencia a la realización de los procesos administrativos de contratación pública los cuales por regla general requieren de plazos extensos para su trámite, así como recursos humanos calificados para su gestión, por lo que desarrollar proyectos con mucho mayor plazo de ejecución implica un ahorro importante en tiempo y recurso humano institucional.

³ Resultado de la Licitación Abreviada Nº 2019LA-000001-0014900001.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y a partir del análisis legal, el estudio de mercado y el análisis técnico ya expuestos, se considera procedente y ajustado a derecho definir un plazo de 7 años, para el proyecto denominado "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional", siendo que la valoración de la Dirección General de Calidad basada en la experiencia ejecutando este tipo de proyectos, es que no es necesario recurrir al plazo máximo de 10 años establecido en la norma, siendo suficiente un plazo de 7 años de cara a los avances tecnológicos que puedan surgir y dándole un margen de maniobra a la Administración para poder renovar el servicio a futuro (...)". (Destacados pertenecen al original)

II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR, el oficio número 01778-SUTEL-DGC-2023 del 3 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad, correspondiente al informe sobre la necesidad de establecer un plazo de 7 años para el proyecto denominado "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional", en el cual se brindan las justificaciones legales, técnicas y financieras para el establecimiento de dicho plazo.
- 2. DETERMINAR que el plazo oportuno para la ejecución del proyecto "Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional" es de 7 años, lo anterior con base en los numerales 104 de la ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley Nº 9986 y 280 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), Nº43808-H, así como en las justificaciones legales, técnicas y financieras contenidas en el oficio número 01778-SUTEL-DGC-2023 del 2 de marzo de 2023.
- 3. ORDENAR a la Dirección General de Calidad en coordinación con la Dirección General de Operaciones realizar las gestiones administrativas para el inicio de la contratación del proyecto Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional" conforme las prescripciones normativas correspondientes.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE



ACUERDO 027-020-2023

RESULTANDO:

- I. Que actualmente se encuentra en ejecución la licitación pública internacional número 2016LI-000001 "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
- II. Que, a la contratación 2016LI-000001 se le realizó la suscripción del contrato adicional dispuesto según el acuerdo del Consejo 026-078-2022 (10470-SUTEL-SCS-2022) y su ejecución vence el 19 diciembre de 2023, haciéndose necesario iniciar a la brevedad un nuevo proceso concursal para poder adquirir en el periodo 2024 los insumos de las mediciones a nivel nacional que permitan la generación de los informes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el sistema de medición de calidad de servicio asociado a la citada licitación 2016LI-000001 ha proporcionado durante 6 años la posibilidad de efectuar evaluaciones de calidad de servicio en apego al Reglamento de prestación y calidad de servicios y sus correspondientes umbrales y metodologías de medición, y en este sentido ha permitido informar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se brindan a nivel nacional, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1), 13) y 14) de la Ley General de Telecomunicaciones:
 - "ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones "Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:
 - 1) Solicitar y **recibir información veraz, expedita y adecuada** sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. (...)
 - **13) Recibir servicios de calidad** en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.
 - **14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento** de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)". (Destacado intencional)
- IV. Que la Ley de La Autoridad Reguladora de los servicios Públicos (Ley N°7593), en su artículo 60, incisos d) e i), establece como parte de las obligaciones de la Sutel en cuanto a la protección de los derechos de los usuarios y garantizar los estándares de calidad de los servicios, lo cual busca el sistema de medición de calidad de los servicios, lo siguiente:
 - "Articulo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) Son obligaciones fundamentales de la Sutel: (...)
 - d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...)
 - i) **Establecer y garantizar estándares de calidad** de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos". (Destacado intencional)



- V. Que la Sutel requiere contar con los servicios e insumos para verificar la calidad de los servicios y para cumplir con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 73 de la Ley N°7593 respecto a las funciones del Consejo de la Sutel incisos a) y k) según lo siguiente:
 - "a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)
 - k) Establecer los **estándares mínimos de calidad** de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento". (Destacado intencional)
- VI. Que, adicionalmente Sutel requiere contar con los servicios e insumos para verificar la calidad de los servicios para cumplir con los objetivos de la Ley N° 8642 planteados en su numeral 2 inciso d):
 - "d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política."
- VII. Que, de la misma forma sobre las obligaciones relativas a la evaluación de la calidad de los servicios, el *Reglamento de prestación y calidad de servicios* (RPCS) dispone el deber de la verificación de la calidad de los servicios y establece en su artículo 14 lo siguiente:

"Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.

La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.

La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. (...)"

- VIII. Que, para el cumplimiento adecuado de la normativa vigente en materia de calidad de servicio y de cara al eventual desarrollo de redes 5G en el país, es necesario continuar efectuando evaluaciones de calidad de servicio y utilizando los resultados como insumo en la información a los usuarios y para la toma de decisiones por parte de este órgano regulador, para lo cual la Sutel debe contar con un nuevo sistema de medición.
- IX. Que al respecto, la Unidad Jurídica de la Sutel, en su dictamen 07465-SUTEL-UJ-2022 del 19 de agosto de 2022, indicó que "no se puede dejar de lado el cumplimiento de los objetivos, las obligaciones y funciones definidos para la Sutel en la normativa vigente en relación con el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en el mismo sentido que no hay norma expresa que habilite una excepción para dejar de cumplir las obligaciones". Por lo que, el no disponer de una herramienta como el sistema de medición de la calidad de los servicios que permita garantizar el derecho de los usuarios a contar con servicios de calidad, significa un incumpliendo de la normativa que nos vincula en la protección de los derechos de los usuarios finales, conforme se desarrolló en los puntos anteriores.



- X. Que, para el nuevo proceso licitatorio la Dirección General de Calidad realizó un estudio de mercado en el año 2022, estableciendo un conjunto de requerimientos técnicos para un nuevo sistema de medición y solicitando cotizaciones a las empresas identificadas como potenciales oferentes para este tipo de servicios, cuyo resultado y detalles están disponibles en el documento *R-PR-01.0.2 Estudio de mercado Proyecto Q005-2018* adjunto a este oficio.
- **XI.** Que del estudio de mercado R-PR-01.0.2 Estudio de mercado Proyecto QO05-2018 se extraen las siguientes conclusiones:
 - a) Existen empresas que pueden brindar el servicio necesario para llevar a cabo este proyecto cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos por la Sutel, por lo tanto, la unidad de proveeduría puede tramitar el concurso mediante un proceso de contratación administrativa e invitar a todos los oferentes inscritos en SICOP, tanto nacionales como extranjeros, que brinden los servicios requeridos, lo cual hará el sistema de forma automática según el registro de proveedores con que cuenta el mismo.
 - b) Se obtiene un mayor beneficio para la Sutel al establecer una contratación por un plazo de ejecución de 7 años en lugar de los 4 años estipulados de forma estándar en la administración pública, pues implica un ahorro promedio de 8,4% anual en el proyecto.
 - c) El costo estimado de contratar los servicios requeridos por la Sutel considerando un plazo de ejecución del proyecto de 7 años es de \$2.134.100,00 por año, el cual ya contempla el ahorro señalado en el punto anterior.
 - **d)** Realizar este proyecto con un plazo de 7 años en lugar de 4 años, implica un ahorro total de \$1.379.383,83 para la Sutel.
- XII. Que mediante acuerdo 011-067-2022 del 30 de setiembre del 2022 el Consejo de la SUTEL aprobó el Presupuesto Inicial 2023 y la visión Plurianual del Presupuesto 2023-2026, contenida en el anexo 17, donde se realiza un recorte presupuestario para el proyecto de medición de la calidad, lo que hace necesario un replanteamiento de la periodicidad de los reportes y alcance del proyecto.
- XIII. Que este proyecto forma parte relevante del Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo mediante Acuerdo 004-057-2022 y el acuerdo 11-66-2022 de la Junta Directiva de la Aresep, y se encuentra contenido en el "Objetivo Estratégico OE-01 Promover el pleno disfrute de los servicios de telecomunicaciones por medio de la protección de los derechos de los usuarios y el acceso universal, para el incremento de la productividad y el bienestar de los usuarios", específicamente en la "Estrategia 1.1 Informar sobre los resultados de la evaluación de la calidad del servicio (calidad percibida mediante encuestas, calidad experimentada mediante aplicaciones colaborativas y calidad objetiva mediante sistemas de medición)" y la "Meta Estratégica 1.1.2 Publicar anualmente los resultados de la evaluación de la calidad de servicios desde las diferentes perspectivas (QoS-QoE-QoP), para promover la mejora continua de la calidad". Asimismo, dentro del presupuesto anual de la Institución este proyecto tiene asignado el código QO052018.
- XIV. Que en el año 2022 mediante oficio DFOE-CIU-0692 del 22 de diciembre del 2022 (NI-19759-2022), la Contraloría General de la República (CGR) realizó una improbación parcial del Presupuesto Inicial 2023, y solicitó a la SUTEL un ajuste en el tipo de cambio calculado para el 2023. Esta situación podría presentarse en periodos siguientes, generando incertidumbre en los presupuestos de proyectos continuos en dólares, ya que se afecta negativamente los



montos presupuestados en la visión plurianual que se presenta en colones a la CGR para cumplir con la Regla Fiscal.

- XV. Que la Dirección de Calidad mediante oficio número 00702-SUTEL-DGC-2023 del 30 de enero del 2023, solicitó a la Dirección General de Operaciones un Análisis y revisión de la "Visión Plurianual" del Presupuesto Ordinario con el fin de determinar el disponible presupuestario para el proyecto de Monitoreo de la Calidad para el año 2024 y posteriores.
- XVI.Que la Dirección General de Operaciones mediante oficio 01342-SUTEL-DGO-2023 del 17 de febrero del 2023 y en respuesta al oficio 00702-SUTEL-DGC-2023 sobre Visión Plurianual del Presupuesto, señaló que debido a las limitaciones presupuestarias se debe poner en conocimiento del Consejo de la Sutel la situación relacionada con el proyecto de Monitoreo de la Calidad, para que sea considerada dentro de la priorización en materia presupuestaria, según lo siguiente:

"En el título "Cuantificación de los recursos financieros del PEI 2023-2027", se indica:

"En las fases del proceso presupuestario de la Sutel se requiere la integración de las tres fuentes de financiamiento. Lo anterior implica que, durante la construcción del presupuesto ordinario de cada período, el incremento en cualquiera de las fuentes de financiamiento aumenta o disminuye la posibilidad crecimiento de las otras fuentes. Lo anterior, porque la medición del cumplimiento de la regla fiscal se calcula respecto al presupuesto total.

La Superintendencia realiza sus funciones cumpliendo con el principio del servicio al costo, siendo que las necesidades de cada período son diferentes, por lo que al aplicar la regla fiscal que establece límites de gasto bajo un método comparativo de crecimiento de un período respecto al anterior, su acatamiento tiene un impacto que debe ser considerado por la organización en la planificación de sus proyectos POI y actividades de rutina, tanto de forma anual como plurianual, todo en función de atender las funciones y competencias asignadas a la Sutel en el marco legal vigente.

Es por lo anterior, que la institución debe prever en sus procesos de planificación, las necesidades financieras que permitan realizar los proyectos y actividades de rutina para cumplir con los objetivos asociados a la naturaleza jurídica de la institución. Para esto, se debe ejercer una administración rigurosa de los riesgos asociados al cumplimiento de la Regla Fiscal como parte de los análisis y decisiones para contraer obligaciones futuras (el destacado es intencional)". (Destacado corresponde al original).

- XVII. Que la Dirección General de Operaciones mediante oficio 01342-SUTEL-DGO-2023 del 17 de febrero del 2023 y en respuesta al oficio 00702-SUTEL-DGC-2023 sobre Visión Plurianual del Presupuesto, señaló que debido a las limitaciones presupuestarias se debe poner en conocimiento del Consejo de la Sutel la situación relacionada con el proyecto de Monitoreo de la Calidad, para que sea considerada dentro de la priorización en materia presupuestaria, según lo siguiente:
 - "e) Se requiere establecer prioridades de asignación de recursos, tomando en consideración que en el presupuesto del 2023 no se incorporan aspectos de nuevas plazas, reasignaciones, costos de proyectos POI que se recomiendan en el PEI 2023-2027, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022 2027 y otros elementos.
 - f) La definición de las prioridades para la asignación de recursos presupuestarios; los cuales son limitados, deben ser valoradas en conjunto con el Consejo de la Sutel.



Por lo anterior, es procedente que la situación manifestada sobre el cumplimiento de las responsabilidades de la SUTEL relacionadas con el sistema para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, gestionado por la Dirección General de Calidad, sea analizada con el Consejo de la Sutel, valorando los riesgos mencionados, con el fin de que pueda ser considerado en la toma de decisiones y priorización requerida en materia presupuestaria de la Superintendencia, para lo cual estamos en la mejor disposición de participar en una reunión conjunta con el Consejo en caso de requerir ampliar los elementos técnicos y de cumplimiento del marco normativo de la CGR, que han sido señalados en este oficio". (Destacado intencional).

- XVIII. Que en el mismo oficio 01342-SUTEL-DGO-2023, la Dirección General de Operaciones advirtió sobre lo aprobado por el Consejo en el Anexo 17 del acuerdo 011-067-2022 del 30 de setiembre del 2022 sobre la disminución en \$ 550,000.00 que sufrirá este proyecto para el 2024 y siguientes sobre el monto de \$ 2,043.546,00 establecido en el 2023, cuyo monto asciende a \$1,493,546.00 dólares. Ahora bien, este monto no se ajusta a los precios reflejados en el estudio de mercado *R-PR-01.0.2 Estudio de mercado Proyecto QO05-2018* indicado en el numeral II.
- XIX. Que para el año 2024 se requiere la contratación de un nuevo sistema, y que para su ejecución oportuna en dicho periodo, resulta necesario que las fases del proceso licitatorio se culminen en su totalidad en el año 2023 por lo que según lo señalado por la Proveeduría para este tipo de Contrataciones se requiere de un plazo mínimo de 85 días hábiles (pudiendo extenderse en caso de presentarse acciones recursivas), siendo la fecha límite para presentar las especificaciones técnicas el 19 de mayo del 2023. Cualquier atraso en su proceso licitatorio durante el 2023 podría afectar seriamente las funciones de SUTEL para el 2024, así como la ejecución presupuestaria asociada.
- XX. Que, a partir del estudio de mercado se determinó que es oportuno para la SUTEL adquirir los servicios por un plazo de siete años, para lo cual, tanto el artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública como el numeral 280 de su Reglamento prevén la posibilidad de contar con un plazo mayor de 4 años y menor de 10 años, siempre y cuando se cuenten con las justificaciones técnicas, legales y financieras correspondientes.
- XXI. Que de igual manera debe tenerse en cuenta el aspecto financiero en el cual se deja manifiesto el beneficio para el interés público de contar con un servicio a un costo menor como consecuencia de establecer un plazo contractual superior a 48 meses, ello de acuerdo a los principios de valor por el dinero que busca que se realicen las contrataciones de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y los principios de eficacia y eficiencia los cuales disponen que el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. (Artículo 8 incisos b) y e) LGCP).
- XXII. Que, según la experiencia de la Sutel con proyectos similares, existe un proceso de adaptación respecto de los nuevos sistemas de medición y respecto de la interacción con el contratista que se diluye de una mejor manera en un proyecto con un plazo de 7 años. Para lo cual el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 020-2023 celebrada el 23 de marzo del 2023, mediante acuerdo número 026-020-2023 adoptó la resolución número RCS-068-2023 "RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE UN PLAZO DE 7 AÑOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE MEDICIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA



CALIDAD DE LOS SERVICIOS (QOS) DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y DE ACCESO A INTERNET FIJO A NIVEL NACIONAL".

- **XXIII.** Que el servicio que se requiere adquirir como parte de un sistema de medición especializado en telecomunicaciones, es un servicio que debe prestarse de forma permanente, la institución debe contar con éste de manera continua para de cumplir adecuadamente con sus obligaciones legales.
- **XXIV.** Que lo anterior se encuentra directamente relacionado con principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, a la luz de los cuales resulta conveniente para este tipo de proyectos grandes y complejos utilizar plazos de ejecución mucho mayores a los 4 años usuales, pues evita que la institución tenga que recurrir con frecuencia a la realización de los procesos administrativos de contratación pública los cuales por regla general requieren de plazos extensos para su trámite, así como recursos humanos calificados para su gestión, por lo que desarrollar proyectos con mucho mayor plazo de ejecución implica un ahorro importante en tiempo y recurso humano institucional.

CONSIDERANDO:

- Que, con base en los artículos 104 de la Ley General de Contratación Pública y 280 de su Reglamento, en el estudio de mercado y en el análisis técnico ya expuesto, se considera que un plazo de 7 años es un tiempo prudencial y adecuado para proyectos de implementación tecnológica como este, siendo que la valoración de la Dirección General de Calidad basada en la experiencia ejecutando este tipo de proyectos, es que no es necesario recurrir al plazo máximo de 10 años establecido en la norma, siendo suficiente un plazo de 7 años de cara a los avances tecnológicos que puedan surgir y dándole un margen de maniobra a la Administración para poder renovar el servicio a futuro.
- II. Que, a partir de las consideraciones anteriores se logra concluir que el proyecto de Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo A Nivel Nacional, es prioritario a nivel institucional para permitir el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Sutel de cara a la protección de los derechos de los usuarios.
- III. Que, para la ejecución del proyecto de referencia, se requiere que sea destinado un presupuesto de \$1,493,546.00 millones de dólares anuales para el proyecto durante su ejecución, debiéndose tomar las previsiones presupuestarias requeridas para asegurar la correspondiente ejecución.
- IV. Que, el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 dispone entre otras cosas que, la posibilidad de que la Administración autorice el inicio de un procedimiento de contratación sin disponer los recursos presupuestarios, así como el compromiso de contemplar el valor de la contratación que abarque varios periodos en el marco presupuestario plurianual, según se expone a continuación:

"ARTÍCULO 38- Contenido presupuestario

Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.



Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual". (Destacado intencional)

- V. Que, debido a que el presupuesto estimado en la Visión Plurianual y la disminución en \$550,000.00 señalada en el oficio 01342-SUTEL-DGO-2023 afecta el proyecto en cuestión, resulta recomendable que el pliego de condiciones cuente con líneas de los servicios por contratar, todo con el fin de tener flexibilidad de costos. En estas circunstancias, se compromete seriamente a adquirir un servicio limitado para el desarrollo de sus funciones.
- VI. Que el limitar o no implementar el proyecto Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo a Nivel Nacional impactaría el incumplimiento de funciones y obligaciones de la Sutel, así como la imposibilidad de brindar el servicio público de informes sobre las evaluaciones de la calidad de los distintos servicios de telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio número 01606-SUTEL-DGC-2023 del 24 de febrero de 2023, donde la Dirección General de Calidad expone la situación relacionada con la necesidad de definir la previsión presupuestaria y el plazo para el proyecto de monitoreo de calidad de servicios.

SEGUNDO: Declarar prioritario el proyecto de Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo a Nivel Nacional, incluido en el "Objetivo Estratégico OE-01" específicamente en la "Estrategia 1.1" del Plan Estratégico Institucional y en la "Meta Estratégica 1.1.2 Publicar anualmente los resultados de la evaluación de la calidad de servicios desde las diferentes perspectivas (QoS-QoE-QoP), para promover la mejora continua de la calidad", con código QO052018 en el presupuesto anual, para permitir el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Sutel de cara a la protección de los derechos de los usuarios.

TERCERO: Autorizar al amparo del artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública el inicio del procedimiento de contratación administrativa, para la adquisición del *Servicio de Medición, Monitoreo, Evaluación y Verificación de la Calidad de los Servicios (Qos) de Telecomunicaciones Móviles y de Acceso a Internet Fijo a Nivel Nacional,* sin disponer de los recursos presupuestarios, lo cual debe indicarse expresamente en el pliego de condiciones respectivo.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Operaciones que incorpore en el proceso de formulación de canon de regulación, en la actualización de la visión plurianual y en el posterior proceso de formulación presupuestaria el monto de \$1,493,546.00 anuales al proyecto en cuestión, para que el Consejo de la Sutel disponga de la información suficiente que permita la toma de decisiones en busca de garantizar la sostenibilidad financiera y presupuestaria en el tiempo.



QUINTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones la máxima colaboración para la ejecución del proceso licitatorio de manera que se promueva el cumplimiento de las obligaciones institucionales en el periodo 2024 y la consecuente ejecución financiera del proyecto en el marco presupuestario plurianual.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta de aumento de precio para el servicio de TV Satelital, usuario final y PYMES de la empresa TIGO.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de aumento de precio para el servicio de televisión satelital, usuario final y PYMES de la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S. A. (Tigo). Al respecto, se conoce el oficio 02297-SUTEL-DGC-2023, del 16 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

"César Valverde: El caso de Tigo es básicamente un ajuste en el precio. La empresa cumplió con los requisitos de normativos, previo a hacer el ajuste de precios para televisión por suscripción.

La Dirección General de Calidad revisó todos los artículos que tienen que cumplirse y básicamente, lo que se solicita es acoger las acciones realizadas por Millicom en el punto 2, ya que cumplió con todos los requisitos normativos, todos los artículos de la ley y del RPUF y dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales en el aumento de precios en el servicio de televisión satelital presentado por Millicom Cable de Costa Rica, realizado el 05 de marzo del 2023 de los usuarios finales y el 01 de abril del 2023 para clientes pymes".

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se presenta sobre el particular.

El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02297-SUTEL-DGC-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-020-2023

1. DAR POR RECIBIDO el oficio número 02297-SUTEL-DGC-2023 del 16 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios de cara al aumento de precio en el servicio de TV Satelital DTH, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.



- 2. ACOGER las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto al aumento de precio en el servicio de TV Satelital DTH, por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del aumento de precio del servicio en mención es el 5 de marzo de 2023 para usuarios finales y 1° de abril de 2023 para clientes PYMES; c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
- 3. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de TV Satelital DTH presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A., a realizar el 5 de marzo de 2023 a los usuarios finales y el 1° de abril de 2023 para clientes PYMES.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de ajuste del periodo de facturación de la empresa JASEC.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de ajuste del periodo de facturación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Al respecto, se conoce el oficio 02332-SUTEL-DGC-2023, del 17 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el criterio sobre el ajuste en el periodo de facturación en el mes de abril de 2023 en el servicio de Internet, presentada por JASEC.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

César Valverde: En este caso, la situación que se les presenta es que para la emisión de la factura, como viene Semana Santa y casi se va medio mes de ahí al 11 de abril, por vacaciones, entonces sería correr la fecha de emisión de dicha factura, esto para los clientes minoristas y clientes mayoristas.

Por tal motivo, se hizo un análisis tanto por la Dirección General de Calidad como por la Dirección General de Mercados. Este documento viene en conjunto firmado por el Área de Calidad y por el Área de Mercados en el sentido de que sí se les permite correr la fecha de la factura y también el tiempo para el pago también sea proporcional a ese mismo corrimiento.

Entonces lo que se solicita es aprobar el informe mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el criterio sobre el ajuste del periodo de la facturación en el mes de abril del 2023 para el servicio de Internet presentada por JASEC".

De inmediato, el señor Valverde Canossa da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce sobre el tema.



El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02332-SUTEL-DGC-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-020-2023

Primero. Dar por recibido el oficio número 02332-SUTEL-DGC-2023 del 17 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el criterio sobre el ajuste en el periodo de facturación en el mes de abril de 2023 en el servicio de Internet, presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

Segundo. Acoger parcialmente las acciones realizadas por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago respecto al ajuste en el periodo de facturación en el mes de <u>abril de 2023</u> en el servicio de Internet fijo, por cuanto, el operador está ajustando el plazo de pago conforme a lo establecido en el artículo 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 3 y 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Sin embargo, dicha información debe ser debidamente notificada al medio establecido en el contrato de adhesión suscrito entre las partes, según lo establece el numeral 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en concordancia con el 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales

Tercero. Señalar a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que, de conformidad con el numeral 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en concordancia con el 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el ajuste en el periodo de facturación en el mes de <u>abril de 2023</u> en el servicio de Internet fijo debe ser notificado al medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes, para lo cual deben enviar a esta Superintendencia los comprobantes correspondientes en un plazo máximo de <u>5 días hábiles</u>, el cual corre una vez que se realice dicha notificación.

Cuarto. Indicar a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que, en caso de no pago por parte de los usuarios finales (clientes minoristas), lo que corresponde es aplicar la suspensión temporal o definitiva, según el caso en concreto; tal y como lo establecen los artículos 12 y 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Quinto. Indicar a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que, en relación con la facturación de los servicios mayoristas, se debe apegar a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en caso de no pago por parte de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberá proceder conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 72 del citado cuerpo reglamentario.

Sexto. Señalar a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago que este proceso se dará por concluido una vez que los comprobantes de notificación sean presentados ante el Regulador y el este Consejo coteje que se cumplió con el derecho de información a los usuarios



finales de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el numeral 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioenlace fijo COCESNA).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

Sobre el particular, se conoce el oficio 01919-SUTEL-DGC-2023, del 07 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el informe técnico para el eventual otorgamiento de un enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio al permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), con cédula jurídica número 3-110-051464, con el fin de que sea tomado como recomendación para el eventual permiso de uso de frecuencias según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022, recibido por esta Superintendencia el 15 de diciembre del 2022.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el tema.

"Esteban González: Este tema corresponde a una solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Corporación Centroamericana, de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) en la banda de 6 GHz.

Ellos hacen una solicitud, la cual se atiende siguiendo el procedimiento ya establecido en la resolución RCS-118, modificada mediante Resolución RCS-103, que es básicamente el mismo procedimiento que se hace para las concesiones directas, donde se hace un análisis de interferencia respecto a los otros enlaces fijos otorgados para determinar si es factible o no el otorgamiento del enlace.

En este caso de COCESNA corresponde a un permiso de frecuencias. Se revisa lo que es el Plan Nacional de Frecuencias, nota CR0085, la cual habilita el segmento de frecuencias, es una banda que está abierta para cualquier interesado que lo requiera. Hay algunas bandas que son exclusivas para operadores móviles e IMT, el caso de esta banda es para enlaces punto a punto y puede ser solicitada por cualquier operador de red de telecomunicaciones, como es el caso de COCESNA.

Se hace un análisis de interferencia, donde se revisa la distancia entre los sitios y una serie de condiciones para determinar si el enlace es factible o no y si es propenso ya sea a generar interferencias o al recibir interferencias.

En el caso específico de COCESNA, se realiza una sesión de trabajo, donde se hacen algunos ajustes al enlace como tal y se llega a determinar que este, bajo las modificaciones que se realizan, no genera interferencias tanto pasivas o activas, es decir, no reciben ni genera interferencias a otros enlaces ya otorgados a otros concesionarios.



Al ser un uso privado propio para la red de COCESNA, corresponde a un permiso de frecuencias. Es una red privada de telecomunicaciones, por lo tanto, también el plazo de otorgamiento corresponde a 5 años, renovable por períodos iguales.

Finalmente, lo que se recomienda es el otorgamiento de este enlace en la banda de ese 6 GHz a COCESNA, como un permiso de uso de frecuencias.

Federico Chacón: Alguna consulta? No?"

El señor González Guillén hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01919-SUTEL-DGC-2023, del 07 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-020-2023

- I. Dar por recibido el oficio 01919-SUTEL-DGC-2023, del 07 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recomendación de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-069-2023

RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS DE LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA) EN LA BANDA DE 6GHZ

EXPEDIENTE: ER-00078-2019

RESULTANDO:

- 1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-048-2017, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05393-SUTEL-SCS-2017 del 29 de junio de 2017, se establecieron los "requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en el servicio fijo y satelital" propuestos mediante oficio 4967-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de junio del 2017, necesarios



para atender solicitudes de permisos en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo y satelital.

- 3. Que mediante Acuerdo Ejecutivo numero 014-2020-TEL-MICITT del 24 de enero de 2020 se otorgó el permiso de uso de frecuencias de asignación no exclusiva a COCESNA para dieciocho (18) enlaces microondas para una red privada de Telecomunicaciones de uso no comercial sin la posibilidad de prestar servicios a terceros.
- 4. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0357-2022 recibido por esta Superintendencia el 15 de diciembre del 2022. (NI-19341-2022), informó que la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), con cédula jurídica número 3-110-051464, presentó solicitud para el otorgamiento de enlaces de servicio fijo en la banda de 6GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
- **5.** Que en fecha 3 de marzo del año en curso, se realizó la sesión de trabajo con personal técnico de COCESNA y funcionarios de esta Dirección, según minuta MIN-DGC-00012-2023.
- 6. Que mediante oficio N° 01919-SUTEL-DGC-2023 del 7 de marzo del 2023, la Dirección General de Calidad emitió informe denominado "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE FRECUENCIAS DE CORPORACION CENTROAMERICA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA, COCESNA EN LA BANDA DE 6 GHz EN RESPUESTA AL OFICIO N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022"
- **7.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de



asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- **V.** Que la nota CR 085, indican lo siguiente, "CR 085 El segmento de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento se identifica como de asignación no exclusiva. (...)
- VI. Que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VII. Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
 - El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, y SpectraEMC de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de refractividad k= 4/3.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
 - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por COCESNA y de la información



presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos permisionarios.

IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 01919-SUTEL-DGC-2023 de fecha del 7 de marzo del 2023, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente:

"(...)
En atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022 (NI-19341-2022), recibido el 15 de diciembre de 2022, donde se solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo en la banda de 6 GHz para la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) con cédula jurídica N° 3-110-051464, se brinda al Consejo la presente propuesta de dictamen técnico con el fin de valorar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

1. Antecedentes

- 1.1. Que la Resolución RCS-118-2015 modificada mediante Resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016, establece el procedimiento para emisión de dictámenes técnicos para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- 1.2. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-048-2017, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05393-SUTEL-SCS-2017 del 29 de junio de 2017, se establecieron los "requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en el servicio fijo y satelital" propuestos mediante oficio 4967-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de junio del 2017, necesarios para atender solicitudes de permisos en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo y satelital.
- **1.3.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo numero 014-2020-TEL-MICITT del 24 de enero de 2020 se otorgó el permiso de uso de frecuencias de asignación no exclusiva a **COCESNA** para dieciocho (18) enlaces microondas para una red privada de Telecomunicaciones de uso no comercial sin la posibilidad de prestar servicios a terceros.
- **1.4.** Mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022 (NI-19341-2022), recibido el 15 de diciembre de 2022, se solicitó la atención al requerimiento de **COCESNA**, para el eventual otorgamiento de un permiso en segmentos de asignación no exclusiva para enlaces punto a punto.
- 1.5. Que en fecha 3 de marzo del año en curso, se realizó la sesión de trabajo con personal técnico de COCESNA y funcionarios de esta Dirección, según minuta MIN-DGC-00012-2023.

Cabe mencionar que, el presente documento se realiza considerando el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-048-2017, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05393-SUTEL-SCS-2017 el 29 de junio de 2017, el cual da por recibido y acoge los "requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en el servicio fijo y satelital". En este sentido, se somete a valoración la presente propuesta de dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un permiso a **COCESNA** para el servicio fijo, con el fin de que pueda atender sus necesidades.

2. Sobre el uso de frecuencias en las bandas de 6 GHz según la nota nacional CR 085.



Para las frecuencias recomendadas en la banda de 6 GHz se debe valorar la identificación realizada a estos segmentos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 35257-MINAET y reformas (PNAF), según la siguiente nota nacional:

"CR 085 El segmento de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento se identifica como de asignación no exclusiva.

Según lo citado, cualquier enlace en estas bandas, deberán cumplir las canalizaciones descritas.

3. Condiciones de uso y frecuencias de operación

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones aprobadas por el Consejo mediante acuerdo 019-048-2017 y presentadas en el oficio número 4967-SUTEL-DGC-2017, con respecto al formulario de solicitud de permiso de uso de frecuencias en bandas del servicio fijo y satelital, mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus TC⁴, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia en la Resolución número RCS-118-2015 modificada mediante Resolución número RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016, conforme al acuerdo 019-048-2017 indicado y que además, dicho enlace cumple con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo numero 35257-MINAET y sus reformas) establecidas en el adendum VIII respecto a los criterios para el diseño de radioenlaces de microondas en cuanto a la distancia mínima para la banda de 6 GHz.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores aprobados mediante acuerdo número 019-048-2017, definidos en la resolución RCS-118-2015 y el oficio número 4967-SUTEL-DGC-2017, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

Resolución de mapas a 20 m para Valle Central y área rural.

 $^{^4}$ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.



- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB
- Coeficiente de refractividad k= 4/3.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios o permisionarios no proporcionaran algunos de los valores anteriores según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso aprobado por el Consejo mediante acuerdos 014-025-2016 y 019-048-2017, detallado en los oficios números 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y 4967-SUTEL-DGC-2017 del 16 de junio del 2017; considerando los enlaces del servicio fijo ya otorgados, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por **COCESNA**, no degradarán o afectarán los actuales.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la tabla. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios o permisionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia, según el indicado acuerdo 019-048-2017 donde se aprueba el oficio número 4967-SUTEL-DGC-2017.

Mediante sesión de trabajo con personal técnico de **COCESNA** (minuta de reunión MIN-DGC-00012-2023), se informó las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en dicha sesión de trabajo realizada el día 3 de marzo del 2023, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia es factible siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios, permisionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, se hace notar que la elección de cada uno de los parámetros técnicos de los enlaces descritos en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio de **COCESNA**.

3.1 Uso de la frecuencia

Es importante indicar, para el caso específico de la solicitud en cuestión, que por medio del Acuerdo Ejecutivo numero 014-2020-TEL-MICITT se estableció lo siguiente:

Tabla 3. Justificación del uso del recurso radioeléctrico por parte de COCESNA

ASPECTO POR ANALIZAR	JUSTIFICACIÓN
Tipo de red	Red privada de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Únicamente para una red de comunicación privada sin la posibilidad de brindar servicios a terceros



De conformidad con lo solicitado y la clasificación del artículo 9 de la Ley N° 8642, corresponde a un uso **No Comercial** por lo que procede la asignación de las frecuencias por medio de un permiso.

4. Plazo de otorgamiento

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente al plazo del permiso: "La vigencia de los permisos será de cinco años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado".

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo analizado en el presente informe, se le recomienda al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante con un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de su notificación.

5. Recomendaciones respecto a la solicitud en cuestión

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta de permiso de uso de frecuencias, respecto al trámite en cuestión para **COCESNA**, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe.

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA con cédula jurídica número 3-110-051464, con el fin de que sea tomado como recomendación para el eventual permiso de uso de frecuencias según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022 recibido por esta Superintendencia el 15 de diciembre de 2022.
- Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento en calidad de permiso de uso de frecuencias de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 según lo solicitado por el permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA con cédula jurídica número 3-110-051464, así como establecer las condiciones del título habilitante según la propuesta del apéndice 1.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento en calidad de permiso de uso de frecuencias de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación para su posible otorgamiento. (...)"
- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO.



Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y acoger el oficio número 01919-SUTEL-DGC-2023 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio al permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA con cédula jurídica número 3-110-051464, con el fin de que sea tomado como recomendación para el eventual permiso de uso de frecuencias según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2022 recibido por esta Superintendencia el 15 de diciembre de 2022.
- 2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento en calidad de permiso de uso de frecuencias de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del oficio número 01919-SUTEL-DGC-2023 según lo solicitado por el permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA con cédula jurídica número 3-110-051464, así como establecer las condiciones del título habilitante según la propuesta del apéndice 1.
- **3.** Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

Table 11 To Concession de Bereche de Cee y Explotación de 1 recachicae	
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY Nº 8642	
Tipo de red	Red privada de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Únicamente para una red de comunicación privada sin la
	posibilidad de brindar servicios a terceros
Clasificación del espectro	Uso No Comercial
Vigencia del Título	5 años a partir de su notificación
Indicativo	TE-KY
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

- **4.** Recomendar como condiciones aplicables a los permisos de enlaces microondas las siguientes:
 - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de



incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- 3) De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 8642; la renovación de permisos de frecuencia para los servicios que se clasifican como de "Uso No Comercial", deberán efectuarse por un plazo de cinco (5) años. Asimismo, en vista de poder darle trámite oportuno a la gestión de renovación, dicha solicitud debe ser presentada con al menos seis (6) meses de antelación a su fecha de vencimiento.
- 4) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 6) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 7) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 8) La empresa concesionaria o permisionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 9) Obligaciones de los permisionarios: Sin perjuicio de otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el permisionario Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, COCESNA, con cédula jurídica N° 3-110-051464 estará obligada a:



- a) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
- **b)** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
- c) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- d) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- e) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
- f) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- g) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- h) En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo los requerimientos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 5. Remitir copia del expediente administrativo C0269-ERC-DTO-ER-00078-2019 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.5. Borrador de respuesta a consulta sobre Ley Expediente N° 23525 concesión especial a la Universidad Técnica Nacional (UTN).

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, como propuesta para atender la consulta sobre Ley Expediente N° 23525 concesión especial a la Universidad Técnica Nacional (UTN).

Al respecto, se conoce el oficio 02336-SUTEL-DGC-2023, del 17 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta de informe que atiende la consulta realizada por la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPECTE-C-584-2023, del 15 de marzo del 2023, sobre el texto del proyecto de ley tramitado en el Expediente N° 23525: "CONCESIÓN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS".

A continuación el intercambio de impresiones sobre el caso.

"Esteban González: Este tema corresponde a una solicitud de criterio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, respecto a un proyecto de ley denominado "Concesión especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio y la televisión y las nuevas tecnologías".

Este tema se revisó con doña Rose Mary Serrano.



A nivel general, corresponde a un proyecto de ley que lo que pretende es dar una frecuencia a la Universidad Técnica Nacional, tanto una sonora en FM y otra en televisión.

Nosotros lo revisamos, nos parece bien la propuesta de ley, nada más que sí hay 3 artículos ahí que recomendamos ajustar, uno es sobre el artículo 1 que se refiere propiamente al otorgamiento de la frecuencia y por ahí señalamos que esta debe ser a través de un título habilitante, que cuente con el criterio técnico de Sutel, donde se definan todas las condiciones y obligaciones que tendría el concesionario.

Vamos a ver en detalle los artículos como están y la propuesta de modificación. Hay un artículo 3 que habla ya sea de que la televisión sea analógica o digital, al igual que la radio analógica o digital; ahí lo que hacemos ver es que viendo que ya la televisión solo puede ser digital, pues que se valore también el otorgamiento más bien de un canal de televisión y que se consideren las redes de otros operadores del Estado, como lo es el SINART, la UCR y la UNED, en procura de un uso eficiente del espectro como tal.

El artículo 4 habla sobre lo que es recuperación de frecuencias, que Micitt debería recuperar las frecuencias que se consideren que no están siendo utilizadas conforme su título habilitante o que no se encuentren en uso y por ahí, lo que nos parece es que sí se debería determinar que sea un plazo razonable para que se inicien estos procesos que, como ya sabemos, podrían durar mucho tiempo y entonces no se alcanza el objetivo, que es el de poder llegar a otorgar la concesión, entonces en procura de eso, pues que se establezca un plazo para llevar esas acciones.

Y el artículo 5, más que todos que se aclare que la normativa que va a regular a la UTN sigue siendo igual que las demás concesiones de radiodifusión, que es la Ley de Radio, la Ley General de Telecomunicaciones, el reglamento y demás normativa conexa que regula la aplicación.

Entonces en esa tabla desarrollamos un poco lo que están proponiendo el proyecto y la propuesta de Sutel en el artículo único; básicamente se mantiene, nada más que se cambie para que diga que sea un canal de televisión digital, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles y en cumplimiento de los fines establecidos de la ley.

Asimismo, se faculta la UTN solicitar a Micitt el otorgamiento de las repetidoras, frecuencias de enlaces de microondas que requiera para su operación, los cuáles se considerarán frecuencias accesorias a la concesión principal y deberán ser solicitadas conforme con los requisitos técnicos y normativa vigente en el momento de la solicitud.

Aquí donde también incluimos lo del título habilitante, que la concesión especial otorgada deberá contar con un título habilitante, entendido como el correspondiente Acuerdo Ejecutivo y su respectivo contrato de concesión emitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se establezcan y precisen condiciones y especificaciones técnicas de uso y explotación de las frecuencias, así como los derechos y obligaciones del concesionario y de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso d), es decir, que cuente con criterio técnico de Sutel.

El uso y la explotación de la concesión y su respectivo título habilitante no podrá tener objetivos o fines distintos a los establecidos en la presente ley, por lo que un uso distinto, en contravención de dichos objetivos y fines se considerará infracción grave del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y ahí se señala que puede aplicarse el régimen sancionatorio y también a la UTN y la concesión otorgada y los títulos habilitantes que de ella deriven son de uso personalísimo, es decir, para uso y explotación único y exclusivo de la UTN, por lo que no podrá realizar ningún acto traslativo de dominio de los derechos concedidos.

Eso respecto al artículo 1; el artículo 3 básicamente lo que ponemos es que en virtud de que la televisión digital y el avance tecnológico que permite multiprogramación, con el fin de cumplir con el principio eficiente del espectro y maximizar el uso y explotación de los recursos públicos, se autoriza el Poder Ejecutivo asignar el canal de televisión digital disponible para brindar el servicio y la difusión televisiva por medio de la multi



programación de otros canales de entidades del Estado, sin que ello limite los derechos derivados de la concesión otorgada, es decir, que se valore y según la disponibilidad de frecuencia y demás en procura de un suficiente al espectro, que se le asigne un canal de televisión digital de alguna otra empresa del Estado, como el SINART.

Respecto al artículo 4, lo que se propone agregar es que con el fin de materializar el otorgamiento de la concesión, el Poder Ejecutivo deberá, en un plazo razonable que no podrá exceder de 1 año calendario a partir de la publicación de esta ley, iniciar los procedimientos administrativos pertinentes para la recuperación de las frecuencias que se encuentren en condiciones de uso o sin cumplir las condiciones pactadas y la normativa dispuesta al efecto.

En el anterior, no sé si queda claro lo de multiprogramación y es porque la televisión digital hoy en día recuerden que permite tener incluso 4 canales virtuales, entonces lo lógico sería que debería haber una institución del Estado y ahorita van a estar todas las universidades buscando obtener una concesión con 4 multi programaciones, con 4 canales, cuando tal vez solo necesitan una, es decir, no van a estar haciendo un uso eficiente del espectro, lo mejor sería que se busque alguna forma, que el Poder Ejecutivo agrupe todas estas universidades y que haya una entidad del Estado como el SINART o alguna otra empresa, alguna otra universidad que ya tenga la concesión, donde se puedan colocar las demás universidades, por ejemplo, que dentro de la red de la UCR pueda estar en la UTN e incluso la UNA, que es otra que tiene una concesión por ley y que no se la ha podido otorgar el canal por la disponibilidad de frecuencias.

Y en este 4 que les estaba leyendo, es propiamente que se establezca un plazo para que proceda con la recuperación de las frecuencias que nos están utilizando en radiodifusión.

Y el punto quinto, lo que se agrega es que debe ser todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Radio, en lo que es la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, así como demás normativa conexa, es decir, que no va a estar exento a cumplir la ley por tener una concesión por radio.

A nivel general eso es, ahí recomendamos que se apruebe este informe y que sea remitido a la Comisión Permanente Especial de la Asamblea para que valoren lo señalado".

El señor González Guillén hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02336-SUTEL-DGC-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-020-2023

En relación con el oficio AL-CPECTE-C-584-2023 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Legislativa, en el cual se sometió a Consulta de la Sutel el proyecto de Ley tramitado en el Expediente N° 23525, denominado: "CONCESIÓN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS", el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:



- I. Que mediante el oficio AL-CPECTE-C-584-2023 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Legislativa, se sometió a Consulta de la Sutel el proyecto de Ley tramitado en el Expediente N° 23525, denominado: "CONCESIÓN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS".
- II. Que mediante el oficio 02336-SUTEL-DGC-2023 del 17 de marzo de 2023, la Dirección General de Calidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), emitió el informe técnico correspondiente.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente informe, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), es competencia del Consejo de la Sutel, rendir los dictámenes técnicos correspondientes en materia de telecomunicaciones, relativos al otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3. Que de acuerdo con los artículos 41 y 42 del RIOF, le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones, emitir informes técnicos en relación a asuntos de conocimiento y competencia del Consejo de la Sutel.
- 4. Que para pronunciarse en relación al proyecto de ley consultado por parte de la Asamblea Legislativa, este Consejo analizó y valoró las consideraciones técnicas y jurídicas plasmadas en el informe técnico 02336-SUTEL-DGC-2023, presentado por la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 136.2 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- 5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe, estima conveniente acogerlo, y en consecuencia realizar las recomendaciones correspondientes a la Asamblea Legislativa, que se amplían en el informe técnico señalado, las cuales forman parte integral de este acto administrativo.



POR TANTO.

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante el oficio 02336-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, en el que se atiende la consulta realizada por la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPECTE-C- 584-2023 del 15 de marzo de 2023, sobre el texto del proyecto de ley tramitado en el Expediente N° 23525: "CONCESIÓN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS".

SEGUNDO: Remitir, a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en conjunto con el presente acuerdo, el informe rendido mediante el oficio 02336-SUTEL-DGC-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley General de la Administración Pública, y dar por atendida la consulta formulada mediante el oficio AL-CPECTE-C-584-2023 del 15 de marzo de 2023, y, notifíquese al correo electrónico: COMISION-ECONÓMICOS@asamblea.go.cr.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

7.1. Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa CONTROLNET, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa CONTROLNET, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 02322-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.



Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Walther Herrera: Mediante el oficio 02322-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo de Sutel el informe técnico sobre la notificación de la ampliación de los servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Control Net Sociedad Anónima.

A la empresa se le dio el título habilitante en el 2018, para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto por medio de redes inalámbricas en las bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional. Posteriormente, la empresa hace una solicitud para brindar los servicios de televisión.

Después de haber hecho los análisis, de acuerdo con los procedimientos establecidos, se recomienda a este Consejo dar por recibido el oficio de la notificación de la ampliación de servicios de parte de la empresa Control Net, Sociedad Anónima, dado que esta se ajusta a los requerimientos de la Superintendencia para prestar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV.

Por lo tanto, se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa Control Net Sociedad Anónima el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de las redes de telecomunicaciones propias inalámbricas en todo el territorio nacional".

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02322-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-020-2023

- Dar por recibido el oficio 02322-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa CONTROLNET, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-070-2023

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA CONTROLNET, S. A."

C0829-STT-AUT-01113-2018

RESULTANDO:

 Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-288-2018 aprobada mediante acuerdo 022-055-2018 de la sesión ordinaria 055-2020 del 22 de agosto del 2018, se otorgó autorización a la empresa CONTROLNET S.A. (en adelante CONTROLNET) cédula jurídica



3-101-705167, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.

- Que mediante escrito sin número (NI-19742-2022) recibido el 21 de diciembre del 2022, la empresa CONTROLNET notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas. (ver expediente administrativo).
- 3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 00361-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 19 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados previno a CONTROLNET, solicitándole a que adicionara y completara la información de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo.
- 4. Que mediante escrito sin número (NI-01161-2023), recibido el 27 de enero del 2023 CONTROLNET brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 00361-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 19 de enero del 2023.
- 5. Que mediante oficio 01291-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 16 de febrero de 2023, la Dirección General de Mercados, previno a **CONTROLNET**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales, según consta en el expediente administrativo
- 6. Que mediante escrito sin número (NI-03006-2023), recibido el 8 de marzo del 2023 CONTROLNET brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 01291-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 16 de febrero del 2023.
- 7. Que por medio del oficio 02322-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por CONTROLNET.
- **8.** Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.



El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino



simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

- **XI.** Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02322-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de marzo del 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

"(...)

3.2. Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CONTROLNET**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

Mediante las notificaciones presentadas en los escritos con números de ingreso NI-19742-2022 y NI-01161-2023, la empresa **CONTROLNET** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo); dicho servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias inalámbricas, en todo el territorio nacional, y por medios alámbricos en los cantones Central de San José, Quepos y Corredores en la provincia de Puntarenas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas, en el cantón Central de San José y los cantones de Quepos y Corredores en la provincia de Puntarenas.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **CONTROLNET**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en los escritos con número de ingreso NI-19742-2022 y NI-01161-2023.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **CONTROLNET** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

En el escrito con número de ingreso NI-19742-2022 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en



la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias inalámbricas, en todo el territorio nacional, y por medios alámbricos en los cantones Central de San José, Quepos y Corredores en la provincia de Puntarenas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas, en el cantón Central de San José y los cantones de Quepos y Corredores en la provincia de Puntarenas.

Los servicios que le fueron autorizados a **CONTROLNET** mediante la resolución RCS-288-2018 corresponden a transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

En el escrito con número de ingreso NI-19742-2022 la empresa indica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas. Puntualmente se indica lo siguiente:

"...nuestros clientes demandan un mayor ancho de banda en la transferencia de datos, por tal motivo, necesitamos migrar nuestra red a fibra óptica para brindar los mismos servicios autorizados (...) es nuestro interés aumentar la cartera de servicios que le ofrecemos a nuestros clientes con servicios de entretenimiento en la modalidad de IPTV, mediante el uso de la misma red inalámbrica y la nueva red alámbrica de fibra óptica en los mismos lugares autorizados. Donde iniciaremos la colocación de nuestra fibra óptica en la Uruca, San José; Quepos; y Corredores, luego nos extenderemos conforme a la demanda de nuestros clientes ..."

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CONTROLNET** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CONTROLNET** brindará el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de redes alámbricas.

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en los escritos con números de ingreso NI-19742-2022 y NI-01161-2023 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado mediante redes inalámbricas en la misma área geográfica que le fue autorizada mediante resolución de autorización RCS-288-2018, en la cual se le otorgó cobertura a nivel nacional.

Por otra parte, el operador manifiesta su intención de desplegar la red de fibra óptica en el cantón central de San José específicamente en La Uruca, y en los cantones de Quepos y Corredores en Puntarenas, mediante la cual brindará los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV).

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONTROLNET** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.



Lo anterior se puede apreciar en los escritos con número de ingreso NI-19742-2022 y NI-01161-2023 visibles en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar **CONTROLNET** es el equipo enrutador Huawei de la serie SmartAX MA5608T; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Equipo OLT para redes GPON.
- Procesamiento máximo de hasta 200 Gbit/s.
- Soporta hasta 512 servicios para clientes finales.
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.

Por último, los equipos a instalar al cliente que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 2.5 Gbps de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **CONTROLNET**, y se reitera que los datos aportados por **CONTROLNET** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **CONTROLNET** mediante escrito con número de ingreso NI-19742-2022, muestra el diagrama propuesto tanto de la red inalámbrica ya establecida para los servicios autorizados mediante resolución RCS-288-2018, así como la red de fibra óptica que se pretende desplegar.

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar el servicio que se pretende ampliar. Es importante mencionar que el operador ya cuenta con una red inalámbrica de transporte en todo el país la cual utilizará para dicho fin.

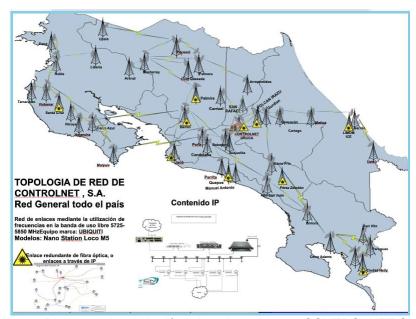


Figura 1. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por CONTROLNET S.A.

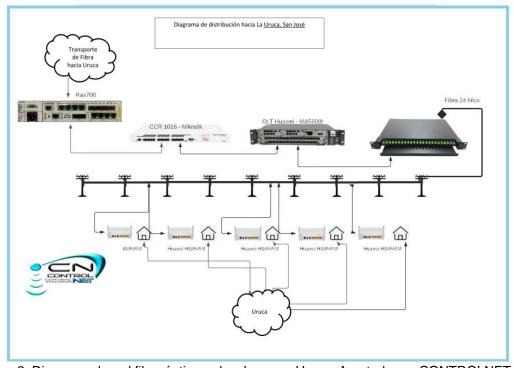


Figura 2. Diagrama de red fibra óptica a desplegar en Uruca. Aportado por CONTROLNET S.A.

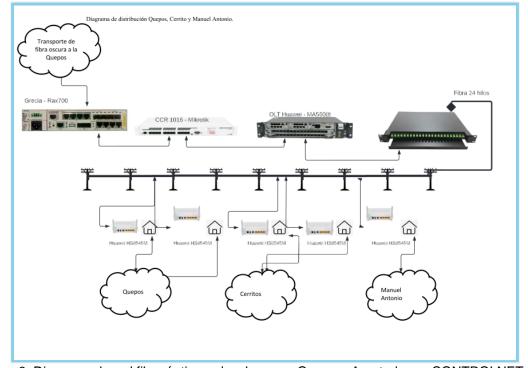


Figura 3. Diagrama de red fibra óptica a desplegar en Quepos. Aportado por CONTROLNET S.A.



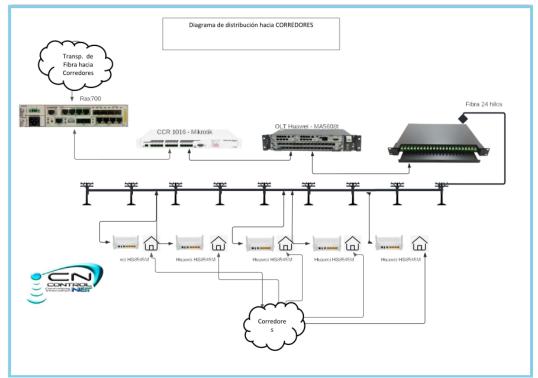


Figura 3. Diagrama de red fibra óptica a desplegar en Corredores. Aportado por CONTROLNET S.A.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CONTROLNET** resultan suficientes para fundamentar este punto.

- XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 02322-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de marzo del 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:
 - "(...)

3.1. Requisitos jurídicos

- a) CONTROLNET notificó a SUTEL su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas.
- **b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como CONTROLNET S.A., cédula jurídica número 3-101-705167. Su presidente y representante legal es el señor Giovanni Antonio Nuñez Trigueros, portador de la cédula 4-0198-0684. Lo anterior fue verificado mediante certificación según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico dfernandez@controlnetcr.com, deibyfdz@gmail.com y melvinmurillo7@gmail.com como medios para la recepción de notificaciones.



- d) La solicitud fue firmada por el señor Giovanni Antonio Nuñez Trigueros, portador de la cédula 4-0198-0684 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CONTROLNET; la misma se realizó de manera electrónica, según consta en el expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa CONTROLNET se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 14 de marzo del 2023.
- f) Esta Superintendencia verificó⁵ que la empresa CONTROLNET, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias."
- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por CONTROLNET se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI. Que la empresa CONTROLNET posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02322-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de marzo del 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que CONTROLNET, el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- **XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

⁵ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 27/06/2022. https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx



Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02322-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de febrero del 2023 en el cual se recomienda ampliar el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas, así como ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas brindado por CONTROLNET.
- 2. Apercibir a **CONTROLNET**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 3. Apercibir a **CONTROLNET**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
- 4. Apercibir a CONTROLNET que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- **5.** Apercibir a **CONTROLNET**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 6. Apercibir a CONTROLNET, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 7. Apercibir a la empresa **CONTROLNET**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - **a.** Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;



- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- **e.** Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- **h.** Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- **k.** Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales:
- Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Lev.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- **p.** Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados
- **q.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.



- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CONTROLNET S.A
Cédula jurídica:	3-101-705167
Correo electrónico de contacto	dfernandez@controlnetcr.com, deibyfdz@gmail.com y melvinmurillo7@gmail.com
Título habilitante:	RCS-288-2018
Servicios de telecomunicaciones	Mediante RCS-288-2018: servicio de transferencia de datos en las modalidades
que tiene autorizados:	de acceso a internet y enlaces punto a punto por medios inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.
Tipo de ampliación:	Servicios, servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes de telecomunicaciones propias alámbricas e inalámbricas,
	Y Ampliar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a redes alámbricas

- **9.** De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- **10.** El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.2. Informe técnico de asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido internacional numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico de asignación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 02312-SUTEL-DGM-2023, del 16 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el tema.



"Walther Herrera: Continuamos con el oficio 02312-SUTEL-DGM-2023; se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto hace una solicitud a este Consejo para la ampliación del recurso de numeración. Después de seguir todos los procedimientos establecidos por esta Superintendencia en este tipo de procesos, se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263-164-2023, que sería el número 0800, número comercial sería 0800-015-08-70, de Tata Canadá, del cobro revertido internacional".

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02312-SUTEL-DGM-2023, del 16 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-020-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02312-SUTEL-DGM-2023, del 16 de marzo del 2023, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-071-2023

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE 10053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

- 1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
- Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como "Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos



por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), **Instituto Costarricense de Electricidad.**, (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, 'Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración' publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022." Lo resaltado no es del original.

- 3. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" numeral 2 inciso k).
- 4. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que "El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE." ... Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR's, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados". Adjuntan el documento en formato Excel "Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls".
- 5. Que mediante el oficio 263-164-2023 (NI-03227-2023) recibido el 14 de marzo del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-015-0870 para uso comercial de la empresa TATA CANADA todo esto según el oficio 263-164-2023 (NI-03227-2023), visible a folios 21247 al 21255 del expediente administrativo.
- **6.** Que mediante el oficio 02312-SUTEL-DGM-2023 del 16 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- **7.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia



"(...)

de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2312-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-015-0870.
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Тіро	Operador
0800	0800-015-0870	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-015-0870, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.



- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-015-0870 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el Acuerdo N°027-005-2017 y en la RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-164-2023 (NI-03227-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

	Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
	0800	0800-015-0870	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE
()"					

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0870	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de



Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- 3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- **4.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- **6.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
- 8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
- 9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.



10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Informe técnico sobre la recuperación de recuso numérico especial 800 y 0800 previamente asignado a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la recuperación de recurso numérico especial 800 y 0800, previamente asignado a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, S. A. Al respecto, se da lectura al oficio 02323-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Walther Herrera: Mediante el oficio 02323-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico sobre la recuperación del registro de numeración especial numeración 800 y 0800, previamente asignado a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

De acuerdo con el procedimiento establecido en los reglamentos de numeración, las empresas deben notificar semestralmente a esta Superintendencia el uso de los números previamente asignados, dado que es un recurso escaso.

Dentro de ese procedimiento, la empresa, en este caso Liberty, presenta el informe NI-02973 del 2023 y el LY de registro 047-2023, recibidos el 6 de marzo y el 14 de marzo, respectivamente, indicando que sus clientes comerciales no están haciendo uso de esa numeración por lo que corresponde recuperar el recurso de numeración que le fue asignado".

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02323-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



ACUERDO 034-020-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02323-SUTEL-DGM-2023, del 17 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la recuperación de recurso numérico especial 800 y 0800, previamente asignado a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-072-2023

"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800 y 0800, ASIGNADO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A."

EXPEDIENTE L0155-STT-NUM-00361-2023

RESULTANDO:

- 1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN", en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
- 2. Que mediante resolución RCS-247-2022 del 30 de setiembre del 2022, la SUTEL ordenó inscribir el cambio de razón social de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. cédula jurídica 3-101-610198 por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. cédula jurídica 3-101-610198, manteniendo ésta la titularidad de la autorización para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público autorizados mediante resoluciones RCS-079-2011 y RCS-158-2011.
- 3. Que mediante NI-02973-2023 recibido el 6 de marzo, LIBERTY presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2022, en el cual se desglosan de la siguiente manera los números especiales categorías 800 y 0800, que reporta LIBERTY como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

Numeración Especial 800 a devolver por parte de LIBERTY.

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-5425300	800-5425300	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425301	800-5425301	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425302	800-5425302	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425303	800-5425303	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425304	800-5425304	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425305	800-5425305	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425306	800-5425306	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014



# Registro	Número	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de
Numeración	comercial		Asignación
800-5425307	800-5425307	TELEFONICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425308	800-5425308	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425309	800-5425309	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425310	800-5425310	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425311	800-5425311	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425312	800-5425312	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425313	800-5425313	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425314	800-5425314	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425315	800-5425315	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425316	800-5425316	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425317	800-5425317	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425318	800-5425318	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425319	800-5425319	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425320	800-5425320	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014
800-5425321	800-5425321	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425322	800-5425322	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425323	800-5425323	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425324	800-5425324	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425325	800-5425325	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425326	800-5425326	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425327	800-5425327	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425328	800-5425328	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425329	800-5425329	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425330	800-5425330	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425331	800-5425331	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425332	800-5425332	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425333	800-5425333	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425334	800-5425334	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425335	800-5425335	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425336	800-5425336	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425337	800-5425337	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425338	800-5425338	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425339	800-5425339	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425340	800-5425340	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014
800-5425341	800-5425341	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425342	800-5425342	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425343	800-5425343	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425344	800-5425344	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425345	800-5425345	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425346	800-5425346	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425347	800-5425347	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425348	800-5425348	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425349	800-5425349	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425350	800-5425350	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425351	800-5425351	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425352 800-5425353	800-5425352 800-5425353	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425354	800-5425354	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015 RCS-157-2015
800-5425354	800-5425354	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015 RCS-157-2015
		TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	
800-5425356 800-5425357	800-5425356 800-5425357	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015 RCS-157-2015
800-5425357	800-5425358	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015 RCS-157-2015
800-5425359	800-5425359	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015 RCS-157-2015
800-5425360	800-5425360	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015
800-5425361	800-5425361	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
000-0420001	000-0420001	TELLI ONIOA INTENNATIONAL WHOLESALE	1100-200-2013



# Registro Numeración	Número	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de
800-5425362	comercial 800-5425362	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	Asignación RCS-208-2015
800-5425363	800-5425362	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015 RCS-208-2015
800-5425364	800-5425364	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425365	800-5425365	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015 RCS-208-2015
	800-5425366	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015 RCS-208-2015
800-5425366			
800-5425367	800-5425367	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425368	800-5425368	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425369	800-5425369	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425370	800-5425370	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425371	800-5425371	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425372	800-5425372	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425373	800-5425373	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425374	800-5425374	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425375	800-5425375	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015
800-5425376	800-5425376	TWIS	RCS-086-2016
800-5425377	800-5425377	TWIS	RCS-086-2016
800-5425378	800-5425378	TWIS	RCS-086-2016
800-5425379	800-5425379	TWIS	RCS-086-2016
800-5425380	800-5425380	TWIS	RCS-086-2016
800-5425381	800-5425381	TWIS	RCS-086-2016
800-5425382	800-5425382	TWIS	RCS-086-2016
800-5425383	800-5425383	TWIS	RCS-086-2016
800-5425384	800-5425384	TWIS	RCS-086-2016
800-5425385	800-5425385	TWIS	RCS-086-2016
800-5425386	800-5425386	TWIS	RCS-086-2016
800-5425387	800-5425387	TWIS	RCS-086-2016
800-5425388	800-5425388	TWIS	RCS-086-2016
800-5425389	800-5425389	TWIS	RCS-086-2016
800-5425390	800-5425390	TWIS	RCS-086-2016
800-5425391	800-5425391	TWIS	RCS-086-2016
800-5425392	800-5425392	TWIS	RCS-086-2016
800-5425393	800-5425393	TWIS	RCS-086-2016
800-5425394	800-5425394	TWIS	RCS-086-2016
800-5425395	800-5425395	TWIS	RCS-086-2016
800-5425396	800-5425396	TWIS	RCS-086-2016
800-5425397	800-5425397	TWIS	RCS-086-2016

Numeración Especial 0800 a devolver por parte de LIBERTY.

Numeración Especial 0000 a devolver por parte de LIBERTT.						
Número	Nombre del Cliente	Resolución de				
comercial	Solicitante	Asignación				
0800-542-5310	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5530	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5531	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5532	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5341	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5327	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5328	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5329	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5330	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5331	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5332	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5333	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5334	TWIS	RCS-043-2019				
0800-542-5335	TWIS	RCS-043-2019				
	Número comercial 0800-542-5310 0800-542-5530 0800-542-5531 0800-542-5532 0800-542-5327 0800-542-5328 0800-542-5329 0800-542-5330 0800-542-5331 0800-542-5332 0800-542-5333 0800-542-5333	Número comercial Nombre del Cliente Solicitante 0800-542-5310 TWIS 0800-542-5530 TWIS 0800-542-5531 TWIS 0800-542-5532 TWIS 0800-542-5341 TWIS 0800-542-5327 TWIS 0800-542-5328 TWIS 0800-542-5329 TWIS 0800-542-5330 TWIS 0800-542-5331 TWIS 0800-542-5332 TWIS 0800-542-5333 TWIS 0800-542-5333 TWIS 0800-542-5334 TWIS				



# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
0800-542-5336	0800-542-5336	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5337	0800-542-5337	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5338	0800-542-5338	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5348	0800-542-5348	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5349	0800-542-5349	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5350	0800-542-5350	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5351	0800-542-5351	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5352	0800-542-5352	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5353	0800-542-5353	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5354	0800-542-5354	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5355	0800-542-5355	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5356	0800-542-5356	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5357	0800-542-5357	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5358	0800-542-5358	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5359	0800-542-5359	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5362	0800-542-5362	TWIS	RCS-043-2019
0800-542-5418	0800-542-5418	TWIS	RCS-166-2017
0800-542-5453	0800-542-5453	TWIS	RCS-197-2018
0800-542-5454	0800-542-5454	TWIS	RCS-197-2018
0800-542-5455	0800-542-5455	TWIS	RCS-197-2018
0800-542-5456	0800-542-5456	TWIS	RCS-197-2018
0800-542-5457	0800-542-5457	TWIS	RCS-197-2018

- **4.** Que mediante el oficio 02323-SUTEL-DGM-2023 del 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
- **5.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02323-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que



la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- 1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 - 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 - Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
 - Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
 - 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. (...)"
- 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
- 6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibido el 16 de enero del 2023, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.
- 7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- 8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según



sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

• En vista de la información proporcionada por LIBERTY y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios NI-02973-2023 y LY-Reg0047-2023 (NI-03229-2023) recibidos el 6 de marzo y 14 de marzo de 2023 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Numeración Especial 800 a devolver por parte de LIBERTY.

	Numera	icion Especial out a devolver por p	dite de Libei	\ 1 1 1 .	
# Registro	Número	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de	Acuerdo del	Fecha del
Numeración	comercial	Nothbre del Cheffie Solicitante	Asignación	Consejo	Acuerdo
800-5425300	800-5425300	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425301	800-5425301	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425302	800-5425302	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425303	800-5425303	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425304	800-5425304	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425305	800-5425305	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425306	800-5425306	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425307	800-5425307	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425308	800-5425308	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425309	800-5425309	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425310	800-5425310	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425311	800-5425311	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425312	800-5425312	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425313	800-5425313	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425314	800-5425314	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425315	800-5425315	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425316	800-5425316	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425317	800-5425317	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425318	800-5425318	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425319	800-5425319	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425320	800-5425319	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	009-004-2014	22/01/2014
800-5425321	800-5425321	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425321	800-5425321	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425323	800-5425322	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425324	800-5425324	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425325	800-5425325	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425326	800-5425326	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425327	800-5425327	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425328	800-5425328	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425329	800-5425329	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425330	800-5425329		RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425331	800-5425331	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425332	800-5425331	TELEFÓNICA ARGENTINA TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425333	800-5425333	,	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425334	800-5425334	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
		TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425335	800-5425335	TELEFÓNICA ARGENTINA			
800-5425336	800-5425336	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425337	800-5425337	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425338	800-5425338	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425339	800-5425339	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425340	800-5425340	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	011-061-2014	15/10/2014
800-5425341	800-5425341	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425342	800-5425342	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425343	800-5425343	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015



# Registro	Número		Resolución de	Acuerdo del	Fecha del
Numeración	comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Asignación	Consejo	Acuerdo
800-5425344	800-5425344	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425345	800-5425345	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425346	800-5425346	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425347	800-5425347	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425348	800-5425348	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425349	800-5425349	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425350	800-5425350	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425351	800-5425351	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425352	800-5425352	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425353	800-5425353	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425354	800-5425354	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425355	800-5425355	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425356	800-5425356	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425357	800-5425357	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425358	800-5425358	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425359	800-5425359	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425360	800-5425360	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	012-046-2015	26/08/2015
800-5425361	800-5425361	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425362	800-5425362	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425363	800-5425363	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425364	800-5425364	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425365	800-5425365	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425366	800-5425366	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425367	800-5425367	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425368	800-5425368	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425369	800-5425369	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425370	800-5425370	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425371	800-5425371	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425372	800-5425372	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425373	800-5425373	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425374	800-5425374	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425375	800-5425375	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	017-056-2015	21/10/2015
800-5425376	800-5425376	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425377	800-5425377	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425378	800-5425378	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425379	800-5425379	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425380	800-5425380	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425381	800-5425381	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425382	800-5425382	TWIS	RCS-086-2016		
800-5425383	800-5425383	TWIS	RCS-086-2016		
800-5425384	800-5425384	TWIS	RCS-086-2016		04/05/2016
800-5425385	800-5425385	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425386	800-5425386	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425387	800-5425387	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425388	800-5425388	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425389	800-5425389	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425390 800-5425391	800-5425390	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016 04/05/2016
800-5425391	800-5425391	TWIS	RCS-086-2016 RCS-086-2016	016-024-2016 016-024-2016	04/05/2016
800-5425392	800-5425392 800-5425393	TWIS TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425394	800-5425394		RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425394	800-5425394	TWIS TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425396	800-5425396	TWIS	RCS-086-2016	016-024-2016	04/05/2016
800-5425396		TWIS		016-024-2016	
000-0420397	800-5425397	I WIO	RCS-086-2016	010-024-2016	04/05/2016



Numeración Especial 0800 a devolver por parte de LIBERTY.

# Registro	Número	Nombre del Cliente	Resolución de	Acuerdo del	Fecha del
Numeración	comercial	Solicitante	Asignación	Consejo	Acuerdo
0800-542-5310	0800-542-5310	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5530	0800-542-5530	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5531	0800-542-5531	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5532	0800-542-5532	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5341	0800-542-5341	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5327	0800-542-5327	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5328	0800-542-5328	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5329	0800-542-5329	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5330	0800-542-5330	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5331	0800-542-5331	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5332	0800-542-5332	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5333	0800-542-5333	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5334	0800-542-5334	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5335	0800-542-5335	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5336	0800-542-5336	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5337	0800-542-5337	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5338	0800-542-5338	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5348	0800-542-5348	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5349	0800-542-5349	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5350	0800-542-5350	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5351	0800-542-5351	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5352	0800-542-5352	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5353	0800-542-5353	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5354	0800-542-5354	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5355	0800-542-5355	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5356	0800-542-5356	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5357	0800-542-5357	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5358	0800-542-5358	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5359	0800-542-5359	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5362	0800-542-5362	TWIS	RCS-043-2019	034-015-2019	07/03/2019
0800-542-5418	0800-542-5418	TWIS	RCS-166-2017	024-045-2017	07/06/2017
0800-542-5453	0800-542-5453	TWIS	RCS-197-2018	028-029-2018	17/05/2018
0800-542-5454	0800-542-5454	TWIS	RCS-197-2018	028-029-2018	17/05/2018
0800-542-5455	0800-542-5455	TWIS	RCS-197-2018	028-029-2018	17/05/2018
0800-542-5456	0800-542-5456	TWIS	RCS-197-2018	028-029-2018	17/05/2018
0800-542-5457	0800-542-5457	TWIS	RCS-197-2018	028-029-2018	17/05/2018

 Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo



al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en el detalle que se indica a continuación:

# Registro	Número	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de	Fecha del
Numeración	comercial		Asignación	Acuerdo
800-5425300	800-5425300	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425301	800-5425301	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425302	800-5425302	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425303	800-5425303	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425304	800-5425304	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425305	800-5425305	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425306	800-5425306	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425307	800-5425307	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425308	800-5425308	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425309	800-5425309	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425310	800-5425310	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425311	800-5425311	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425312	800-5425312	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425313	800-5425313	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425314	800-5425314	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425315	800-5425315	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425316	800-5425316	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425317	800-5425317	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425318	800-5425318	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425319	800-5425319	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425320	800-5425320	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-014-2014	22/01/2014
800-5425321	800-5425321	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425322	800-5425322	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425323	800-5425323	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425324	800-5425324	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425325	800-5425325	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425326	800-5425326	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425327	800-5425327	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425328	800-5425328	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425329	800-5425329	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425330	800-5425330	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425331	800-5425331	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425332	800-5425332	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425333	800-5425333	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425334	800-5425334	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425335	800-5425335	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425336	800-5425336	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425337	800-5425337	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425338	800-5425338	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425339	800-5425339	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425340	800-5425340	TELEFÓNICA ARGENTINA	RCS-257-2014	15/10/2014
800-5425341	800-5425341	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425342	800-5425342	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425343	800-5425343	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015



" D	NI		5	
# Registro	Número	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de	Fecha del
Numeración 800-5425344	comercial 800-5425344	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	Asignación RCS-157-2015	Acuerdo 26/08/2015
800-5425344	800-5425345	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425346	800-5425346	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425347	800-5425347	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425348	800-5425348	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425349	800-5425349	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425350	800-5425350	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425351	800-5425351	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425352	800-5425352	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425353	800-5425353	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425354	800-5425354	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425355	800-5425355	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425356	800-5425356	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425357	800-5425357	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425358	800-5425358	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425359	800-5425359	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425360	800-5425360	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-157-2015	26/08/2015
800-5425361	800-5425361	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425362	800-5425362	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425363	800-5425363	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425364	800-5425364	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425365	800-5425365	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425366	800-5425366	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425367	800-5425367	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425368	800-5425368	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425369	800-5425369	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425370	800-5425370	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425371	800-5425371	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425372	800-5425372	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425373	800-5425373	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425374	800-5425374	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425375	800-5425375	TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE	RCS-208-2015	21/10/2015
800-5425376	800-5425376	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425377	800-5425377	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425378	800-5425378	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425379	800-5425379	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425380	800-5425380	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425381	800-5425381	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425382	800-5425382	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425383	800-5425383	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425384	800-5425384	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425385	800-5425385	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425386	800-5425386	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425387	800-5425387	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425388	800-5425388	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425389	800-5425389	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425390	800-5425390	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425391	800-5425391	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425392	800-5425392	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425393	800-5425393	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425394	800-5425394	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425395	800-5425395	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425396	800-5425396	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016
800-5425397	800-5425397	TWIS	RCS-086-2016	04/05/2016



2. Recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. en el detalle que se indica a continuación:

# Registro	Número comercial	Nombre del Cliente	Resolución de	Fecha del
Numeración	Numero comerciai	Solicitante	Asignación	Acuerdo
0800-542-5310	0800-542-5310	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5530	0800-542-5530	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5531	0800-542-5531	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5532	0800-542-5532	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5341	0800-542-5341	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5327	0800-542-5327	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5328	0800-542-5328	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5329	0800-542-5329	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5330	0800-542-5330	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5331	0800-542-5331	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5332	0800-542-5332	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5333	0800-542-5333	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5334	0800-542-5334	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5335	0800-542-5335	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5336	0800-542-5336	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5337	0800-542-5337	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5338	0800-542-5338	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5348	0800-542-5348	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5349	0800-542-5349	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5350	0800-542-5350	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5351	0800-542-5351	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5352	0800-542-5352	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5353	0800-542-5353	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5354	0800-542-5354	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5355	0800-542-5355	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5356	0800-542-5356	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5357	0800-542-5357	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5358	0800-542-5358	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5359	0800-542-5359	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5362	0800-542-5362	TWIS	RCS-043-2019	07/03/2019
0800-542-5418	0800-542-5418	TWIS	RCS-166-2017	07/06/2017
0800-542-5453	0800-542-5453	TWIS	RCS-197-2018	17/05/2018
0800-542-5454	0800-542-5454	TWIS	RCS-197-2018	17/05/2018
0800-542-5455	0800-542-5455	TWIS	RCS-197-2018	17/05/2018
0800-542-5456	0800-542-5456	TWIS	RCS-197-2018	17/05/2018
0800-542-5457	0800-542-5457	TWIS	RCS-197-2018	17/05/2018

- 3. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración



Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

8.1. <u>DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA</u>

8.1.1 Propuesta de informe modificaciones al acuerdo de constitución del Centro Regional de Competencia.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe de modificaciones al acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia. Al respecto, se conoce el oficio 02259-SUTEL-OTC-2023 mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de SUTEL su "Informe modificaciones al Acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia".

De inmediato el intercambio de impresiones.

"Deryhan Muñoz: Básicamente es un solo punto que tiene la Dirección y tiene que ver con la convalidación o ratificación de los acuerdos que se tomaron en la última reunión de lo que se conocía como Red Centroamericana de Autoridades de Competencia.

El Consejo había autorizado la participación de doña Cinthya Arias en una asamblea extraordinaria que tuvo lugar en el mes de febrero, sin embargo, en esa oportunidad la Secretaría del Centro no había remitido con anterioridad los elementos que iban a ser discutidos en esa Asamblea Extraordinaria.

Entonces, en el marco de la Asamblea Extraordinaria, procedió por parte de doña Cinthya la votación de 2 elementos que fueron traídos a colación por la COFESE, que es la Secretaría del Centro, uno con relación al cambio de nombre para que pasara de Centro Regional de Competencia a Grupo de Agencia de Competencia de América, esto porque se les hizo la solicitud por parte de la OCDE que había una coincidencia de nombre en relación con otro centro regional que está localizado en Perú, entonces para evitar un tema de confusiones, se propone por parte de la UTE que se ajuste el nombre y la COFESE como Secretaría somete a votación de las autoridades Integrantes este cambio de nombre y también el cambio del logo.

Esto fue aprobado con 18 votos en la Asamblea, incluyendo el voto por parte de doña Cinthya Arias de Sutel.



El otro tema que se sometió a consideración fue la creación de 2 grupos de trabajo liderados por el Consejo de Defensa Económica de Brasil y por la propia COFESE, con relación a temas de digitalización, uno de mercados digitales y otro de digitalización de las agencias; este tema también se aprobó con 18 votos, incluyendo el voto de Sutel.

Entonces básicamente se propone en el borrador de acuerdo dar por recibida la minuta que comunica GRACA, que es el nuevo nombre del centro, en relación con este tercer acuerdo modificatorio de la constitución del CRC y ratificar lo que ya fue actuado por doña Cinthya Arias en la votación de la Asamblea Extraordinaria que se celebró el 16 de febrero.

Entonces, en términos generales, se propone lo anterior para que sean aprobados por el Consejo.

No sé si doña Cinthya Arias que fue quien estuvo liderando la Asamblea y participó emitiendo el voto de Sutel, quiere adicionar algo a lo que yo he explicado.

Cinthya Arias: No Deryhan, ya lo explicaste claramente. Gracias.

Jorge Brealey: Se habló de ratificación y tal vez como para precisar ahora que doña Cinthya me hacía una consulta rápida y que no se malentienda, por un tema de que se estaría votando lo que mencionaba Deryhan y es que doña Cinthya participó, uno, con poder que el Presidente le otorgó para participar y con autorización tanto de don Federico como de doña Cinthya, del Consejo en su momento y en que ella no participó para estos actos.

Entonces, ahora sería informar al Consejo de que fue resultado del ejercicio de ese mandato autorizado por el Consejo que ella actuó y que el resultado fue como se esperaba, porque eso se había hecho con base en un informe que había preparado la Dirección General de Competencia y que esa la orientación que se estaba indicando y la que se votó.

Federico Chacón: De acuerdo don Jorge. Muchas gracias por la aclaración. Entonces, en ese entendido le hacemos un ajuste al acuerdo y nos ayuda para que no sea ratificación ni validación, sino un informe de lo actuado y los resultados.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No."

La señora Deryhan Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-020-2023

CONSIDERANDO:

I. Que el 14 de septiembre del año 2011 en el marco del IX Foro Latinoamericano de Competencia celebrado en Bogotá, Colombia, se constituyó formalmente el Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC) mediante la firma de un Acuerdo, el cual suscribieron de manera inicial 13 agencias de competencia. La CRC fue iniciativa de la extinta Comisión Federal de Competencia de México (CFC), misma que ocupó la "Secretaría" del



CRC hasta 2014. A partir de ese año, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (Indecopi) ocupó la "Secretaría" del CRC. En septiembre de 2021, el Indecopi y el Banco Internacional de Desarrollo (BID) solicitaron a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tomar nuevamente este cargo.

- II. Que el CRC tiene por misión asistir a las autoridades de competencia en el desarrollo de sus capacidades y en la implementación de las leyes y políticas de competencia en sus respectivas jurisdicciones y desea convertirse en un depositario institucional de esfuerzos colaborativos que involucren a todos los países latinoamericanos para mejorar la competencia en la región e incrementar el bienestar de la población. El CRC surge frente a los importantes desafíos que enfrentan las autoridades de competencia en países de América Latina, entre los que se incluyen limitaciones en las capacidades técnicas y recursos disponibles, bajos niveles de cooperación e intercambios de información entre agencias, e insuficiente comunicación con el poder judicial.
- III. Que en Asamblea Extraordinaria del 27 de abril de 2022, COFECE fue elegida por unanimidad para ocupar la Secretaría del CRC y se decidió postergar la votación de las modificaciones al Acuerdo del CRC a fin de incorporar propuestas para definir el tema de votación y la capacidad en que podrán participar reguladores y autoridades públicas con facultades en materia de competencia en el CRC. Asimismo, se incluyen propuestas de modificación al nombre de CRC para que no solo permita la adhesión de jurisdicciones de América Latina y del Caribe sino de todo América, y que además permitan a la Asamblea del CRC crear y disolver grupos de trabajo que lideren acciones en temas específicos.
- IV. Que el 02 de febrero del 2023, la COFECE en nombre de la Secretaría del Centro Regional de Competencia para América (CRC)-, remite mediante correo electrónico convocatoria para celebrar una Asamblea Extraordinaria en formato virtual, el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6); y adjunta la Agenda propuesta por la Secretaría de la CRC y, en la cual se discutirá y votará la "Propuesta de modificación Acuerdo para la Constitución del CRC".
- V. Que mediante 10 de febrero de 2023 se notificó mediante oficio 01149-SUTEL-SCS-2023 el acuerdo 007-011-2023 de la sesión ordinaria 011-2023 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 09 de febrero de 2023, en donde se dispuso: "Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Primer Vice-Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), previa delegación de la representación institucional del Presidente del Consejo, para que la señora Arias Leitón, Miembro de este Consejo, participe en la Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina (CRC), a celebrarse el próximo 16 de febrero, de 08:00 a 08:45 horas (GMT-6) de manera virtual; en acompañamiento de las señoras Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales".
- VI. Que el 16 de febrero de 2023 se celebró de manera virtual Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina.
- VII. Que el 14 de marzo de 2023 se comunicó por medio de correo electrónico Minuta de la Asamblea Extraordinaria del Centro Regional de Competencia para América Latina celebrada el 16 de febrero de 2023, así como Acuerdo Constitutivo Modificado.



VIII. Que el 15 de marzo de 2023 mediante oficio 02259-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presentó al Consejo de la SUTEL su "Informe modificaciones al Acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia".

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el informe 02259-SUTEL-OTC-2023, mediante el cual la Dirección General de Competencia presentó al Consejo de la SUTEL su "Informe modificaciones al Acuerdo de Constitución del Centro Regional de Competencia".
- 2. Dar por recibida la Minuta de la Asamblea Extraordinaria de GRACA, celebrada el 16 de febrero de 2023, así como el "Tercer Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Constitución del CRC" remitida por la Comisión Federal de Competencia Económica de México (COFECE)".
- 3. Indicar que la SUTEL no tiene observaciones a la Minuta de la Asamblea Extraordinaria de GRACA, celebrada el 16 de febrero del 2023, remitida por la COFECE y que se encuentra de acuerdo con la misma.
- 4. Ratificar lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de SUTEL, en las votaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria de GRACA, celebrada el 16 de febrero de 2023, con respecto a la propuesta de cambio de nombre y logo del CRC y las actividades que la Secretaría propone que se lleven a cabo en 2023, en particular la creación de un Grupo de Trabajo liderado por el Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (CADE) y COFECE.
- 5. Agradecer a COFECE su labor como Secretaría de GRACA.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

A las 15:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERICO CHACÓN LOAIZA PRESIDENTE DEL CONSEJO